



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
LICENCIATURA EN DERECHO
SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO**

**EL SÉPTIMO ARTE Y LA PEDAGOGÍA JURÍDICA:
HACIA UNA CÁTEDRA PARA FORTALECER
EL APRENDIZAJE DEL DERECHO**

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

YURI GERMÁN ZAMBRANO RODRÍGUEZ

TUTOR

Dr. WALTER MARTIN ARELLANO TORRES

CIUDAD UNIVERSITARIA, FEBRERO 12 DE 2023



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

OFICIO NO. SFD/005/02/2023

ASUNTO: Aprobación de tesis

LIC. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Distinguida Directora:

Me permito informar que la tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, elaborada en este seminario por el pasante en Derecho, **C. Yuri Germán Zambrano Rodríguez**, con número de cuenta **418027527**, bajo la dirección del **Dr. Walter Martín Arellano Torres**, denominada **"EL SÉPTIMO ARTE Y LA PEDAGOGÍA JURÍDICA: HACIA UNA CÁTEDRA PARA FORTALECER EL APRENDIZAJE DEL DERECHO"**, satisface de forma sobrada los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, CD.MX., a 13 de febrero de 2023

LIC. JIMI ALBERTO MONTERO OLMEDO
DIRECTOR

CONTENIDO

EL SÉPTIMO ARTE Y LA PEDAGOGÍA JURÍDICA: HACIA UNA CÁTEDRA PARA FORTALECER EL APRENDIZAJE DEL DERECHO

CAPITULADO GENERAL DE LA TESIS

Proemio

Agradecimiento

I. Corrientes pedagógicas en la enseñanza del derecho

1. Consideraciones generales de la pedagogía jurídica
2. Teorías pedagógicas contemporáneas en derecho
3. La propuesta del neoconstructivismo en el proceso enseñanza-aprendizaje del derecho

II. Tres ejes cardinales para reflexionar en derecho y cine

1. La defensa de los derechos civiles
2. Ficciones de cine y el derecho procesal
3. Argumentación jurídica

III. El cine y el estado de derecho

1. Emancipaciones y defensas: Derecho Constitucional y Teoría del Estado
2. Iusnaturalismo
3. Derecho comparado

IV. La interpretación cinematográfica en algunas materias del derecho

1. Derecho laboral
2. Derecho sucesorio y familiar
3. Enseñando a proteger datos con el peso de la ley
4. Bioética jurídica

V. Propuesta Educativa o... ¡El derecho con “cine”, entra!

1. Seminarios alternos y la necesidad urgente de la cátedra: “el paradigma UNAM”
2. Guía didáctica y modelo de asignatura
3. Conclusiones

Referencias

Filmografía

Índice

PROEMIO

El objetivo de esta tesis es proponer una cátedra de “Derecho y cine” para impartirse al final de la carrera (semestres 9º y 10º), destinada a promover una práctica jurídica significativa en los estudiantes y poder lograr posteriormente, su inclusión formal como materia optativa en el plan de estudios en la Facultad de Derecho en la UNAM.

Esta investigación implementó metodológicamente, elementos científicos, académico-filosóficos, lúdicos y jurídicos en Derecho y cine, buscando fortalecer los procesos enseñanza-aprendizaje del alumno, aumentar su capacidad analítica y creativa, además de incrementar el capital cultural del futuro jurista, gracias a la familiaridad del cine con las diversas materias del derecho y sus realidades sociales.

Se hace énfasis en que esta muestra didáctica de recursos cinematográficos representa algunas películas, pero no todo el universo de producciones relacionadas con el derecho. Con una visión holística y propositiva, fueron seleccionadas las que se integraran más pedagógicamente a los cánones del aprendizaje significativo y de ‘el pensar interactivo’: además de las que evidenciasen más potencial lúdico-didáctico o se adscribieran a temas esenciales propuestos en la tesis de forma productivamente académica, asociados a un derecho evolutivo y altamente crítico y objetivo.

Latu sensu, el primer capítulo de la tesis inicia con una aproximación pedagógica en términos generales e históricos, precisando de alguna manera los más relevantes hitos de la pedagogía. Obviamente se enfatiza que debido a la extensión de hechos que integran la pedagogía en general, el ejercicio introductorio de este primer segmento, es un marco referencial para adentrarnos en dos corrientes significativas de la enseñanza jurídica: el constructivismo jurídico y el “Movimiento de estudios críticos del derecho”, conocido como los *Critical Legal Studies* o *Crits* (CLS).

Es importante notar que al final de este primer capítulo y después de una cuidadosa revisión de estas dos corrientes, se plantean dos vertientes fundamentales de la tesis. En primer término, consolidar la emergente “Neuropedagogía” con el brazo armado del neoconstructivismo como propuesta académica y en segundo lugar, la idea operativa del *pensar interactivo*: un eje pragmático para potencializar la unión de las neurociencias cognitivas (campo en el que he investigado por tres décadas), con los procesos de enseñanza-aprendizaje que se integran en el *ludos* del cine y el derecho.

Siendo una materia jurídica esencial en los tiempos actuales, los derechos humanos se discuten en el segundo capítulo. Allí mismo, se aborda la lucha por los derechos civiles en Estados Unidos, además de los diversos ordenamientos jurídicos que distinguen las garantías constitucionales y los derechos fundamentales, argumentados jurídicamente y aproximando el derecho procesal.

En el Tercer Capítulo hay un abordaje la Teoría del Estado y del estado de derecho desde la óptica del derecho comparado con tintes constitucionales y del derecho natural; mientras que el Cuarto acápite discurre sobre problemáticas especiales del derecho civil, mayormente orientadas al derecho laboral, sucesorio y familiar, además de grandes aproximaciones a la bioética jurídica, en especial a la eutanasia, maternidad subrogada, problemas derivados de la tecnología y la genética, la transparencia de la información e incluso la pena de muerte.

Las conclusiones y guía didáctica como propuesta central de este trabajo se encuentran detalladas y enunciadas en el capítulo cinco.

El enfoque de bibliografías en la historia del cine, se unen a los esfuerzos didácticos de universidades, cuyas escuelas y cátedras de derecho y cine en ciertas universidades españolas y los cuadernos de cine y derecho escritos por más de tres décadas, son citados y discutidos jurídica y pedagógicamente a lo largo de esta tesis.

Finalmente, reitero y presento las apologías del caso si mi afán y pasión por la enseñanza, me condujo a analizar jurídicamente un número importante de películas y documentales, confrontando a todas con ordenamientos jurídicos, teoría del derecho y problemas legales, cuyo reflejo en la vida real pueden presentársele al jurista que esta tesis propone formar académicamente y aún más: ética y deónticamente.

La certidumbre de esta tesis se orienta hacia los temas cinematográficos vertidos y discutidos en clase, potenciando ostensiblemente el aprendizaje y siendo más notorio al final de la carrera. Esto, gracias a la acumulación de conocimiento en el alumno en términos eclécticos-analíticos de todas las materias jurídicas y ético-formativos del modelo de jurista egresado que pretende la facultad: enfrentarse a la solución objetiva de problemáticas propias de la abogacía y ratificando —sin duda— la utilidad social del derecho en toda la extensión de su ético-deóntico y pragmático alcance.

Reconocimiento

Si a alguien hay que agradecerle esta pasión por el cine es al dios del cine: ¡Argentheas! Sí, *Argentheas Celuloidis*, un griego como Perseo y transmutado a la tierra con el nombre de “Cinetéreo Dandovueeltas”. Un ser etéreo con todas las de la ley, pero eso sí, un tipo con personería jurídica que se la pasa trepado en carruseles mágicos que vomitan imágenes oníricas, girando como *La nave va* a “24 cuadros por segundo”, en cintas *tecnicolor* de 35 mm y rodando en cinematógrafos antiguos a lo *Cinema Paradiso*.

Sería ingrato no recordar *Todo sobre mi madre*, el día sagrado en que con autoridad le dijo a mi hermano: “lleve al niño a ver *El Santo* y *Blue Daemon* contra *Drácula* y *el Hombre lobo* porque me va a volver loca” y ahí quedó todo en esa *Luna amarga* de *Despertares* a la apreciación cinematográfica, porque eso sí, el Santo, era un auténtico rufián en transgredir el 17 constitucional: *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho* y el Enmascarado de plata, ya saben cómo se las gastaba.

Pero Cinetéreo siguió su camino de rodaje por las salas del mundo. Se especializó en Cine de arte, en Cine de autor, en Cine de culto, en *Cine negro* y *cinesperarte* se transformó en un *persecuto* invencible de cineclubes de todo tipo, de guiones y técnicas cinematográficas, se creyó Bergman jugando ajedrez con la muerte en *Cielo Drive*, devoró los primeros tiburones de Spielberg, destruyó naves tripuladas por *Han Solo*, se trepó a barcos a ver arder cuerdas de piano con *Danny Boodman T.D. Lemon*, “*Novecento*” y supo lo que era poner *otro ladrillo en la pared* en recintos universitarios, emulando a Pasolini en los andamios del *Decamerón*.

Vendrían y se irían los *Lumières*, los *Busterianos Chaplinescos*, los *Kurosawas*, los *Truffaut*, los *Goddard* y los *Fasssbinder*; la Cavani, la Varda, el Gavras, los *Antonionis* y *Herzogs*, “*La nouvelle vague*”, el Expresionismo alemán, los *Kubricks*, *Los Ferraras*, el cine de medio oriente y de los países de la OTAN, Saura, Almodóvar, los *Kitanos*, *Tarantinos*, *Von Triers*, *Ritchies* y *Woos* de los 90’s, Kusturica, Noé y los *flashbacks* con multicuadros escénicos prospectivos en una misma pantalla, los latinos en el negocio de *Madera santa*, la alfombra roja y la parafernalia de efectos especiales obvios de la tecnología del siglo XXI.

Cinetéreo, aprendió a dejar de dar vueltas y a lo *Ícaro*, se enganchó a unas alas de héroe descarnado. Sobrevoló tsunamis, pandemias, maremagnums, monzones, Golpes de Estado, huracanes de todo tipo incluidos los afectivos y vino a caer de sopetón a la Facultad de Derecho de la UNAM, donde cree CIEGAMENTE, que una oportunidad para que esta escuela de derecho, destaque “de verdad” como paradigma educativo a nivel mundial (más allá de evaluaciones QS sin sentido y vanidosas), es que se destapen todos los caminos académicos y la ‘Cátedra de Derecho y cine’ sea *un hecho, más que un derecho* para los estudiantes y sean ellos, los que agradezcan ... !!!

CAPÍTULO UNO

I. Corrientes pedagógicas en la enseñanza del derecho

SUMARIO: 1. Consideraciones generales de la pedagogía jurídica 2. Teorías pedagógicas contemporáneas en derecho 3. La propuesta del neoconstructivismo en el proceso enseñanza-aprendizaje del derecho

PALABRAS CLAVE: Crítica Legal Studies (CLS), Constructivismo, Neocognitismo, Neoconstructivismo, Neuropedagogía, Pensar interactivo

1. Consideraciones generales de la pedagogía

Es muy razonable pensar que la historia de la educación sea tan antigua como la historia misma del hombre, especialmente si a esto se le agrega la inmanencia del ser humano a trascender en el espíritu y en sembrar conocimiento. Compartir, enseñar, aprender y transmitir es directamente proporcional a la estructura íntima de una obvia cultura formativo-evolutiva que, generación tras generación, termina constituyendo culturas y civilizaciones.

Por ello asociar el término “pedagogía”, a las etimologías provenientes de la cultura griega, es un referente habitual en la literatura en general, De ahí devienen sus raíces (*paídós* - *παιδός*) como “párvulo”, “niño” y (*ágō* - *άγω*), traduciendo “conducir”, “guiar”¹. En la antigua Grecia, la formación académica era dirigida por el *didaskalo*, es decir, el instructor que *llevaba estudiantes impúberes* o les guiaba a la palestra o *didaskaleia*, donde se ejercitaba al infante en las artes gramaticales.²

La real academia de la lengua tiene cuatro acepciones para “pedagogía”, a partir del griego (*paidagōgía* - *παιδαγωγία*) y considerándola como: a) *la ciencia que se ocupa de la educación y la enseñanza, especialmente la infantil*, b) *la práctica educativa en áreas específicas de enseñanza*. c) *la capacidad para enseñar o educar* y d), referente a la actividad del pedagogo, o preceptor instructor.³

En un ámbito más práctico y cercano, la página de “Oferta académica” de la carrera de pedagogía en la UNAM, identifica al pedagogo en los siguientes parámetros:

¹ Triana Jaime Cesar, Etimologías griegas y latinas del español, Monterrey, Archivo digital, Dirección General de Bibliotecas, Universidad Autónoma de Nueva León. 1984, <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020115196/1020115196.PDF> Acceso enero 16 de 2022.

² Basilio Loza Marco, “La educación en la antigüedad: un comparativo entre Grecia y Roma”, TICS, *Revista digital de tecnologías de la información y comunicación*, Vol. 6, Núm. 1, Enero-Junio, 2010. <https://ticsm.org/armarco1.html>, Acceso en Enero 14 de 2022.

³ Diccionario de la real academia española (DRAE), Entrada: «pedagogía». <https://dle.rae.es/pedagogia> Revisada en Enero 16 de 2022.

« El pedagogo estudia integralmente la educación para describir, comprender, explicar, evaluar e intervenir en el fortalecimiento y mejora de los procesos educativos, analiza y propone alternativas de solución en problemas relacionados con el campo educativo, además de atender a diversos sectores de la población que requieren ayuda pedagógica.

Desarrolla actividades de docencia, orientación educativa, educación permanente y capacitación, administración y gestión educativas, desarrollo curricular, comunicación e investigación en este campo, en instituciones públicas y privadas o en el ejercicio libre de la profesión... »⁴

A. El constante desarrollo de la pedagogía a través de la historia

Una aproximación histórica a la pedagogía sirve para adentrarnos a la enseñanza del derecho. Pese a que el tema a grandes rasgos es extenso y hay un notable cúmulo de escuelas a través del tiempo, algunos hitos evolutivos serán descritos a guisa referencial, dentro de un panorama general e introductorio.

Para Nicola Abbagnano y Aldo Visalberghi, el milagroso acto pedagógico del aprendizaje y el arte de enseñar viene en la misma arca de civilizaciones que anegaron en los cursos fluviales del Tigris, Éufrates, Nilo y Ganges en las culturas mesopotámicas, egipcias e indo-orientales. Luego vendrían los fenicios; persas y griegos, con sus paradigmas de polis entre atenienses y espartanos y sus conocidas escuelas filosóficas: el *peripatein* aristotélico, los sofistas y la *mayaútica* socrática.⁵

Aunque los chinos con la Universidad de Nanjing (208 dC) reclaman la temprana inserción de la palabra "pedagogía" (208 dC), fue durante la transición *Heleno-Romanista* hacia la patrística de Agustín de Hipona en el feudalismo temprano (siglo IV dC), donde se refiere la inserción de este término, pese a la labor silenciosa de los glosadores amanuenses y los clásicos pensadores de la alta escolástica⁶.

Fue durante este oscurantismo feudal donde los árabes generaron los primeros lineamientos de enseñanza programada en la universidad marroquí de *al-Karaouine* en Fez (859 dC). Luego, en El Cairo, se fundó la egipcia Universidad *Al-Azhar* (972 dC),

⁴ UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, Licenciatura en Pedagogía, Oferta académica, Sitio Web, 2021. <http://oferta.unam.mx/pedagogia.html> Revisada en marzo 11 de 2022

⁵ Véase Abbagnano Nicola y Visalberghi Aldo, *Historia de la Pedagogía*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1992, pp. 10-101.

⁶ *Ibidem*, pp. 102-133.

mientras los persas proclaman la fundación del campus de *Mustansiriya Madrasah* en Bagdad (1227 dC). Al inicio del segundo milenio, aunado al llamado “auge universitario del siglo XIII”, fue que se constituyeron formalmente los pródromos curriculares de las primeras universidades: Bolonia (1088), Oxford (1096), Cambridge (1209), Salamanca (1218), Padua (1222) y de otras instituciones como Nápoles, Siena, Murcia, Valladolid y la reconocida Universidad de Coimbra (1290), en Portugal.⁷

En el renacimiento hay remanentes Tomistas. Surge una forma de espíritu humanista-transicional muy metafísico con Erasmo de Rotterdam, Rabelais, Tomas Moro, Pico della Mirandola, Marsilio Ficino. El conocimiento pasaría por el naturalismo de Giordano Bruno, arribaría a los tiempos de reforma y contrarreforma, para llegar a los planteamientos que unen a la ciencia con la pedagogía.

Son tiempos racionales de Descartes, del empirismo de Bacon, de la *Didáctica Magna* del checo Amos Comenius, de la ilustración y de Rousseau: escalinatas obligadas trepanando tempranamente la pedagogía moderna. Hay *intuiciones pedagógicas* en Gianbattista Vico y en el suizo Pestalozzi, cuyas aportaciones naturalistas ligan con el idealismo alemán y sus matices Kantianos de juicios estético-pedagógicos y de orden puramente categórico⁸. Luego vendría Friedrich Froebel, quien ya iniciaba sus primeras aportaciones con lo lúdico y el aprendizaje por medio del juego⁹: una herramienta que persiste actualmente como recurso educativo esencial en pleno siglo XXI (*vide infræ*)

A juicio de Abbagnano, la apertura de candados hacia la pedagogía contemporánea aparece con las ideas frescas de John Dewey y su transición pragmático-instrumentalista¹⁰. Por un lado, este lúcido pedagogo se cruza con las praxis de Charles Sanders Pierce y por el otro, se topa con un auge *pragmata* alrededor de la ciencia de la educación y el fluir de la conciencia, aportado por los análisis y el genio de William James en la transición hacia el siglo XX¹¹.

⁷ Datos obtenidos en los sitios web de cada universidad. <https://lapizarradeyuri.blogspot.com/2009/12/las-universidades-mas-antiguas-del.html>

⁸ *Op. Cit.* Abbagnano Nicola y Visalberghi Aldo, *Historia de la Pedagogía*, 1992, pp. 134-295.

⁹ *Cfr.* Froebel Federico, *La educación del hombre*, Biblioteca Virtual Universal, 2003. En <https://biblioteca.org.ar/libros/88736.pdf>. Revisada en Junio 6 de 2022.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 635-654.

¹¹ *Cfr.* James William, *Principles of psychology*, New York, Henry Holt, 1890.

Para Dewey *la educación es el método fundamental del progreso y de la acción social*” además de precisar la teleología pedagógica orientada hacia la sociedad cuando acota: “*el maestro al enseñar no sólo educa individuos, sino que contribuye a formar una vida social justa*”¹².

Con la mira en el infante, la pedagogía gira a principios del siglo XX hacia una perspectiva científico-educativa Montessoriana y las *Casas del niño*. Como si fuese una especie de parteaguas en la enseñanza, haciendo del aprendizaje más que una innovación lúdica, brotó *un elemento de transición* anegando una gran división entre las clases más favorecidas económicamente y las que no tenían acceso a la educación con el elitista método Montessori, recibiendo a las corrientes de grandes psicólogos del siglo XX, desde Watson o Skinner, hasta Vigotsky, Piaget o el mismo Bruner, sentando las bases cognitivistas y del constructivismo

Fue quizá la emergencia de los estudios del gallo Jean Piaget en lo lúdico y en el desarrollo del niño, especialmente en sus cuatro etapas de conocimiento¹³, lo que vuelve a abrir a la pedagogía al campo de la sociología pedagógica y las estructuras cognitivas de finales del siglo XX¹⁴, donde voces como la de Paulo Freire en Latinoamérica (en los años 70's), abre el panorama de una educación más universal y accesible para todos con el tema de una enseñanza libertaria¹⁵.

A este respecto, el concepto liberador y revolucionario del Método Freire y la frontal crítica a la *educación bancaria* vista como el remanente parasitario de la pedagogía tradicional y su fiel perfil opresor, se enfrenta al quehacer dinámico de la nueva propuesta. De esa forma, la posición estática de la educación bancaria se transforma en educación liberadora, *cuyo dinamismo puede llevar a los pueblos a una revolución social con la participación de los oprimidos que conforman las masas populares*, pero además buscando siempre “derribar las trincheras” de la ignorancia y el muy bien apertrechado analfabetismo, utilizando para esas batallas, “efectivos programas intensos de alfabetización para las grandes masas”¹⁶.

¹² *Op. Cit.* Abbagnano Nicola y Visalberghi Aldo, *Historia de la Pedagogía*, 1992, p. 444.

¹³ Piaget Jean, *El nacimiento de la inteligencia en el niño*, Madrid, Aguilar, 1982.

¹⁴ Piaget Jean, *La equilibración de las estructuras cognitivas: problema central del desarrollo*, México, Siglo XXI, 1978

¹⁵ Freire Paulo, *Pedagogía del Oprimido*, México, Siglo XXI Editores, 2005.

¹⁶ Freire Paulo, *Pedagogía de la esperanza: un encuentro con pedagogía del oprimido*. México, Siglo XXI, 1993.

Así se abre la transición de bienvenida al siglo XXI, cobrando una inusitada fuerza con el constructivismo, redescubriendo perspectivas humanistas de Joseph Novak, las propuestas de interacción social de D. Robert Gowin, los modelos mentales que se acercan a la neuropedagogía (*vide infra*), trabajados por Howard Gardner y Tarcisio de Melo-Ferreira, además de la proposición autopoietica de los australes Humberto Maturana y Francisco Varela y las reflexiones de Marco Antonio Moreira sobre las perspectivas actuales referentes al problema enseñanza-aprendizaje¹⁷.

El punto de inflexión interesante en la evolución de los procesos de enseñanza-aprendizaje desde una perspectiva social a algo cognitivo, alternó con el aprendizaje por descubrimiento de Jerome Bruner¹⁸ y los posteriores planteamiento de Robert Gowin y Joseph Novack, más allá del aprendizaje significativo de Ausubel y teniendo en cuenta dos vertientes preponderantes: una, con dirección a la constante interacción social en todos los frentes donde cada uno de ellos generaran *el proceso de aprender aprendiendo*, y por otro lado una inyección de procesamiento cerebral en el campo de la enseñanza¹⁹, como primeros visos de un cambio real que uniera al cerebro con los procesos enseñanza-aprendizaje más allá del cognitivismo incipiente que ya generaba diversas polémicas.

El cognitivismo se asocia con el arte de enseñar a pensar, existe en ese campo la intención declarada de implementar metodologías “del pensar” y además se refuerza con las teorías de Howard Gardner sobre procesamientos mentales educativos enfocados al estudiante²⁰ y con la taxonomía objetiva de Benjamin Bloom²¹, consistente en una clasificación de niveles cognitivos superiores (como analizar, evaluar y crear) e inferiores (como recordar o comprender), además de integrar aspectos psicomotores y afectivos. El lineamiento final de Bloom se enfoca en realizar previamente una programación eficiente de objetivos y la determinación de lo que se

¹⁷ Moreira Marco Antonio, “Aprendizaje significativo como un referente para la organización de la enseñanza. Archivos de Ciencias de la Educación”, Buenos Aires, Vol. 11, Num. 12, diciembre de 2017, pp. 1-17. En Memoria Académica. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.8290/pr.8290.pdf Acceso en enero 2/2022

¹⁸ Bruner Jerome S, *El proceso mental del aprendizaje*, Madrid, Narcea Ediciones, 2001.

¹⁹ Cfr. Gowin, D. Bob y Novak, Joseph, *Aprendiendo a aprender*, Barcelona, Martínez Roca, 1988.

²⁰ Gardner Howard, *La educación de la mente y el conocimiento de las disciplinas:*

Lo que todos los estudiantes deberían comprender. Madrid, Paidós, 2012.

²¹ Cfr. Bloom Benjamin S. *Taxonomy of Educational Objectives*, Boston, MA, Allyn and Bacon, 1956; Pearson Education. 1984.

quiere aprender o hacia dónde dirigir un conocimiento argumentativo y sintetizarlo, para finalmente aplicarlo pragmáticamente.

Finalmente, los estudios integrales de la investigación en neurociencias y de la psicología cognitiva, permiten acercar las diversas corrientes de la pedagogía contemporánea al procesamiento cerebral y sus implicaciones mentales²².

De allí, emerge el fruto de la neuropedagogía²³ como respuesta necesaria a los intereses de fusionar la comprensión científica de diversos procesos mentales necesarios para integrar un aprendizaje exitoso, vinculando innovadoras metodologías y recursos didácticos más eficientes y propositivos. Así, surge el “pensar interactivo” como propuesta imprescindible de esta tesis: la piedra angular y premisa operativa del neocognitismo y del neoconstructivismo (*vide infra*).

B) El derecho de la pedagogía o la pedagogía en el derecho mexicano

Habiendo descrito un panorama general de la pedagogía a través del tiempo en diversos escenarios geográficos y culturales, es muy importante analizar el entorno de nuestro país, en términos etnoculturales y de su cosmovisión evolutiva.

Por ello y para aproximar cómo se instituye la pedagogía en México y más en lo que concierne a la enseñanza del derecho, más allá de enseñar civismo en la educación básica a nivel primaria y secundaria, se describe a continuación el desarrollo pedagógico de México a nivel universitario y desde antes de la conquista.

El antecedente prehispánico más icónico en cuanto a enseñanza recae en el *Calmecac*, además de las escuelas “populares” de adiestramiento militar (*Telpochcalli*)²⁴. El *Calmecac* era una institución de educación superior, donde asistía con mayor porcentaje, la nobleza náhuatl. Allí se impartía educación religiosa y formación moral, además de otras materias de corte intelectual como medicina herbolaria, historia, conocimientos esenciales de astronomía y de las leyes cívicas como primordios de la enseñanza del derecho en el período prehispánico. Los alumnos de estos centros de estudio eran situados en fila o escalonados en hilera (*mecatli*) para

²² Cfr. Joldersma Clarence, *Neuroscience and Education: A Philosophical Appraisal*, Londres, Routledge, Francis & Taylor Group, 2016.

²³ De Melo Ferreira Tarcisio Jose, “Neurociencias + Pedagogía = Neuropedagogía: Repercusiones e implicaciones de los avances de la neurociencia para la práctica educativa”. Sevilla, Ed. Universidad Internacional de Andalucía, 2012.

²⁴ Arellano Torres, Walter Martin, *La enseñanza creativa del derecho*, Tesis de maestría, México, Facultad de Derecho, UNAM-Posgrado, 2018, p. 52.

cumplir con su formación académica. Por ello, las dos raíces que conforman esta palabra devienen según lo explica Miguel León Portilla de sus raíces etimológicas: *calli*: casa y “mecate” conformado por muchos hilos entrelazados; “Escuela en hileras”²⁵, donde por supuesto tenían un objetivo: *generar sabiduría en rostros ajenos*, formar rostros sabios y fuertes de corazón²⁶. Debido a la alta estética de la poética náhuatl como *xóchitl in cuicatl* (flor y canto), existió lo que hoy podría ser una escuela dedicada a las artes del canto: *cuicatlcalli* (de *cuicatl*, canto y *calli*, casa), la institución de armonía y de voces de la naturaleza, transmitiendo la belleza de la voz, la música y la danza²⁷.

Sin embargo, la pregunta obligada es, cómo nace la pedagogía mexicana: ¿Cómo hacer un recorrido ilustrativo de la enseñanza en México, cuando nuestras raíces y ancestros nativos, desconocían el español?

Pues bien, sin recurrir mucho a la historia, pero sí al sentido común, podría pensarse que durante el período de evangelización y de la colonia, cuando el nuevo mundo puso sus primeros asentamientos de escolarización, lo hizo por medio de reconocidos frailes, como Toribio de Benavente (más conocido como Motolinia), Servando Teresa de Mier, Bernardino de Sahagún, Juan de Zumárraga, Vasco de Quiroga, Pedro de Gante y acaso Bartolomé de las Casas en Chiapas, puesto que entre franciscanos y dominicos, se establece la transmisión de nuevas formas de enseñanza en América, principalmente de 1523 a 1536 y años posteriores.²⁸

Luego vendría el siglo XVI y la primera universidad en México, con perfiles colonialistas y nominaciones hieráticas al denominársele oficialmente: “Real y Pontificia Universidad de México” donde asistieron mayormente nobles indígenas y españoles siguiendo los lineamientos institucionales de la Universidad de Salamanca y siendo regularizada en 1551,²⁹ durante el papado de Julio III.

Con gestiones virreinales se fundaron instituciones colegiadas como “El Colegio de Comendadores Juristas de San Ramón Nonato” con la tarea de formar sustratos

²⁵ León Portilla Miguel, *La filosofía náhuatl*, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1983, p. 891.

²⁶ De la Torre Villar, Ernesto, *Lecturas Históricas Mexicanas: Miguel León Portilla: el concepto náhuatl de la educación*. México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2015, p. 585.

²⁷ *Ibidem*. pp. 579-587.

²⁸ Cfr. Tanck de Estrada, Dorothy (Coord), *Historia Mínima Ilustrada, La educación en México*, 2011.

²⁹ Cfr. González González, Enrique, *La universidad virreinal, una corporación. La Universidad de México, un recorrido histórico de la época colonial al presente*, México. CESU-UNAM, 2001.

epistémicos en derecho administrativo destinados a la función pública. La formación clerical se difundió con fuerza en Morelia, Guadalajara, Puebla con el “Colegio de San Javier” y el “Colegio Mayor de Santa María de Todos los Santos”, perfeccionada por el Rey Felipe IV a mediados del siglo XVII, decretando planes de alfabetización intensiva en español para la población indígena con la unión de jesuitas a tarea educativa y el funcionamiento de los cabildos virreinales que alcanzaron su apogeo con la imposición posterior (1767) de las llamadas “reformas borbónicas”³⁰: otro signo más de españolización letrada y criterios de enseñanza-aprendizaje protocolizados en América.

El periodo de independencia decimonónico fue marcado por las escuelas Lancasterianas en las transiciones de Iturbide, las reformas educativas iniciales de Valentín Gómez Farías y José María Luis Mora que condujeron al gran logro juarista de la enseñanza laica en nuestro país, desembocando en modelos de descentralización con énfasis en estudios preparatorios preuniversitarios, formación ideológica y jurisprudencial en ciencias sociales, formación científica, médica, física y matemática, más un centro de estudio eclesiástico y un modelo de Biblioteca Nacional, producto del modelo educativo del porfiriato con su Ley de Instrucción Pública y el activismo propositivo de la Escuela Normal de Maestros.³¹

Además, se instauraría la definitiva puesta en marcha de la Escuela Nacional Preparatoria, de la mano de Gabino Barreda en 1868 desde el Antiguo Colegio de San Ildefonso. Luego vendría la legalización universitaria, siguiendo la propuesta del en ese entonces diputado Justo Sierra en 1881 para formalizar académicamente a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)³², bajo el influjo del positivismo de Comte y la clásica publicación de Dewey hacia 1897: “Mi credo pedagógico”, dando por

³⁰ Cfr. Luque Alcaide Elisa, *La educación en la Nueva España en el siglo XVIII*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1970.

³¹ Cfr. Menéndez Rosalía, “Los proyectos educativos del siglo XIX, México y la construcción de la nación, México”, ITAM, *Estudios*, Num. 101, Vol. X, pp. 191-203 2012. Disponible en: <https://docplayer.es/9502361-Del-siglo-xix-mexico-y-la-rosalia-menindez.html>, revisado en Junio 7 de 2022.

³² Casanova Cardiel Hugo (Coord.) “La UNAM y su historia, una mirada actual. México”, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, IISUE-UNAM, 2016, pp. 154-157. <https://www.iisue.unam.mx/publicaciones/libros/la-unam-y-su-historia-una-mirada-actual> Revisado en Junio 5 de 2022.

manifiesta la relevancia de la fusión científico-técnica con el arte en las actividades más esenciales de la formación académica³³.

Con la institucionalidad reconocida de la UNAM en 1910 y los eventos subyacentes al periodo revolucionario mexicano de inicios del Siglo XX, la educación en nuestro país recibió cambios sustanciales con el artículo 3º constitucional de 1917 (substanciado cardinalmente a partir de la Constitución de 1857) y las aportaciones pedagógico-organizativas y claramente revolucionarias de José Vasconcelos, Antonio Caso y Alfonso Reyes, con el tema de la autonomía universitaria y la libertad de cátedra en la entonces Facultad de Jurisprudencia (1929), hasta después de las reformas educativas del Cardenismo facilitando a mediados de siglo, la fundación del IPN.

Simultáneamente hubo clase de posgrado en pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, naciendo el Primer Colegio de Pedagogía (1955-59) y consecuentemente se instituyó la “Licenciatura en pedagogía” (1960). Así se otorgó el título de “pedagogo”, a nivel universitario y grados superiores.³⁴. Posteriormente en 1978, la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) vio la luz académica, situando un paradigma educativo latinoamericano para el venidero siglo XXI, al ofrecer amplios programas de doctorado en pedagogía a nivel continental.

Con el advenimiento de nuevas tecnologías y corrientes pedagógicas en el presente siglo, se evidencian notablemente nuevos horizontes, especialmente en el área de la enseñanza legislativa y una praxis deóntica pedagógica orientada a satisfacer necesidades de la profesión jurídica. El reto de la pedagogía en el siglo XXI, se enfoca en corrientes posmodernas relacionadas con la transmisión eficaz del proceso enseñanza-aprendizaje en términos neuropedagógicos (*vide infra*).

2. Teorías pedagógicas contemporáneas en derecho

En nuestra contemporaneidad, la pedagogía muestra vertientes de praxis muy definidas. Hoy, los estudiosos en el tema dilucidan aspectos inherentes a los procesos enseñanza-aprendizaje, preocupándose por un cubrimiento integral de la educación, cuidando los aspectos biopsicosociales del individuo en formación.

³³ *Op. Cit.* Abbagnano Nicola y Visalberghi Aldo, *Historia de la Pedagogía*, 1992, pp. 441-442.

³⁴ Facultad de Pedagogía, UNAM, “Antecedentes del Colegio de Pedagogía en la UNAM”. <http://pedagogia.filos.unam.mx/inicio/acerca-del-colegio/antecedentes-del-colegio/#:~:text=El%20Colegio%20de%20Pedagog%C3%ADa%20inici%C3%B3,que%20ascend%C3%ADa%20a%2017%20estudiantes>. Acceso en Junio 4 de 2022.

Ciertamente, la psicología y en especial el área de la psicología cognitiva se posiciona actualmente como un gran pivote de apoyo para entender estos mecanismos de transmisión del conocimiento relacionados con el arte de enseñar, pero también con las dinámicas neurales del aprendizaje. La psicología, como ya se ha dicho, tiene un gran soporte de articulación con la pedagogía, pero no es la panacea de sus sustratos operativos.

Sin embargo, en la medida como ésta se desarrolla, más emerge la posibilidad de que nuevas teorías aparezcan, como lo son el cognitivismo, el neocognitivismo y el constructivismo con aplicaciones específicas en derecho (*vide infra*). A continuación, se describirán algunas de las más relevantes teorías pedagógicas del derecho, con el fin de aproximarnos a un panorama más general y educativamente útil en la carrera de derecho dentro de la UNAM.

A) Los *Critical Legal Studies* (CLS) y su perspectiva analítica

Basado en los apuntes de Roberto Mangabeira Unger,³⁵ el reconocido tesista español Juan Antonio Pérez Lledó, asume a los CLS, como un movimiento *formado por un conjunto enormemente heterogéneo de autores*, utilizando soportes metodológicos y jurídicos con *posturas dispares y contradictorias entre sí*³⁶.

Por su parte, la página de “Teoría Crítica” del Instituto de Información Jurídica de la Escuela de Leyes en la Universidad de Cornell, se inclina por describir al CLS, como una teoría conjunta entre lo social y lo jurídico, siguiendo coyunturas históricas donde las leyes se traducen en un instrumento de opresión³⁷

Jean Luc Godard, el muy vanguardista cineasta francés, siempre caracterizado por su actitud intelectual y provocadora, citado en esta tesis debido a la intrínseca relación que tiene este texto con el cine, tiene una perspectiva puntual respecto al tema. Uno de los análisis de su obra, está relacionado con los CLS y sus autores³⁸, quienes

³⁵ Mangabeira Unger Roberto, *The Critical Legal Studies Movement*, Cambridge, Harvard University Press, 1983.

³⁶ Pérez Lledó, Juan A., *El movimiento Critical Legal Studies*, Universidad de Alicante, Tesis doctoral, 1993.

³⁷ Universidad de Cornell, NY, Escuela de Derecho, Instituto de Información Jurídica [https://www.law.cornell.edu/wex/critical_legal_theory#:~:text=Critical%20legal%20studies%20\(CLS\)%20is,those%20who%20create%20the%20law](https://www.law.cornell.edu/wex/critical_legal_theory#:~:text=Critical%20legal%20studies%20(CLS)%20is,those%20who%20create%20the%20law) Revisado en Junio 8 de 2022.

³⁸ Harrison Jeffrey L y Mashburn Amy R, “Jean-Luc Godard and Critical Legal Studies (Because We Need the Eggs)”, University of Michigan Law School, *Michigan Law Review*, Vol 87, num 7, pp. 1924-1944, 1989. Disponible en <https://repository.law.umich.edu/mlr/vol87/iss7/5>, Acceso en enero 10/2022.

notan en la cinematografía de Godard una invitación sutil a la reflexión sobre los convencionalismos en el cine, pero también a los derechos civiles y a la reivindicación de la narrativa jurídica entre el sujeto y el objeto, es decir la subjetividad y la objetividad presente entre la toma de decisiones y el determinismo³⁹, o entre la ley y la jerarquía interpretativa de la jurisprudencia⁴⁰.

Para Peter Fitzpatrick y Alan Hunt, los *crits* ofrecen diversas condiciones de análisis sobre estudios radicales para ser objetados en su diversidad, sin sugerir siquiera un método ideal o correcto de confrontar la realidad. En síntesis, el sustrato analítico CLS no toma posiciones, pero tiene integrantes o posicionamientos personales simpatizantes del movimiento.⁴¹

La mayoría de los estudiosos en la materia, como David Trubek dialogando tempranamente en Cambridge y también en Yale (1976) con Duncan Kennedy y su paradigmática guía bibliográfica sugerida por Karl Klare⁴² (dando paso a su reunión “constitutiva” en Wisconsin, 1977⁴³), además de los recuentos de Mark Tushnet en su crónica seminal sobre la evolución de este grupo⁴⁴ o los escritos iconoclastas respecto a la praxis jurídica, formulados por Peter Gabel y Paul Harris⁴⁵, definen CLS como una antorcha del pensamiento crítico que modifica las estructuras jerárquicas y sociojurídicas del derecho, considerándolas signos de dominación.

Pese a que los CLS estuvieron en constante pugna con dos vertientes jurídicas como las del liberalismo Dworkiniano y el grupo *Law and Economics* de Guido Calabresi y el juez Richard Posner⁴⁶, la clara posición *rompeesquemas* o quizá moderadamente

³⁹ Ibidem, p. 1932.

⁴⁰ Ibidem, p. 1934-1937.

⁴¹ Hunt Alan, Fitzpatrick Peter, *Critical Legal Studies*, Oxford, Basil-Blackwell, 1987, p.1.

⁴² Klare Karl y Kennedy Duncan, “Bibliography of critical legal studies”, *Yale Law Journal*, Núm 94, 1984.

⁴³ También se cita un potencial origen de sus dimensiones políticas por causas antibélicas en el conflicto del Vietnam y sus posicionamientos *antiestablishment*, en la década de los 60’s. Luchando a favor de los derechos civiles. Tushnet Mark, “Critical legal studies, a political history” “Critical Legal Studies: A Political History.” *The Yale Law Journal*, vol. 100, no. 5, 1991, p. 1528.

⁴⁴ *Idem*. pp. 1515-1548.

https://openyls.law.yale.edu/bitstream/handle/20.500.13051/8607/60_100YaleLJ1515_March1991_.pdf?sequence=2&isAllowed=y Acceso en Junio 9 de 2022.

⁴⁵ Gabel Peter y Harris Paul, “Building Power and breaking images, Critical legal theory and the practice of law” *NYU Review of law and social changes*, Num. 11, pp. 369-411, 1982. https://socialchangenyu.com/wp-content/uploads/2017/12/Peter-Gabel-and-Paul-Harris_RLSC_11.3.pdf Revisado en Junio 8 de 2022

⁴⁶ Madrazo Lajous Ignacio, “¿Qué? ¿Cómo? y ¿Para Qué?: Análisis y Crítica al modelo tradicional de la enseñanza del derecho en México”. *Academia; Revista sobre enseñanza del Derecho*, Vol. 4, núm. 7,

contestataria, confrontando de alguna forma los órdenes establecidos *jerárquicamente*, convierte a los *Crits* y a sus análisis, en un interesante recurso para ser adaptado a la enseñanza en derecho.

Quisiera entonces, concentrar todas las consideraciones para este CLS y entenderlo como un fenómeno impostergable de crítica evolutiva del derecho, que por su perfil analítico y comparativo se convierte en una herramienta imprescindible de la enseñanza jurídica.

Duncan Kennedy describe tres etapas de consolidación de los CLS:⁴⁷ la primera (1977-1983) de carácter contestatario a la tradición “jerárquica educativa y jurídica, rechazando toda discriminación a minorías sociales, raciales, de género, etc, proclamándose a favor de las causas justas de luchas civiles⁴⁸. En su segunda etapa, los CLS sufrieron una división ideológica a partir del conocido debate sobre “derechos de las personas” en 1983. Así, fue notable a) el grupo de abogados preocupados por modificar la doctrina castrante y teórica del derecho, b) la sección de Catharine MacKinnon a favor de un feminismo radical, analítico y propositivo junto con sus pensamientos y correligionarios del movimiento *Feminist Jurisprudence*⁴⁹ y c) el grupo necesario *Critical Race Theory* de lucha antiracial y sus propuestas teóricas. La tercera etapa parte de 1992, genera debates teóricos con intelectuales europeos, las tesis postestructuralistas y la consolidación de los trabajos en feminismo de McKinnon, Andrea Dworkin, Robin West, etc.

Entonces, lejos de encasillar a los *Crits* como un movimiento crítico-educativo provocador y beligerante, mucho más fructífero resulta desarrollar los contenidos epistémicos que originaron este paradigma y enfocarnos a la realidad de esta tesis, pues una cátedra de derecho y cine en la facultad de derecho de la UNAM es por demás, necesaria, impostergable y su perfil, por supuesto, no deja de ser altamente sugestivo a las labilidades del conocimiento.

2006, p. 229. http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/07/que-como-y-para-que-analisis-y-critica-al-modelo-tradicional-de-ensenanza-del-derecho-en-mexico.pdf

⁴⁷ Kennedy Duncan, “Notas sobre la historia de CLS en los Estados Unidos”. *Doxa*, Cuadernos de Filosofía del Derecho, num. 11, 1992. pp. 283-293. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10755/1/doxa11_12.pdf Acceso en febrero 9 de 2022

⁴⁸ Cfr. Kennedy Duncan, *La enseñanza del derecho como forma de acción política*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2012.

⁴⁹ Cfr. MacKinnon Catharine, *Feminism Unmodified: Discourses on Life and Law*, Harvard Univ. Press, 1987.

Pese a que los pivotes ancestrales de la crítica jurídico-académica (léase CLS), tuvieron sus orígenes en el realismo norteamericano, con jueces de la talla de Oliver Wendell Holmes o Jerome Frank, este fenómeno analítico del derecho con irrupción universitaria no se basa en las teorías anquilosadas de la filosofía del derecho del siglo XX, sino al contrario, tiene por cualidad, confrontarlas especialmente en el aspecto de la *jerarquía educativa y su dialéctica del oprimido*.

De hecho esta dominación no solo es Weberiana como bien lo describe Mark Tushnet en sus apuntes con tintes político-marxistas⁵⁰, sino que también los análisis CLS recurren a posiciones del clásico pensamiento de la primavera parisina de 1968 con Herbert Marcuse, Louis Althusser, Maurice Godelier, George Bataille, Pierre Bourdieu y otras ideas propias de la deconstrucción filosófica planteadas por Jacques Derridá, los planteamientos postestructuralistas Foucaultianos o de Gilles Deleuze o Guatari, revisando las tendencias críticas de la Escuela de Frankfurt, Horkheimer, Adorno o de análisis hegemónico como las del italiano Antonio Gramsci de quien Duncan Kennedy presenta conferencias y lo cita iterativamente⁵¹

Por ello, los CLS se enfocan en dos elementos cardinales de discusión: las estrategias de dominación donde el derecho trasciende, pues en ese caso toda norma implica opresión, convirtiéndose en una herramienta política dejando de ser neutral, y la otra: rechazando la pedagogía jerárquica donde evitan perder su brújula axiológica como herramienta de alta cohesión social e intentan generar armonías en el diario convivir de los individuos y de la sociedad luchando contra las injusticias, el racismo, los derechos de género, la equidad económica, etc.

a) La aproximación contemporánea a la enseñanza jurídica en México

La crítica a los procesos de enseñanza jurídica, escrutando un paradigmático y técnico aprendizaje de las leyes y su debida aplicación —según los análisis inmersos en los *Critical Legal Studies*—, se convierte dentro de los procesos enseñanza-aprendizaje del derecho mexicano, en una herramienta pedagógica-metodológica para otorgar recursos formativos y de criterio didáctico en la modificación estructural de algunos vicios educativos, como es el caso de la llamada “reproducción de la jerarquía”.⁵²

⁵⁰ Op. Cit. Tushnet Mark, *Critical Legal Studies...* 1991, pp. 1525-1528.

⁵¹ Op. Cit. Perez Lledó, Tesis Doctoral, pp.46, 317 y 613.

⁵² Cfr. Boyle James (Ed) *Critical Legal Studies*, EU, New York University Press, 1992, p. XIV.

Previamente se ha enunciado la consideración sobre la relevancia jerárquica y de dominación en términos Weberianos de la educación jurídica. Para ello, los *Critical Legal Studies* parten del discurso popular con inclinaciones ideológicas de izquierda y levantan sus banderas para cuestionar la base de las ciencias sociales, la sociología “positivizada” del derecho y por supuesto, objetan los modos de la educación jurídica tradicional, criticando el determinismo marxista y los modelos jerárquicos que promueven la lucha de clases. Así mismo, censuran la educación jurídica desigual y argumentan que “es en el salón de clases donde emerge la jerarquía como un virus replicante”. Esta jerarquía parece reproducirse al mejor estilo de la memética elucubrada por Richard Dawkins en 1976⁵³, apreciándose como aspecto político y pivote seminal para *reproducir la opresora jerarquía* educativa profesor-alumno.

Entre los caracteres a los que también se enfrenta esta tesis, es evidente en el “vicio de la memorización”. Un rutinario y jerárquico *vicio* transmitido en las aulas, como maquinaria deletérea de aprendizaje y como un defecto de la tradición pedagógica jurídica que se debe combatir y de lo que los CLS, pudieron dar cuenta, sobre todo en las puntuales propuestas de Duncan Kennedy con visos subliminales y políticos.

Con respecto a estos vicios, Robles Vázquez en su tesis doctoral —incluso en el tiempo que fue redactado su trabajo (2010) —⁵⁴ sobre vicios y virtudes de la tradición educativa y jurídica en nuestro país, asesta: *En México, la educación jurídica tradicional se encuentra asociada y enfocada (sic) con un enfoque positivista Kelseniano*⁵⁵.

Obviamente, aquí incide toda una gama de cambios doctrinarios graduales, como la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos publicada en junio 10 de 2011. Así, se estuvo enseñando como *meme*, la relevancia del principio *propersona*⁵⁶ y las modificaciones a la Ley de Amparo e incluso su influencia en el nuevo sistema penal acusatorio, alcanzando consecuencias jurídicas notorias, como

⁵³ Cfr. Dawkins Richard, *El Gen Egoísta*, Salvat, 1976.

⁵⁴ Robles Vázquez Jorge, “Los *Critical Legal Studies* y la crítica a la educación jurídica en el Sistema Romano-Germánico”, Tesis doctoral, Posgrado en Derecho, UNAM-Facultad de derecho, 2010. Acceso en mayo 1 de 2022. Disponible en: http://132.248.9.195/ptb2011/febrero/0666897/0666897_A1.pdf

⁵⁵ *Ibidem*, p. 30.

⁵⁶ Bahena V. Alma R. *El principio propersona en el estado democrático y constitucional de Derecho*. Universidad de Guanajuato, Ciencia Jurídica, Vol. 4, Num 7, 2015, pp. 12-13. Revisado en Noviembre 30 de 2022. <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/140/134>

diría cualquier pensador de los CLS: las decisiones jurídicas también son decisiones políticas.

Esta transformación jurídica con tintes políticos, recae progresivamente sobre la “defensa de los derechos humanos” y se aprecia en el texto del primer artículo constitucional mexicano cuando se lee en su primer párrafo: *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...* adquiriendo la fuerza inmanente de la sumatoria de dos jerarquías: 1) los tratados internacionales y 2) la supremacía constitucional (que también se apoya en su artículo 133).⁵⁷

Así pues, la relevancia del enfoque positivista Kelseniano que describe Robles Vázquez en 2010, avizora en sus páginas siguientes un análisis prospectivo notorio⁵⁸ cuando reivindica pautas del derecho natural y apoya de alguna manera, el perfil político de los CLS, respecto al enfoque positivista en la educación jurídica tradicional, enfatizando la relevancia de una *ideología de la no ideología*⁵⁹ y una especie de *curriculum oculto* del profesorado cuando trata de enseñar, no solo el citado artículo primero constitucional sino, tratando de hacer respetar la jerarquía jurídica (constitucional) sobre lo histórico o lo político.

Es aquí donde los CLS convergen y la “jerarquía” que nace en los salones de clase, se convierte en fiel reflejo dogmático y de autoritarismo, puesto que el profesor parece una autoridad de “transmisión de ideologías” y el alumno, debe evitar esto, tratando de cuestionar constantemente estas posturas arbitrarias tendientes a como lo llamó Dawkins: “Reproducción de las Ideologías” (*vide supræ*) incluso con tintes virales.

Robles describe estos vicios jerárquicos, remarcando la distribución de los salones de clase en la facultad de derecho y diferenciándolos con el CCH-UNAM donde existe la subliminalidad de las mesas de trabajo para facilitar la discusión del alumno⁶⁰ y la equidad con el profesor para que no parezca autoritario su discurso.

Por ello, los correligionarios CLS, fueron precursores con esta aproximación jerárquica de la educación, pues el hecho de ver constantemente y de manera viral la

⁵⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Arts. 1 y 133).

⁵⁸ Op. Cit. Robles Vázquez Jorge, “Los *Critical Legal Studies* y la crítica a la educación... 2010, pp. 23-35.

⁵⁹ Ibidem, p. 32

⁶⁰ Ibidem, p. 32-33.

reproducción del sistema educativo jurídico equivale a la mantención de un *status quo* donde la supremacía del profesor, anula la capacidad de cuestionamiento del alumno y no digamos “su capacidad creativa y de pensamiento independiente y propositivo.

Ante esa supremacía transgresora, el modelo de la “Catedra de Derecho y cine” fomentaría sin duda la praxis libre conclusiva de cada alumno, pero además, la dinámica original del curso (ver capítulo cinco: ‘Planeación didáctica de la materia’) rompería con los esquemas jerárquicas que tanto señalaron los CLS y se fomentaría la investigación sobre hechos concretos, la aplicación de conceptos y conocimiento sin políticas ocultas ni viralización ideológica, luchando contra esa jerarquía descrita y rompiendo contra los cánones educativos viciosos en discusión (*vide infra*).

A este respecto, quisiera finalizar con las similitudes de la llamada *Nueva Ola Francesa* y del cineasta Jean Luc Godard con los CLS, en referencia a los rangos sociales de Duncan Kennedy cuando se evidencia en sus cintas, la dicotomía de la narrativa argéntica reflejando claras “jerarquías” entre ley-jueces y juez-abogado, o entre profesor-alumno, posesión-fuerza policial, etc.⁶¹ Además el cine de Godard se enfrenta al positivismo jurídico y es deconstructivo (rompiendo esquemas visuales) — recordando la relación entre los *Crits* y Derridá⁶²—, y sirve para plantear incluso una relación entre el cine y el constructivismo que se discutirá en el próximo apartado, incluso relacionando la materia jurídica.

B) Constructivismo y deconstructivismo en Derecho: Una aproximación pedagógica contemporánea

Dos vertientes (como los CLS y el constructivismo) son didácticamente importantes para dilucidar el curso analítico de esta tesis respecto a la educación y la propuesta de una cátedra sobre derecho y cine en las facultades de derecho en general.

Aunque ciertamente ya hemos descrito la relevancia de los CLS en el campo educativo moderno del ámbito jurídico, queda ahora analizar la evolución de esta corriente educativa que al menos, en la teoría pedagógica del derecho, parece tener planteamientos en las arenas concernientes a la enseñanza dentro de las aulas.

Para arribar a este tipo de constructivismo en la aplicación óptima de la ley, se expondrán las generalidades constructivistas y luego sus elementos presupuestales.

⁶¹ Op Cit, Harrison Jeffrey L y Mashburn Amy R, “Jean-Luc Godard and Critical Legal Studies...”, 1989, p. 1936.

⁶² Ibidem, p. 1937-1939.

Finalmente se discutirán sus herramientas y la posibilidad real de plantear nuevas alternativas pedagógicas, cuya raíz procedimental puede ser la aplicación del deconstructivismo e introducir un sensible tema como el del *neoconstructivismo*.

a) La emergencia del constructivismo

La inepción epistémica de la teoría constructivista tiene como objetivo central, asociar a las ciencias cognitivas y asumirse como una disciplina formativa académica basada en la creatividad constante y en las alternativas pedagógicas de vanguardia. Su objetivo primordial es crear campos idóneos para aplicar nuevas opciones de aprendizaje, buscando resolver problemas esenciales de la ciencia, de su razonamiento creativo y de la realidad social, identificando elementos cognitivos (situados y distribuidos).

El concepto Cartesiano de dudar y crear al existir, va más allá de los pensamientos de Gianbattista Vico y su *Verum Ipsum Factum* (la verdad inmediata como resultante de los actos creativos)⁶³, pasa por los austriacos Ernst von Glasersfeld⁶⁴ y Hans von Foerster, promulgando que el individuo debe construir a como dé lugar y más allá de los sentidos que llevan ineludiblemente a la acción creativa⁶⁵ y al constructivismo pedagógico desarrollado por Piaget (epistemología genética y constructivismo relacional), Vigotsky (cognición situada y socioconstructivismo), Bruner (aprendizaje observacional) y Ausubel (aprendizaje significativo).⁶⁶

La emergencia del constructivismo pedagógico se genera a partir de las siguientes raíces epistémicas: En primer lugar, la enunciación de los puentes psicológico-cognitivos con Piaget; luego, los enfoques socioculturales Vigotskyanos para comprender la forma de socioconstructivismo o co-constructivismo de Berger y Luckman (*vide infrae*) hasta llegar a los núcleos cognoscitivos del aprendizaje del citado aprendizaje significativo. Se trata de abordajes transmileniales que se acercan a una

⁶³ «Lo verdadero es lo hecho». Lema epistemológico de Giambattista Vico, enunciado en su obra *De antiquissima italorum sapientia*, “La antiquísima sabiduría de los itálicos” (1710). Acotación tomada de Hobbes en clara oposición a Descartes, proponiéndole como sustituto del criterio de verdad en busca de las ideas claras y distintas. Excerptado de Enciclopedia Herder, Editorial Herder, 2017, Sitio *online*. https://encyclopaedia.herdereditorial.com/wiki/Verum_ipsum_factum Recuperado Enero 1 de 2022.

⁶⁴ von Glasersfeld, Ernst. *Constructivismo Radical, uma forma de conhecer e apreder*, Lisboa, Ediciones Piaget, 2016.

⁶⁵ Watzlawick Paul, *La realidad inventada*. Barcelona, Gedisa, 1990.

⁶⁶ Trejo Karina, Aportes y perspectiva para una didáctica constructivista en la enseñanza-aprendizaje del derecho, México, Estudios Jurídicos Contemporáneos-Ed. Puente, 2022.

forma de posmodernidad, incluyendo los discursos constructivistas analizados por Marco Moreira desde la mirada de las ciencias físicas.⁶⁷

A ello se le suman conceptos clave como el *aprendizaje significativo* y otras esencias del constructivismo como la “cognición situada” propuesta por Lev Vigotsky y la “cognición distribuida”, acotada en 1966 con el *Homo Socius* de Peter Berger y Thomas Luckman, más la adición nominativa de las *Comunidades de aprendizaje*.

De allí que los presupuestos de la *cognición situada* son relativamente más normativos que los de la cognición distribuida (*vide infra*). En ella se distinguen dentro del proceso de construcción del conocimiento, al sujeto (es quien construye el conocimiento), sus herramientas semióticas de creación, una comunidad de referencia (el *dónde* del constructivismo), una especie de lineamientos a seguir (normatividades de la comunidad de aprendizaje) asociados a la división del trabajo o tareas por crear.

En tanto y con respecto a la *cognición distribuida*, ostenta un patrón de colectividad y difusión mayor que el de la cognición situada. Su proceso cognitivo es horizontal y abierto al conocimiento cultural que brinda artefactos exógenos para modificar la creación individual donde se concibe la actividad constructiva, modificando la percepción del ser creativo con nuevas opciones de conocimiento.⁶⁸

En referencia al aprendizaje significativo, el ambiente educativo es fundamental. Es decir, se deben crear condiciones de aprendizaje, el cual puede ser subordinado correlativo derivativo, que puede ser elaborado o ejemplificado para cumplir con la comprobación de dicha interacción cognitiva, en la que es fundamental la disposición del alumno para aprender. De no existir asimilación del conocimiento, se presenta una disociación epistémica o trastornos en la retención que se traducen en olvido.⁶⁹

El punto “significativo” se logra integrando una organización previa para realizar la transmisión semiótica del conocimiento, siguiendo un contexto (medio social), un lenguaje de los signos y símbolos de la educación por medio de la comunicación binomial “profesor-enseña y alumno-aprende” con apoyo de materiales educativos y bajo la interacción social franca y abierta entre estos dos polos de la educación.

⁶⁷ *Op. Cit.* Moreira Marco Antonio, “Aprendizaje significativo... pp. 1-17. En Memoria Académica. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.8290/pr.8290.pdf Acceso en Enero 2/2022.

⁶⁸ *Cfr.* Berger Peter L y Luckman Thomas, *La construcción social de la realidad*. Madrid: Amorrortu Editores, 2001.

⁶⁹ *Op. Cit.* Moreira Marco Antonio, “Aprendizaje significativo... 2017, p. 5.

Para ello se vale de *estrategias facilitadoras* —junto a los materiales educativos de Bob Gowin— más la fuerza procesal-cerebral-pragmática de los mapas conceptuales, los diagramas didácticos, siempre teniendo en cuenta la disposición al estudio, es decir: las unidades cognitivo-emocionales del estudiante y su entorno, integrando su conducta y pensamientos con el fin de proyectar el crecimiento intelectual del estudiante⁷⁰.

Moreira describe que el aprendizaje del constructo social y el mismo *aprendizaje significativo*, “es crítico” y puede ser representacional, conceptual, proposicional, con formas subordinadas o combinatorio⁷¹, para que se integren finalmente procesos de consolidación de memoria, que resultan fundamentales en el neoconstructivismo planteado en esta tesis (*vide infra*) y que el estudiante o *aprendiz significativo* (el “quién” del constructivismo), genere una organización secuencial del conocimiento aprehendido en una organización sociocultural.

En ese ambiente de adaptabilidad semiótica como diría Umberto Eco⁷², esta forma de constructivismo cultural es más apegada a la solución de problemas sociales y de su realidad en constante cambio, que a la postre, son asumidos como bloques de construcción o piedras angulares de una construcción, constituyéndose finalmente como *artefactos culturales*⁷³. Así, todo artefacto tiende a ser concebido como herramienta utilitarista o de contemplación, generando una idea ligada a los alcances culturales de una civilización. *e.g.*, obras de arte, esculturas o herramientas de pedernal de hace miles de años, son iconos que traducen signos semióticos de identidad cultural.

Los ejes y principios del constructivismo incluyen tres vectores de comprensión: 1) una “función socializadora” de la educación y su naturaleza social y constructiva de la *psique* humana, 2) el aprendizaje significativo de la “construcción del conocimiento” acompañado por la “atribución de sentidos y la construcción de significados” guiados

⁷⁰ *Ibidem*, p. 6-7.

⁷¹ *Ibidem*, p. 5.

⁷² Eco Umberto, *Tratado de Semiótica General*, Barcelona, editorial De Bolsillo, Penguin, Random-House, 2010.

⁷³ Cole, Michael 2003 *Psicología cultural: una disciplina del pasado y del futuro* Madrid, Ed. Morata, 2003, pp. 117-118.

por un profesor congruente y 3), los principios explicativos del proceso enseñanza aprendizaje en el ambiente escolar que finalizan en “el logro de las competencias⁷⁴”.

Dicho “logro competencial” y una potencial visión del *continuum* constructivista, se discute por José Serrano González-Tejero y Rosa Pons de la Universidad de Murcia, uniendo al 'Neopiagetianismo' (ligado a la mnemotecnia tecnológica “TFP”: Teoría, Flujo y Procesamiento de la información) con el 'Postpiagetianismo', más bien progresista y marcando la tendencia evolutiva del constructivismo en las postrimerías del siglo XX⁷⁵.

Esta tendencia determinada por la ciencia conduce a la complejidad más específicamente asociada a la cibernética, la computación y el análisis de fuentes de la informática y de teorías de la información, teniendo como paradigma cardinal a las redes neuronales y al procesamiento columnar distribuido en paralelo⁷⁶, todo ello, unido a modelos conexionistas y algorítmicos, analizados con apoyo computacional en varios campos de la ciencia.

b. Complejidad: del constructivismo al deconstructivismo pedagógico

Otro de los aspectos estimables, que resultan sensiblemente argumentativos, para plantear una *propuesta deconstructivista* en el entorno pedagógico y jurídico, emerge al abordar el complejo tema del sistema nervioso, sus redes neuronales y la forma de estimular el aprendizaje y memoria bajo perspectivas “constructivistas”.

En los próximos renglones se describirá esta complejidad y la terminología del llamado “constructivismo jurídico”, asociando las memorias a corto y largo plazo, su relevancia anatómica y los modelos neuronales que son parte de los presupuestos elementales de reconocimiento para el sistema nervioso.

Los presupuestos teóricos del constructivismo jurídico incluyen procesos de implementación basados en las neurociencias cognitivas, la aplicación de la teoría de los sistemas complejos (conexionismo en redes neurales) y para su argumentación se vale de la adaptación y creación de un lenguaje específico y de la filosofía analítica

⁷⁴ Cfr. Serrano González-Tejero, José Manuel y Pons Parra, Rosa María “El constructivismo hoy: enfoques constructivistas en educación”, Murcia, España, Revista Electrónica de Investigación Educativa, Vol. 13, Núm. 1, 2011, pp. 19-23. <https://www.redalyc.org/pdf/155/15519374001.pdf> Acceso en Diciembre 25 de 2021.

⁷⁵ *Ibidem*, pp. 7-8.

⁷⁶ Mountcastle Vernon B, “Modality and topographic properties of single neurons of cat's somatic sensory cortex”. Londres, *J. Neurophysiol.* Vol. 4, Num 1, Enero, 1957, pp. 1-24; y Mountcastle Vernon B (1997) “The Columnar Organization of the Neocortex”. Washington, *Brain*, Vol 120, pp. 701-722

(epistemología aplicada, naturalización filosófica), además de los constructos pedagógicos clásicos (constructivismo y psicología pedagógica)⁷⁷ (*vide supra*).

Específicamente, este constructivismo asocia la teoría de sistemas⁷⁸ y plantea una aproximación conexionista, para analizar casos concretos en el ámbito jurídico.⁷⁹ Entre ellos, destaca el modelo algorítmico “Expertius” con cinco variantes y un predictor del razonamiento de los jueces⁸⁰. También se analiza una heurística comparativa “Expertius” vs. Dan Simon-*Black Box*, 2004⁸¹ y la predicción de supuestos legales para jurados del *Common Law* y jueces romano-germánicos con modelos mentales⁸².

En términos conexionistas, el constructivismo jurídico se explora parcialmente a través de un sistema cerrado, ilustrando una neurona que recibe varios estímulos y produce, sólo un resultado.⁸³ De igual forma se describe hábilmente un modelo mental judicial (MMC) con activaciones neuronales que junto a un caso ficticio de homicidio (Caso Hattori), evidencia notablemente limitaciones de retropropagación, de procedimiento y analíticas de sus unidades internas de procesamiento (*hidden*)⁸⁴, debido a que los supuestos en el reforzamiento de pruebas de Hattori y Rodney⁸⁵ son intencionados, subjetivos y carecen de una probabilística heurística adecuada.

Esta tesis revisó los mencionados supuestos en ambientes conexionistas bajo un enfoque prolijamente neuroepistemológico⁸⁶, siguiendo los modelos neuronales de procesamiento distribuido en paralelo descritos objetivamente en la didáctica obra de

⁷⁷ Gómez, Thaeli Raquel y Menares Ossandón, Néstor. “Los aportes de paradigmas complejos y constructivistas para la enseñanza de la ciencia jurídica”. Santiago de Chile, *Ius et Praxis*, Vol. 20, Núm. 1, 2014, pp. 199-220.

⁷⁸ Von Bertalanffy, Karl Ludwig, *Robots, hombres y mentes*. Madrid, Editorial Guadarrama, 1974.

⁷⁹ Cáceres Nieto Enrique, “Pasos hacia una teoría constructivista y conexionista del razonamiento judicial en la tradición del derecho romano-germánico” México, *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, IIJ-UNAM, Núm 3, 2009. pp. 224-249. <http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/filosofia-derecho/article/view/8077/10028>. Acceso, Enero 5 de 2022.

⁸⁰ *Ibidem*, pp. 224-226.

⁸¹ *Ibidem*, pp. 226-227.

⁸² *Ibidem*, pp. 227-230.

⁸³ *Ibidem*, p. 233.

⁸⁴ *Ibidem*, pp. 236-249. El texto detalla los procesamientos computacionales (*input-hidden-output*) exhibiendo una adaptación a las funciones cerebrales superiores parcialmente inferidas, sin una integración conexionista congruente, descuidando categóricamente su verdadero valor neuroepistémico y sin revisar objetivamente la real función del sistema nervioso, cuyo correlato neurofisiológico debe justificarse puntual y académicamente.

⁸⁵ *Ibidem*, pp. 244-249.

⁸⁶ Zambrano Yuri, *Neuroepistemology, what the neurons knowledge tries to tell us*, Baltimore, Physik'a Publishing Co., 2012.

David Rummelhart y James McLelland⁸⁷, previstos tempranamente por la escuela neurocientífica de Vernon Mountcastle y por el principal pionero en retropropagación: Geoffrey Hinton⁸⁸.

Pese a que, después del análisis del caso penal expuesto, el examen de “Expertius” parece confrontar incluso la entropía de los supuestos caóticos del razonamiento judicial, el objetivo de este planteamiento constructivo-deconstructivo finalmente debe evaluar los *sistemas de memorización*, almacenamiento y recuperación de datos, heurísticamente necesarios para corroborar su eficiencia.

Ya enfocados en el tema de la *memorización* y dentro de las neurociencias, es menester precisar que, al sistema de “almacenamiento de datos de *segundos-minutos a días*” (conocido popularmente como *memoria de corto plazo*), se le denomina “memoria de trabajo”⁸⁹.

Por otro lado, la memoria a *largo plazo* se divide en *sistemas de memoria implícita y explícita* descritos clásicamente en el campo de las neurociencias cognitivas, el aprendizaje, y la memoria⁹⁰, a partir de los estudios esenciales realizados por Karl Lashley y su alumno Donald Hebb, apoyados también por los protocolos de memoria implementados en pacientes amnésicos por Brenda Milner, cuyos casos fueron investigados durante varias décadas de constante exploración a mediados del siglo XX.

Estas memorias se almacenan en estructuras subcorticales del lóbulo temporal (hipocampo y amígdala) generando un acoplamiento de redes neuronales y mecanismos celulares incluso genéticos —reconocidos científicamente con premios Nobel—, que integran las emociones y la llamada memoria emocional⁹¹.

⁸⁷ Hinton Geoffrey E y Terence J. Sejnowsky, *Learning and Relearning in Boltzmann Machines*. En Rummelhart David y McLelland James (Eds.), *Parallel Distributed Processing: explorations in the microstructure of cognition*, Massachusetts, MIT Press, 1986.

⁸⁸ Hinton Geoffrey, *Relaxation and its role in vision*, PhD Thesis, University of Edinburgh. Described in: Computer Vision, D. H. Ballard & C. M. Brown (Eds.) Englewood Cliffs, NJ: Prentice-Mall, 1977-1982, pp. 408-430.

⁸⁹ Goldman Rakic, Patricia, “Regional and Cellular fractionation of working memory”, *Proc Natl Acad Sci USA*, 1996 Nov 26; Vol. 93, Núm. 24, pp. 13473-80.

⁹⁰ Con estas investigaciones, la clasificación de memoria a largo plazo se dividió en “explícita” (episódica o declarativa) para referir almacenamiento de experiencias o hechos memorables incluso semánticos y la memoria “implícita” dependiente de habilidades mecánicas muy primitivas o de reflejos innatos primarios, como la marcha o automaticidad motora básica. Zola-Morgan S y Squire Larry S, “The medial temporal lobe memory system”. *Science*. 1991, Sep 20; Vol. 253, Núm, 5026, pp.1380-86.

⁹¹ Kandel Eric, “Nobel Lecture, The molecular biology of memory storage: a dialogue between genes and synapses” <https://www.nobelprize.org/uploads/2018/06/kandel-lecture.pdf> Acceso en Febrero 9 de 2022.

Tales procesos de consolidación de memoria y aprendizaje requieren de una gran maquinaria celular y molecular, pues implican la integración óptima de *la compleja maquinaria funcionando*⁹². Por tanto, esta tesis propone al “Neoconstructivismo” con el fin de escrutar científicamente el trabajo cerebral que se requiere para aprender —en este caso, constructivamente— y se apele a los recursos de la pedagogía jurídica, por supuesto, basados en la unión de las neurociencias y la pedagogía, analizando su innegable relevancia neuropedagógica (*vide infra*).

3) La propuesta pedagógica del neoconstructivismo en el proceso enseñanza-aprendizaje

Esta propuesta se forja a partir de la teoría de sistemas, desde D’Arcy Thompson o Karl Bertalanffy con sus clásicos planteamientos biomorfo-epistemológicos junto con Bateson, pasando por Wiener, Piaget, Vigotsky, Bruner o Luhman en sociopsicología, hasta llegar a la radicalidad constructivista de von Foerster, Maruyama o George Spencer Brown. Se incluye también a los chilenos Humberto Maturana y Francisco Varela trabajando en autopoiesis y enactivación (*vide supra*), para entender incluso fenomenologías concienenciales y resultantes complejas del sistema nervioso desde insectos (como fueron los visionarios trabajos elementales de F. Varela para analizar procesos sensoriales en abejas⁹³) y prever en redes neuronales y sistemas cibernéticos, lo que puede comprenderse en neurofenomenología actualmente como el *border-line del dilema concienencial entre el hombre y la máquina*⁹⁴ (*vide infra*).

En esta simbiosis *homo-maquinal* y asumiendo al neoconstructivismo como la conjunción de los elementos de la complejidad incorporados a los procesos enseñanza-aprendizaje, se puede inferir que esta propuesta pedagógica pudiese hoy, estar inmersa en todo lo que estuviese relacionada con avances genéticos, robóticos o nanotecnológicos, dada la coyuntura actual de que el ser humano, se encuentra hoy *trascendiendo la biología* en los límites de la *singularidad* descrita por Kurzweil, como

⁹² Zambrano Yuri, *El Maravilloso Sistema Nervioso Central: La compleja maquinaria funcionando, Ensayos neuroepistemológicos*, Tomo II,. Barcelona, Telaraña Editores - Colección ADN neural, 2014.

⁹³ Véase Varela Francisco y Porter Keith, “Fine structure of the visual system of the honeybee” (*Apis mellifera*). I. The retina. *J Ultrastruct Res.* 1969 Nov;29(3):236–259.

⁹⁴ Op. Cit. Zambrano Yuri, *Neural networks and the self vs. machines*, 2012, pp. 215-251.

esa entidad límite donde la conciencia del hombre se fusiona con la máquina y viceversa⁹⁵.

Debido al gran derroche de necesidad de la pedagogía por fusionarse empáticamente con la tecnología, en las próximas líneas, me enfocaré a develar e integrar el *qué y el cómo* aplicar el neoconstructivismo a los mecanismos de enseñanza-aprendizaje eficientes, asociados al almacenamiento de memoria y al fenómeno neurofisiológico conocido como “plasticidad sináptica”, en el novel campo teórico de lo que hoy puede llamarse: “neuropedagogía”⁹⁶: el puente académico que une a las neurociencias con la educación y con los procesos de aprendizaje complejos⁹⁷.

Esta herramienta puede aplicarse en la Facultad de Derecho de la UNAM, donde es imprescindible una propuesta radical en la enseñanza del derecho en todos los niveles de formación, especialmente en el último año de la carrera, donde se supone, el alumno debe integrar pragmáticamente su conocimiento⁹⁸.

Para anunciar como llegamos al “neoconstructivismo”, es menester describir el precedente del *constructivismo jurídico* y su relación con la enseñanza del derecho. En términos pedagógicos —pero más de complejidad—, este constructivismo se apoya en el concepto de “aprendizaje complejo” o *aprendizaje situado*⁹⁹, buscando la aplicación cotidiana de *saber* “tomar decisiones y también, de *saber* aplicar la ley. Tómense por caso: los juicios orales y el papel deóntico de los jueces en una sentencia, requiriendo “la conjunción de complejas actividades neurales”.¹⁰⁰

Para explicar este aprendizaje complejo, Enrique Cáceres, integra elementos como el “Efecto Lucifer” descritos por Philip Zimbardo en su obra “psicología del

⁹⁵ Cfr. Kurzweil R (2005) *The Singularity Is Near: When Humans Transcend Biology*. Nueva York, Viking Penguin, Penguin Group, 2005.

⁹⁶ Cfr. Jiménez Pérez Elena Hatti, López Rodríguez del Rey M. M y Herrera González, .D. “La neurociencia en la formación inicial de docentes”. Cienfuegos, *Revista Conrado*, 2019, vol. 15, Núm. 67, pp. 241-249. Recuperado en <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n67/1990-8644-rc-15-67-241.pdf>

⁹⁷ Cfr. Walker Sherry, Suarez Ray, Goldman Rakic Patricia *et al.* *Bridging gap between neuroscience and education*, Denver, Education Commission of the States, Charles and Dana Foundation, 1996.

⁹⁸ En el capítulo cinco de esta tesis, se describe un análisis del programa curricular de la Facultad de Derecho en la UNAM, además de proponer una “Planeación didáctica” especialmente dirigida a los estudiantes de “Derecho y cine”.

⁹⁹ Se describen didácticos abordajes científicos de William Clancey y neurofilosófico de Shaun Gallagher. Robbins Philip y Aydde Murat (eds), *The Cambridge Handbook on Situated Cognition*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008 pp. 3-52.

¹⁰⁰ Cáceres Nieto, Enrique, *Dispraxis jurídica, modelos mentales y constructivismo jurídico complejo*. En *Dispraxis*, Cano Valle Rubén Fernando *et al*, México, UNAM-IIJ, 2012, pp. 193-197.

encarcelamiento.¹⁰¹ Allí, concibe junto con David Jaffe, el paradigma de una prisión simulada en un sótano de la facultad de psicología de la Universidad de Stanford en agosto de 1971, conocido como “Experimento de la Prisión Stanford” (EPS), incluyendo veinticuatro voluntarios que al azar cumplieron el rol de ser “carceleros” o “reclusos” durante dos semanas¹⁰²

La resultante de este citado *aprendizaje situado* o *complejo*, bien podría ser explicada bajo el lenguaje Weberiano de sumisión y poder (dominante y dominado en la citada “jerarquía de Kennedy” en los *Critical Legal Studies*), e incluso Foucaultianos siguiendo el panóptico de Bentham o lo expuesto en “Vigilar y Castigar”. En el modelo EPS, dicho “Efecto Lucifer”, recuerdan el experimento similar llevado a cabo por Stanley Milgram¹⁰³, con referencia a la obediencia y los roles de opresor y oprimido que según Zimbardo, son asociados a la emergencia de *la maldad* en la conducta humana¹⁰⁴.

Este Efecto Lucifer —en términos *situados* constructivistas—, genera de hecho un *fenómeno de turbulencia* o ingrediente de tensión, recordando el famoso cambio de paradigma acotado por Thomas Kuhn¹⁰⁵. Es decir, solo rompiendo paradigmas anteriores y ofreciendo alternativas de cambio a los problemas emergentes de las sociedades, es que se generan turbulencias o tensiones como las apreciadas entre los voluntarios que desempeñaron el papel de carceleros u opresores del sistema¹⁰⁶.

Cáceres Nieto asocia al Efecto Lucifer con los operadores jurídicos mexicanos o el sistema judicial mexicano¹⁰⁷ —acaso el ventanal de la corrupción y del sistema anticorrupción que está constitucionalmente establecido—¹⁰⁸, donde se generan

¹⁰¹ Cfr. Zimbardo Philip, *El efecto Lucifer, El porqué de la maldad*, Barcelona, Paidós, 2008.

¹⁰² Por sus siglas en inglés: *Stanford Prison Experiment* EPS: Experimento de la Prisión de Stanford. Véase: “The Story: An Overview of the Experiment — Stanford Prison Experiment” <https://www.prisonexp.org/the-story> revisada en Enero 12 de 2022.

¹⁰³ Milgram Stanley, “Behavioral study of obedience”. *J. Abnorm. Soc. Psychol.* Vol. 67, 1963, pp. 371–378.

¹⁰⁴ Zimbardo Philip, Maslach Cristina, Haney Craig, *Reflections on the Stanford prison Experiment: Genesis, Transformations, Consequences*, En Blass T (Comp). *Obedience to Authority: Current Perspectives on the Milgram Paradigm*, New Jersey, Ed. Ernbaum, 1999, p. 229.

¹⁰⁵ Cfr. Kuhn Thomas, *La estructura de las revoluciones científicas*, FCE, 1971.

¹⁰⁶ Zimbardo Philip G, Curtis Banks, Craig Haney y David Jaffe. “A Pirandellian prison, the mind is a formidable jailer” *The New York Times Magazine*, Abril 8 de 1973. <https://www.nytimes.com/1973/04/08/archives/a-pirandellian-prison-the-mind-is-a-formidable-jailer.html> Acceso en enero 14 de 2022.

¹⁰⁷ *Op. Cit.* Cáceres Nieto Enrique, *Dispraxis ...* 2012.

¹⁰⁸ Artículo 113, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. DOF, Lunes 18 de Julio de 2016.

procesos de autonomía e independencia que semejan “autoorganización” y que efectivamente, son sensibles a ser confrontados por el ya descrito “Expertius” como un sistema de inteligencia artificial que ayuda a los jueces a tomar decisiones incluso en coyunturas de difícil deliberación o cuando se presentan conflictos morales donde la ponderación programada computacionalmente podría resolver potencialmente una toma de decisiones en casos jurídicos concretos.

A este respecto, se propone un paradigma neoconstructivista en donde la apreciación cinematográfica y el análisis jurídico objetivo, son las herramientas cognitivas para poder almacenar datos de relevante poder epistémico en estructuras cerebrales subcorticales ligadas al sistema límbico, que como se ha dicho, relacionan las emociones y el almacenamiento de datos memorables.

Los presupuestos de esta alternativa pedagógica incluyen, indubitablemente un lenguaje jurídico propio para cada área del derecho, apropiación de voces pertenecientes al ambiente cinematográfico y de la argumentación jurídica, además de los de la filosofía analítica y los de la Neuroepistemología. Todo ello, puede y debe ser sustentado científicamente por las herramientas de las neurociencias computacionales, la neurobiología del intelecto y la neuroembriología para entender el desarrollo del sistema nervioso central y aplicarlo al desempeño operativo de las redes neuronales asociadas a los complejos mecanismos de consolidación de la memoria y a los sistemas de enseñanza-aprendizaje que son imprescindibles en la neuropedagogía y en “el pensar interactivo” que será profundizado a continuación.

A) El pensar interactivo: propuesta y aplicación de nuevos paradigmas

Con respecto al neocognitismo y por ende, al ya discutido constructivismo, los nuevos paradigmas aplicados a un proceso enseñanza-aprendizaje exitoso, requieren de herramientas como la neuropedagogía y de la conceptualización operativa del neoconstructivismo, para consolidar un aprendizaje “más que significativo”.

Se asume para esta tesis, la integración del neoconstructivismo en todas las cualidades de las nuevas ciencias cognitivas, junto con los procesos internos creativos ya descritos por el constructivismo en términos pedagógicos e incluso computacionales.

Sin embargo, en este *insight neoconstructivista*, nos referiremos a la operatividad del “pensar interactivo” (entre dos o más personas) y más aún, nos adentraremos a definir unidades computacionales interactivas y obviamente, lo que se discute en el

campo de la neurofenomenología¹⁰⁹ (*vide infra*) y en Neuroepistemología, como objetividad, subjetividad e intersubjetividad para poder comprender finalmente “el pensar interactivo” y su relación con la neuropedagogía aplicada a la enseñanza¹¹⁰.

Sin quitar el dedo del renglón del aprendizaje de las máquinas y de los problemas fáciles y difíciles que resuelve la filosofía de la mente¹¹¹, destacados grupos de científicos expertos en la materia¹¹², otorgan cualidades concientes a la máquina y son capaces de computarizar “los qualia”: el conjunto de unidades mínimas de conciencia descritas en neurociencias y en redes neurales¹¹³. Estas unidades integran *funciones mentales de alto orden*, como el reconocernos a nosotros mismos en una unidad propia, irrepetible e indivisible, representada como “el *self*”: una especie de “yo operativo”, *el ser interno que nos identifica* y define en nuestras actuaciones, reacciones y actividad cognitivo-emocionales incluso para cada situación de toma de decisiones que implique actividad de alto orden mental (Conciencia, Atención, Actitudes proposicionales subjetivas como las creencias, el deseo, etc)¹¹⁴.

Entonces, ¿para consolidar la memoria, se requieren varias unidades epistémicas, o el alumno aprenderá como máquina y únicamente es cualidad de unas cuantas redes neuronales?

Pues bien, *He ahí el dilema*, como diría cualquier Shakespeare posmoderno. Aunque la pregunta es capciosa a propósito, se necesita de un conocimiento previo para comprender holísticamente el problema, involucrando a varias unidades epistémicas, es decir, el sustrato por el cual se forja la inyección del neoconstructivismo, dependiendo de varias *epistemes*.

Los estudios en estas unidades de conocimiento incluyen: 1) el almacenamiento de datos en específicas células cerebrales (estudiando los mecanismo celulares de

¹⁰⁹ Neurofenomenología es una disciplina metodológica que estudia las sensopercepciones y actividades cognitivas que interactúan entre dos o más conciencias, es decir la actividad mental y cerebral de la *primera persona* (evaluada con carácter subjetivo) y *tercera persona* de carácter objetivo.

¹¹⁰ *Op. Cit.* Zambrano Yuri, *Neuroepistemology ...*, 2012, pp. 114-133.

¹¹¹ El neurofilósofo David Chalmers, argumenta en sus investigaciones (1995, 2004, 2020) los problemas fáciles y difíciles de la conciencia. Chalmers David, “Is the hard problem of consciousness, universal?” *J. Consc. Studies*. 2020, Vol. 27, Num. 1, pp. 227-57

¹¹² Balduzzi David y Tononi Guglielmo, “Qualia: The Geometry of Integrated Information.” *PLoS Comput. Biol.* 2009, Vol. 5, Num, 8, pp. 1-24.

¹¹³ *Idem*.

¹¹⁴ *Op. Cit.* Zambrano Yuri, *Neuroepistemology...*, 2012, pp. 1-38.

neuroplasticidad investigados por las neurociencias), 2) los procesamientos de consolidación y memoria¹¹⁵, 3) los elementos que unen a la neuropedagogía con el fundamento del proceso enseñanza-aprendizaje¹¹⁶ y finalmente, 4) su integración entre el educador y el educando (primera y tercera persona de la educación) con un aprendizaje asociativo y aplicativo neoconstructivista, donde incluso las máquinas *aprenden y re-aprenden* por medio del reforzamiento de sus datos almacenados¹¹⁷.

Esta integración del conocimiento adquirido se traduce en el “pensar interactivo” que pretende el neoconstructivismo y se asocia a esa vital interacción entre lo que transmite la primera persona (léase, educador) y lo que aprehende la tercera persona (léase, *educando* o alumno), lo que en filosofía de la mente define a la “neurofenomenología”: una herramienta metodológica de las neurociencias que estudia los fenómenos y eventos mentales interrelacionados entre la perspectiva de la primera persona (FPP) y la perspectiva de la tercera persona (TPP)¹¹⁸ cuando intercambian experiencias cognitivas o emociones, y que concierne a lo subjetivo de la enseñanza con lo objetivo del aprendizaje, la eterna problemática que también es ampliamente discutida y conocida en el derecho.¹¹⁹

Habiendo enumerado las unidades esenciales del conocimiento que constituyen el modelo neoconstructivo propuesto en el paradigma del “pensar interactivo”, es decir la primera persona (FPP-subjetiva) y tercera persona (TPP-objetiva), se retoma el apartado “consolidación de la memoria”, para luego explicar la relevancia neuropedagógica del aprendizaje eficiente.

En primer lugar, como ya se ha descrito (*vide supræ*), la memoria se integra con la participación de varias estructuras cerebrales activadas dentro del llamado sistema límbico (localizado en el lóbulo temporal) y su procesamiento se afina mayormente en

¹¹⁵ Posner Michael I y Rothbart Mary K, *Educating the human brain*, Washington DC, APA books, 2007.

¹¹⁶ Sousa David A, *How the brain learns*, *Mind Brain and Educational Neuroscience*, MA, Solution Tree, Eds, 2016,

¹¹⁷ *Op. Cit.* Hinton Geoffrey E y Terence J. Sejnowsky, *Learning and Relearning in Boltzmann Machines*, 1986.

¹¹⁸ Por sus siglas en inglés: *First Person Perspective* (FPP) y *Third Person Perspective* (TPP), Lutz Antoine y Evan Thompson, “Neurophenomenology: Integrating Subjective Experience and Brain Dynamics in the Neuroscience of Consciousness”. Londres, *Journal of Consciousness Studies*, Vol 10, num, 9-10, 2003, pp. 31–52.

¹¹⁹ Para asociar este conocimiento, baste decir que la doctrina jurídica establece diferencias esenciales entre derecho subjetivo y derecho objetivo. Esto sugiere indudablemente el *episteme* interactivo más esencial del derecho incluyendo la eterna amalgama entre *el sujeto y el objeto*.

células especializadas del hipocampo¹²⁰. En segundo lugar y respecto a las formas de almacenar datos, existen diversos procesos, acaso reverberantes (en referencia al fortalecimiento sináptico Hebbiano¹²¹ y los mecanismos de plasticidad neuronal); capaces de generar archivos eficientes de datos memorables con fácil recuperación (en especial en la memoria episódica)¹²², o lo que es lo mismo, resultan en el aprendizaje exitoso de varios casos jurídicos concretos y sobre todo, la latencia de las memorias que puedan ser aplicadas y además, ser coherentemente asociadas, como en el caso de ver una película, discutirla en grupo (varias perspectivas interactuando), analizarla, realizar un trabajo crítico sobre lo visto y así, constituir un episodio memorable en materia de derecho.

Para poder entender esta complejidad neoconstructivista, se relacionan los conceptos de “pensar interactivo” y la noción que se usa en neurociencias computacionales sobre *aprendizaje y reaprendizaje*¹²³.

Geoffrey Hinton, defiende en su tesis doctoral los mecanismos de retropropagación que sentaron las bases del reaprendizaje en las máquinas, describiendo tres unidades de procesamiento de información¹²⁴, cuyos *items* pueden ser utilizados en neuropedagogía¹²⁵. La primera unidad la llama *input* (entrada de información), la segunda (*hidden* o de información a develar) y la tercera: *output* (salida de información)¹²⁶.

¹²⁰ Squire Larry L, Bloom Floyd E, Spitzer Nicholas *et al*, *Fundamentals Neuroscience*, Third Edition, San Diego, CA, Elsevier, Academic Press, 2008. pp. 1133-1179.

¹²¹ Visionariamente, Hebb plantea su modelo de “reverberación” basado en la iteración constante de la actividad neuronal. Entre más actividad sináptica haya, más retribuidas estarán las células nerviosas y su capacidad de comunicación será mayor, favoreciendo modelos de plasticidad neuronal o reconfiguración de nuevas redes neuronales que constituyen su modelo de “fortalecimiento sináptico”: el sustrato neurocientífico de la consolidación de la memoria eficiente. Cfr. Hebb Donald, *The Organization of Behavior. A Neuropsychological Theory*. Nueva York, John Wiley & Sons, 1949.

¹²² *Op. Cit.* Zola-Morgan S y Squire Larry S, “The medial temporal lobe memory system”. *Science*. 1991, pp.1380-86.

¹²³ *Op. Cit.* Hinton Geoffrey E y Terence J. Sejnowsky, *Learning and Relearning...* 1986.

¹²⁴ Hinton Geoffrey, Relaxation, and its role in vision. PhD Thesis, University of Edinburgh, 1977. Described in: Computer Vision, D. H. Ballard & C. M. Brown (Eds.) Englewood Cliffs, NJ, Prentice-Mall, 1982, pp. 408-430.

¹²⁵ Hinton Geoffrey, *Advanced Machine Learning*, Conferencia dictada en la Universidad de Toronto, 2013. Disponible en <https://www.cs.toronto.edu/~hinton/csc2535/notes/lec10new.pdf> Acceso Enero 4/2022

¹²⁶ Hinton Geoffrey, “Connectionist learning procedures”. *Artificial Intelligence*. Vol 40, 1989, pp 185-234.

Así pues, se extrapolan estas unidades de información a la praxis pedagógica y se asume al *educador* como la primera persona o quien ingresa la información (*input*), mientras que el alumno o *educando* sería la tercera persona evaluando la objetividad de la información procesada (*output*) y el peso específico de esa información se encuentra en las unidades intersubjetivas (*hidden*), traducidas en todos los recursos didácticos utilizados para que la transmisión a revelar sea absolutamente eficiente y aplicable, como en el caso de la cátedra de derecho y cine, donde el elemento lúdico contiene un “peso específico de información”, útil para transferir conocimiento y aplicarlo pragmáticamente.

Por último, este “pensar interactivo”, se relaciona con la intersubjetividad, es decir el puente de comunicación existente entre la primera y la tercera persona del aprendizaje, o lo objetivamente apreciado durante las discusiones grupales sobre un tema en particular visto en el cine y analizado jurídicamente.

La inyección del neoconstructivismo se forja a partir de la unión de las teorías computacionales descritas y del concepto de la perspectiva neurofenomenológica existente entre el educador (*input* – FPP) y el educando (*output* – TPP), es decir la parte objetiva de la educación pues es quien comprueba que el conocimiento ha sido transmitido. En este caso, el puente de transmisión (*Hidden*) o peso específico del conocimiento transmitido, se apropia del “pensar interactivo” (léase intersubjetividad) o cúmulo de recursos didácticos que garantizan el éxito de archivar datos altamente aplicativos, debido a la memoria asociativa estimulada durante los procesos de consolidación de memoria y donde inherentemente, el profesor detecta problemas de aprendizaje y hace gala de sus recursos didácticos y pedagógicos para transmitir y reforzar eficientemente “ese peso específico de conocimiento” que se desea.

De hecho, en el capítulo cinco de esta tesis, se discutirá específicamente el diagnóstico curricular del programa académico de la Facultad de Derecho en la UNAM y su visión de posicionamiento como facultad paradigmática a nivel iberoamericano y la verdadera realidad de las experiencias formativas respecto a modelos alternativos de enseñanza en derecho, apelando a recursos pedagógicos prodigados por el arte, como la literatura, la pintura, la escultura, la danza, el teatro, la música y por supuesto: el séptimo arte, motivo de este trabajo.

Como colofón a esta propuesta y pensando en su aplicación idónea, sencilla y viable a la Facultad de Derecho de la UNAM, es muy importante que se tengan en cuenta los conceptos de “pensar interactivo”, además de que a nivel institucional se requiere de una apertura holística de las autoridades para fomentar la investigación mayormente en el pregrado con el fin de aumentar la discusión en los egresados, provocando una mayor capacidad crítica, analítica y creativa destinada a resolver problemas jurídicos.

Con solventar y procurar una poderosa y eficiente atención a nivel pregrado, se logrará como consecuencia, una mayor competitividad en la división de posgrado, más allá de las esenciales materias del derecho (penal, civil fiscal, etc). Por tanto y con mayor razón, se busca fortalecer la materia de Filosofía del derecho, proporcionando recursos didácticos en hermenéutica jurídica, diagramas conceptuales de interpretación, epistemología aplicada, lógica simbólica y demás instrumentos de la investigación no empírica, que requieren ir más allá de “simples aprendizajes significativos” y lograr metas objetivas, logradas a través del “pensar interactivo” y de un neoconstructivismo, orientado al ámbito jurídico con herramientas neuropedagógicas eficientemente comprobadas.

Es menester precisar que la selección de películas sugeridas a lo largo de esta tesis, apenas traducen una alícuota cinematográfica del gran universo temático relativo al aprendizaje del derecho. Por ello, las cintas seleccionadas críticamente, coligen muy específicamente con los elementos esenciales convergentes en el “aprendizaje significativo” y el *pensar interactivo* propuesto en esta tesis. Con este ejercicio lúdico-didáctico, se pretende potencializar la esencia neuropedagógica inmersa en el aprendizaje asociativo: elemento fundamental de esta propuesta.

En el próximo capítulo e intentando correlacionar la utilidad del paradigma “Derecho y Cine” con lo ya descrito respecto a las ventajas de la neuropedagogía y el aprendizaje práctico del estudiante, se describirán elementos y cintas cinematográficas que didácticamente pudiesen servir para entender problemáticas fundamentales relativas a los Derechos humanos, al derecho procesal y al necesario sustento que ofrenda la argumentación jurídica.

CAPÍTULO DOS

II. Tres ejes esenciales del cine en derecho

SUMARIO: 1. *La defensa de los derechos civiles*, 2. *Ficciones de cine y el derecho procesal*, 3. *Argumentación jurídica*

PALABRAS CLAVE: *Juicios orales, derechos civiles, garantías fundamentales, Artículo primero constitucional, Declaración Universal Derechos Humanos-ONU, tiempos procesales, Juicio de amparo, dogmática jurídica*

1. La defensa de los derechos civiles

El primero de los tres ejes del derecho descritos en este capítulo, va ligado a la notable influencia del cine norteamericano en la divulgación de la lucha y “Movimiento de los derechos civiles” cuyo mayor auge se alcanzó entre 1954 y 1968 en los Estados Unidos, demandando equidad y justicia en luchas necesarias de la sociedad organizada contra la segregación racial, discriminación sexual, derecho al voto, evitando la espoliación continua y la desigualdad laboral de las minorías y de las comunidades ancestralmente explotadas¹²⁷.

En un análisis estricto del derecho, es importante realizar la distinción de estos derechos civiles y políticos, con los conceptos de derechos humanos y derechos fundamentales que son establecidos en nuestro país. A su vez y con el sustrato y supremacía que otorgan los tratados internacionales, es ineludible referir el artículo segundo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) fechada en Washington, 1948 y firmada por unanimidad y en conjunto por los países miembros de la comunidad.

« **Artículo 2º.**- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

¹²⁷ Friedman Michael J, Clack George, Neely Mildred. *Libres al Fin: El Movimiento de derechos civiles en Estados Unidos*, Washington, DC, Oficina de Programas de Información Internacional del Departamento de Estado, 2016, Disponible en: https://ar.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/26/2016/03/free-at-last_sp.pdf, acceso en Mayo 1 de 2022.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía». ¹²⁸

Con ello se puede asumir que los Derechos Humanos son aquellos imprescindibles que competen al ser humano, establecidos prioritariamente en el artículo primero de nuestra Carta Magna: — *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...*— y que equiparando las citadas luchas que se realizaron por los derechos civiles, se apoyan en el siguiente texto:

« ... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas ». ¹²⁹

Se precisa también que en México, los derechos fundamentales obedecen a artículos constitucionales establecidos internamente. Así pues, aparte de dicho artículo primero (específico de “Derechos Humanos”), se enuncia el reconocimiento y libre autodeterminación de los pueblos indígenas (art. 2º), además del derecho a la educación (art. 3º). La protección al núcleo familiar de forma equitativa con libre autodeterminación en el número de hijos, la alimentación nutritiva, el acceso a la salud y la protección de sus gobernados, un medio ambiente sano con abastecimiento de agua, vivienda digna, respetar los derechos de los niños y el acceso a la cultura y deportes; se establecen en el artículo 4º constitucional.

Otros derechos fundamentales son el libre ejercicio de la profesión (art. 5º), la libre expresión y acceso a la información (arts. 6º y 7º), el derecho de petición (art. 8º), de asociación (art. 9º), derecho a legítima defensa domiciliaria (art. 10º), libre tránsito

¹²⁸ ONU—Asamblea General, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Washington, 1945, https://www.un.org/en/udhrbook/pdf/udhr_booklet_en_web.pdf

¹²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2022, Artículo primero constitucional.

(art. 11º). En materia penal, los artículos 13 a 21, están relacionados con la privación arbitraria de la libertad, actos de molestia, juicios militares, extradición, derecho a la privacidad e inviolabilidad domiciliaria, derecho a la administración de justicia equitativa y al debido proceso.

Además, en la república mexicana esta abolida la pena de muerte (art. 22), no se puede juzgar dos veces por el mismo delito, ni tener más de tres instancias procesales (art. 23), hay libertad de culto y creencias (art. 24). El Estado también garantiza un Plan Nacional de Desarrollo (art. 25), hay planeación democrática (art. 26), se garantiza el derecho a la explotación de la tierra (art. 27), se prohíben los monopolios (art. 28) y se ejerce el estado de excepción y suspensión de los derechos fundamentales enunciados, sólo en casos especiales cuando la nación esté en peligro o su población (art. 29).

Una capital distinción en estos temas, la realizan expresidentes de Latinoamérica y notables escritores entre ellos, Fernando Savater que bien cita a Gilles Lipovetsky cuando refiere a este conjunto de derechos como *El ADN de nuestros países democráticos* y cuando el mismo Savater escribe de su puño y letra que la grandeza del hombre empieza cuando el ser humano reconoce en lo humano del *otro*, a todos los derechos que quisiese para *sí mismo*¹³⁰

En el llamado Pacto de San José, la Convención Americana de Derechos Humanos¹³¹, demanda el reconocimiento de la personalidad jurídica para todo ser humano (Art. 3º), el derecho a la vida (Art. 4º), a la integridad y libertad personal (Art. 5º) y en general hasta el artículo 25, se refiere a los derechos de protección judicial, igualdad ante la ley, respeto a sus creencias y la mayoría de los derechos fundamentales incluidos en nuestra constitución.

Igualmente se describen los “Derechos Económicos, Sociales y Culturales,(DESC),¹³² apoyados en todo lo que sea necesario para promulgar la educación, la ciencia y la cultura, que establece la “Carta de la Organización de los

¹³⁰ Savater Fernando, “Derechos Humanos y Civiles”, *Revista Iberoamericana de Derechos y Libertades Civiles*, España, Universidad de Cádiz, 2010. pp. 74-75. https://issuu.com/universidadcadiz/docs/27627906_18102010192015, revisada en Junio 29 de 2022

¹³¹ Convención Americana de Derechos Humanos, capítulo segundo. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos Revisada en Junio 21 de 2022,

¹³² *Ibidem*, Capítulo tercero, p. 9.

Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires” suscrito en Febrero 27 de 1967 y reformada cuatro veces, incluido Cartagena, 1986 y Managua, 1993¹³³, sustentados igualmente en el artículo 27 de la DUDH, en referencia a la libre participación cultural y científica, así como los derechos de autor.¹³⁴

Por ello, se enfatiza la preservación y garantía de los derechos humanos en los tratados internacionales; mientras los derechos fundamentales se encuentran determinados y garantizados por la normatividad interna de un Estado o país e involucran mayormente, al bienestar social y al desarrollo humano de su población, e.g., (DESC). En cambio, el llamado “Movimiento de los derechos civiles” se circunscribe a países sajones, promoviendo los *Derechos políticos y civiles*, cuyo propósito es defender y aplicar las garantías fundamentales a favor de los gobernados. i.e., La XIV enmienda¹³⁵, evita la desigualdad, segregación racial y migratoria; los conflictos de género y las coyunturas sociales laborales.

A) Reinterpretando la lucha a través del cine

Entre las películas que llaman la atención y reivindican la lucha por los derechos civiles en los Estados Unidos, sobresale la clásica *Mississippi en llamas*¹³⁶, describiendo los oprobiosos eventos de grupo de sofisticado y localizado exterminio racial por parte del grupo segregacionista *Ku Klux Klan* (enterrando a activistas afroamericanos en fosas comunes). El evento recreado argénticamente en la ficción, pero que en la cruda realidad demuestra que jamás fueron sentenciados los asesinos (según la ley con pena de muerte), sucedió durante el sonado caso de “Veranos de libertad” en Junio 20 de 1964, cuando se intentaba reivindicar el derecho a votar de los ciudadanos afroamericanos, siguiendo los apartados de las XIII enmienda (no esclavitud), pero también XIV y mayormente, la quinceava enmienda de la constitución norteamericana¹³⁷.

¹³³ Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.pdf Acceso Junio 1 de 2022.

¹³⁴ ONU—Asamblea General, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Washington, 1945., https://www.un.org/en/udhrbook/pdf/udhr_booklet_en_web.pdf, Acceso, Mayo 30 de 2022.

¹³⁵ Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica

¹³⁶ Parker Alan (Dir.) “*Mississippi Burning*” (EU, 128 min), Orion Pictures, 1988. Filmografía completa en el índice final.

¹³⁷ *El derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos a votar no será negado o disminuido por los Estados Unidos o por cualquier Estado debido a raza, color, o condición anterior de servidumbre.* XV

Un ejercicio para los alumnos de la cátedra de derecho y cine, se antoja deóntica y didácticamente muy viable pero con varios sustratos: e.g., un análisis en derecho comparado de las dos enmiendas citadas, frente al derecho constitucional mexicano. Otra opción, sería analizar las violaciones a los derechos humanos, el debido proceso e incluso cuestionar bioéticamente la pena de muerte abolida en México en el artículo 22 constitucional, sin contar por supuesto la discusión interpersonal-grupal (“pensar interactivo”, descrito en el capítulo uno de esta tesis) donde el *educando* sentencia como juez y por escrito, tales hechos.

Las acciones más importantes que desencadenaron logros en estos temas fueron: la sentencia *Browder-Gayle* apoyando la XIV enmienda¹³⁸ después de que Rose Parks en diciembre de 1955 no cediera su puesto a un hombre blanco en un autobús de Alabama, ocasionando el “movimiento de boicot a los autobuses”¹³⁹. La memorable marcha antisegregacionista de Washington en Agosto 28 de 1963 por los “derechos laborales y la libertad”¹⁴⁰, el caso del hotel “Corazón de Atlanta, 1964” que no permitía que se registraran personas de color como clientes¹⁴¹. También, la marcha de 3 días del condado de Selma a Montgomery (en Alabama), generó la “Ley del Derecho al Voto” con antecedentes en 1957 y 1960, seguida por J.F Kennedy hasta su muerte y ratificada por Lyndon Johnson en 1965, sustentando las XIV y XV enmiendas y basadas en dos casos significativos de 1964¹⁴².

Otros fenómenos concientizadores fueron las luchas enarboladas por Malcom X¹⁴³, el asesinato de Martin Luther King en Memphis (originando la Ley Definitiva de

Enmienda, Perfeccionada con la *Voting Rights Act*, “Ley de Derecho a Voto” en 1965, Constitución de los Estados Unidos de América, XV Enmienda.

¹³⁸ Sentencia *Browder V. Gayle* (142 F. Supp. 707 - Dist. Court, MD Alabama, 1956). <https://law.justia.com/cases/federal/district-courts/FSupp/142/707/2263463/>. Acceso Junio 21 de 2022.

¹³⁹ *Montgomery Bus Boicot (Diciembre de 1955)* en Alabama. Duró hasta mediados de 1956. Después todos los afroamericanos pudieron sentarse donde quisiesen. Sentencia *Browder V. Gayle*, Junio de 1956

¹⁴⁰ El discurso al cierre de la jornada recuerda a un soñador Martin Luther King, cuando pronunció la frase *I Have a Dream*. (“Tengo un sueño”), se propone en la planeación didáctica (*vide infra*).

¹⁴¹ *Heart of Atlanta Motel, Inc. v. United States*, 379 U.S. 241 (1964). <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/379/241/> Acceso en Junio 21 de 2022.

¹⁴² Originalmente denominada *Voting Rights Act*, 1965, cuyos antecedentes más inmediatos de 1964 son *Katzenbach v. McClung*, 379 U. S. 294, 379 U. S. 302–304. El Segundo caso *United States v. Darby*, 312 U. S. 100, 312 U. S. 120–121. Coleman Kevin, “The voting rights act of 1965, background and overview”, Washington, Congressional Research Service, 2015, pp. 1-27.

¹⁴³ Lee Spike (Dir) “Malcolm X” (EU, 201 mins) *Warner Bros*, 1992, Filmografía completa en el índice.

Derechos Civiles de 1968)¹⁴⁴ y la mediática litis del boxeador Cassius Clay¹⁴⁵, medallista olímpico que renunció enlistarse en el ejército, acusado de traición a la patria e integró tres grandes luchas: antibélica, racial y de derechos civiles en general, al reivindicar su dignidad cultural y sus creencias religiosas y razonablemente políticas¹⁴⁶. En luchas de género, bienestar familiar y libre desarrollo de la personalidad, se encuentra el litigio *Griswold vs. Connecticut*, 1965¹⁴⁷, *Shapiro V. Thompson*¹⁴⁸, el conocido caso *Roe V. Wade*¹⁴⁹ de 1973 sobre el aborto (revocado medio siglo después)¹⁵⁰, *Frontiero V. Richardson*¹⁵¹ entre otros, que consolidaron la larga lucha por los derechos civiles.

Las hostilidades por los derechos de libertad sexual en el campo de la homosexualidad han sido muy rentables, cinematográficamente hablando. Entre ellas encontramos al reconocido activista y actor Sean Penn encarnando a Harvey Milk,¹⁵² rescatando los derechos en este grupo social, cuando asesinan al personaje principal y en un mensaje final, se denuncian las praxis discriminatorias existentes en las minorías —según el guion— desde la perspectiva del “nosotros”,¹⁵³ como un acto emancipatorio del derecho natural y del mismo derecho subjetivo.

¹⁴⁴ Esta ley entró en vigor un miércoles 10 de Abril de 1968, durante la semana santa y a seis días después de la muerte de Luther King para frenar los desórdenes que siguieron al magnicidio. *The Civil Rights Act*, 1968 <https://www.govinfo.gov/content/pkg/COMPS-343/pdf/COMPS-343.pdf> Acceso en Junio 21 de 2022.

¹⁴⁵ Clay v. United States, 403 U.S. 698 (1971). <https://tile.loc.gov/storage-services/service/ll/usrep/usrep403/usrep403698/usrep403698.pdf> Acceso en Junio 23 de 2022

¹⁴⁶ Mohammed Ali (RIP), Cambió de religión y nombre recuperando todos sus derechos tras ser arrestado a finales de los 60's. El filme “Ali”, dirigido por Michael Mann, 2001 evidencia la coyuntura de esos tiempos. Filmografía complementaria al final de la tesis.

¹⁴⁷ En relación con el uso de anticonceptivos, *Griswold v. Connecticut*, 381 U.S. 479 (1965). [https://www.law.cornell.edu/wex/griswold_v_connecticut_\(1965\)](https://www.law.cornell.edu/wex/griswold_v_connecticut_(1965)) Acceso en Junio 21 de 2022.

¹⁴⁸ Asociado al libre tránsito, *Shapiro v. Thompson*, 394 U.S. 618 (1969), <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/394/618/> Acceso en Junio 21 de 2022.

¹⁴⁹ *Roe v. Wade*, 410 U.S. 113 (1973), Disponible en <https://tile.loc.gov/storage-services/service/ll/usrep/usrep410/usrep410113/usrep410113.pdf> Acceso en Junio 21 de 2022.

¹⁵⁰ *Dobbs V. Jackson & WHO*, 19 U.S. 1392 (2022) Sentencia del juez Samuel Alito en votación de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, revocando el decreto Roe-Wade de 1973. https://www.supremecourt.gov/opinions/21pdf/19-1392_6j37.pdf, revisado en Junio 25 de 2022.

¹⁵¹ El primer caso paradigmático que discute la equidad de género incluso en el ámbito militar. *Frontiero v. Richardson*, 411 U.S. 677 (1973) <https://tile.loc.gov/storage-services/service/ll/usrep/usrep411/usrep411677/usrep411677.pdf> Acceso en Junio 21 de 2022.

¹⁵² Van Sant Gus (Dir.) “Milk” (128 mins), *Focus Features*, EU, 2008. Filmografía completa en el índice final.

¹⁵³ El texto de la escena final durante una marcha solidaria por la muerte de Milk, reza: *I ask for the movement to continue. Because it's not about personal gain, not about ego, not about power... it's about the "us's" out there. Not only gays, but the Blacks, the Asians, the disabled, the seniors, the us's.* Guion: Dustin Lance Black. En español: « Les pido continuar con el movimiento, porque esto no es personal, no

Por otro lado, la premiada cinta “Filadelfia”¹⁵⁴ apenas refleja la poca creatividad del cine hollywoodense donde el drama parece convertirse en dinero fácil al estilo Rey Midas y los cine-debates se antojan casi automáticamente con el fin de querer dar un toque intelectual y hasta jurídico a esta cinta¹⁵⁵, que si bien muestra la cruda realidad en el tratamiento bioético de una enfermedad terminal (*vide infræ*), no deja de alarmar su trascendencia jurídica y su preocupante latencia en el campo de los derechos humanos y la discriminación laboral (en un *bureau* de abogados con despido injustificado para discurrir en Derecho probatorio y “Teoría de la prueba”¹⁵⁶) debido a la proclividad sexual del agraviado, en este caso, intensificándose por prejuicios morales e Ignorancia de los mecanismos de transmisión en una enfermedad contagiosa.

a) ¿Persiste la segregación racial alemana?

Pero, *si en Norteamérica llueve* (aun en pandemia, conflictos raciales como el de George Floyd en Minneapolis, 2020), *en Europa no escampa*. La serie “Perros de Berlín”¹⁵⁷ es un icono actual de lo que sucede en pleno siglo XXI recreando problemas segregacionistas en países europeos¹⁵⁸ con brotes de supremacía racial frente a la problemática de la migración turca en Alemania, con un interesante planteamiento que rompe el doble discurso de las leyes instauradas e invita a entender a Hegel, en su “Filosofía del Derecho” cuando se refiere al “Bien común”.

Películas con temáticas diferentes a las ya descritas de los años 60’s en Estados Unidos, son *Historia americana “X”*,¹⁵⁹ donde se describe una semilla de supremacía racial relacionada con el pensamiento neonazi y un exconvicto sentenciado por asesinar dos afroamericanos que, tras purgar una pena, adquiere un comportamiento social reflexivo. El punto pedagógico y jurídico del filme, puede enfocarse en la

es por ego ni por poder. Es acerca del “nosotros” que hay afuera. No es solo por los *gays*, también es por los negros, los asiáticos, los minusválidos, los mayores, los “nosotros” ». Traducción personal.

¹⁵⁴ Demme Jonathan (Dir.) “Philadelphia” (126 mins), *TriStar Pictures*, EU, 2003, Filmografía completa en el índice final.

¹⁵⁵ Una opción interesante es el filme de Pedro Almodóvar “La Ley del Deseo” evidenciando problemáticas jurisprudenciales que atañen con justa razón al derecho civil en *casos muy concretos*.

¹⁵⁶ Tema sugerido para derecho procesal en Gómez Fröde, Tesis Doctoral, pp. 288-289 (*vide Infræ*)

¹⁵⁷ Perros de Berlín, 2017 (Serie de 8 episodios). Ver Filmografía completa al final.

¹⁵⁸ El Odio (*La Haine* 1995) es una película sobre racismo en Francia y recrea el caso verídico de Makomé M’Bowole (menor de edad, nacido en Zaire), asesinado en 1993 por un oficial de policía en el interrogatorio a detenido, por un delito menor (robo de cigarrillos). Amnistía internacional, 1994. <http://archiv.jura.uni-saarland.de/france/Law-France/aie.html> Consultado en Junio 21 de 2022.

¹⁵⁹ Kaye Tony (Dir.) “American History “X” (118 mins), *New Line Cinema*, EU, 1998. Filmografía completa en el índice final.

discusión sobre discriminación y con los mecanismos del “Pensar interactivo” que propone esta tesis, se implementaría en el aula, potencialmente: un trabajo en equipo de los alumnos, desarrollando el tema de “Justicia restaurativa” formulado por el jurista alemán Claus Roxin¹⁶⁰.

Es importante enfatizar que aunque el tema de los derechos humanos es universalmente controversial y será retomado constantemente en esta tesis, el tópico de la lucha por los derechos civiles en Norteamérica resulta fundamental en el campo legislativo, pero también en la demostración que los logros de la sociedad organizada y participativa alcanza importantes avances, logrando satisfacer esa precariedad y desigualdad cotidiana haciéndose cada vez más necesaria, para ser fortalecida y perfeccionada en todas las naciones del planeta.

2. Ficciones del cine y el derecho procesal

A decir de José Ovalle Favela, Cipriano Gómez Lara y en el Manual del Justiciable cuando se refieren al principio de economía procesal¹⁶¹, uno de los factores más importantes en el derecho: es la acción. Es decir, cuando se genera un conflicto de intereses entre las partes.

« En materia procesal, puede ofrecerse el siguiente concepto: *la acción es el derecho subjetivo que se concede a las personas físicas y morales para que puedan provocar que un órgano jurisdiccional conozca de un conflicto de intereses determinado y lo resuelva mediante una sentencia* »¹⁶²

Quizá una de las más didácticas y paradigmáticas producciones (por su extensión, pero también por la calidad de su guion) es la serie estadounidense de Goliath¹⁶³, donde se percibe un gran apego al respeto por el derecho procesal, en especial para los plazos, los tiempos, las sanciones por desacato a lo establecido en los códigos (en este caso del estado de California) y por supuesto y de manera muy notable la toma de decisiones de los operadores jurídicos y por supuesto de la función

¹⁶⁰ Cfr. Roxin Claus, *Derecho Penal, Parte General: La estructura de la teoría del delito*, Madrid, Civitas, 1999 p. 109.

¹⁶¹ Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual del Justiciable, Elementos de teoría General del Proceso*, México, SCJN—Poder Judicial de la Federación, 2003, p. 38

¹⁶² *Ibidem*, p. 41.

¹⁶³ “Goliath” EU, 2015, (Serie de 32 episodios). Ver filmografía completa al final

judicial, las tercerías (como modalidad heterocompositiva) y finalmente, la presentación de pruebas y el peso de las mismas.

Pese a que parece notarse, para dar mayor dramatismo a la trama que, sobre el juez encargado del caso central de la primera temporada, existe una gran presión del sistema extrajudicial y el conflicto de intereses es uno de los temas a discutir en la mayor parte de esa primera fracción de la serie.

Los casos vertidos en este drama, incluyen más allá de los alegatos, temas centrales de la dogmática jurídica en la materia, como las sentencias judiciales, las instancias procesales e incluso la impugnación procesal, pues se evidencia una gran inclinación por mostrar las causas del inicio de la acción, el litigio y la presentación de pruebas que determinan el conflicto de intereses tanto del actor (quien pretende) como de la contraparte.

En el estudio del derecho procesal y el cine, sobresale la tesis doctoral de Carina Gómez¹⁶⁴, utilizando citas y conceptos de distinguidos especialistas en la materia como Carnelutti, Capelletti, Calamandrei, García Máynez (con la *iurisgnomónica* definición de autotutela), Chiovenda, Cossío Díaz, Ovalle Favela, García Zamora, Natarén Nandayaca, Briseño Sierra, Fix-Zamudio, Alcalá-Zamora, entre otros procesalistas; incluyendo temas esenciales desde “la pretensión” hasta la naturaleza del proceso, heterocomposición, así como también ejemplifica la autodefensa, el desistimiento, el allanamiento y la transacción observados en la autocomposición.

Con relación a la litispendencia y todo el proceso completo, el libro analiza la resolución de conflictos, además de dedicar profundas discusiones a la ya nombrada “acción”, la jurisdicción, las instancias, teoría de la prueba, la legitimación y representación, el oficio profesional y los operadores jurídicos (desde jueces hasta abogados) y la fuerza del Estado¹⁶⁵.

De forma holística, también se discuten las entidades procesales que más se aprecian cinematográficamente como los alegatos, las resoluciones, las sentencias, la teoría de la impugnación y finalmente la ejecución procesal¹⁶⁶. Además la autora

¹⁶⁴ Gómez Frode Carina “El arte cinematográfico como herramienta pedagógica para la enseñanza del derecho y de Teoría general del proceso” Tesis Doctoral en Derecho, IJ-UNAM, 2010. <http://132.248.9.195/ptb2011/octubre/0673654/Index.html> pp. 11-80. Revisado, Junio 27 de 2022.

¹⁶⁵ Ibidem, pp. 151 – 300.

¹⁶⁶ Ibidem, pp. 301 - 336.

presenta un énfasis muy valioso en el campo histórico que incluye el derecho procesal en Roma (también elucidado en detalle el libro de Margadant en Derecho Romano), así como procesos medievales y durante las invasiones bárbaras (recomienda “El nombre de la rosa” y “Juana de Arco”), los juicios españoles preconquista y coloniales mediados por la inquisición¹⁶⁷, e incluso la revolución francesa¹⁶⁸, donde sin duda alguna, una película altamente recomendable es “Dantón”, 1982¹⁶⁹, por su relevancia ideológica, las luchas con Robespierre, los procesos que llevaron a la declaración de los derechos del hombre y por supuesto la evidencia de la guillotina en las sentencias a muerte, para quienes mantienen un pensamiento diferente al poder instaurado. recomiendo

A) El Caso Vince Guillian: Creando a Saul Goodman

Otro paradigma que se convierte en un hito del comportamiento del abogado en términos éticos, pero también deónticos con profundos rasgos psicológicos, profesionales y jurídicos (que atañen incluso al *iusrealismo escandinavo* más que al norteamericano)¹⁷⁰ es *Better Call Saul*,¹⁷¹ cuya trama describe los avatares de un abogado que lucha por posicionarse competitivamente en el medio jurídico lleno de patrañas y componendas como las que el mismo concibe. Pese a una prepotente oposición de su hermano (acaudalado e ínclito abogado) que no le perdona haber sido egresado de una “desconocida” Universidad de Samoa y reconocerlo como gran argumentador jurídico.

La serie muestra bastantes casos de resolución de conflictos por heterocomposición y autocomposición (*vide infra*), sobresaliendo por supuesto, el juicio que lleva contra su hermano. El primer caso negociando con unos jóvenes que engañan haciéndose atropellar intencionalmente, el fraude de una pareja que no confía en él por prejuicios sociales (transacción bilateral), la defensa de una gran población de

¹⁶⁷ Sugiero apreciar un proceso inquisitorial detallado con tintes *iusnaturalistas* en: “La Controversia de Valladolid”, 1992. Allí se discute si los indígenas conquistados en el periodo colonial tienen “alma” al ser tratados como esclavos. Filmografía completa en el índice final.

¹⁶⁸ Op. Cit. Gómez Frode Carina, “el arte cinematográfico... 2010, pp. 91-144.

¹⁶⁹ Wajda Andrzej (Dir.) Dantón (136 mins), Gaumont-TF1, Polonia-Francia, 1982. Filmografía completa en el índice final.

¹⁷⁰ Leiter, Brian, *American Legal Realism*, en: Golding, Martin; Edmundson, William (eds.). “The Blackwell Guide to the Philosophy of Law and Legal Theory”. N.J, Estados Unidos, Blackwell Publishing Ltd, 2001. p. 50-69.

¹⁷¹ Gilligan Vince (Dir.) *Better Call Saul* (Mejor Llamar a Saul, 2014-2022). Serie de 63 episodios. Filmografía completa en el índice final.

jubilados en una casa de retiro *Sandpiper* (derecho social, seguridad social), una mediación financiera con la entidad bancaria *Mesa Verde Bank and Trust* adjuntando un notable conflicto de intereses económicos (derecho bancario) un desalojo injustificado al último habitante de una comunidad para construir un consorcio (derecho civil y notarial) e incluso los acuerdos antes de las audiencias con otro abogado para ilustrar la negociación y la mediación heterocompositiva.

La trama evidencia en la mayoría de los casos el “peso de la prueba” que se presenta en las audiencias, sus plazos y momentos procesales (derecho probatorio) o como se *fabrican* pruebas irrefutables en el caso de una agresión a un mayor de edad por parte de un antisocial con poder, para que la ley lo detenga *in fraganti* —cuando el delincuente (“Tuco”) golpea de forma inclemente a *Mike*. Igualmente, llama la atención, la negociación de su condena (al final de la serie), pues habiendo sido sentenciado a solo siete años; el personaje principal cambia su testimonio y confiesa el dolo de sus crímenes para que la justicia le otorgue 86 años de prisión¹⁷².

B) Auto y hetero-componiendo

Las dos vías de resolución de conflictos son la *autocomposición* (rápida) y la otra, *heterocomposición*: (proceso más complejo) requiriendo de mayor operación jurídica, como la participación de mediadores, conciliadores (tercerías por acuerdo mutuo de ambas partes) o jueces cuya tarea final es resolver la controversia mediante “procesos jurisdiccionales” emitiendo una sentencia ejecutoria¹⁷³.

Con respecto a la autocomposición, hay varias modalidades: 1) Renunciar a derechos o pretensiones de una acción demandante o una instancia (desistimiento), 2) responder o reconocer sumisa e integralmente, aceptando y doblegándose a las pretensiones de la contraparte (allanamiento parcial o total). 3) Otra forma se basa en un acuerdo de voluntades entre ambas partes (transacción o autocomposición bilateral), con negociaciones previas y resolución temprana del conflicto, por medio de una conciliación o una mediación, facilitado por una tercería neutral sin conflicto de

¹⁷² Ibidem, Capítulo 63, Netflix, agosto 15 de 2022.

¹⁷³ Ovalle Favela José, *Teoría General del Proceso*, México, Oxford University Press, 2015. pp. 22-34.

intereses en el caso y conocimiento de las posiciones, ventajas y desventajas de cada parte para lograr un resultado equitativo, eficiente y justo en el litigio¹⁷⁴.

Un interesante ejercicio de heterocomposición y también en el substancial tema de jurisdicción procesal, a ser profundizado en el próximo capítulo sobre “Derecho Internacional Público y Teoría del Estado” se aprecia en el histórico acontecimiento conocido como los Procesos de Núremberg¹⁷⁵ donde el Tribunal Militar Internacional decidió a partir del 20 de Noviembre de 1945 (hasta octubre de 1946) proceder en esa ciudad alemana, en contra de “Crímenes de guerra y de lesa humanidad, suscitados durante la Segunda guerra mundial.

La película que recrea estos hechos¹⁷⁶, muestra ambas partes de la litis y evidencia elementos claves del derecho procesal, relacionados inevitablemente con la resolución de controversias (en este caso asociados al derecho penal internacional), la forma como se da seguimiento a la ‘acción’ siguiendo el ya mencionado principio de continuidad, el temático tema de la jurisdicción, sus instancias y por supuesto un aprendizaje profundo sobre la presentación de pruebas, sus momentos procesales y el oficio de los operadores jurídicos, en este caso, una fiscalía acusatoria demostrando la “Fuerza de los Estados Aliados ante el agravio de los crímenes de guerra” (cuatro jueces inculcados en procesos de esterilización y pena de muerte) y la defensoría en un reivindicador *performance* retórico del centroeuropeo Maximilian Schell donde cita incluso al *iusrealista* Oliver Wendell Holmes¹⁷⁷ en el alegato memorable sobre dignidad humana y obediencia en la apología del juez acusado (Burt Lancaster): *Si Ernst Jannings es culpable, el mundo es culpable*, y una indeleble sesión de interrogatorio y

¹⁷⁴ *Op. Cit.* SCJN, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, *Manual del Justiciable...* 2003, pp. 59-62.

¹⁷⁵ Fue en la “Conferencia de Londres”, donde se firmaron los acuerdos de los países aliados en la “Carta de Núremberg” fechada en Agosto 8 de 1945, decidiendo los procedimientos de implementación inicial de estos juicios. Cfr. Sellars, Kirsten, *‘Crimes Against Peace’ and International Law*. Inglaterra, Cambridge University Press, 2013

¹⁷⁶ Kramer Stanley (Dir) *El Juicio de Núremberg*, 179 mins, MGM-United Artists, EU, 1961. Filmografía completa en el índice final.

¹⁷⁷ Del monólogo de M. Schell en el papel del abogado defensor Hans Rolfe: *En palabras del gran jurista Oliver Wendell Holmes: “la responsabilidad no solo será encontrada en documentos que nadie impugna o niega. Se hallará también en las cuestiones de índole social y política y principalmente, en el carácter de los hombres”.* *Op. Cit.* *El Juicio de Núremberg*, Filmografía completa en el índice final. Guion: Abby Mann.

contrainterrogatorio que lleva a la sentencia ejecutoria de los acusados (pena de muerte de por medio).

C) Tramas complejas, aves-tando el derecho

Una perspectiva desde el punto de vista de la dogmática jurídica integral, se ilustra en el filme “El Informe Pelicano”¹⁷⁸, ofreciendo al estudiante muchos matices procesales, además de un inicio que se antoja propio del derecho penal, al descubrirse el asesinato de dos magistrados de la Suprema Corte de los Estados Unidos. Empero, en materia de derecho procesal, se ilustra un litisconsorcio activo¹⁷⁹ de una empresa *Green Fund* demandando actividades ilícitas asociadas a la especulación de hidrocarburos, empresas poderosas, capitales billonarios e intrincados vericuetos con grupos de poder incluidos CIA, FBI, Tribunal Supremo de los Estados Unidos y niveles presidenciales enmarañados con un daño ecológico ligados a una reserva de aves acuáticas en potencial riesgo de extinción (pelicanos, grullas, patos en el sur del estado de *Louisiana*). Lo trascendente de esta figura procesal es que “si no existiese su creación” se puede provocar un sobreseimiento del proceso que se resolvería en una audiencia previa (si el agraviado lo advirtiese en la demanda o por orden judicial) y no se lograría el objetivo de su pretensión inicial: evitar las perforaciones petroleras en el área con riesgo ambiental y lograr una compensación económica.

El meollo de este litisconsorcio activo necesario, se apoya en la petición justificada y pericial de *Green Fund* a varias empresas multimillonarias ligadas a hilos ocultos del poder y así evitar ser perjudicada por otras figuras jurídicas supervenientes manipuladas por la contraparte y que se vieran reflejadas en una sentencia posterior, o tener que recurrir a recursos de revocación o al juicio de amparo indirecto, si el caso se diere dentro de nuestra legislación mexicana (en cuanto al derecho procesal comparado).

Recuérdese que según la Ley (regida por los artículos 103 y 107 constitucionales), el amparo indirecto procede *Contra actos u omisiones que provengan*

¹⁷⁸ Pakula Alan (Dir). El Informe Pelicano (135 mins), Warner Bros, EU, 1993. Filmografía completa en el índice final.

¹⁷⁹ Litisconsorcio es una figura procesal donde el actor demanda a un conjunto de sujetos implicados en un litigio. El litisconsorcio pasivo corresponde a la parte demandada y el activo a los que inician la demanda (actores). *El litisconsorcio será necesario “cuando la sentencia pueda dictarse únicamente con relación a varias partes, debiendo en este caso, accionar o ser demandadas en el mismo juicio. Op. Cit. Ovalle Favela José, Teoría general del proceso... 2015, pp. 293-294.*

*de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo; así como ‘los mencionados casos’ —más los agrarios—, realizados fuera de juicio o después de concluido e incluso de resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y también: contra actos de autoridad que determinen inhibir o declinar la competencia o el conocimiento de un asunto.*¹⁸⁰

Sin embargo y para beneplácito de Hollywood y de la casa productora de este filme, la sentencia se dio en contra de los actores de la demanda y siete años después de iniciada, favoreció a los grupos de poder descritos y *Green fund*, perdió el caso. Aunque la trama sugiere procedimientos de apelación después de los plazos señalados por la ley (incluyendo tres a cinco años para resolver el caso ante tribunales de apelación), la cinta se convierte en un verdadero pastel al analizar su enfoque procesal.

D) De jueces y sentencias

Otro ejemplo en este rubro es la genial y multipremiada “Matar a un Ruiseñor¹⁸¹” donde la decisión del juez parece ser más que lógica, irrefutable a los ojos del jurado, cuando la doctrina describe la sentencia interlocutoria y la definitiva asumida como “cosa juzgada” en calidad de inimpugnable, determinando la legitimidad o ilegitimidad de las pretensiones (del actor) y la procedencia o improcedencia de las excepciones propuestas por la defensa.¹⁸²

«La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no admite recursos ni pruebas de ninguna clase, salvo en los casos expresamente determinados por la ley»¹⁸³

En “Matar a un Ruiseñor”, la trama se relaciona con lo discutido en el apartado anterior sobre luchas civiles y segregación racial. En este caso, un afroamericano es inculpado injustamente por un jurado blanco y obligado a cumplir una sentencia privativa de la libertad en la década de los 30's. Sin embargo, en su traslado al penal, el reo es asesinado al intentar huir y la sentencia se interrumpe, cuando podía ser digna de apelación procesal. Análogamente, jueces y abogados también son analizados deónticamente en la cinta “El Juez”, ilustrando el rol de los operadores jurídicos¹⁸⁴.

¹⁸⁰ Fracciones citadas en el Artículo 107 de la “Ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

¹⁸¹ Mulligan Robert (Dir). *To Kill a Mockingbird* (129 mins), Universal Pictures, EU, 1962. Filmografía completa en el índice final.

¹⁸² Op. Cit. SCJN, Manual del Justiciable, 2013, p.63.

¹⁸³ Ibidem, p. 67.

¹⁸⁴ Dobkin David (Dir). *The Judge*, 141 mins, EU, Village Roadshow-Warner Bros, 2014.

Existen varios campos jurídicos en que el derecho procesal puede ser aplicado. Por ejemplo, la cinta canadiense “Percy Vs. Goliath” es un ejemplo claro de derecho procesal en materia agraria, pues la litis se abre cuando un jornalero de Saskatchewan decide emprender una acción jurídica contra una transnacional especialista en productos agrícolas transgénicos¹⁸⁵.

Otras películas que muestran etapas procesales específicas, como el caso de jurisdicción militar y competencia en un consejo verbal de guerra, es la muy comentada en todo cine-debate “Cuestión de honor”¹⁸⁶, donde dos *marines* obedecen una orden de un superior (‘código rojo’, o *código de honor*) y como efecto colateral dan muerte a un militar en Guantánamo. Durante el interrogatorio, los abogados (militares) de la defensa logran develar los mecanismos de la medida disciplinaria que —por honor— causó la muerte del marino y obtienen la prueba confesional *in vivo*. Un militar de alta jerarquía que dio la orden —aparentemente intocable—, es sentenciado: obviamente, por una *cuestión de honor*.

El caso de “Sleepers”¹⁸⁷ conforma un muy particular escenario para el análisis de la función de los operadores jurídicos en los casos difíciles como bien llamarían Dworkin o McCormick a estos paradigmas, donde el abogado de la defensa (Dustin Hoffman) recibe amonestaciones y presiones procesales en los plazos por parte del juez encargado del caso. Hay en el drama un esfuerzo importante por ilustrar el papel deóntico de la abogacía, en el derecho procesal heterocompositivo, en la preparación de pruebas, testigos y planeación de los interrogatorios.

Para didactas jurídicos como Paul Bergman, interesados en los eventos que se dan dentro del derecho procesal y los alegatos, es muy claro utilizar el recurso cinematográfico como herramienta de análisis.¹⁸⁸ Las aproximaciones didácticas de este instrumento de enseñanza, en el esfuerzo creador de uno de los más creativos juristas contemporáneos (especialista en interrogatorio y contrainterrogatorio),

¹⁸⁵ Percy & Goliath, 2020. Película también comentada en el apartado de bioética y cine.

¹⁸⁶ Reiner Rob (Dir), *A few good men*, (Cuestión de honor, 138 mins), Castlerock entertainment, EU, 1992, Filmografía completa en el índice final.

¹⁸⁷ Cuatro adolescentes son vejados y abusados sexualmente en un reformatorio penal tras cometer un delito menor y una serie de hechos que agravaron su pena. Cuando crecen, nadie cree en su historia. Levinson Barry (Dir) *Sleepers* (Hijos de la calle, EU), 147 mins, Polygram productions, 1998. Filmografía completa en el índice final.

¹⁸⁸ Bergman Paul y Asimov Michael, *The Reel Justice, The Courtroom goes to the movies*, EU, Andrews McMeel Publishing, 2016.

muestran el potencial de la pedagogía jurídica del futuro aunada a los ejercicios donde el aprendizaje es mediado por el arte y cualquiera de sus manifestaciones.

A continuación, serán discutidas otras películas dentro de este mismo ámbito procesal, pero desde la óptica de la argumentación jurídica y las formas como ciertas herramientas del derecho, como la lógica jurídica, la retórica y los mismos procesos inteligibles del análisis jurídico pueden llevar a buen puerto una defensa o en caso contrario, un proceso litigioso cuya sentencia puede alcanzar carácter de *cosa juzgada*.

La amalgama entre el cine y esta área del derecho discutida en los renglones anteriores, resulta más que medular, altamente esencial para entender la fuerza lógica de los intereses jurídicos en un litigio y la manera de abordarlo en cada una de sus fases y consecuencias. De su formalidad en los procedimientos, desde la “acción iniciada” hasta la finalización del proceso con la ejecución de la sentencia, es clave la atención en la integración de procedimientos, cuya resultante decanta en el óptimo aprendizaje de esta materia. Por supuesto, si hay objetividad en la apreciación cinematográfica, muy seguramente, se verán resultados altamente didácticos y por supuesto neuropedagógicos en el alumno que se enfrenta a estos ejercicios de aprendizaje y aprehensión analítica, cuyo usufructo, se verá con creces, muy probablemente, en su praxis profesional.

3. Argumentación Jurídica

Las perspectivas de la argumentación, según el catalán Huberto Marraud —citando a Ascombe y Ducrot—, son 1) la lingüística (integra incluso al silencio como un potente lenguaje discursivo, 2) la retórica (provocando la adhesión de ideas bajo *procesos argumentativos eficaces* y orientados a una audiencia), 3) la lógica (persigue los cánones que versan ente lo procedente o improcedente, buscando lo correcto y lo incorrecto de las premisas) y finalmente: 4) la dialéctica, refiriéndose a ese mecanismo de validación existente entre el pensamiento racional e irracional, entre la autocrítica y lo heterocrítica.¹⁸⁹

Con estos cuatro elementos como si fuesen, agua, fuego, aire y tierra, la argumentación jurídica es un fuerte constituyente de los clímax dramáticos en todas las

¹⁸⁹ Marraud, Huberto, *¿Es lógica? Análisis y evaluación de argumentos*, Cátedra, Madrid, 2003, Madrid. pp. 11-18.

películas donde el derecho se ve involucrado. Casi siempre los abogados actores hacen gala de un *lenguaje preclaro*, cuya *retórica* persuade al espectador y con *lógica* argumental se van acercando a esa verdad racional a partir de la *dialéctica* que provee la crítica continua de la escena o el caso que estamos viendo.

El argumento así sea inductivo o deductivo, es de hecho, una sucesión de premisas y proposiciones correctamente encadenadas para llegar a una conclusión¹⁹⁰. En ocasiones las premisas pueden ser falsas y no siempre conducen a la verdad. Para ello, en el juego argumentativo debe esgrimirse siempre el recurso de la confrontación entre dos opiniones, antes que otro recurso, pues la confrontación siempre existirá entre el demandante y el demandado, como lo explica Tamayo Salmorán en “El juego de argumentar y como jugarlo”¹⁹¹ refiriéndose al ataque-defensa observado en el ajedrez¹⁹².

También en argumentación, se describen grandes divisiones de falacias, como los llamados sofismas, las falacias de relevancia (apelando a las emociones o a la misericordia—*Ad baculum* o a la fuerza) y también las falacias de inducción deficiente, de presuposición o ambigüedad¹⁹³, como las que frecuentemente usa Cantinflas en sus películas (*Ahí está el detalle*¹⁹⁴, *Soy un profugo*¹⁹⁵).

Un ejercicio que se antoja muy fructífero y reiterativo desde el punto de vista didáctico, por el sinnúmero de argumentos que esgrime, pero también por sus copiosas

¹⁹⁰ Una notable taxonomía de los argumentos desde “los de autoridad, los teleológicos y analógicos, los *a fortiori* o los *reductio ad absurdum*, históricos o morales” son descritos por DEHÉSA DÁVILA, Gerardo, *Introducción a la Retórica y a la Argumentación: Elementos de Retórica y Argumentación para Perfeccionar y Optimizar el Ejercicio de la Función Jurisdiccional*, 6ª ed., México, SCJN, 2010, pp. 473 y ss.

¹⁹¹ Tamayo y Salmorán, Rolando. Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho. México, IJ-UNAM, 2004, pp. 195-218.

¹⁹² *Op. Cit.* pp. 216-217.

¹⁹³ Copi, Irving M. y Carl Cohen, *Introducción a la Lógica*, 2ª ed., trad. de Alejandro Rangel Sandoval, México, Limusa, 2011, pp. 147 y ss.

¹⁹⁴ Cuando se encuentra como acusado en la sala de audiencias y los abogados de la contraparte lo tildan de “Típico criminal Lombrosiano”. Mediante un interrogatorio confiesa tener fabrica clandestina de alcoholes, evadir impuestos y la defensa argumenta eximentes de culpa: “miedo terrible”, pero además recurre a “la piedad de la locura” en una falacia de relevancia. El jurado lo culpa de un delito agravado con alevosía, premeditación y ventaja (referente a un supuesto homicidio inexistente). Sin embargo, en honor a la persona jurídica, aparece el verdadero culpable del delito con el que se imputaba al inocente (Cantinflas) e inicia un nuevo proceso al recién asesino confeso, argumentando legítima defensa, un eximente de culpabilidad. Art. 15, Código penal mexicano. Dir. Juan Bustillo Oro, *Ahí está el detalle*, 112 mins, Columbia Pictures, 1940.

¹⁹⁵ Delgado Miguel (Dir.), *Soy un prófugo*, 95 mins, México, Posa Films, 1946, Filmografía completa en el índice final

falacias, es retomar al personaje de Saul Goodman¹⁹⁶, en sus innumerables casos, especialmente cuando su vida está en peligro por el tipo de clientes que maneja, o cuando quiere sorprender a un estrado. En la serie, se aprecian falacias *ad verecundiam* cuando cita autoridades supuestas sin legitimidad en los litigios de tercera al intentar resolver controversias en el despacho HHM donde trabaja; de *causa falsa* o *inducción deficiente* cuando dialoga con su hermano Chuck (siempre en pugna muy sutil) o de “generación precipitada” cuando ensaya las defensas de sus casos ante el espejo o cuando quiere sacar partida de sus casos en franca posición ventajosa incluso con falacias de relevancia emocional (primer litigio cuando unos jóvenes intentan engañarlo, fingiendo ser atropellados).

En Argumentación jurídica existen grandes temas como la ponderación de Robert Alexy y la *pretensión de la corrección* en su discurso práctico general (DPG) tomando como un caso especial al discurso jurídico con principios de verdad y universalidad. También se describe la Tópica, defendida por Theodore Viehweg, basada en la retórica de Cicerón y en la apodíctica o argumentos y premisas con alto grado de verosimilitud¹⁹⁷. En el campo de la retórica, es reconocido Chaim Perelman con su obras y tratados de la nueva retórica. En un grado de complejidad y argumentación, Stephen Toulmin enarbola la teoría donde justifica a los argumentos como tramos de razonamiento describiendo un puente hacia el razonamiento jurídico (vía, la pretensión) valiéndose de lenguaje Wittgensteiniano y de recursos matemáticos para argumentar con precisión el uso de sus silogismos, con el uso de cuatro elementos especialmente basados en la *garantía y el respaldo, las razones y la pretensión*¹⁹⁸.

Más allá de la doctrina en argumentación jurídica, a partir de grandes representantes como los ya mencionados Alexy, Toulmin, Perelman, Viehweg o también con McCormick, Guastini, Zagrebelsky, Atienza y demás correligionarios especialistas en el tema, se puede asociar al cine con la praxis de la retórica como herramienta en la parte álgida de los juicios y los alegatos, así como aproximar lo que el perspicaz jurista Paul Bergman llama *Orden testimonial* dentro de los “procesos de

¹⁹⁶ Op. Cit. *Better Call Saul*, Filmografía completa en el índice final.

¹⁹⁷ Viehweg Theodore, *Tópica y Jurisprudencia*, Madrid, Taurus, 1983.

¹⁹⁸ Toulmin Stephen, *Los Usos de la Argumentación*, trad. de Morrás María y Victoria Pineda, Barcelona, Península, 2007, pp. 129- 139.

interrogatorio y conainterrogatorio (*cross-examination*) además de la hostilidad de testigos”¹⁹⁹ que se llevan a cabo integrando los “principios de inmediación oralidad y contradicción, además de los de publicidad y continuidad”²⁰⁰ en las audiencias de juicios orales de nuestro sistema penal acusatorio.

A) Interrogatorio y derecho probatorio

“Mi primo Vinnie”²⁰¹, es otro ejemplo de cómo un interrogatorio bien dirigido marca la pauta de una solución jurídica — en la escena climática donde es develado el problema de la agudeza visual en el testigo y la ausencia de uso de lentes durante el incidente que termina con el litigio—, demostrando y enfatizando el momento exacto en que se debe realizar una indagación positiva en el conainterrogatorio y evidencia el peso de la prueba testimonial.

Sin embargo y a título personal, la joya de la corona o donde se encuentra un mejor ejemplo de deliberación de un jurado, sucede en la cinta “Doce hombres en pugna”²⁰², donde los integrantes de dicho tribunal civil se la pasan la mayor parte de la película en la discusión del caso en la “sala de jurados, con el fin de ponerse de acuerdo sobre la dicotomía “culpable-no culpable” en escenarios que van más allá de la dialéctica de la justicia y se aproximan a la lógica de un hecho (hasta el más ínfimo detalle, como lo es: analizar la dinámica operativa del delito).

Durante la trama y hasta el final de arduas y alegóricas discusiones, los integrantes del jurado llegan a la conclusión de los mecanismos del delito cometido o no cometido, *dependen de la forma de atacar a la víctima*, como máxima prueba que se usa como la herramienta probatoria más contundente en el veredicto final. Valga enunciar otro de los temas cardinales de esta cinta, pues en ella sobresale y se describe el sentido de la decisión del jurado, pues durante gran parte del rodaje, hay un integrante del jurado que se opone a los demás y termina siendo convencido por el peso de la prueba, con un argumento veraz que ayuda a la sentencia judicial.

¹⁹⁹ Cfr. Bergman Paul, *Represent yourself in court, Prepare and Try a winning case*, Los Angeles, CA, UCLA-Nolo, Inc, 10th ed. 2019.

²⁰⁰ Cfr Canacasco Coronel Horus, García Zamudio Diana, Mora Mora Juan J, Ramírez Neri Heriberto *Juicios orales en materia penal*, México, Porrúa—Enciclopedia Jurídica, Facultad de derecho, UNAM, 2017.

²⁰¹ Lynn Jonathan (Dir). *Mi primo Vinnie* (120 mins),

²⁰² Lumet Sydney (Dir). *12 Hombres en Pugna* (*Twelve Angry Men*, EU, 126 mins), United Artists, 1957. Filmografía completa en el índice final.

En los últimos años y gracias a las difusiones mercantilistas de compañías divulgadoras de series y documentales, se presentó en una de estas plataformas, el título “Justicia para Gabriel”²⁰³, un niño de 8 años torturado mórbida y sistemáticamente durante ocho meses y asesinado por su madre en compañía de su padrastro en Palmdale, California, en un infanticidio que evidencia todo tipo de fallas administrativas y judiciales del sistema en general.

Lo didáctico de este caso se relaciona “argumental y jurídicamente” con el ofrecimiento y desahogo de pruebas por parte de la fiscalía, que pretende el castigo ejemplar para los infanticidas (pena de muerte), incluyendo evidencias documentales como reportes oficiales y audios de las llamadas realizadas por la maestra para hacer manifiesta la negligencia de los trabajadores sociales que conocieron del caso.

Para implementar una cronología lógica y propia del “derecho probatorio” se esgrime un gran arcoíris de argumentos como: 1) las pruebas confesionales de los dos asesinos confesos que buscan evadir la pena capital a toda costa y que solo se confiere al padrastro²⁰⁴, mientras que la madre es sentenciada a cadena perpetua. 2) Pruebas testimoniales, los testigos convocados por ley, presentan decenas de declaraciones incluyendo al padre biológico de Gabriel, tías y tíos paternos y maternos, abuelos, la maestra de primer año de primaria del torturado que denunció abuso infantil agravado y conocidos de los infanticidas, así como bomberos, paramédicos que lo llevaron agonizante al hospital, etc. La primera prueba testimonial fue anónima y administrativa de un empleado gubernamental que refirió la anomalía “como grave”. 3. Las periciales demuestran los golpes infringidos con un bate de béisbol, dictámenes forenses: el peso del padrastro: cinco veces más que el del menor (122 kg vs 26 kg), arena de gato en cavidad gástrica, lesión, hemorragia intracraneal, pruebas psicológicas evidenciando “intención de matar al hijastro” y madre biológica con antecedentes de drogadicción y violación tumultuaria y de un tío. 4) Otro argumento esencial es la inspección judicial llevada a cabo por el equipo de la fiscalía encargada del caso y las pruebas se desahogan en audiencia (Art. 354, Código de Procedimientos Civiles del Distrito

²⁰³ Knappenberger Brian (Dir.) *Justicia para Gabriel*, 331 mins, EU, Documental Netflix, 2020.

²⁰⁴ La confesional describe la violencia ignominiosa de la tortura: colgado del cuello con una sola mano, alimentado con arena para gato por ocho meses, dándole golpes con un bate de béisbol causando traumatismo craneoencefálico y consecuente conmoción cerebral.

Federal) incluyendo muestras forenses y de huellas dactiloscópicas y de sangre en el bate. 5. La prueba documental con más de 1200 documentos públicos (expedidos por funcionario público autorizado por la ley) y privados (particulares sin ser notarios o fedatarios autorizados). Entre las pruebas públicas, publicaciones en diarios como “Los Ángeles Times”, Protestas públicas, y privadas como fotos periciales con latigazos, huellas de tortura, reproducción de llamadas al 911, cibermensajes entre los asesinos para comprobar procedimientos de tortura, notas de puño y letra de Gabriel sobre su estado anímico trans-tortura, reportes e informes de los trabajadores y funcionarios públicos que conocieron del caso.

Dentro de los argumentos medulares que jurídicamente pesan para una sentencia se encuentran las pruebas presuncionales legales y humanas. No se admite prueba contra la presunción legal, cuando la ley lo prohíbe expresamente y cuando el efecto de la presunción es anular un acto o negar una acción, salvo el caso en que la ley haya reservado el derecho de probar. (Artículo 382 Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Art. 383 del mismo ordenamiento para invertir la carga de la prueba). La prueba presuncional es potencialmente procedente para apoyar los argumentos probos de negligencia institucional, la falsificación y alteración de informes de los trabajadores sociales del Departamento de Servicios Infantiles y Familiares del gobierno de California, ya que no se implementaron protocolos de apoyo a menores en riesgo, pese a la execrable violencia sobre el menor y se presume omisión culposa, pues de haber actuado, seguramente la víctima hubiese seguido con vida.

En este mismo tenor, se cita la película “Criaturas Celestiales”²⁰⁵ con una forma interna de juzgar y argumentar muy cercana al clásico derecho procesal autocompositivo, pero bajo la normatividad del *Common Law* en la Inglaterra del siglo XX. En contemporaneidad cinematográfica y en derecho comparado, la cinta “Criaturas Salvajes”²⁰⁶ evidencia las peripecias argumentales de un sutil abogado (Bill Murray) que, en un triángulo pasional y una intrincada trama, logra dividendos económicos pese a la problemática penal por homicidio que el guion cinematográfico propone.

²⁰⁵ Jackson Peter (Dir.) *Heavenly Creatures*, Alemania, Nueva Zelanda EU; 108 mins, Miramax Films, 1994.

²⁰⁶ Mc Naughton John (Dir.) *Wild Things*, EU, 115 mins. Mandalay Entertainment, 1999.

CAPÍTULO TRES

III. EL CINE Y EL ESTADO DE DERECHO

SUMARIO: 1. *Emancipaciones y defensas: Derecho Constitucional y Teoría del Estado*, 2. *Iusnaturalismo*, 3. *Derecho comparado*

PALABRAS CLAVE: *Estado de derecho, Teoría del Estado, Derecho comparado, Derecho abstracto.*

1. Emancipaciones y defensas: Derecho constitucional y Teoría del Estado

Habiendo trabajado previamente una muy selecta gama de cintas cinematográficas relativas a los derechos humanos, el derecho procesal en general y la argumentación jurídica; es menester ahora, analizar qué sucede con el tema del ‘estado de derecho’, cómo influyen el derecho constitucional y la Teoría del Estado en el derecho comparado de diferentes sistemas jurídicos y la relevancia del derecho natural en el *gobierno*.

¿Qué pasa cuando el orden del caos impera sobre la ley?

¿Cómo nace el derecho?

Cuenta don Luis —Recaséns Siches—, dentro del lenguaje creado por él mismo, que para comprender holísticamente al derecho, se generan mecanismos armónicos y sociales cuyo apelativo denominó: “Modos de producción del derecho”²⁰⁷. Para poder dimensionar la relación del cine con el sugestivo tema de *Emancipaciones y defensas*, estas *formas* generadoras de derecho se dividen en 1) originarias y 2) derivativas.

Los modos de producción originarios del derecho se relacionan con movimientos sociales trascendentes en un contexto espaciotemporal específico, por ejemplo: las revoluciones, un golpe de Estado y la conquista triunfante. Mientras que, en el anverso de la moneda, Recaséns nombra a los modos de producción *derivativos* aquellos asociados a la creación de normas conformes con un orden jurídico positivo previamente constituido, *verbigratia*, *las leyes ordinarias dictadas por el poder legislativo consagrado en la Constitución, reglamentos decretados por las autoridades competentes, las cláusulas de los negocios jurídicos (contratos, testamentos, etc)*, además de las resoluciones administrativas conducentes, sentencias de tribunales y un arcoíris reglamentario conducente a las normatividades de potencial legislación²⁰⁸.

²⁰⁷ Recaséns Siches Luis, *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 1997, pp. 184-195.

²⁰⁸ *Idem.* p. 184.

En cuanto a la producción originaria, que es la que nos ocupa en este capítulo, estas asociaciones con una revolución triunfante o un cambio de régimen gobiernista secundario a un abrupto uso de diversas fuerzas políticas (gubernamentales, militares o del pueblo como en el caso de la revolución francesa), terminan en nuevos órdenes jurídicos con positividades emergentes y buscan además de su validez, un proceso de legitimidad y encontrando conflicto en el *uso de la fuerza*, como en los golpes de Estado, revoluciones armadas y de orden social incluso étnico o religioso con trasfondo político o conquistas triunfantes, invasiones de ejércitos externos, etc.

Tanto Georg Jellinek como Hermann Heller, coinciden en que para que se constituya un Estado deben existir tres unidades fundamentales: 1. Territorio 2 Población y 3. Poder Político²⁰⁹.

A) El dilema Costa-Gavras y el cine políticamente soñador pero real

En la tesitura de las emancipaciones resulta inevitable citar las películas de este excepcional director griego. En su trabajo cinematográfico, el maese Gavras posiciona sus películas con un mensaje político y de protesta, con una relevancia guionista de excelsa revisión documental en preproducción.

Tal es el caso de “Estado de Sitio”²¹⁰ demostrando una gran afición por la problemática de Estado en Latinoamérica. La cinta ilustra un movimiento beligerante clandestino de izquierda capaz de poner en jaque al Estado uruguayo que ostenta una dictadura y los insurgentes de la trama (históricamente conocidos como “Los Tupamaros”)²¹¹ tratan de desestabilizar un gobierno con pensamientos revolucionarios, siguiendo lineamientos leninistas y al paradigma cubano (en los años 60’s) de revolución triunfante.

Estos elementos en nuestra constitución están preclaramente señalados en el Artículo 29, para los *casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto*, donde el único que puede tomar esa decisión apoyado en el congreso, es el jefe del poder ejecutivo. En ese caso, el presidente *podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar*

²⁰⁹ Heller Hermann, Teoría del Estado, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

²¹⁰ Gavras Costas (Dir) *Etat de Siège* (130 mins), Constantin Films, Grecia-Francia, 1972.

²¹¹ El nombre proviene de una contracción gramatical, conmemorando el honor del célebre rebelde indígena peruano Tupac Amará, quien murió descuartizado resistiendo los embates de la conquista española.

*determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación*²¹².

En la trama de *Estado de Sitio* se aprecia toda la “Fuerza del Estado”, los aparatos represivos, pues lo que se quiere es que no sea debilitado el Estado por conductas típicas, antijurídicas y culpables (Secuestro, extorsión, tipificadas en todo código penal) y finalmente la organización política es desarticulada, convirtiéndose en ejemplo de lucha para otros movimientos políticos en Argentina (Montoneros) y Colombia (Movimientos revolucionarios del Siglo XX)²¹³

Un segundo ejemplo de esta gran preocupación latinoamericana del cineasta helénico es el largometraje “Desaparecido²¹⁴”, situado en Chile, durante el golpe de militar al presidente Salvador Allende, denunciando toda la maquinaria que se utiliza para derrocar un gobierno ajeno con injerencia extranjera. Amparada la trama bajo la desaparición forzada de personas (en este caso de Estados Unidos), los 125 minutos que dura el filme, el director evidencia la crudeza de las inhumanas y letales torturas, la fuerza militar contra civiles, denuncia el bombardeo a la Casa de la moneda y el asesinato a mansalva de un presidente, la componenda del derecho internacional y de las agencias de espionaje norteamericanas, el pago a sindicatos obreros y de transportistas para que detengan el flujo de alimentos a las poblaciones más necesitadas y así el pueblo se desespere y acaté las nuevas órdenes constitucionales y por si fuera poco, muestra con claridad el deterioro de *El Estado de derecho* hasta que queda totalmente eliminado ante las pupilas del espectador.

Empero y para cerrar didácticamente este apartado, el guion de la propuesta cinematográfica de “Z”²¹⁵, conmemora al médico y candidato político Grigoris Lambrakis, asesinado durante una manifestación política por grupos paramilitares en tiempos de las dictaduras griegas. El hecho no fue menospreciado por el *pueblo sabio* y ocasionó una serie de luchas y encarnizadas batallas civiles que degeneraron en crisis constitucionales (*Συνταγμα, Syntagma*), pese a la monarquía reinante de Constantino II y un periodo oscuro de gobiernos autoritarios y arbitrarios denominado

²¹² Artículo 29, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²¹³ Lara Patricia, *Siembra vientos y recogerás tempestades*, Bogotá, Ed. Punto de Partida, 1982.

²¹⁴ Gavras Costa (Dir). *Missing*, (122 mins), Universal Pictures, Inglaterra-México-Grecia, 1982.

²¹⁵ Gavras Costa (Dir) “Z” (127 mins) Odeón, TF1, Grecia-Francia, 1969.

“Dictadura de los coroneles” finalizando más de 10 años después, hasta 1974, con un movimiento concientizador de las masas.²¹⁶

B) La Independencia Argelina y El Viva México de nuestros tiempos

Pero si Gavras es una especie de reivindicador de causas perdidas en algunos movimientos independentistas de Latinoamérica o de la misma península balcánica (sin contar los ejemplos posteriores de Emir Kusturica, con la película *Underground* en referencia al fraccionamiento yugoeslavo)²¹⁷, en México, también hay cine político asociado a Teoría del Estado y Estado de Derecho (*vide infra*).

Películas como “La Ley de Herodes”²¹⁸ o el caso de “La Dictadura Perfecta”,²¹⁹ conforman un muy interesante paradigma analítico para este apartado, donde el poder político parte desde un jefe del ejecutivo ficticio y contamina los demás poderes, asociado al derecho electoral, a los medios de comunicación masiva y por supuesto tiene influencias en su población, en un territorio específico como nuestro país.

El psiquiatra Frantz Fanon fue el ideólogo de la independencia argelina. En la Batalla de Argel²²⁰, se exhiben todas las precariedades sociales que llevaron al pueblo a la insurgencia contra la opresión colonialista del Estado francés en el modelo de Fanon²²¹ y al Frente de Liberación Nacional (FLN argelino), confirmando las tesis de Recasens Siches sobre los modos de producción del derecho y la importancia del Estado de Derecho en conflictos bélicos.

Partiendo de la premisa “El Estado de Derecho es una figura preponderantemente constitucional”, la doctrina muestra diversas ópticas que resultan coyunturales en este apartado. Muy probablemente el término tiene diferentes acepciones históricas dependiendo de la fuente, como por ejemplo inferir que desde las *polis* griegas y en el derecho romano no había Estado de Derecho ni siquiera en la edad de oro de la jurisprudencia romana, ni en la era augusta imperial de los opulentos

²¹⁶ El período de mando de la junta de coroneles golpistas se llamó *καθεστώς των Συνταγματαρχών* con uso de tropas de asalto y fuerzas especiales (LOK, *Lojoi Oreinion Katadromon*) asociados a la desestabilizadora “Operación Gladio” de la OTAN contra el llamado Pacto de Varsovia. Al movimiento cultural emancipador se le llamó “Romiosine”, palabra griega y *grito de batalla*, sinónimo de identidad cultural y conciencia de clase, basado en una obra del poeta griego Yannis Ritsos.

²¹⁷ Kusturica Emir (Dir.) *Underground* (170 mins) Pandora Films, Serbia-Bosnia-Alemania, 1995.

²¹⁸ Estrada Luis (Dir.) *Ley de Herodes* (123 mins) Bandidos Films, México, 1999.

²¹⁹ Estrada Luis (Dir.) *La Dictadura Perfecta* (143 mins), Bandidos Films, México, 2014

²²⁰ Pontecorvo Giovanni (Dir.) *La batalla de Argel* (121 mins) Igor Films, Italia, 1966.

²²¹ Fanon Frantz, *Piel negra, Máscaras blancas*; México, Akal eds, 2008.

césares o en su decadencia poco antes del nacimiento del *Corpus Iuris Civilis* Justiniano.

El Estado de Derecho permaneció sombrío durante las invasiones bárbaras aunque existían las leyes visigodas o los decretos reales de Alfonso el Sabio y *claroscuros* desde la principesca elucubración de Maquiavelo hasta el enciclopedismo de Rousseau, Montesquieu y Voltaire. Con ello devino su “alumbramiento histórico” y los consecuentes hechos, sucedáneos asociados a la aparición del “Estado-Nación” a partir de la revolución francesa: el desplome del absolutismo y la validación pragmática de “*Les droits de l’homme y du Citoyen*”²²², las codificaciones posteriores al código napoleónico unidas a la dogmática jurídica subsecuente que conduce al *Rechtsstaat* (Estado de Derecho) alemán

En su apología sobre Estado y gobierno, Norberto Bobbio cita enfáticamente los trabajos del idealismo alemán con Hegel cuando defiende la formación del Estado a partir de la sociedad civil (*vide supra*) y a Kant, con la “Fenomenología del espíritu) en lo que él autor italiano llama: el debate social por comprender el concepto del “Estado de derecho” con visos *iusnaturalistas*²²³, definiéndolo como *un Estado de producción jurídica y en su conjunto como ordenamiento jurídico*²²⁴.

A este respecto, Nicos Poulantzas es del pensar que el Estado de Derecho nace cuando la fuerza del Estado se empodera absorbiendo la producción industrial y controlando los núcleos burgueses y se convierte, para beneficio del pueblo, en un “oferente de apoyos de bienestar y asistencia social” siguiendo al artículo cuarto de nuestra constitución, *dotando al gobernado* con los beneficios de la seguridad social²²⁵.

La importancia de los procesos revolucionarios con respecto a los modos de producción del derecho y el mismo Estado de Derecho, nos dejan entrever la vulnerabilidad del Estado ante la fuerza del pueblo, en diferentes culturas y tiempos.

²²² “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” “*Déclaration des droits de l’Homme et du Citoyen*”, Disponible en idioma francés <https://www.legifrance.gouv.fr/contenu/menu/droit-national-en-vigueur/constitution/declaration-des-droits-de-l-homme-et-du-citoyen-de-1789>, Revisada en abril 8 de 2022.

²²³ Bobbio Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad*, México, FCE, 1985, pp. 54-66.

²²⁴ *Ibidem*, p. 78

²²⁵ Cfr. Poulantzas Nico, *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista, México, Siglo XXI editores, 1997*. También en Poulantzas Nico, *Notes sur la phénoménologie et existentialisme juridique*, Revista: A.P.D. París, 1963

C) ‘V’ de Venganza y el Fenómeno “Casa de Papel”

He aquí otros ejemplos que se describirán para asociar Teoría del Estado y derecho constitucional cuando hay emancipaciones y defensas en una población que clama constantemente por una justicia más equitativa. Se analizará un hecho verdadero sucedido en el parlamento de Londres a principios del siglo XVII, luego habrá una interesante aproximación al *Estado de Derecho* a finales de la segunda guerra mundial (basado en el libro “La piel” del Curzio Malaparte) y finalmente, se planteará la discusión sobre la viabilidad de lo prohibido entre el cuarto poder (los *mass-media* con un título homónimo cinematográfico²²⁶) y la conjunción de los tres poderes de la unión, cuando existen probabilidades de flexibilizar una constitución aparentemente rígida como lo diría Carl Schmidt, Maurice Duverger, Manuel García Pelayo, Karl Lowenstein y otros reconocidos teóricos constitucionales²²⁷, en momentos en que se violan las leyes con el pretexto de “reivindicación de la dignidad y de los derechos humanos”.

En la cinta “V, de *Vendetta*”²²⁸, hay una medular coyuntura histórica al finalizar el reinado de Isabel I (última de los Tudor) y precisamente, durante la gestión del rey Jacobo I (1603-1625, Dinastía Estuardo) es cuando suceden los históricos hechos al conspirar en el sótano del parlamento británico (intentando matar a su majestad, incendiando el edificio), con un plan concebido por el explosivo Guy Fawkes y el fanático cristiano Robert Catesby, la noche del 5 de noviembre de 1605.²²⁹

Con ese pretexto, “V de *Vendetta*” muestra cómo se alteran los preceptos constitucionales, se violan los derechos fundamentales, se quebranta el imperio de la ley (perdiéndose el Estado de derecho), la impartición de justicia no es equitativa con hordas represivas a la población en una espacio-temporalidad ficticia, se amenaza la soberanía respecto al Estado de Derecho y en lo que respecta al orden público, este se ve deteriorado por la emancipación y defensa de un pueblo ante un régimen dictatorial cercano a la guerra civil y la ausencia de poderes.

²²⁶ Gavras Costa (Dir.) *El cuarto poder*, 114 mins, Warner Bros, EU, 1997.

²²⁷ Cfr. Barragán José, Contreras Bustamante Raúl, et al, *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 2010, pp. 22-54.

²²⁸ Mc Teigue James (Dir.) *V for Vendetta* (132 mins), Warner Bros, EU, UK, Alemania, 2005.

²²⁹ Fraser Antonia, *La conspiración de la pólvora, Catolicismo y terror en la Europa del siglo XVII*, Madrid, Turner Publicaciones, 2004.

En otras palabras y retomando a Elías Díaz: ¡El Estado no se sujeta al Derecho!²³⁰ y esta *omisión de sometimiento por parte del Estado*, ocasiona una respuesta efectiva del pueblo y en términos de cultura popular, crea un movimiento “extracinematográfico” asociado a los *mass media* y al llamado “Sexto poder”, es decir, el que se encuentra en la organización política silente y proactiva tras las redes sociales²³¹. Un arma geopolítica multidimensional, generando incluso las famosas guerras híbridas²³²: ciberataques desestabilizadores con noticias falsas (*fake-news*), que poco a poco, toma fuerza *activista* entre las masas que entienden la energía descomunal de este sexto poder rompiendo los equilibrios y los seguros del Estado, utilizando la cibertecnología²³³ (*vide infra*).

Por la misma vía y solo cambiando la careta, con “bigotes del pintor Salvador Dalí y un overol rojo con capucha”, el fenómeno “Casa de Papel”²³⁴ nos muestra a un grupo *completamente antijurídico*, que a lo *Robin Hood* y conductas típicas y culpables cometen delitos que ocasionan debilidad constitucional, institucional, jurídica y fortalece la conciencia social.

En este caso el robo (tipificado en todo código penal de cualquier nación), es el elemento central cuando el empático grupo (con las masas), decide atacar instituciones financieras y las autoridades tienen crisis morales, demuestran el uso del poder arbitrario y ventajoso, hay evidencias de corrupción policial, judicial y el uso de la fuerza militar por parte del Estado identifica su fuerza represiva en una controversial lucha por los derechos humanos *versus* la patente criminalidad. En síntesis, el Estado de Derecho se rompe desde los hilos fuertes de la Carta Magna e invita a la participación democrática organizada, confronta el imperio de la ley en cada capítulo y el Estado parece no someterse a lo que establecen las normas.

La serie, en todas sus temporadas, por supuesto invita a *objetar el maniqueísmo institucional*. Es decir, el observador no debe juzgar, menos *prejuzgar* o buscar

²³⁰ García Ricci, Diego, Estado de Derecho y Principio de Legalidad, México, CNDH, 2011, p. 21.

²³¹ Zambrano Yuri, Cyberghetto, *The Dark Side of Social Networks*, Raleigh, NC, ADNeural, 2015.

²³² Korybko Andrew, *Guerras híbridas*, Buenos aires, Marcial Pons, 2020.

²³³ Coleman Gabriella, *Hacker, Hoaxer, Whistleblower, Spy: The Many Faces of Anonymous*. Internet Archive-Verso Publisher, 2014. Disponible en: <https://archive.org/details/2014TheManyFacesOfAnonymous/page/n13/mode/2up> Consultado en Julio 4 de 2022.

²³⁴ Colmenar Jesús, Pina Alex Rodrigo (Dirs.) *La casa de Papel*, 2017-2021. Serie de 41 episodios. Filmografía completa en el índice final.

empatizar con los buenos o los malos de la trama. Más bien, este tipo de dramas con escenas espectaculares de alta creatividad invitan a la reflexión deóntica y ética.

Argumentar jurídicamente la conducta delictuosa y entender sus orígenes, preguntar quién tiene la razón, cuestionar cómo se le otorga validez a esas normas (a partir de Hart)²³⁵, y como bien cita García Máynez, como se legitima una soberanía en peligro²³⁶.

En otro aspecto de *soberanías en peligro y estado de Derecho* —con relación a otros documentales llevados a la pantalla grande—, cabe enunciar el trabajo de Michael Moore y sus provocaciones *lógicoportunas*, además del muy realista documental independiente: “La Corporación”²³⁷.

Moore tiene dos documentales notables, el del “uso de armas” ligado a las conocidas masacres escolares o de civiles inocentes²³⁸ y donde investiga detalles de los múltiples atentados aéreos del 11 de septiembre de 2001²³⁹. Lo interesante de este ejercicio de análisis en el caso del uso indiscriminado de armas es como el estudiante debe asociarlo con los rasgos característicos de la pérdida del Estado de Derecho. En qué momento se le escapa al Estado este control de armas de fuego y se convierte en rasgos violatorios constitucionales aplicando el concepto de que “el Estado debe ceñirse al imperio de las leyes” porque su población así lo demanda. Un interesante ejercicio con este documentalista, donde también debe analizarse al terrorismo (y no al terrorismo de Estado) sino a esas dinámicas externas que hacen tambalear gobiernos por el uso de sus recursos poco convencionales pero que atentan contra la sociedad civil de forma indiscriminada. En este caso el discurso normativo en México de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, resulta insuficiente para ese control de armas tan necesario en el control de menores de edad, especialmente en el Título Segundo, referente a la posesión y portación de armas a civiles.²⁴⁰

²³⁵ Hart Herbert L.A, *El Concepto del derecho*, Buenos aires, Abeledo Perrot, 1961.

²³⁶ García Máynez Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Porrúa, 2001, pp 97-111.

²³⁷ Achbar Mark, Abbott Jennifer (Dirs), *The corporation*, 173 mins, Canadá, 2003.

²³⁸ Moore Michael, *Masacre en Columbine*, 120 mins, EU, 2002.

²³⁹ Moore Michael, *Fahrenheit 9/11*, 122 mins, EU, 2004.

²⁴⁰ Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Arts. 7 a 36. Revisada en Junio 27 de 2022.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/102_190221.pdf

2. Iusnaturalismo

El derecho natural es sin duda uno de los temas más apasionantes del derecho gracias a todas las vertientes interpretativas que viajan históricamente desde las diversas formas de conceptualizar el derecho subjetivo. Así desfilan las ideas grecorromanas en este tema iusfilosófico, llegan a Agustín de Hipona y al Tomismo aristotélico, pasan por Hugo Grocio y Pufendorf, usan el puente de “El derecho divino de los reyes” rozando pensadores de los siglos XVI y XVII entre ellos Francisco de Vitoria, Juan de Mariana, Luis de Molina, Francisco Suárez, Fernando Vázquez de Menchaca y el portugués Pedro da Fonseca, hasta llegar vía Locke y Hobbes y su *Homo Homini Lupus*²⁴¹; al enciclopedismo y la ilustración: movimientos intelectuales esenciales para apuntalar al iusnaturalismo racional a los tiempos de la revolución francesa y de la redacción de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (*vide suprà*) hasta encontrar, décadas después, algunas posiciones metafísicas, moralistas y éticas en la filosofía Kantiana del siglo XIX.

A. Crítica argéntica a la civilización humana

El derecho natural o derecho intrínsecamente válido como lo distingue García Maynez en su celebre ‘análogo de triqueta’ de tres círculos en intersección mutua para describir las siete acepciones de la palabra derecho²⁴², presenta una gama muy interesante de interpretaciones éticas, permitiendo —desde el punto de vista del análisis objetivo del derecho— un aprendizaje significativo, muy útil para el alumno en formación.

Pese a que el jurista australiano John Finnis (alumno de Herbert Hart) es una de las vanguardias actuales del iusnaturalismo actual, es muy importante hacer notar que otros filósofos del derecho contemporáneo como Alasdair McIntyre, son de la opinión que el iusnaturalismo tiene sus bemoles, pero también sus pilares en la unidad llamada Derechos Humanos.

La clásica cinta “Pink Floyd, The Wall”²⁴³ es un ejemplo interpretativo desde el punto de vista hermenéutico para poder entender el iusnaturalismo, incluso de una manera mnemotécnica. Aunque parecen escenas sueltas, adecuadas progresivamente al orden musical del disco, las primeras escenas ilustran el corte antibélico del filme.

²⁴¹ Originalmente de Plauto en su obra *Asinaria* (Siglo III aC). Hobbes la retomó en el *Leviatán*.

²⁴² Op. Cit. García Maynez Eduardo, Introducción al ... 2001, pp. 36-50.

²⁴³ Parker Alan, Dir. *Pink Floyd, The Wall*, Reino Unido, 91 min, 1982. Filmografía completa en el índice final.

El derecho a seleccionar guerra o paz, es la remembranza de un niño en el columpio que ha perdido a su padre en una guerra que le es totalmente ajena. La cinta, por mucho, altamente propositiva en imágenes oníricas muestra el derecho a la educación y el rechazo como dirían los *Crits* —citados en el capítulo uno de esta tesis (*vide supræ*), cuando Roger Waters y David Gilmore entonan *We don't need no education* y los niños dentro de una aburrida escuela de corte inglés semejan ir como muñecos maquinales a una guillotina de pesadilla. Otros pasajes memorables van con el estribillo *Mother do you know, they'll drop the bomb* para manifestarse en contra de la guerra, así como en la mayoría de las escenas, se plasma el derecho natural al libre desarrollo de la personalidad, en una expresión, por supuesto, muy libertaria.

a) El arcoíris del derecho natural

Pero si *Pink Floyd* parece ser un paradigma emblemático en este tópico, la genial propuesta francesa de “El Planeta Salvaje”²⁴⁴ ¡no se queda atrás! Con una ficción distópica en dibujos animados, la *pelí*, empieza con una madre sufriendo por sobrevivir a una persecución y salvar a su hijo. En minutos, el espectador descubre que esa mamá es parte de una diversión de un grupo de niños que pertenecen a una especie de *gigantes azules (draags)*, cuyas familias permiten tener “*intermezzos lúdicos*” y *divertimentos* con humanos como nosotros (los “Oms”, por el sonido francés *hommes*).

Después, un pequeño gigante azul se queda con una mascota humana (el niño sobreviviente de la persecución a la mamá que muere en el juego de niños) mientras los padres le dicen que debe ponerle un collar magnético para ejercer control, pues los humanos son impredecibles y pueden causar daño.

Una película altamente recomendable e impostergable en la formación académica para *iusfilosofar* sobre el derecho abstracto Hegeliano, sobre evolución y sobre quienes somos, pues tiene ingredientes morales, de libertad y de familia como núcleo de sociedad civil y de Estado, descritos en la primera parte de su Filosofía del derecho²⁴⁵.

²⁴⁴ Laloux René, Dir. *Le planet sauvage*, 71 mins, Adaptación animada y arte de Roland Topor, Francia, Checoslovaquia, Argos Films, Festival de Cannes, 1973. Filmografía completa en el índice final.

²⁴⁵ Hegel Geörg Friedrich, Principios de Filosofía del Derecho o Derecho Natural y Ciencia Política, trad. de Juan Luis Vermal, Barcelona, Edhasa, 1999.

Tras una serie de eventos propios de una trama asfixiante por la identificación con la eliminación del derecho natural, las mascotas con conciencia humana se rebelan ante sus amos (los *Draags*) que por supuesto, tienen leyes y obedecen a un consejo de Estado, que toma decisiones sobre la forma de eliminar a los humanoides (*Oms*) que representan un riesgo latente para su especie. Después de mucho deliberar, alcanzan lo inesperado en el cine: la coexistencia de las especies, el derecho ideal, la convivencia armónica y la conjunción que resulta entre el derecho subjetivo (intrínsecamente válido) y el derecho positivo (la validez de la norma).

Pero los ejemplos de filmes en derecho natural son diversos.

Y es que la lista argéntica para evaluar la condición humana frente a la supervivencia del hombre por el hombre —como paradigma del derecho subjetivo— va como las mejores óperas; es decir, con una intensidad *in crescendo*. La referencia es para una obra Premio Nobel de literatura 1983: “El señor de las moscas”, escrita por el británico William Golding²⁴⁶.

La obra describe un grupo de niños náufragos en una isla desierta tratando de sobrevivir a sus miedos, pero también a la condición humana de independencia y libertad a costa incluso de la vida de los demás (*Iusnaturalismo*, libre arbitrio y supervivencia). Los antagonismos de liderazgo entre los infantes son patentes y ocasionan una división polarizada: la gran mayoría se convierte en salvajes sin escrúpulos y solo dos tratan de guardar medida hasta los límites de perder la vida. Finalmente son salvados por autoridades militares que evitan un asesinato tumultuario contra el único niño que parecía tener la razón.

Quizá esta película es la que mejor explica el sustrato del derecho natural. Se trata de reflejar las partes ocultas del derecho, donde la fuerza prima sobre la razón y en el deterioro de esa razón cuando cede a la opresión de un grupo social que desarmoniza y ejerce la violencia autoritaria y caótica, creando normas a su propio parecer (que ciertamente funcionan para la mayoría de los niños).

El punto de las normas recuerda las aproximaciones de Herbert Hart en sus dimensiones primarias y secundarias y la cinta muestra tres coyunturas patentes:

²⁴⁶ Hook Harry, (Dir). El Señor de las Moscas, EU, 91 mins, Castle Rock, MGM, Columbia Pictures, 1990.

primera, una relativa incertidumbre referente a las reglas de conducta a seguir para cada uno de los naufragos que produce las *reglas de reconocimiento*²⁴⁷ cuando son obedecidas; segunda, el carácter débil de las reglas apareciendo estáticas y vulnerables y por último, el ineficiente resultado teniendo como consecuencia la pérdida del orden ideal al no existir cohesión y armonía en el grupo, denominadas dentro de las reglas secundarias de Hart, como *Reglas de adjudicación*²⁴⁸.

El filme refleja los dos bandos maniqueos de la sociedad donde el bien y el mal es arbitrado por un caracol que emite un sonido y en un inicio es el pilar de “una democracia participativa incipiente”. La desintegración de una naciente sociedad civil que prometía ser organizada termina en una tribu que no permite la obediencia razonada, excepto que sea por la fuerza mediante unas *Reglas de cambio Hartianas*²⁴⁹, que, en este caso argéntico, son “Afuncionales” más que disfuncionales.

Otras películas interesantes que demuestran la importancia del derecho natural en diferentes ámbitos espaciales (especialmente en cautiverio con privación de la libertad) son enunciadas para ilustrar la variedad interpretativa del tema. En el caso de “Sueños de Fuga”²⁵⁰ la cárcel genera un derecho subjetivo y camaradería entre los personajes que, gracias a un contador y a sus habilidades, logra el sueño de escapar de su cautiverio y prometer sueños a otro recluso que “por derecho propio” ha decidido ahorcarse y otro que después de cumplir condena encuentra una retribución económica nada fortuita. Una mención especial es para la película “Criaturas celestiales”²⁵¹ que evidencia los mecanismos y privación de derechos respecto al libre desarrollo de la personalidad y el derecho natural a las relaciones sexuales con el mismo género, en una pareja de mujeres que terminan cometiendo un homicidio y que son condenadas a vivir separadas y no verse más como sentencia judicial.

También hay dos películas alemanas para trabajar respecto a la privación de la libertad, el valor más trascendente del derecho natural según el abogado Nobel Friedrich Hayek, cuyas disertaciones sobre la autonomía y el *free will* tienen un

²⁴⁷ *Op. Cit.* Hart HLA, *El concepto de...*, 1961, p. 117 y pp. 117 y 125-192.

²⁴⁸ *Ibidem*, pp. 120 y 193 y ss.

²⁴⁹ *Ibidem*, pp. 99-123 y 211 y ss.

²⁵⁰ Darabont Frank (Dir). *Shawshank redemption*, 142 mins, EU, Castle Rock, 1994.

²⁵¹ Jackson Peter (Dir) *Heavenly Creatures*, 108 mins, NZ, New Zealand Film Commission, 1994.

componente profundamente naturalista y ético²⁵². La primera: “El enigma de Kaspar Hauser”²⁵³ cuyo tema ha sido analizado “como estafeta en derechos humanos” por Rubén Quintino Zepeda en una magnífica interpretación del caso en donde a un joven de 21 años se le violan todos los derechos incluso los relacionados con el derecho natural²⁵⁴

Una segunda película teutona es “Das experiment”²⁵⁵ relacionada con “El experimento de Stanford” y el efecto Lucifer previamente comentado en referencia al constructivismo jurídico (ver Capítulo 1). Lo interesante de esta película, es la eliminación del derecho subjetivo, todo se reemplaza por un modelo de cautiverio y por la pérdida de todo control social. Durante la trama algunos individuos cumplen el rol de carceleros y se genera la dinámica *opresor-oprimido* con la diferencia que el experimento resulta catastrófico a los ojos del espectador, sin que los diseñadores del protocolo puedan controlar las reacciones de sus sujetos en estudio incluso a largo plazo. Un ejercicio para meditar cuando el poder de decisión se ve limitado como una de las características fundamentales del iusnaturalismo y cuando la moral juega un papel importante entre lo que es la normatividad y el derecho intrínsecamente válido.

B. La Piel²⁵⁶: una llaga en *Malaparte* refleja la Italia herida de guerra

Finalmente habría que meterse en las neuronas de Curzio Malaparte al escribir su relato “La Piel” y cuando la visionaria cineasta Liliana Cavani, concibió esta *Pelle*, como un guion altamente provocador. Tres escenas de visceral crudeza semiótica pero también de nauseoso contenido simbólico-visual con una provocación que raya la sinrazón, son analizadas *ius-naturalmente*.

Cavani con una fidelidad poco vista en los cineastas, recrea las descripciones de Malaparte —narrador en su libro de hechos verídicos durante la llegada del ejército norteamericano a Italia, particularmente a la bahía de Nápoles y a Roma en noviembre de 1943—. Del capítulo *il Figlio di Adamo*, inmerso en “La piel”, la artista toma la

²⁵² Hayek Friedrich, *Los fundamentos de la libertad*, Madrid, Unión Editorial, 2001.

²⁵³ Herzog Werner, *El Enigma de Kaspar Hauser*, 110 mins, Alemania, Werner Herzog Filmproduktion, 1979

²⁵⁴ Quintino Zepeda Rubén, *La vida de Kaspar Hauser*, México, Arquinza Editorial, 2019.

²⁵⁵ Hirschbiegel Oliver (Dir) *El Experimento*, 119 mins, Alemania, Senator Films, 2001.

²⁵⁶ Cavani Liliana (Dir) *La Pelle*, 131 mins. Italia-Francia, Gaumont pictures, 1981. Filmografía completa en el índice final.

escena surrealista de un alumbramiento masculino (*la figliata*)²⁵⁷ donde un efebo mancebo con orientación homosexual finge un doloroso y sudoroso parto anal y el producto *obstétrico-esperado* es un “culto al falo” y al dios Urano (castrado por su hijo Cronos)²⁵⁸: un “fetiche de madera” de considerables dimensiones sobrehumanas e intencionalmente desproporcionadas que los asistentes al parto cargan, pasan de brazo en brazo, de mano en mano,²⁵⁹ besan, muerden, elevan y adoran en medio de un furor extravagante y provocador llegando al climax en una irritabilidad impúdica, vejatoria; una algarabía notable, en una escena magistral, cinematográficamente lograda con una centena de extras como si estuvieran en un festín pagano de libre expresión de género.

Si bien es cierto que esta manifestación artística es una provocación al libre desarrollo de la personalidad y a los protocolos de equidad de género, es medular considerar en la escena, el derecho abstracto al que se refiere Hegel, en su filosofía del derecho cuando discurre sobre libertad y moral para arribar a la eticidad.²⁶⁰ ¿Existirá entonces una delgada línea *iusnaturalista* que permita la comprensión de estos choques morales, dentro de las costumbres asociadas a un derecho subjetivo? ¿qué significa el parto “masculino” de un falo para adorar en términos del derecho natural, si no fuese un culto *Uránico*²⁶¹? Pues bien, la respuesta a primera vista resulta controversial, si ligamos el vocablo *mores* al concepto de moralidad y consideramos a *esta* moral, como una especie de costumbre que en un grupo social puede ser calificada “éticamente”, pero siempre en un ámbito espaciotemporal determinado²⁶², más allá de lo cultural, en este caso la reivindicación al mito de la castración de Urano.

²⁵⁷ Cuenta Curzio Malaparte en su narrativa “Piel”, que “El rito de *La Figliatta*” es un culto a Urano y se celebraba antes de los tiempos del *Divino* Tiberio-Emperador con festines en *La Suburra* (los barrios bajos de Roma). Según el poema en prosa “Teogonía” de Hesíodo, *El anchuroso Urano* es hijo y esposo -al mismo tiempo- de Gea, la madre tierra. Por tanto, es el padre de todos los dioses y en ella, engendró a Zeus, a todos los titanes, cíclopes y a portentosas criaturas como *Coto*, *Briareo* y *Giges* (los primeros centímanos o *Ekátongires*). Y cuando fue castrado por su hijo Zeus, la espuma de sus genitales (lanzados al mar por Gea), engendraron a Afrodita —nacida de la espuma (verso 196). Urano es el dios de todos los cielos y del firmamento, hacedor de la lluvia y de la fertilización.

²⁵⁸ Véase Hesíodo, Teogonía, Trad. de A. Pérez Jiménez y A. Martínez Diez. Madrid, Gredos, 1978. Versos 155 a 210.

²⁵⁹ De ahí la reminiscencia al mito de Urano, padre de los *Ekátongires* o monstruosos e innumerables engendros de cien manos.

²⁶⁰ *Op. Cit.* Hegel Friedrich, Filosofía del ... 1999, pp. 202-265.

²⁶¹ *Op. Cit.* Hesíodo, Teogonía, 1978. Léanse las notas a pie de página arriba citadas.

²⁶² Ferrater Mora aproxima a la moral, deóntica y filosóficamente, como “la ética de las costumbres” Ferrater Mora, José. Diccionario de filosofía. Barcelona, Ariel, 1994, t. 2 y 3, p. 1141 y 2460.

Sin embargo, un conainterrogante emerge cuando nos remitimos al debate Dworkin-Hart y llegamos a los casos difíciles para poder resolver un caso concreto: Qué es lo importante en el derecho: ¿las leyes o la moral? La respuesta es parte del debate citado, pero igual, la hermenéutica de esta escena con visos fuertes de psicología de alto criterio, invita a reflexionar sobre el *iusnaturalismo evolutivo*, derechos humanos, libre albedrío y costumbres morales en periodos de guerra y poblaciones en miseria humana y ética donde incluso el Estado de derecho, se pierde tautológicamente como diría Ludwig Wittgenstein.

Una segunda escena de Liliana Cavani, también verídica en el libro de Malaparte, narra la caravana del ejército invasor llegando por “el antiguo camino de la vía Appia” (aquel donde el ejército romano crucificó centenares de gladiadores que se rebelaron al imperio en tiempos de Espartaco). En el jolgorio de la bienvenida a los soldados “salvadores”, las mujeres se suben a los dispositivos de artillería a besar a sus héroes liberadores, los niños semidesnudos corren a abrazar militares cansados de muerte y sangre. Un padre con su niño menor en los brazos festeja el triunfo, el menor abanica la brisa con una banderita del glorioso ejército vencedor y el padre saluda a un carrotanque que lo embiste *de frente* y la escena “cruda y real hasta donde pudo la cineasta” muestra el cuerpo aplanado del padre. Malaparte (interpretado por Mastroianni) observa los restos de huesos y tripas en un charco sanguinolento con rostro irreconocible y aplastado, mientras el niño escapa ileso. Obviamente el paso triunfal del contingente vencedor continúa sin detenerse siquiera. El derecho natural a morir en un accidente y no ser reivindicado, no hay reparación del daño, no hay ni siquiera disculpas, el peso de la guerra en su máxima metáfora.

La tercera escena fue titulada “La Sirena de Nápoles” es icónica y quizá la más reconocida de la película. En la bahía napolitana, hay delincuencia común permitida por el grupo “camorra” ampliamente conocido. En la película, incluso un mafioso pacta con el ejército norteamericano el control de su territorio. Sin embargo, en medio de tan patente miseria humana y espiritual, también son orgullosos de una niña que su familia ha prostituido para que las tropas invasoras verifiquen —por un solo dólar— su “himen intacto”. La menor es referida como la última y verdadera virgen de la guerra y las filas son interminables. La cámara muestra soldados haciendo filas en los sucios tugurios napolitanos, las sórdidas escaleras de varios pisos a punto de caer en cualquier

bombardero permanecen las 24 horas atestadas de soldados con uniforme caqui soñando desflorar a la pequeña. El dinero es dado al padre de la niña, cada vez que un militar entra a ver el impactante espectáculo de una virgen, mientras los rumores crecen sobre la existencia real de una sirena.

Entonces, el hilo conductor de la magia de Cavani nos lleva hasta un festín, donde los italianos ofrecen a militares de alta jerarquía una vianda excepcional “La Sirena de Nápoles”. Los vencedores extranjeros piensan realmente en una sirena pero cuestionan su veracidad. Pueden pensar que “estos napolitanos son hasta caníbales”. La escena se antoja indiscutiblemente repugnante cuando aparece la *sirena* cocinada como vianda especial y totalmente inflada de gases —ocupando media mesa de banquete de alta elegancia con meseros diligentes—, mientras la cámara muestra en *zoom*, una especie de manatí deforme que semeja sin duda, una sirena (mitad humana-mitad pez) en buffet para paladares exquisitos: *¡sólo para conocedores!*

El ejercicio de derecho natural se observa también en la mayoría de las cintas del provocador Pier Paolo Pasolini²⁶³ y de esa misma forma, Liliana Cavani invita al estudiante de derecho a evaluar las diferencias del derecho subjetivo, enfrentarse a delitos de lenocinio en el caso de la prostitución agravada, el libre desarrollo de la personalidad y en síntesis el deterioro moral y jurídico de una sociedad en decadencia *a flor de piel*. Una perspectiva iusnaturalista y de derecho comparado que genera grandes polémicas en un curso de futuros abogados a punto de ser titulados y que se profundiza con más ejemplos en el siguiente apartado.

3. Derecho comparado y sistemas jurídicos en la historia del derecho

El derecho comparado debe asumirse como una metodología que promueve la difusión del análisis jurídico ‘imparcial’ y sus alcances, utilizando una gran gama de herramientas de apoyo para aplicar sus características, entre ellas destacan los sistemas jurídicos contemporáneos, el derecho constitucional comparado y muy especialmente su constante necesidad de asociar conceptos y paradigmas, incluso orientados al llamado derecho social. Los ejemplos cinematográficos que pueden servir de aplicación al aprendizaje a este tipo de derecho analítico objetivo, son un verdadero

²⁶³ Aunque su filmografía es muy vasta, se reseña “Saló” (*ver índice final*), por su fuerza cinematográfica aplicable a derechos humanos, derecho comparado y penal. Igualmente, se pueden apreciar más figuras jurídicas en *Los Cuentos de Canterbury*, *Mamma Roma*, *Decameron*, etc.

pastel para el cinéfilo que guste de apreciar y ponderar al cine y aderezarle una perspectiva jurídica.

En el tema se puede apreciar una perspectiva histórica incluso desde tiempos de las *polis* griegas²⁶⁴ hasta el derecho romano o la caída del imperio a manos de las invasiones bárbaras, viajando desde el oscurantismo medieval en diferentes países (*vide infra*) hasta nuestros días, enfrentando a un derecho que se antoja distópico y globalizado, pletórico de tecnología y con retos pedagógicos ya planteados en el primer capítulo y una propuesta didáctica que es detallada en el capítulo cinco de esta tesis.

Una *dimensión del internacionalismo* ha sido analizada por estudiosos del derecho comparado como Konrad Zweigert y Hein Köts, sugiriendo que el oficio de “comparar jurídicamente” es una rama joven del derecho iniciada en 1900²⁶⁵. En este campo destaca Lucio Pegoraro con sus ideas taxonómicas y epistémicas de considerar al pensamiento científico como herramienta insustituible de esta materia, así como el prolijo academicismo de René David o de Consuelo Sirvent, las aproximaciones de Merryman sobre *cómo estudiar y para qué sirve* el derecho comparado. A este respecto, Edward Eberle, es del pensar que el propósito de esta rama del derecho ofrece múltiples direccionalidades y nos sumerge en la observación de los diversos órdenes jurídicos que ciñen y conforman progresivamente grupos humanos a sus instituciones y entornos jurisdiccionales con el fin de mejorar sus derechos y cumplir con sus obligaciones²⁶⁶.

Pero el derecho comparado no solo se nutre de *familias legales y tradición jurídica* u otras taxonomías clásicas como es comprendido mayormente o como lo adelantaría Merryman respecto al derecho romano-germánico. Una aproximación ecléctica al tema específico de Derecho comparado, ciencia jurídica y séptimo arte, redactada con fines muy pedagógicos (aunados a las bellas artes y a la creatividad),²⁶⁷ aborda los sistemas normativos primarios y secundarios de Herbert Hart pero también

²⁶⁴ Películas como Troya o “300”, son ejemplos frescos de las dinámicas del derecho incipiente y el derecho natural en esos tiempos.

²⁶⁵ Durante el Primer Congreso Internacional de Derecho Comparado en París. Cfr. Zweigert y Kötz, *An Introduction to Comparative...*, pp. 3-14.

²⁶⁶ Cfr. Eberle Edward, “The method and role of comparative law” *Washington University Global Studies Law Review*, Vol. 8, 2009, pp. 456.

²⁶⁷ Casanovas Esquivel José Antonio, *Al maestro con cariño, El cine y la enseñanza del derecho comparado*, México, UNAM, Posgrado Fac. Derecho, 2019.

los cuestiona confrontándolo con Joseph Raz, Hans Kelsen y más contemporáneamente por el canadiense Patrick Glenn.

Por tanto y siguiendo la preocupación de interpretar algunas posiciones elementales en la materia, es procedente correlacionar algunas obras del celuloide que ejemplifican las principales vertientes ya nombradas del derecho comparado, como por ejemplo el derecho en el Lejano Oriente, la normatividad islámica y algunas tesis históricas que sirven como herramienta en pedagogía jurídica, para comprender como evoluciona el derecho a través del tiempo.

A. Una miradita al derecho en el Medio Oriente

Realizada con casas productoras de Bélgica, Alemania y Francia, la coproducción, titulada al español: "Cuando los cerdos vuelan"²⁶⁸ es un excelente ejemplo de Derecho comparado porque tiene una trama desarrollada en la frontera palestino-israelí, exactamente en la polémica y conflictiva franja de Gaza. Aunque es una comedia inteligente, la cinta exhibe las reglas segregacionistas que tienen vigencia, validez y que son positivas para un palestino y su esposa que sufren los embates de vivir en esa zona, en precarias condiciones de guerra y discriminación.

El ejercicio cinematográfico muestra cómo se saldan las deudas si hay algún incumplimiento, la importancia religiosa con fundamento coránico y los operadores de impartición de justicia, la dependencia coránica, las *mores* hebreas y palestinas y hasta la forma de dirigirse a los soldados israelíes y estos a su vez, ocupando las casas de los palestinos casi conviviendo en cumplimiento de sus obligaciones castrenses (durmiendo en su misma casa y compartiendo el baño).

Se aprecian también características del derecho mercantil, cómo se realizan las transacciones, incluso hay una garita aduanal equivalente a cualquier oficina de impuestos, pues quien pase por aquel sitio tiene que entregar un tributo a una persona que el sistema, o él mismo como elemento de corrupción, está situado en ese lugar con el fin de sobrevivir. También se evidencia el tráfico de armas, los negocios informales por la misma costumbre, el derecho internacional privado con un *kibutz* o modelo de

²⁶⁸ Estibal Sylvain (Dir) *Le Cochon de Gaza, (When pigs have wings)*, Alemania- Bélgica-Francia, 98 mins, Studio Canal, 2011.

granja autosustentable hebrea que intercambia productos de inseminación artificial en animales.

El elemento más sobresaliente de la película refleja los avatares del Derecho Internacional Público al final de la película, en una escena donde hebreos y palestinos negocian una especie de armisticio ideal (respetando una línea imaginaria desde donde se comunican con traductor (hebreo y árabe), teniendo acuerdos propios de los tratados internacionales y logrando enfática atención en los Derechos humanos y la Libre autodeterminación de los pueblos —segundo párrafo del artículo 1²⁶⁹ y en los artículos 55 y 56²⁷⁰ de la Carta de las Naciones Unidas— en sus formas *erga omnes* y *ius cogens*, es decir para todos, integralmente, de manera equitativa y justa, sin excepción alguna.

a) Seguridad nacional e internacional

La paradigmática serie de *Homeland*²⁷¹ exhibe una interesante gama de instrumentos analíticos para este tema pues su trama consiste básicamente en el derecho internacional, el derecho administrativo, la violación de datos de confidencialidad y de los artículos 1º (Párrafo dos), 55 y 56 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH-ONU), incluso de muchos tratados internacionales con operaciones encubiertas realizadas por agencias de inteligencia de países en conflicto.

Desde la primera temporada se habla de las leyes asociadas al Corán como la “Ley Sharia” (ley de culto para vivir el camino de la paz), que incluye normas de conducta y códigos morales de comportamiento que son sancionados severamente si se incumplen, estando actualmente vigente en el Estado Islámico. La violación de leyes internacionales es patente durante toda la trama que incluye preponderantemente la conversión al islamismo de un doble espía (Damian Lewis) involucrando actos terroristas y ocasionando severos daños colaterales a nivel institucional, constitucional y civil en especial con todo lo que se relaciona físicamente (familia, destrucción de edificios institucionales de la CIA en Langley-Virginia, masacres colectivas, intereses

²⁶⁹ *Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos...* Carta de Naciones Unidas, 1945, Art. 1º (2).

²⁷⁰ Se respetan y garantizan los derechos humanos y libertades individuales fomentando a la cooperación internacional en áreas socioeconómicas, educativas, sanitarias y culturales. Carta de Naciones Unidas, 1945. Arts. 55 y 56.

²⁷¹ Gansa Alex, Gordon Howard, Raff Gideon (Guion) *Homeland*, 2011-2020. Serie de 96 episodios. Filmografía completa en el índice final.

jurídicos e incluso electorales). Al final de la tercera temporada, después de ser doblegado espiritual y conciencialmente aboliendo todos sus derechos subjetivos, este doble agente encubierto es sentenciado a la horca pública en Irak, el país que lo reconoce como observador de sus leyes, al ser un converso confeso musulmán.

Igualmente, en las siguientes temporadas hay linchamientos públicos a agentes encubiertos que mueren por acción de una “turba” descontrolada en Islamabad. Llama la atención en la ficción, la operatividad que tienen los actores como el uso permisivo de drones, la violación de la intimidad en países como Líbano, Jordania, Pakistán, Afganistán, Irak, Irán, etc; donde se desarrollan las tramas, todas relacionadas con terrorismo (biológico o con el uso de hombres-bomba y explosivos de gran escala), “seguridad nacional” y derecho administrativo, incluso en las temporadas finales cuando los protagonistas principales se involucran en la defensa de una mujer presidente de los Estados Unidos de Norteamérica que enfrenta una campaña de medios masivos y *bots* en internet por parte de un pseudoperiodista de ultraderecha, logrando conatos de guerra civil y autodefensa por grupos minoritarios que se arman para desestabilizar al gobierno.

La reacción por mantener las fuerzas del Estado en orden y no perder el uso de las amalgamas de los poderes (en especial porque el poder ejecutivo se ve amenazado directamente), terminan en medidas extremas como lo que equivale en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al artículo 29, sobre la suspensión de garantías individuales y por supuesto, dentro de la ficción, hay situaciones de apremio que resumen una antijuridicidad por abuso de autoridad en todo momento y por parte del pueblo.

En momentos álgidos en que mantener el orden público es fundamental, la jefa del ejecutivo recurre a las enmiendas constitucionales de la unión americana en especial la primera enmienda relacionada con libertad de prensa, petición, reunión y de culto, así como la segunda (portar armas), la cuarta (debido proceso), la décima (derechos para el pueblo) y por supuesto las enmiendas XII y XIV sobre los derechos civiles, ya comentadas en el capítulo dos de esta tesis (*vide supræ*).

b) La pasión turca y el estigma babilónico

Otro ejemplo en un país históricamente híbrido es el caso de Turquía dotada de la herencia del imperio otomano, dueños del mundo árabe y de medio imperio romano por

varios siglos, además de su actual posición geopolítica con una Estambul musulmana, pero también europea, dejan a este país en un interesante ámbito espacio-temporal para ser analizado desde el punto de vista comparativo.

El clásico caso de Billy Hayes y el sueco Bengt O. Bjorklund²⁷² fueron llevados a la pantalla grande en la cinta “Expreso de medianoche”, cuando fueron encarcelados en las cárceles turcas, acusados de tráfico de estupefacientes ²⁷³. El derecho comparado sirve en estos casos para entender el sistema carcelario de ese estratégico país, pero también para aproximar el caso de los dos personajes centrales y evaluar si hubo o no violaciones al debido proceso, además de comprobar si la aplicación de la ley en este caso, fue equitativa o realmente injusta.

Otro ejemplo más donde el fanatismo religioso atenta contra el derecho, la armonía social e incluso contra la sabiduría, se ve en la película “Ágora”²⁷⁴. Con la división del imperio romano, el papa copto Teófilo de Alejandría tuvo a bien vivir, pero sobre todo atizar las hordas y pogromos antipaganos que derivaron en la destrucción de la legendaria biblioteca de Alejandría.

Bajo una influencia cuasi-inquisitorial, los emergentes predicadores callejeros pro-cristianos conocidos como los “parabolanos”. armaron una oprobiosa cacería de brujas a todo aquel que quisiera enturbiar u obstaculizar la incipiente moral (camino a la institucionalidad cristiana, propagada por Saulo de Tarso unos trescientos años antes en la Roma Oriental), especialmente contra los paganos y judíos que frecuentaban el sagrado “Serapeo”, *imponiendo* sus códigos territoriales hebraicos ético-morales creyendo hacer cumplir sus preceptos al pie de la letra.

Ante la imposición legislativa siempre existirá la oposición, la resistencia y la razón. En contraproposición y a manera de respuesta a esa resistencia, emerge la turba destructora, como fiel reflejo de la condición humana.

Finalmente, el director mexicano González Iñárritu desarrolla la hermenéutica del lenguaje con su película “Babel”,²⁷⁵ recreando tres historias y una de ellas al norte de

²⁷² Bjorklund Bengt O, *I missed Woodstock*, Massachusetts, Human Error Publishing, 2020.

²⁷³ Parker Alan (Dir) *Midnight express* (EU-Turquía, 110 mins), Cinema International, 1977. Filmografía completa en el índice final.

²⁷⁴ Amenábar Alejandro (Dir) *Ágora* (España, 127 mins), Canal +, Telecinco Cinema, 2009. Filmografía completa en el índice final.

²⁷⁵ González Iñárritu Alejandro (Dir) *Babel* (México-EU,143 mins), Media Rights, 2006. Filmografía completa en el índice final.

Africa, con niños marroquíes contrabandeando rifles de largo alcance e hiriendo un matrimonio estadounidense que viajaba en un autobús turístico. Así inicia esta cinta que une el derecho al libre desarrollo de la personalidad en Japón (una niña sordomuda viviendo en Tokio) y el caso de la migración entre México y su frontera norte.

Estos tres elementos hablan por sí solos, de los radios del derecho comparado respecto a las actividades ilegales cotidianas, la corrupción, las necesidades cotidianas de los individuos y sus derechos fundamentales a vivir con dignidad en una sociedad contemporánea cada vez más agreste e injusta, donde el común denominador es la falta de comunicación entre los humanos.

B) Entre Bertolucci y Kurosawa: el derecho en otras épocas

Respecto a los sistemas jurídicos del lejano oriente —pero también de otras épocas del derecho—, se analizarán diversos momentos histórico-políticos relevantes. Por ejemplo, se discurren las formas de juzgar en el siglo XII en Japón (*Rashōmon*) y el luego se elucubra sobre el tópico de la lucha ideológica en tiempos del fascismo italiano (*Novecento*), además de reflejar el período de independencia de la naciente Manchuria al norte de China y sus reglas imperiales (*La Historia de Pu-Yi*), un niño que es emperador desde los seis años con todas las connotaciones de derecho que este paradigma puede enseñarnos.

A su vez, la cinta japonesa “Rashomon”²⁷⁶ realizada a mediados del siglo XX, muestra la “polisémica perspectiva del derecho” pues a partir de tres versiones, emerge lo que es conocido en la cultura popular como *El Efecto Rashomon* con aplicaciones al derecho, incluso en las esferas jurisprudenciales²⁷⁷, consistentes en que analógicamente a una forma de mayéutica socrática (más, con testimonios que con preguntas), el conjunto de versiones puede ayudar a llegar a una verdad.

Con *flashbacks*, que luego son retomados en películas por Tarantino o Robert Altman en *Vidas Cruzadas*, (1993), los tres personajes: un leñador (la parte noble del ser humano), un monje (la porción filosfal del pensamiento humano) y el típico

²⁷⁶ Kurosawa Akira (Dir) *Rashomon*, 88 mins, Diaei Films, Japón, 1950. Filmografía completa en el índice final.

²⁷⁷ Rivaya García Ramón, *El efecto Rashomon en la jurisprudencia: conocimiento de los hechos y aplicación de las normas según el materialismo cultural*. En: Elosegui Itsaxo María y Galindo Fernando, *El pensamiento jurídico: pasado, presente y perspectiva*, España, Editorial Justicia de Aragón, 2008, pp. 883-906

andariego buscapleitos del *Período Heian* (como ‘anatema de lo humano’); dirimen en la emblemática *Puerta Rashomon* (al sur de Kyoto y durante una lluvia torrencial), sobre el homicidio a un samurái, delante de su esposa.

Empero, en *Rashomon*, el espectador es quien se convierte en juzgador. Kurosawa logra con creces explotar la percepción sensorial del observador, convirtiendo a la verdad en hermenéutica interpretativa de los hechos, únicamente como reflejo experiencial cargado de subjetividades y emociones a lo largo de nuestras vidas.

Precisamente, la película ofrece de manera antagónica, una palpable imposibilidad de conocer la verdad en terrenos filosóficos (el monje), pero en desde un ángulo pragmático, el leñador nos regala una salida esperanzadora, cuando adopta un recién nacido al final de la trama, donde el mensaje de la película es preservar el máximo bien tutelado por la ley: la vida, por encima de la muerte. En cambio, en el tercer personaje: un aventurero provocador a contracorriente, solo hay desazón y escepticismo, destrucción y negatividad ante la realidad homicida, pues sus diálogos nos conducen a un trasfondo Kurosawa. Es decir, el director sugiere que *la verdad no tiene un significado claro*, pero sí, algunas de sus partes.

Aunque *Rashomon* es un filme solipsista escondido tras el telón teatral de la verdad, parece encontrar la intencionalidad reflexiva de J. Sabina cuando dice que la verdad está hecha de medias mentiras y que para mentiras, la realidad ataviada con *las mentiras de la diosa razón*.²⁷⁸ Por ejemplo, entre el minuto 11 y 12 de la cinta, el leñador va encontrando progresivamente prendas de vestir “sin sentido concreto”. Esta ristra de medias mentiras y anfibologías intencionales del director solo orientan sin querer al “Efecto *Rashomon*” antes mencionado.

Por tanto, la posibilidad real y objetiva de cometer *Seppuku* (autoinmolarse por honor de acuerdo con el pensamiento ético del japonés) tiene que ver con el símbolo persistente de la daga que causa el deceso del guerrero. Esta interesante perspectiva parece muy viable y más cuando el samurái al verse mancillado, humillado delante de su mujer, prefiere el suicidio y no esperar a ser vencido por el bandido de la película a quien las leyes de ese tiempo culpan de homicidio.

²⁷⁸ Cfr. Sabina Joaquín, *Con buena letra*, Madrid, editorial Temas de Hoy, 2002 y Booket, 2007.

En derecho comparado, Rashomon es un gran paradigma de análisis, no solo por su gran carga filosófica respecto a la búsqueda de la verdad y el procurado juicio epistémico, sino por las escenas ambivalentes (que reflejan la subliminalidad del derecho subjetivo) frente a la positividad de ser juzgado inciertamente cuando existe la posibilidad de su presunción de inocencia (ilustrada también en el cine de los 90's con "Se presume inocente")²⁷⁹ siendo tipificada en nuestra Carta Magna en el artículo 20 constitucional ("Fracción B", *De los derechos de toda persona imputada. "Inciso I", A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa*).

Las leyes en el *Período Heian* japonés (siglo XII), tiempo en que está situada la película, pertenecían mucho al derecho natural, la normatividad era aún lejana y el derecho intrínsecamente válido se instauraba por usos y costumbres. De esa forma, la interpretación de culpabilidad es subjetiva a los ojos del espectador, cuando cree descubrir fortuitamente al cadáver del samurái en *rictus mortis*, apoyando una potencial hipótesis de su muerte, incluso la del *seppuku* o también, la de que otro individuo (que no fuera el imputado), fuese el verdadero autor material del homicidio.

El velo de la verdad —en Rashomon— queda pues abierto a las creencias. Con la salvedad de no estar lejos de una realidad potencial cuando esa creencia tiene juicio y peso epistémico. Así pues, "no hay realidad si no hay creencia" y esa creencia puede dar cierto margen de verdad, si hay un sentido lógico y un consenso. En derecho comparado los tratados internacionales, son parte de una realidad, pero si no hay una creencia de que funcionen o son anulados (por guerras o por incumplimiento de los acuerdos), todo puede ser nulo a los ojos del derecho positivo. En ese tenor, si no hay la creencia de que el bandido es el asesino, aún hay esperanza como diría el leñador al final de la película: *si puedo mantener varios hijos, "creo" que puedo alimentar otra boca más. ¡Esa es su realidad y por tanto su verdad!* A diferencia de los otros personajes, incluso la viuda del samurái o el hosco y provocador peregrino quienes, obviamente, tienen su propio juicio sobre el tema.

a) De Shakespeare a Bertolucci

²⁷⁹ Pakula Alan, *Se presume inocente*, 127 mins, EU, Warner Bros, 1990. Filmografía completa al final.

Aunque bien sería motivo de otra tesis estudiar a William Shakespeare desde el punto de vista jurídico, eg., la celotipia en “Otelo “y tragedias involucradas, “Romeo y Julieta”, los asesinatos en Hamlet, o en Ricardo III para mantener el poder o la obra de Macbeth (*vide infræ*); son ejemplos de cómo se podría incrementar el conocimiento jurídico y el *buen derecho* desde los beneficios del arte y la literatura.

“El mercader de Venecia” se sitúa al norte de Italia y fue escrita en el último lustro del siglo XVI. Describe la usura del maese Shylock, un judío que cuando presta 3000 ducados²⁸⁰ a Antonio (mercader de barcos), le dice que pague con su propia carne si hay incumplimiento de las partes. El convenio acordado es que si no salda la suma en el plazo señalado, deberá pagar con 500 gramos de su carne sin derramar una sola gota de sangre. Los ducados del judío, realmente son para el mejor amigo de Antonio (Bassanio), quien desea casarse con Porcia, una rica heredera de Belmonte.

La usura o agiotismo se tipifica en nuestro código penal, en el Artículo 387, fracción VIII.- *Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usuarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado; y su la sanción es económica pero si no se cumple hay privación de la libertad.*

En derecho comparado llaman la atención el irrespeto a la libertad de culto, la conversión condicionada (a la liberación de sentencia del usurero y convertirse al cristianismo), la competencia y jurisdicción que no permite la *nulidad ficta del contrato*²⁸¹ debido al ámbito temporoespacial de Venecia a finales del siglo XVI, la usura misma que es castigada en algunos países y en otros no, pero muy particularmente, se enfatiza el derecho a la vida, la preservación de las partes físicas del cuerpo humano y

²⁸⁰ Si cada ducado de 24 kilates de pureza pesaba 3.5 gr de oro, el precio del gramo a la fecha de hoy es cercano a los 60 USD (1800 USD, la onza). Cada ducado costaría hoy, 210 dólares (60 x 3.5 = 210) y la suma total prestada ascendería a más de 630 mil dólares (3000 ducados por 210 = 630 mil). Datos obtenidos en <https://goldprice.org/>, consultado en Julio 23 de 2022. (12.6 millones de MXN para casarse con Porcia).

²⁸¹ Aunque la figura se observa mayormente, siguiendo la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (Arts. 1 al 5), es procedente para el juicio de nulidad por *negativa ficta*. Es decir, impugnar una resolución de negativa ficta recaída a recurso de inconformidad, también es apreciable en el Código Fiscal de la Federación (Art. 37), siendo interpuesto un medio de defensa procedente: *el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo.*

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2016-11/2S-131010-SSAA-306_0.pdf

actualmente la mutilación dolosa se persigue de oficio, en la mayor parte de las naciones del mundo²⁸².

Caso muy diferente si nos adelantamos cuatro siglos y aterrizamos en el mismo país (Italia), pero bajo la lupa de Bernardo Bertolucci examinando con rigor en una ópera fílmica de gran envergadura y metraje: “Novecento” con 317 minutos de historia y escenas, donde el derecho a decir “no”, puede costar la vida, pero también la dignidad²⁸³

La película evidencia la lucha de clases desde inicios del siglo XX en la finca Berlinghieri, donde hay opresores (el terrateniente Berlingheri) y oprimidos (el niño Olmo Dalco que crece con el hijo del patrón). Hay explotación de todo tipo, pero también se cuentan los primeros años de influencia comunista y el choque con el arribo de *il duce* y su dictadura fascista y el aparato represivo de *Los Camisas negras*: un grupo de Milicias Voluntarias en defensa de la Seguridad Nacional.

Un punto climático (que marca a los directores italianos), es la liberación de Italia por las fuerzas aliadas —el mismo caso de “La Piel”, (*vide supræ*)— y la emancipación del oprimido Olmo Dalco que promueve un juicio popular contra su amigo (el hijo del patrón, ya adulto) hasta que se iza la hoz y el martillo comunista en la otrora hacienda burguesa.

Bertolucci con sus ejemplos cinematográficos nos muestra la belleza del cine y su aplicación en el derecho comparado. Al igual que en la historia de “El Último Emperador”²⁸⁴ —donde se narra la independencia de Manchuria al norte de China Socialista pero contando el ascenso y vida de Pu Yi, el niño emperador que rompe las cadenas de aislacionismo propias del Lejano Oriente— en *Novecento* tenemos el triunfo de las ideologías sobre las acciones, incluso las libertarias, por supuesto mostrando a un Bertolucci, proclive a las ideologías de izquierda.

²⁸² En algunos países musulmanes, la ablación del clítoris no es sancionada. Berhane Ras-Work, “Female Genital Mutilation, “FGM” in African countries”. Addis Ababa, United Nations Division for the Advancement of Women, 2009. Consultado en Julio 6 de 2022. https://www.un.org/womenwatch/daw/egm/vaw_legislation_2009/Expert%20Paper%20EGMGPLHP%20_Berhane%20Ras-Work%20revised_.pdf,

²⁸³ Bertolucci Bernardo (Dir), *Novecento* (317 mins).” United Artists-Paramount Pictures, Italia, Francia, República Federal Alemana, 1976.

²⁸⁴ Bertolucci Bernardo, *El Último Emperador*, 163 mins, Italia-UK, Columbia pictures, 1987

El largometraje *Novecento*, como se discutirá más adelante, es un paradigma del Derecho Laboral Internacional (*vide infra*), pero también sirve para ejemplificar los sistemas jurídicos del siglo XX, teniendo dos revoluciones importantes —la revolución rusa y la expansión del comunismo hasta la revolución cubana y los períodos de la guerra fría—, además de cambios políticos incluso en los tribunales constitucionales europeos, Muros de Berlín, separaciones de familia, genocidio con el exterminio sistemático de más de seis millones de judíos y dos grandes guerras de participación mundial.

Otras películas que reflejan el derecho comparado frente a otras épocas son dos relacionadas con la Segunda guerra mundial y una perspectiva diferente a la ya citada *Pelle* de Curzio Malaparte. Entre ellas, vale la pena citar a “Ha vuelto”²⁸⁵, una muy prospectiva sátira sobre Adolfo Hitler enfrentado a la vida moderna del siglo XXI con un manejo notable sobre la temática de los *mass media* utilizando a Hitler, realiza viajes por toda Alemania y empalma actividades proselitistas de la misma manera que lo hiciese con *Mein Kampf* (Mi Lucha) y muestra los peligros del neonazismo y sus simpatizantes cuando da sus discursos en los mismos sitios donde inició hace casi un siglo, hablando a sindicatos y a grupos ideológicos de poder, pero sobre todo persuadiéndolos con su pensamiento.

El fenómeno mediático de un Hitler *reloaded* ahora con conocimientos cibernéticos y manejo del sexto poder (*vide supra*) y de las redes sociales, se mezcla con el oficio constitucional del derecho a la libre expresión (Artículo 5 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, LFRFA)²⁸⁶ además de la libertad de reunión y libertad de asociación (Arts. 8 y 9 del mismo ordenamiento jurídico). Se precisa, que al igual que en nuestra Constitución, reconocen en su artículo primero la protección y preservación de los derechos humanos como prioritarios, con la salvedad que en su artículo segundo, se establecen los cánones del derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la vida y a la integridad física y el tercer artículo se refiere a la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna.

²⁸⁵ Wnendt David, *Ha vuelto*, *Er ist Wieder Da*, (116 mins), Constantin Films, Alemania, 2015. Filmografía completa en el índice final.

²⁸⁶ LFRFA, equivalente a la Carta Magna emitida el 23 de mayo de 1949 y última modificación en septiembre de 2020. *Berlin, Deutscher Bundestag*, 2020. <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf> Consultada en Julio 6 de 2022.

Con ese arsenal constitucional, este Hitler *sui generis* se enfrenta a una disyuntiva mediática que interesantemente muestra las debilidades del sistema, pero también exhibe a una sociedad que puede ser convencida potencialmente de errores crasos en la evolución humana.

Un segundo ejemplo de otros tiempos y en el mismo ámbito jurídico espaciotemporal se refiere a la cinta “Los niños del Brasil”²⁸⁷ mostrando un conflicto de índole bioético que trascendió gracias a la novela firmada por Ira Levin denunciando prácticas genéticas buscando niveles de eugenesia y supremacía racial. La película volverá a ser retomada en el cuarto capítulo de esta tesis dentro del apartado de bioética jurídica, pero en lo referente al derecho comparado, la fórmula de Radbruch se torna relevante resaltando sus tres aspectos: 1) el bien común, 2) la seguridad jurídica y 3) la justicia como *procedimiento básico* para confrontar los entuertos de la supralegalidad y la consecuente arbitrariedad legal;²⁸⁸ especialmente en el caso de culpar lo necesariamente imputable, pero que en su tiempo, los protagonistas del experimento, solo obedecían órdenes viviendo en esa supralegalidad que es arbitraria porque pertenece a otros tiempos sociopolíticos y otros ordenamientos jurídicos, potencialmente análogos a los descritos por Recasens Siches²⁸⁹ (*vide supræ*).

²⁸⁷ Los niños del Brasil (116 mins), ITC Films, EU-UK, 1978. Filmografía completa en el índice final.

²⁸⁸ *Op. Cit.* Radbruch Gustav, Radbruch Gustav, Arbitrariedad legal ... 2019, pp. 17-96.

²⁸⁹ Descritos al inicio de este mismo capítulo, en el apartado 1, sobre *emancipaciones y defensas*.

CAPÍTULO CUATRO

IV. La interpretación cinematográfica en algunas materias del derecho

SUMARIO: 1. *Derecho laboral*, 2. *Derecho sucesorio y familiar*, 3. *Enseñando a proteger datos con el peso de la ley*, 4. *Bioética jurídica*

PALABRAS CLAVE: *Convenio 187 de la OIT, Ley Federal del Trabajo, Herencia legítima, Derecho Hipotecario, Transparencia, Ley General de Salud (LGS), Axiotanasia, Maternidad subrogada, clonación y transgénesis alimentaria.*

Dentro de los avatares en la enseñanza del derecho, hemos descrito previamente la trascendencia de diversas teorías del derecho y en forma propositiva se ha relacionado el proceso enseñanza-aprendizaje con dos vertientes posmodernas de investigación: el neoconstructivismo y la neuropedagogía (*cf.* Cap. 1).

Así pues, en el correlato “Derecho y cine”, se incluyeron materias civiles y penales en cuanto a derecho procesal, argumentación jurídica y derechos humanos, además de discutir en el anterior capítulo, la relación del cine en los casos de “estado de derecho”, confrontando al derecho constitucional, la Teoría del Estado en diversos sistemas jurídicos y el derecho natural inmerso en el carácter de la condición humana.

Ahora, en este cuarto acápite, el análisis objetivo de las dinámicas argénticas relaciona al cine con el derecho civil en lo que respecta a conflictos heredo-familiares, sucesiones, las hipotecas, la protección de datos, el derecho laboral y muy especialmente, primordiales aspectos críticos de la bioética jurídica.

1. Derecho Laboral

La magnitud del Derecho laboral como materia jurídica de análisis en esta tesis es más teleológica de lo estrictamente jurídico, pues la sola necesidad de escribir un guion — en términos de creatividad, oficio del arte y satisfacción personal—, debe ser retribuida económicamente e implica *trabajo remunerado* dentro de la categoría *trabajo digno y decente*, tal y como lo establece el artículo segundo de la Ley Federal de Trabajo (LFT).²⁹⁰

²⁹⁰ LFT, Artículo 2.- «Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación ...; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador...» Ley Federal de Trabajo (LFT).

El hecho de hacer efectiva tal retribución se traduce en una *relación de trabajo*²⁹¹. Estas pueden ser por *obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado* incluso si requiere capacitación inicial. *A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado*²⁹².

Igualmente en el trabajo se permite la libre asociación, la colectividad y sindicalización (LFT, Arts. 34, 245 bis y Título Séptimo de la LFT), el derecho de huelga (Art. 2 y Título Octavo, Arts 440-469, LFT), participar en el reparto de utilidades (LFT, Arts. 117-131) e idealmente se debe acreditar la relación obrero-patronal —más que con el estipendio—, con un contrato formal en cualquier modalidad, ya sea determinado o indeterminado, prestación de servicios, capacitación, etc (LFT, Arts 24-41).

A) Un interesante paradigma en derecho laboral comparado, tanto históricamente como de otros sistemas jurídicos, nos transporta a la Unión Soviética de la llamada Guerra Fría (URSS de 1955) y de los tiempos previos al secretariado del PCUS regido por Nikita Khruschév. Se trata de la serie “La Reina Roja”²⁹³, que evidencia la discriminación de género antes de la *Perestroika* y en especial debido a factores políticos.

En la trama, Kzenia Lukyanchikova (representando dramáticamente a la modelo Regina Barsky) avanza tres casillas en el difícil arte de salir adelante en la desleal competencia que hay en el modelaje. Su principal obstáculo es que ella no es miembro activo del “Konsomol”, es decir, del Comité de Juventudes Comunistas perteneciente al aparato organizativo del Kremlin. Eso ocasiona que no se le permita trabajar a la par de las otras modelos y se convierte no solo en una sanción al ser marcada como una apática y traidora al sistema, sino en una patética discriminación laboral, ahora ideológico política que viola en México, los artículos 2 y 3 de la LFT y los Arts. 1 y 123 constitucionales.

Aunque Kzenia argumentalmente se presenta en otra línea más comercial, tal discriminación laboral no deja de preocupar incluso en estos tiempos, donde las

²⁹¹ - LFT, Artículo 20.- «Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.»

²⁹² LFT, Artículo 35.

²⁹³ Semyonova Alena (Dir.) *КРАСНАЯ КОРОЛЕВА*, “La reina roja” – Serie de 12 episodios. Ucrania, FILM.UA- SPHIL Group, 2015, Ver filmografía completa en el índice final.

políticas de género se hacen patentes cada vez más. Por ejemplo, dado que es un arte, en la industria cinematográfica no debería existir discriminación como la que sucede en el modelaje con Kzenia, además de todas las áreas generadoras de trabajo desde la dirección, protagonistas, editores de sonido e imagen, efectos especiales, vestuario, productores, distribuidores y *staff* en general, son parte esencial del derecho laboral.

B) El filme francés “Germinal”²⁹⁴ refleja una huelga minera en Montsou durante el siglo XIX en la Galia septentrional, (*Pas de Calais*), frontera con Bélgica. La obra, originalmente publicada en 1885 con el puño y letra del notable Emile Zola, escogiendo el nombre del calendario postrevolucionario francés correspondiente al *Nacimiento de la primavera* como diría Botticelli, pues el mes de “Germinal” empieza el 21 de marzo (antes de “Floral” en abril),²⁹⁵ pero también, como precisa Francisco Caudet, expresa el despertar de la conciencia obrera²⁹⁶.

Son tiempos de transición propios de la segunda revolución industrial. Los países europeos evidencian la precaria situación de sus pobladores. Los vientos de la inopia populista castigan y el hambre corroe las tripas de las familias mineras.

Los movimientos obreros de Montsou y Lille (1850), son la resultante de una opresión crónica y del hartazgo mismo de la burguesía sobre el proletariado. El levantamiento de los mineros²⁹⁷ muestra la fuerza marxista plasmada en el manifiesto comunista cuando ponen en acción y no se quedan de brazos cruzados frente al escarnio sistemático de la burguesía y reptan hacia la emancipación obrera como si el: *proletarios de todos los países uníos*²⁹⁸, fuese parte de su móvil de supervivencia.

²⁹⁴ Berri Claude (Dir.) *Germinal*, 160 mins, Francia-Bélgica, Alternative Films, 1993. Ver filmografía completa en el índice final.

²⁹⁵ El año comienza con *Vendimiarario* en el equinoccio de otoño. La vendimia traduce las sacras y significativas fiestas al cosechar vino.

²⁹⁶ Caudet Francisco, *Estudio preliminar a E. Zola, “Germinal”*. Madrid, Ediciones La Torre, 1985. pp. 42-69.

²⁹⁷ Los cuidados del trabajador de la minería en México, está constitucionalmente regulado por el congreso (Art. 73, fracción X), referenciando el Art. 123, Fracción A, Inciso XII. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁹⁸ En el prólogo del manifiesto, Federico Engels firma y escribe: *Proletarier aller Länder, vereinigt euch (Proletarios de todos los países uníos)* rememorando la primera internacional socialista (Primera Reunión Internacional de Trabajadores, 1864). Marx Karl y Engels Friedrich, *Manifiesto Comunista*, Chile, Edición del centenario, Babel, 1948. p. *xiii*.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, describe la licitud de la huelga (Art. 123, A, XVII-XVIII), así como a responder al trabajador en huelga lícita (Art. 123, A, XXII). A su vez, la Ley Federal de Trabajo identifica el derecho a huelga y a respetar los contratos colectivos (Art. 2º, LFT), aunque el Art. 4º habla de ofensas a la sociedad cuando se realizan estos movimientos especificados ampliamente en el título octavo ipsilegislativo²⁹⁹.

Finalmente, pese a 150 años del planteamiento *Germinal*, la situación obrera sigue compleja pese a sus derechos (Art. 123, B, X, CPEUM) y a la evolución social del siglo XXI, pues se requiere de inicio es un salario justo y el reconocimiento a las garantías individuales del trabajador según los Arts. 5º y 123 constitucionales.

Otro ejemplo de la producción francesa en derecho laboral, un poco más contemporáneo se relaciona con la serie: Recursos Inhumanos³⁰⁰ y un novedoso operativo neoliberal de macrodespidos (1250 empleados) en una transnacional, en el que se le solicita a un empleado de 57 años (últimos seis de desempleo y crisis familiares y de autoestima por la edad) con experiencia en reclutamiento, que finalice las relaciones de trabajo de sus compañeros con altos cargos de responsabilidades civiles y obligaciones asociadas dentro de la empresa de aeronaves *Exxya*. El argumento viola los derechos humanos laborales según el convenio 187 de la OIT y todo lo relacionado con el stress laboral por ser despedido injustificadamente además del claro hostigamiento al exigirle la tarea de despido masivo y una ficticia *situación de rehenes* (LFT, Art. 3º Bis), como causal de rescisión de contrato (LFT, Art. 47, fracción VIII), y respecto a la probidad sin responsabilidad para el trabajador (LFT, Art. 51, fracción II).

C) En la producción italiana “La clase obrera va al paraíso”³⁰¹ se describe la problemática “Riesgos y accidentes de trabajo” (Art. 123, Fracción XIV de la CPEUM) y tipificados en el Título Noveno de la LFT de nuestro país (Arts. 472-515). Ilustra detalladamente los abusos de poder del patrón, el derecho colectivo, explotación,

²⁹⁹ El Art. 450 prevé el derecho a Huelga y a su emplazamiento si se violan leyes elementales de contrato colectivo (Art. 390 ter, IV, a-b, Título Octavo y procedimientos de Huelga en el capítulo XX del Título Catorce (derecho procesal), Arts, 920-938, LFT.

³⁰⁰ Doueriri Zaid (Dir). *Dérapages*, Seis episodios de 52 mins c/u. Mandarin TV-Arte France, 2020.

³⁰¹ Petri Elio (Dir.) *La classe operaia va in Paradiso*, 125 mins. Italia, Cinecitta Prods, 1971. Ver filmografía completa en el índice final.

trabajo a destajo, el derecho a huelga³⁰² y a la asociación sindical, el despido injustificado, indemnización y reinstalación.

En la fábrica donde se desarrolla la trama hay tornos para producir piezas y troqueles metálicos. Su explotación produce cien veces más de ganancias económicas al patrón (por cada lira que gana el tornero, el dueño recibe cien liras). El personaje principal pone el ejemplo (a sus compañeros) en niveles de producción de piezas metálicas y tiene intoxicaciones químicas laborales (LFT, Art. 513, fracciones 81-117), trabajando horas extras no pagadas (LFT. Arts. 178 y 333) que se cronometran para incrementar la producción de 215 a 300 piezas por hora, establecidas como meta para todos los torneros de la fábrica.

En la carrera por producir más piezas, se genera la *Asamblea de huelga* y el obrero protagonista pierde un dedo (Art. 513, Fracción 182). El patrón no le atiende, siendo esto violatorio en materia de Derechos humanos establecidos en el Convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo OIT³⁰³, pero también considerados en el marco constitucional de la protección a la salud del trabajador establecidos en el Artículo 123,³⁰⁴ incluyendo 1) el derecho a un ambiente laboral sano y seguro, 2) la preservación de los derechos en la mujer embarazada, 3) a que el patrón adquiera la responsabilidad en caso de accidente del trabajador, 4) crear conciencia sobre la responsabilidad patronal preventiva y 5) la regulación específica de los sistemas de seguridad social.

En México, esta omisión recibe la preservación de la Ley Federal del Trabajo; el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo; la Ley del Seguro Social (Arts. 80 y 81 relativo a los riesgos de trabajo) y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La "Incapacidad permanente parcial" (pérdida del dedo, Arts. 5A, Fr. XIV, 55 y 58 de la Ley del IMSS) ocasiona indemnización patronal en la película, pero el obrero se inclina por la reinstalación (LFT, Arts. 49 y 50) tras su despido injustificado. En México, es descrita la rescisión de contrato en la LFT (Arts. 46 a 55), además se

³⁰² También en el Art. 123, Fracción XVIII, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁰³ Zavala Gamboa, Óscar, "La naturaleza del convenio 187 de la OIT y la protección de la salud de los trabajadores en México. Una agenda pendiente" *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, Núm. 11, julio-diciembre de 2010, pp. 255-276.

³⁰⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 123, Fracción A-XXIX y Fracción B- XI.

defiende —en estos despidos— la negación de la prima de antigüedad (LFT, Art 162) y apoyando los trabajadores del hogar (LFT, Art. 341).

Otro ejemplo de la excelsa cinematografía italiana refleja la historia real de los obreros anarquistas Nicola Sacco (zapatero) y Bartolomeo Vanzetti (expendedor de pescado), condenados injustamente a la silla eléctrica en 1927 por robo a mano armada después de su arribo a Estados Unidos en el impresionante fenómeno migratorio italiano a principios del Siglo XX. La película³⁰⁵ se relaciona con lucha de clases en Boston, derecho procesal (administración judicial, corrupción juez-fiscalía)³⁰⁶, discriminación laboral e ideológica (LFT, Art. 2º) y violación de derechos humanos (Art. 1º, CPEUM) y a todos los relacionados con el debido proceso, en especial, los arts. 17 a 21 constitucionales y los correspondientes al Código Nacional de Procedimientos Penales. La función de jueces y magistrados como funcionarios públicos del Poder Judicial de la Federación y sus sanciones administrativas se señalan en el Art. 108 constitucional, así como sus sanciones que pueden ser penales en casos de corrupción en los Arts. 110 (juicio político a jueces de distrito y magistrados de la SCJN) y el Art. 111 de nuestra Carta Magna.³⁰⁷

D) En el cine mexicano no se puede dejar de citar a Cananea³⁰⁸, recreando el proceso de huelga (Art. 2 y Título Octavo, Arts 440-469, LFT) en una mina de Cobre a principios del siglo XX y con mayor razón el caso de los enfermos laborales de Silicosis (Fracción 19 del Art. 513 de la LFT) que son sacados del hospital para realizar una manifestación en tiempos de Flores Magón y los movimientos anarquistas de la época. La película muestra nuevamente la violación al convenio 187 de la OIT referente a los derechos humanos y el Art. 123, Fracción XVIII de la CPEUM sobre la protección de la salud de los trabajadores.

En el *Estado del arte* y apreciación jurídico-cinematográfica en derecho laboral, sobresale en los últimos años el libro coordinado por Arellano Torres y Guzmán

³⁰⁵ Montaldo Giuliano (Dir.) *Sacco e Vanzetti*, Italia 121 mins, Italoneglio cinematográfico, Unidis Largo-Messina, 1971. Ver filmografía completa en el índice final.

³⁰⁶ Harvard Library, “*Massachusetts Commonwealth Vs. Sacco-Vanzetti case records*” en: <https://hollisarchives.lib.harvard.edu/repositories/5/resources/4438> Revisado en Junio 6 de 2022.

³⁰⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022.

³⁰⁸ Fernandez Violante Marcela (Dir) *Cananea*, 123 mins, México, Conacine, 1978.

Wolfer³⁰⁹. Allí, entre muchos *detalles* del cine mexicano *clasista y cantinflesco*, se reseña el género del “cine de ficheras” denunciando acoso laboral, sexual y discriminación³¹⁰, incluyendo además —entre muchas temáticas diversas en el resto de la obra—, el análisis de actos intencionados de segregación femenina en el trabajo³¹¹, la perspectiva de género³¹², los despidos injustificados de la mujer embarazada y sus cuidados señalados en el Apartado “A”, fracciones V y XV y Apartado “B” fracción XI del Art. 123 constitucional (también establecidos en el convenio 187 de la OIT)³¹³, las precariedades del derecho social mexicano y el derecho a un trabajo decente (LFT, Art. 2), los problemas de seguridad social exhibidos en la película coreana “Parásitos” y los derechos a los trabajadores del hogar en la multicitada cinta mexicana “Roma” (LFT, Arts. 331-343), con una reivindicación al artículo segundo constitucional respecto a los derechos indígenas.

El libro de Guzmán y Arellano cuenta con un notable prólogo de José Ramón Narvárez invitando a un largometraje desde “los primeros cuarenta y seis segundos del cine mudo (Francia, 1885) de los hermanos Lumière hasta el cine infantil, donde resalta la trascendencia laboral en “Monsters Inc, Hormiguitas, La fábrica de Chocolates”, etc; un real paradigma recursivo para ser analizado en clase por grupos estudiantiles.

E). En el cine norteamericano además de la ya citada Filadelfia³¹⁴, hay dos películas esenciales por su planteamiento crítico y su diversidad frente a la problemática laboral colectiva, como en el caso de la ganadora de Óscar, “Norma Rae”³¹⁵ y en segundo lugar, la controversial pero emblemática película que refleja la dicotomía derecho privado/público y laboral: “Larry Flynt contra el pueblo”³¹⁶ destacando todo el proceso de la acción demandante, la defensa, el desahogo de pruebas irrelevantes y la

³⁰⁹ Guzmán Wolfer Ricardo y Arellano Torres Walter, *El derecho laboral en el Cine*, México, Lectorum-LD Books, 2020.

³¹⁰ *Ibidem*, pp. 42-45.

³¹¹ Plan de Acción de la OIT sobre igualdad de género para 2010-15

https://www.ilo.org/gender/Informationresources/WCMS_179635/lang--es/index.htm

³¹² En el caso femenino, podría haber sido citada también *Pepi, Lucy, Bom y las otras del montón* de Pedro Almodóvar sobre trabajo y feminismo en tiempos de la dictadura franquista y en la equidad masculina, la película británica, *Full Monty* (1997) sobre la crisis de desempleo en Inglaterra. Filmografía completa en el índice final.

³¹³ Op. Cit. Zavala Gamboa Óscar, La naturaleza del convenio 187 2010, pp. 255-276.

³¹⁴ Ver apartado de derechos civiles (Cap. 2).

³¹⁵ Ritt Martin (Dir) Norma Rae, 114 mins, Estados Unidos, 20th Century Fox, 1979

³¹⁶ Forman Milos (Dir) *Larry Flynt vs The people*, 124 mins, EU, Columbia Pictures, 1996.

integración en detalle de la litis laboral, en este caso por un problema moral y no equitativo, pues hay más revistas para adultos que no son demandadas. En síntesis, la cinta es una digna y franca invitación a luchar sin reparos, por la libertad de expresión.

F). Finalmente, Zatoichi³¹⁷ es una interesante propuesta japonesa de Takeshi Kitano donde el dueño del negocio, es el típico personaje nipón de bajo perfil y es el que barre y hace aseo en su propio establecimiento, evidenciando precariedad social e incumplimiento del artículo segundo de la LFT. En el *filme* no hay beneficios compartidos de ganancia y no hay cuidados de seguridad social pese a la ceguera notable del personaje central y seguramente —para la época en que se desarrolla la historia— tampoco existe una relación contractual, pero para efectos de la película nipona, Zatoichi es un personaje feliz con todo lo que le prodiga la vida.

Sobra decir que el paradigma del bajo perfil y el trabajador feliz, pese a las vicisitudes de cada historia personal, también se puede apreciar notablemente en las películas del maese Charles Chaplin “Tiempos modernos”³¹⁸ o de manera jocosa pero real en la adquisición de oportunidades y desigualdad laboral en “*Bad Santa*”, con empleos temporales y sin seguridad social. Para abril 18 de 2022, el DOF publicó el Decreto que reforma la LFT en su fracción IX del artículo 132: *Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares*, y la fracción V del artículo 204 (similar texto), facilita todas las condiciones de voto electoral independiente y no coercitivo a los trabajadores sin injerencias patronales.

2. Derecho sucesorio, hipotecario y familiar

El Derecho Civil tiene varias vertientes de aplicación. Con respecto al Código Civil Mexicano (CCM), el derecho familiar, desde los procesos previos referentes a la constitución del matrimonio y la sociedad conyugal y el matrimonio, hasta el tema de tutela y curatela, está referido en los artículos 139 al 630³¹⁹, mientras que el derecho sucesorio ocupa los artículos 1281 a 1749, del citado código sustantivo.

A la postre, este paradigma de apreciación cinematográfica y pedagogía jurídica, también sirve para explorar el muy singular derecho hipotecario asociado a herederos,

³¹⁷ Kitano Takeshi (Dir) Zatoichi, 116 mins, Kitano productions, 2004. Ver filmografía completa al final del índice.

³¹⁸ Chaplin Charles (Dir) Tiempos Modernos, 87 mins, EU, United Artists, 1936

³¹⁹ Código Civil Federal y también, Código Civil para la Ciudad de México, 2022.

testados y legatarios (CCM, Arts. 1391 y sucesivos), en especial, los Arts. 1341 a 1344 (legados e hipoteca); son señalados con mayor especificidad en la Segunda Parte del Libro Cuarto (“De las obligaciones”), Título Décimoquinto “De la hipoteca” a partir del Art. 2893 hasta la extinción de la hipoteca (Arts. 2940 al 2963) y los créditos hipotecarios y pignoraticios (Arts. 2980-2992).

A) En atención al tema del derecho familiar, *Kramer vs Kramer*³²⁰, un clásico y laureado drama de divorcio hollywoodense (con todo y llanto para los espectadores), puede ser interpretado jurídicamente dentro de los cánones del Código Civil Mexicano (CCM) en su Título Quinto / Capítulo IV - *Del Contrato de Matrimonio con Relación a los Bienes Disposiciones Generales*, que incluye Matrimonios nulos e ilícitos (Arts 235—265) y sociedad conyugal (Arts. 183 a 206), con figuras de Separación de bienes (Arts. 207 a 218), Divorcio (266—291). Durante la litis en la que el elemento contencioso es la custodia del menor, el Título Sexto: *Del Parentesco, de los Alimentos y de la Violencia Familiar* del CCM puede ayudar a comprender jurídicamente la película, e.g., el tema de filiación y parentesco (Arts. 324 a 353), patria potestad (Arts. 411-448) cuando la madre decide recuperar al hijo, además de los artículos correspondientes a legitimación (Arts. 354-359) y pensión alimenticia (Arts 301—323), están comprendidos en el Título Séptimo del CCM, así como los artículos de tutela y curatela (Arts. 449 a 630).

En cine iberoamericano, otras películas que tienen nexos con las dinámicas del derecho familiar son: 1) *La Historia Oficial*³²¹, con un problema de adopción en tiempos de dictadura argentina entre 1976 y 1983, donde se traficaba con recién nacidos, productos de madres que daban a luz mientras eran torturadas y desaparecidas. Una obra que va más allá del derecho penal, la desaparición forzada, el comercio de humanos y los negocios turbios de la adopción, cuestionando todos los cimientos éticos y oscuros del ser humano. 2) la cinta española *Cría Cuervos*³²² narra la historia de una niña en orfandad y sus procesos de crecimiento, conflictos conyugales de sus padres fallecidos, violencia familiar y adaptación a una vida legal en tiempos de la dictadura

³²⁰ Benton Robert (Dir) *Kramer Vs Kramer*, 105 min, EU, Columbia Pictures, 1979.

³²¹ Puenzo Luis (Dir) *La Historia oficial*, 115 mins, Argentina, Almi pictures, cinemania, 1985. Filmografía completa en el índice final.

³²² Saura Carlos (Dir) *Cría Cuervos* 112 mins, España, Elías Querejeta Producciones, 1975. Filmografía completa en el índice final.

franquista, donde incluso se representa una escena onírica de un secuestro tipificado penalmente.

Aunque hay muchas más películas dignas de ser nombradas en esta maratón de cine y enseñanza jurídica, se pueden apreciar casos de violencia familiar en la genial ópera neozelandesa “Somos Guerreros”³²³, en donde una familia maorí hace justicia de una violación por su propia iniciativa y otro caso con omisión de representantes de la ley sin tomar ninguna acción en “Los Ángeles al desnudo”³²⁴. También hay una trama muy notable sobre el derecho de adopción en tiempos del del nacional socialismo y las juventudes hitlerianas —para analizarse incluso desde las arenas del derecho comparado—, como es el caso de “La ladrona de libros”.³²⁵

B) El derecho sucesorio interpretado jurídicamente a la sombra de las imágenes embobinadas del celuloide, tiene una de sus óperas primas en el guion original de “La Estrategia del Caracol”³²⁶, ilustrando el conflicto de una casa intestada que por cuestiones de la “justa injusticia” termina en un desalojo injustificado. En la trama, disímiles personajes acompañan a un abogado defensor de causas perdidas enfrentado contra la opresión, reflejando la clásica dicotomía opresor-oprimido.

Para zafarse de una sentencia definitiva (a la luz de la ley como “Cosa juzgada”) y no tener derecho ni al amparo³²⁷, al ser mancillados en un proceso con todas las alteraciones y atropellos legales, los habitantes del inmueble intestado deciden “mudarse a otra casa” con todos los enseres, muebles y hasta paredes por un ingenioso mecanismo de polea *de sube y baja*, reflejando la metáfora del movimiento del caracol *mudando todo su hogar de un lado a otro* —de ahí el nombre de la película—: una oda a la legitimación y reivindicación de la dignidad ante una justicia que no llega y un

³²³ Tamahori Lee (Dir) *Once Were Warriors*, 102 mins, Nueva Zelanda, NZ Films Mov. Classics, 1994.

³²⁴ Hanson Curtis (Dir) *L.A Confidential*, 138 mins, E.U, Columbia Pictures, 1998, filmografía completa al final del índice.

³²⁵ Rosenfelt Karen (Dir) *La ladrona de libros*, 131 mins, EU-Alemania, 20Th Century Fox, 2013.

³²⁶ Cabrera Sergio (Dir) *La Estrategia del Caracol*, 116 mins, Colombia-Francia, Focine, 1993. Filmografía completa al final del índice.

³²⁷ Causales de improcedencia (Ley de Amparo, Art. 61). Según el Artículo 107 constitucional en su fracción II, el amparo no es aplicable a normas generales en materia tributaria. El amparo contra sentencia definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito (CPEUM, Art. 107, Fracción V). El artículo 170 de la Ley de Amparo, enuncia que el Juicio de Amparo Directo procede I. Contra sentencias definitivas laudos y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales judiciales, administrativos agrarios o de trabajo ... II. ... o Por tribunales de lo contencioso administrativo cuando tales sentencias definitivas sean favorables al quejoso...

Estado de derecho invisible para el derecho intrínsecamente válido y los derechos fundamentales (Art. 4º constitucional, derecho a la vivienda y al bienestar familiar).

Antes del proceso de sucesión, la casa había sido ocupada en *mancipatio* y termina siendo propiedad de herederos legítimos que ocupan el predio con más de 30 años de antigüedad. Empero, ante la injusta decisión judicial (por un *acto reclamado* de la contraparte utilizando dinero y clientelismo, otorgan al inmueble en litigio: “un valor histórico del Estado *ficticio y mal argumentado*”) y teniendo a la ley a contracorriente — se evita cualquier apelación para que no se pueda realizar ningún tipo de impugnación (Arts. 80-106 de la Ley de Amparo)—,³²⁸ en consecuencia, la diligencia de lanzamiento procede y los habitantes agraviados en cuestión, pierden el disfrute del bien inmueble. En un final de antología, los oprimidos utilizando la citada y novedosa estrategia, logran una salida inesperada en respuesta a la mala administración de justicia, dejando los interiores de la casa, inservibles y sin paredes: “solo con la fachada”.

La película ilustra la sucesión legítima (CCM. Arts. 1559-1678) y también el orden de los herederos (CCM. 1560-1637). Se discute entonces la capacidad para testar (CCM, 1305-1312) y para heredar (CCM, Arts. 1313-1343) incluso con una referencia lejana al testamento ológrafo o de puño y letra (CCM, Arts. 1550-1564). Por supuesto, en tan sutil narrativa fílmica, se aprecia la corrupción de los operadores jurídicos y del sistema, pudiendo ser sancionados incluso penalmente o por juicio político, según los artículos 108 a 111 constitucionales.

C) Respecto al derecho hipotecario, podemos apreciar en “La Gran Apuesta”³²⁹, interacciones también presentes en el derecho bancario en su mayoría asociadas al incumplimiento de las obligaciones³³⁰ cuando en términos hereditarios hay legados (CCM, Arts 1341 a 1344 y 1346), propiedades en intestados o por herencia legítima (Título Cuarto y Quinto del Libro Tercero: De las Sucesiones, Art. 1261 en adelante del CCM) y un caso de la vida real donde un neurólogo con Síndrome de Asperger y parcialmente ciego crea “Scion Capital” una empresa financiera de especulación en

³²⁸ La Ley de Amparo incluye entre los medios de impugnación y su procedencia, especialmente a los recursos de revisión, revocación y queja.

³²⁹ Mc Kay Adam (Dir) *The Big Short*, EU, 130 mins, Paramount Pictures-New Regency, 2015. Filmografía completa al final del índice.

³³⁰ Entre ellas se describe la “Permuta por incumplimientos crediticios” evitando situaciones de riesgo financiero y generando ambientes confiables de inversión. También aparece la figura de “obligaciones colateralizadas mediante deuda” manejando activos financieros respaldados por hipoteca.

hipotecas, ocasionando la crisis financiera global asociada a economías débiles de finca raíz sucedida entre 2006 y 2009 y llegando a ganar miles de millones de dólares.

Existen en la trama personajes que predicen el desplome económico de entidades bursátiles como *Citi Group* (donde pertenece *Banamex* de México) y la banca de inversión *Bear Sterns* (empresa *Broker* en bolsa de valores vendida a JP Morgan tras quebrar), gerentes de *Deutsche Bank* y expertos en *Fondos de Cobertura* internacionales.

Hipoteca es definida como una garantía que opera sobre el incumplimiento de obligaciones, debiendo pagarse con el valor del bien real como es señalado por la ley (Art. 2893, CCM). En los artículos sucesivos, se aclaran detalles operativos de esta figura estableciendo que *Sólo puede hipotecar el que puede enajenar, y solamente pueden ser hipotecados los bienes que pueden ser enajenados.* (Art. 2906, CCM).

En esta *Gran apuesta* se expone todo el proceso de especulación financiera, la búsqueda de datos en el *Registro de propiedad* para acreditar legalidad de los bienes reales, los cálculos y predicciones que se realizan bursátilmente respecto a los créditos hipotecarios (Código Fiscal de la Federación, CFF, Arts. 141,149), cédulas hipotecarias (CFF, Art. 159) con las que los personajes trabajan para garantizar la *Permuta por incumplimientos crediticios* minimizando los potenciales riesgos y pérdidas de capital y valores, además de *colateralizar obligaciones* creando activos financieros a partir de la hipoteca de bienes reales y muy especialmente siguiendo el Artículo Segundo Transitorio, fracción XIV del CFF: *Garantizar el interés fiscal mediante billete de depósito, prenda o hipoteca* (referente a la permuta crediticia) y lo subyacente a la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), vigente en México desde Julio 18 de 1990 (LIC. Arts. 67) y la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal³³¹.

3. Enseñando a proteger datos personales con el peso de la Ley

En lo concerniente a los derechos fundamentales y los artículos constitucionales que establecen los lineamientos de la violación de la información, encontramos el sustento legal en el Sexto Artículo Constitucional, Apartado A, Fracción II: *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las*

³³¹ LOSHF, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/234.pdf> consultada en Julio 15 de 2022.

excepciones que fijen las leyes y muy enfáticamente el Art. 16 (CPEUM): *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley... o para proteger derechos de terceros.*³³²

El artículo Sexto también enuncia en su Fracción VII (Apartado A), la Ley de Transparencia y Función Pública y del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el Art. 28 constitucional señala lo referente al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y los principios de Transparencia y acceso a la información (Art 28, Fracción VI, CPEUM), además de otros artículos complementarios como el de control de la información por el poder legislativo (Art. 73, Fracciones XVII y XXIX-S³³³, CPEUM) y la atención de la SCJN cuando exista violación al Art 6º constitucional y el acceso a datos personales (Art. 105, fracción II, Incisos g y h, CPEUM).

En materia de transparencia, se emite el decreto constitucional de 2014, reformando el Artículo 6º (CPEUM), Apartado A, fracciones I, IV, V y VIII, con referencia a sus Transitorios Segundo y Tercero³³⁴ sobre las reformas a la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)³³⁵”, siguiendo los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, señalados iterativamente en la Constitución.

De los mencionados principios fundamentales, se desprende la clásica película “Todos los hombres del presidente³³⁶” que desencadenó el histórico “Caso *Watergate*”

³³² Párrafo adicionado el 1º de Junio de 2009 en el DOF.

³³³ XXIX-S. *Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.* CPEUM.

³³⁴ Transitorios enunciados en el Decreto constitucional de Febrero 7 de 2014.

³³⁵ El funcionamiento del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se detallan en los transitorios Tercero a Décimo del citado decreto de Febrero 7 de 2014 (CPEUM). En enero 26 de 2017 se expidió la “Ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados”. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf> Consulta: Julio 19 de 2022.

³³⁶ Pakula Alan (Dir), *All the presidents men*, 138 mins, EU, Warner Bros, 1976.

ocasionando la dimisión y caída del presidente Richard Nixon denunciando una gran red de espionaje y con intereses jurídicos relevantes en derecho administrativo y por supuesto en esta materia de violación de la información.

Entre otras películas con igual trascendencia didáctico-jurídica en este aspecto, podrían enumerarse todas las que incluyen trama de espionajes, tráfico ilegal de datos o coacción de información sensible que evidencien vulnerabilidad institucional. La premiada cinta “Network”³³⁷ muestra la fuerza del cuarto poder y las francas violaciones continuas a la información tanto en lo público y lo privado, solamente por la “acumulación indiscriminada de poder político” y el manejo de los *mass media* y el derecho administrativo. Caso similar, es la ya mencionada “Ha Vuelto” (*op. Cit.* 87), donde la manipulación de la información desestabiliza un Estado y el típico caso de Edward Snowden³³⁸ que ocasiona escándalos cibernéticos filtrando información confidencial a la prensa y demostrando que los gobiernos desarrollan técnicas de “Espionaje masivo” logrando acceso ilimitado a información privada de los usuarios: Más allá de los chats, emails, videos y conversaciones encriptadas de polo a polo: Una razón devastadora acreditando la vulnerabilidad del gobernado en todos los aspectos.

Un argumento *intencionalmente más ingenuo*, trató de mostrar otra cinta comercial, traducida al español con el título de Red Social (2010), donde la plataforma del *pulgar arriba* y las actuales redes, provocan la gran necesidad de iniciar legislaciones destinadas a proteger el derecho a la información, a la propiedad intelectual, los derechos individuales que en México propiciaron la “Ley Olimpia” y por supuesto la confidencialidad incluso afectivo-conductual³³⁹.

Para finalizar, hay varios ejemplos donde se torna imprescindible la necesidad de asociar este tema de la violación de información y datos personales con el derecho a la vida privada y la delgada línea donde todo se vuelve público. En la laureada “El Informante”³⁴⁰, todo se vuelve público cuando un químico que trabaja para la industria

³³⁷ Lumet Sydney (Dir) Network, *Poder que mata*, EU, MGM-United artists, 1976.

³³⁸ Stone Oliver (Dir) Snowden, 134 mins, EU, Endgame Entertainment, 2016.

³³⁹ La manipulación de estos sensibles datos cognitivo-afectivo-conductuales, es una de las preocupaciones más prioritarias del neuroderecho. *Cfr.* Zambrano Yuri, Neuroepistemology, Baltimore, Phy Psy K'a Publishing, Co. 2012, pp. 417-425.

³⁴⁰ Mann Michael (Dir. 1999) *The Insider*, 151 mins, EU, Touchstone Pictures, 1999. Filmografía completa en el índice final.

tabacalera, tras ser despedido, denuncia los secretos comerciales y sustancias químicas que se incluyen en un cigarrillo para potenciar la adicción a nicotina.

De igual forma, las escenas que violan la privacidad de un hogar son apreciadas en la ya citada *Homeland*³⁴¹ y en la cinta “Enemigo público”³⁴² cuyo título en inglés, es tautológicamente relacionado con Teoría del Estado y donde un destacado abogado de Washington se ve totalmente invadido en su privacidad familiar tras involucrarse accidentalmente con documentos que ponen en peligro la seguridad nacional, encubriendo el asesinato de un congresista que trabajaba “irónicamente en la legislación en protección de datos y penalización del espionaje masivo”. La trama viola íntegramente los actos de molestia establecidos en el artículo 16 constitucional, párrafos primero y segundo, condenando, además, todos los recursos dinámicos de la contrainteligencia y promueve una potencial legislación en este ámbito del “espionaje permisivo por el Estado” con fines de salvaguardar su *seguridad*.

4. Bioética jurídica

La bioética cuenta con cuatro principios fundamentales que son descritos en el Reporte Belmont³⁴³. Entre estos cuatro pilares se describen la autonomía, la beneficencia, la no maleficencia y la justicia. En el campo jurídico, aunque hay mucho camino por recorrer, la bioética se abre paso cada vez más, y en México, en la Ley General de Salud describe la Comisión Nacional de Bioética en el ámbito de la aplicación de las leyes (LGS, Arts. Art. 41 Bis, I y II y *Segundo Transitorio*).

Autores como Alex Proyas, Isaac Asimov, Jeff Vintar y el mismo Carl Sagan y sus perspectivas sobre el estudio del cosmos, nos adentran en el entorno de la ciencia ficción y el carrusel realista de la bioética, analizada desde el punto de vista legal. En México, una aproximación jurídica regulada por la LGS, explica especialmente el campo de la clonación, la biotecnología y todo lo relacionado con el llamado determinismo genético, ampliamente explotado en el cine.³⁴⁴

³⁴¹ *Op. Cit.* Gansa Alex, Gordon Howard, Raff Gideon (Guion) *Homeland*, 2011-2020.

³⁴² Scott Tony (Dir) *Enemy of the State*, EU, 132 mins, Touchstone Pictures y Jerry Bruckheimer Films, 1998.

³⁴³ “The Belmont Report: ethical guidelines for the protection of human subjects”. Washington DC: DHEW publication, 1978. pp. 1-20 https://videocast.nih.gov/pdf/ohrp_belmont_report.pdf Revisado en Junio 16 de 2022

³⁴⁴ Cano Valle Fernando (Coord), *Bioética*, México, IIJ-UNAM, 2005, pp. 141-159.

La industria del celuloide es más bien pródiga que generosa, en ofrecer cascadas de emociones que juegan con el interior ético del espectador, siempre manipulando sus fibras más sensibles en las variadas escenas que ilustran tramas como las de *Gattaca*, relacionando genética distópica y problemas de eugenesia liberal al mejor estilo de lo planteado por Jurgen Habermas³⁴⁵ o con la visión *iusfilosófica* del film galo “Lucy”³⁴⁶, siguiendo el ejemplo de la ya citada “Los niños del Brasil”³⁴⁷ con el caso de Josef Mengele y sus sueños de clonar niños bajo los cánones de la supremacía aria, además de la singular propuesta “12 monos”,³⁴⁸ útil para entender neuroética y neuroepistemología.

I. La genética desde las arenas de la bioética jurídica, está regulada internacionalmente por la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los derechos humanos de la UNESCO en 1997, reivindicando la dignidad humana como patrimonio de la humanidad en referencia al Genoma humano³⁴⁹. En México, el ordenamiento jurídico regulador por excelencia es la Ley General de Salud. En el Título Quinto Bis, referente al “Genoma humano” y su dignidad intrínseca, se cita el Artículo 103 Bis-2: *Nadie podrá ser objeto de discriminación, conculcación de derechos, libertades o dignidad con motivo de sus caracteres genéticos.*

Por otra parte, el Artículo 103 Bis 3, expresa la relevancia del consentimiento para que se realice manipulación genética con su celularidad, preservados por la Ley de confidencialidad y protección de datos personales.

Dentro del discurso de Asimov, la película “Yo robot”³⁵⁰ nos muestra una perspectiva interesante desde el punto de vista de derecho natural, *el derecho intrínsecamente válido* como enunciaría García Máynez, respecto al tema de Genética, Nanotecnología y Robótica (GNR), los tres caminos de la bioética jurídica para confrontar perspectivas de legalidad en este campo, pues además hay una defensa de

³⁴⁵ Cfr. Habermas Jürgen, *El futuro de la naturaleza humana*, Barcelona, Paidós, 2002, p. 21-27.

³⁴⁶ Besson Luc (Dir) *Lucy*, 89 mins. Francia, TF1, Canal +, Eurocorp, 2014. Filmografía completa en el índice final.

³⁴⁷ *Op. Cit.* Los niños del Brasil, 1978. Filmografía completa en el índice final.

³⁴⁸ Guillian Terry (Dir). *Twelve monkeys*, 125 mins, EU, Universal Pictures, 1995.

³⁴⁹ UNESCO, Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los derechos humanos, Art. 1. Noviembre 11 de 1997. <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-ODN34.pdf> acceso en Junio 2 de 2022.

³⁵⁰ Proyas Alex (Dir) *Yo Robot*, 115 mins. EU, 20th Century Fox, 2004.

homicidio y una evocación ética de la conciencia humana, elementos teleológicos por antonomasia de la bioética jurídica.

En el ejercicio didáctico sobre esta problemática GNR, la toma de decisiones de las máquinas y su trascendencia pedagógica, el estudiante podría realizar mapas conceptuales muy cercanos al constructivismo jurídico descrito en el primer capítulo de esta tesis. En tal escenario, se evaluaría el libre arbitrio y la particularidad volitiva de los personajes humanoides, pudiéndose aproximar éticamente a los niveles de conciencia que plantea Asimov en sus leyes robóticas³⁵¹: 1) hacer daño a otro ser vivo (compararlo con el tipo penal: *el que prive de la vida a otro*³⁵² 2) obedecer órdenes excepto las que conflictúen la primera ley (enmarcar esta ley en Teoría del Derecho)³⁵³ y 3) preservación de la existencia (referente al derecho natural y la libertad) partiendo de que este modelo humanoide de “Yo Robot” *tiene sueños y ostenta cualidades concienenciales* como reconocerse a sí mismo en terrenos emocionales y cognitivos, pudiendo ser “libre” siempre y cuando cumplierse con las reglas ya enunciadas de Isaac Asimov.

II. En otro aspecto bioético, hay tramas del cine en cuanto a maternidad subrogada y sus aspectos legales inherentes,³⁵⁴ cuya causa de subrogación puede ser esterilidad femenina, homosexualidad con deseo parental o parejas estériles. Estas producciones del cine independiente se produjeron en Francia, Argentina, Dinamarca, India, Alemania y hasta Corea del Sur-1987, con el sugestivo título “Madre Alquilada”.³⁵⁵ En el campo legal, la maternidad subrogada tiene legislaciones en países como Argentina, India, España, Francia y otros países Europeos³⁵⁶. En México, los estados cuya regulación prevé el supuesto de la maternidad subrogada son Tabasco (Art. 92 de

³⁵¹ En cuentos como *Galeote*, *Reflejo Simétrico* y *El hombre bicentenario*, Asimov explica y enuncia las leyes de la robótica. Cuentos completos 2, Madrid, Penguin Random House, 1989.

³⁵² Código Penal Federal, Art. 302

³⁵³ HLA Hart se refiere a la obediencia para concebir sus reglas de reconocimiento, cambio y adjudicación. *Op. Cit.* Hart HLA, el concepto de..., 1961, pp. 7-33.

³⁵⁴ Whitfield Dianne, *Surrogacy: An Essential Guide to the Surrogacy Process, Surrogacy Costs, and Finding a Surrogate Mother*, Seattle, CreateSpace Independent Publishing, 2015.

³⁵⁵ Icart Isern M. Teresa, Díaz Membrives Montserrat, “La Maternidad Subrogada a través de tres películas. *Rev. Med. Cine*, Vol 16, Num. 2, Salamanca, Abril—Junio, 2020, pp 1-3. Disponible en <https://dx.doi.org/10.14201/rmc20201627785> Consultade en marzo 9 de 2022.

³⁵⁶ Briseño Montes Centella y Jurado Parres Hans, “Gestación sustituta y subrogada en México, Derecho humano no reconocido constitucionalmente”, *Derechos Fundamentales a debate, Comisión estatal de derechos humanos*, Instituto de investigación y capacitación de derechos humanos, Jalisco, 2018, pp. 31-46.

su Código Civil)³⁵⁷ y en el Código familiar del estado de Sinaloa (Capítulo V, De la reproducción humana asistida y de la Gestación Subrogada)³⁵⁸ se describe legalmente la subrogación total (óvulos), parcial (inseminación en vientre alquilado), altruista (sin compensación económica) u onerosa, con una relación contractual establecida.³⁵⁹

A nivel federal, en el Código Civil de nuestro país, no hay disposiciones que relacionen, ni siquiera lejanamente, la subrogación o la figura de la maternidad sustituta. Una propuesta legislativa se sugiere en esta tesis y de ser considerada viable, es posible que, en un futuro, pueda leerse en el Capítulo II, “De las Actas de Nacimiento”, correspondiente al Registro Civil y los derechos de la madre a reconocer a su hijo y declararlo legalmente como persona jurídica (Arts. 54-87) incluidos todos los casos de adopción y sus variantes (Capítulo IV, CCM).

Entre los ejemplos argénticos a citar, encontramos en “Como los demás”³⁶⁰, una mirada francesa al problema homoparental y al conflicto de migrantes, pues a cambio de la maternidad subrogada por inseminación artificial, el potencial padre ‘con preferencias homosexuales’, brinda a una inmigrante argentina un matrimonio por conveniencia para mejorar su situación migratoria. Una segunda trama es “Melody”³⁶¹ donde a diferencia del anterior ejemplo, hay una relación contractual por una fecundación *in vitro* a partir de óvulos congelados, donde la mujer fecundada recibe una significativa suma de dinero para abrir el negocio que siempre ha soñado. Hay dos dramas subliminales en la película: uno, asociado a la inopia económica donde Melody (mujer fecundada) prefiere alquilar su vientre que prostituirse y el segundo drama corresponde a la enfermedad terminal de la donante (cáncer) quien muere y finalmente, *Melody*, se queda con el bebé. El drama *Marathí* “Quiero ser mamá”³⁶² tiene similar trama ‘contractual onerosa’ con la variante dramática que diagnostican Síndrome de

³⁵⁷ Código civil para el estado de Tabasco.

<http://www.testamentos.gob.mx/Documentos/ccivil/27codciv.pdf> consultado en julio 12 de 2022.

³⁵⁸ H. Congreso del Estado de Sinaloa. Índice de leyes estatales. Código Familiar del Estado de Sinaloa, Última reforma en marzo 16 e 2022. <http://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/?leyes=estatal> Revisado en Julio 20 de 2022.

³⁵⁹ *Ibidem*, Artículo 284.

³⁶⁰ Garenq Vincent (Dir) *Comme les autres*, Francia, 93 mins. Canal +, France 3 cinema, 2008.

³⁶¹ Bellefroid Bernard (Dir) *Melody*, Francia, 90 mins, Canal +, 2014. Filmografía al final del índice.

³⁶² En 2011, se realiza el film en idioma “Marathi” (proveniente de Maharashtra-India centro-occidental), bajo el título *¡Mala Aai Vhaychy!* (Quiero ser mamá) escrita, dirigida y producida por Samruodhi Porey. El drama ha sido reproducido en otras lenguas hindúes y “Mimi” fue distribuido por la comercial Netflix en 2021.

Down al producto y los contratantes abandonan a la madre gestante al conocer la noticia del médico.

III. En el tópico de la eutanasia, es absolutamente notable el ejercicio de Dalton Trumbo en su producción “Johnny cogió su fusil”³⁶³, con un prolijo manejo de la interiorización de un paciente tetrapléjico y afásico a causa de una explosión en la guerra. Con perspectivas y *flashbacks* que van desde los dogmas de la ciencia, la iglesia, el entorno social y la cognición humana, Johny apenas —al final de la *pelí*— puede comunicarse con el mundo exterior en clave Morse, implorando que tiene derecho a decidir sobre su vida y que no quiere ser parte de un experimento científico.

La eutanasia en 2022 y a nivel mundial es reconocida solo en siete países: Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Canadá, Colombia, Nueva Zelanda y España. Otros países como Suiza legalizan solamente el suicidio asistido. En México, ayudar a un paciente a morir, es penalizado por el artículo 312 del Código penal Federal y por el art. 302 (*privar de la vida a otro*) además de señalarse puntualmente en la Ley General de Salud (LGS): *Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal* (LGS, Art. 166, bis-21). En Ciudad de México desde enero de 2008 es vigente la Ley de Voluntad Anticipada, con relación a la muerte digna asistida o axiotanasia³⁶⁴.

Ampliamente recomendable por su técnica cinematográfica y por un 'corto' en cine mudo: *El amante menguante* (en blanco y negro), dentro de la misma narrativa de la película “Hable con Ella,”³⁶⁵ se convierte en un paradigma de las películas sobre eutanasia y coma. Pese a las atmósferas, siempre subliminales de su director, esta cinta evidencia claramente los cuatro principios bioéticos como la *beneficencia* y la *No maleficencia* muy bien caracterizadas en el enfermero, curando, sanando, orando, ayudando a paliar la *muerte digna*.

En el aspecto jurídico-político de la eutanasia, pese a grandes esfuerzos de activistas e instituciones, sobresalen en la vida real, casos dignos de llamar la atención

³⁶³ Trumbo Dalton (Dir.) Johny cogió su fusil (111 mins). EU, World Entertainment, 1971. Filmografía completa al final del índice.

³⁶⁴ Etimología proveniente de las raíces griegas, (*axio*, άξιος), concerniente al potencial valor de la dignidad y “muerte” (*thanatos*, θάνατος — *thanasia* θανασία): “muerte digna”. Zambrano Yuri, Hacia una ley de eutanasia en México: factores Bioéticos, Sociopolíticos y Jurídicos, Tesis de Maestría en Filosofía del derecho, Facultad de derecho, UNAM, 2022. pp. 284 y 313.

³⁶⁵ Almodóvar Pedro (Dir). *Hable con Ella*, 112 mins, España, Producciones El Deseo, 2002,

para su legalización. En “No Conoces a Jack”³⁶⁶ se rememora al médico Jack Kevorkian, alias *Dr. Death*, quien según sus testimonios, asistió terapéuticamente a 130 enfermos terminales, privándolos de la vida y recibiendo una condena a prisión de 1999 a 2007.³⁶⁷

El documental suizo “*Exit*”³⁶⁸, ejemplifica el activismo de instituciones que ayudan a agilizar los trámites del suicidio asistido a nivel mundial, mostrando personajes reales enfrentando la cruda realidad de tomar la decisión frente a la *axiotanasia*. Otra de las vivencias reales llevadas al cine, es “*Mar adentro*”³⁶⁹, relacionando SIDA y literatura dentro de la realidad cubana y su entorno social.

En “*Veredicto final*”³⁷⁰ hay otro caso de coma por negligencia médica en un postparto iatrogénico que, tras utilizar como argumentos los principios de la bioética, —jerarquizados en dos categorías por Diego Gracia—³⁷¹, logra una compensación por reparación del daño, reivindicando la justicia restaurativa en la sentencia.

“*Las Invasiones bárbaras*”³⁷², analiza la perspectiva económica de la eutanasia frente a las diferencias de atención entre hospitales públicos y privados. La multipremiada *Amour*³⁷³, muestra una alegoría sutil a la eutanasia de dos nonagenarios en la dicotomía de la dinámica “cuidador-cuidado”: el sufrimiento silente del cuidador, también al borde de la muerte, ocupándose de su esposa moribunda tras un accidente vascular cerebral.

Caso contrario se dramatiza en *Hin und Weg*³⁷⁴, donde un paciente joven con una enfermedad neurodegenerativa letal, incurable e irreversible (Esclerosis Lateral Amiotrófica), decide ir a Bélgica en bicicleta con su grupo de amigos, pues en ese país está permitida la eutanasia, con el único fin de encontrar un doctor que lo ayude a morir,

³⁶⁶ Levinson Barry (Dir.) *You don't know Jack*, 134 mins, EU, Paramount Pictures, 2010.

³⁶⁷ El doctor en bioética, Carl Kjellstrand de Canadá, lo define como un héroe en una revista especializada de alto impacto como *British Medical Journal*. BMJ, (312) 1434, 1996. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2351178/pdf/bmj00545-0008.pdf> y <https://www.nytimes.com/2007/06/04/us/04kevorkian.html>

³⁶⁸ Melgar Fernand, *Exit, Le droit de Mourir*, 76 mins. Documental, Suiza, Candocs, 2005.

³⁶⁹ Amenábar Alejandro (Dir) *Mar adentro*, 126 mins, España, 2004. Filmografía en el índice final.

³⁷⁰ Lumet Sydney (Dir) *The Verdict*, 129 mins. EU, 20th Century Fox, 1982.

³⁷¹ Gracia, Diego, *Fundamentos de bioética*. Madrid, Eudema, 1989

³⁷² Arcand Denys (Dir) *Les invasions barbares*, Canadá-Francia, 99 mins. Telefilm Canada, Canal +, 2003. Filmografía en el índice final.

³⁷³ Haneke Michael (Dir) *Amor*, 127 mins, France, 3 Cinema, WDR, 2012

³⁷⁴ Zubert Christian (Dir.) *Hin und Weg*, Alemania, 90 mins, Zweites Deutsche Fernsehen (ZDF), 2014. Filmografía en el índice final.

mientras él le da *vuelo a la hilacha* en sus últimos días de vida. Igualmente está la propuesta francesa “Hipócrates”³⁷⁵ manejando el problema deontológico de la objeción de conciencia frente a la eutanasia, aunado al conmovedor final en “Golpes del Destino”³⁷⁶ dramatizando la tetraplejia e innumerables ruegos para desconectar el respirador a la boxeadora; junto a otros dramas propios del cine *hollywoodense*.

Tal vez otro tipo de perspectiva ética, puede ser la relacionada con la profesión, pero también con brindar una opción diferente (educativa o normativa) respecto al derecho natural y a intentar conformar una mejor expectativa de vida a nivel general. Tal es el caso de dos películas de culto (y en general es un común denominador entre este tipo de propuestas), entre ellas “Asesinos por naturaleza”³⁷⁷ y su final (transmitir un homicidio en vivo), donde el guion de la película evidencia el lado oscuro del amarillismo, la reinserción de presos como elemento bioético y una esperanzadora propuesta final, expresando una especie de instinto “redentor” al igual que en *Naranja Mecánica*³⁷⁸ y su enfoque conductista, ampliamente controvertido en lo ético-terapéutico respecto a la salud mental de los delincuentes, o en el caso de la Pena de Muerte (muy bien ejemplificada en “La Vida de David Gale”³⁷⁹) donde un académico universitario inocente es sentenciado a la silla eléctrica por negligencia jurídica.

Otras temáticas asociadas a la bioética jurídica, es el de los cuidados paliativos, enfermedades terminales o de la entrega profesional como en el caso de la película “Epidemia”³⁸⁰ con un reparto multiestelar y una temática de abuso de poder, insubordinación, una zoonosis hemorrágica y el drama de los trabajadores de la salud salvando vidas sin importar los conflictos éticos de las guerras bacteriológicas y genocidios indiscriminados.

Finalmente, hay dos aspectos esenciales en derecho ambiental y bioética. El primer caso, relaciona los escándalos ambientales denunciados en las películas Erin Brockovich³⁸¹ (400 millones de dólares demandados en un litigio de intoxicación por

³⁷⁵ Lilti Thomas (Dir) *Hipócrates*, Francia, 102 mins, Canal +, France cinema, 2014.

³⁷⁶ Eastwood Clint (Dir) *A Million Dollar Baby*, 132 mins, EU, Warner Bros, Malpaso Prods, 2004.

³⁷⁷ Stone Oliver (Dir) *Natural born killers*, EU-Inglaterra, 134 mins, Warner Bros, 1994.

³⁷⁸ Kubrick Stanley (Dir) *Orange Workclock*, Inglaterra, 128 mins, Warner Bros, 1971.

³⁷⁹ Parker Alan (Dir) *La vida de David Gale*, 130 mins, EU, Universal Pictures, 2003.

³⁸⁰ Petersen Wolfgang (Dir.) *Outbreak*, EU, 127 mins, Touchstone Pictures, 1995.

³⁸¹ Soderbergh, Steven (Dir.) *Erin Brockovich*, Estados Unidos, 131 mins, Jersey Films, 2000.

cromo) y “Una acción civil”³⁸² cuya trama central se desarrolla alrededor de la causalidad industrial que proviene de un río contaminado con silicona y tricloroetileno, causando finalmente, leucemia en la población.

El segundo aspecto en lo relativo al derecho ambiental y cinematografía, se refiere a tecnología de cultivos y violación de leyes de la FAO y del Derecho Privado Internacional, con respecto a la producción transgénica de alimentos en la ya citada “Percy Vs Goliath”³⁸³ donde se lucha contra las transnacionales, especialmente Monsanto y el cultivo transgénico de Canola, contrademandando un millón de dólares después de múltiples apelaciones procesales y siendo sentenciado en contra en 2001.³⁸⁴

A continuación, en el último capítulo de este trabajo, todos los ejemplos y análisis de esta gran gama de películas, serán vertidos en una propuesta educativa donde cada una de estas versiones, será analizada puntualmente junto a una detallada bibliografía para ser discutida en clase, con estrategias de enseñanza-aprendizaje que enaltecen el capital cultural del estudiante, así como procurará el fortalecimiento de su capacidad crítica, analítica y creativa, destinada a resolver problemas jurídicos propios de la cotidianidad del abogado, éticamente formado en las aulas de la facultad de derecho de la UNAM.

³⁸² Zaillian Steven (Dir.) *A civil action*, EU, 115 mins, Touchstone Pictures, Buena Vista Pictures, 1998.

³⁸³ Op. Cit. *Percy vs. Goliath*, (véase sección, 2.2 de esta tesis)

³⁸⁴ Página de procesos legales, Suprema Corte de Canadá. “Caso Monsanto Canada Inc. v. Schmeiser”, Mayo 21 de 2004. <https://scc-csc.lexum.com/scc-csc/scc-csc/en/item/2147/index.do>, Revisado en Mayo 31 de 2022.

CAPÍTULO CINCO

V. Propuesta Educativa o *¡el derecho con “cine”, entra!*

SUMARIO: 1. *Seminarios alternos y la necesidad urgente de la cátedra: el paradigma UNAM* 2. *La planeación didáctica a nivel licenciatura* 3. *Conclusiones.*

PALABRAS CLAVE: Pensar interactivo, enseñanza humanista, experiencias formativas, arte y derecho, rediseño curricular, fomento a la creatividad y a la investigación jurídica.

En este último capítulo, se describe y analiza al *arte en general* como elemento fundamental y proveedor en la transmisión de conocimientos. Esencialmente se propone la Guía didáctica de la materia de “Derecho y cine” en la Facultad de derecho de la UNAM, incluyendo conceptos puntualmente discutidos en el capítulo uno de esta tesis como el de *El pensar interactivo*, el neoconstructivismo y la neuropedagogía.

En la planeación didáctica que compete a esta tesis, se propone el análisis jurídico y la apreciación cinematográfica de diversas producciones de la industria del celuloide, incluyendo materias propias del derecho laboral y del derecho civil, penal, mercantil y fiscal, así como del derecho sucesorio, el derecho hipotecario y del derecho a la protección de datos personales, vertidos en el capítulo anterior.

De igual manera, se analizan los subtemas asociados al derecho procesal, la argumentación jurídica y los derechos humanos, incluso con discusión en temas álgidos como el “estado de derecho” desde la perspectiva del derecho constitucional y la Teoría del Estado, encarándolos con diversos sistemas jurídicos y además, analizando la evolución del derecho natural en diversas culturas y ambientes espaciotemporales donde, el derecho intrínsecamente válido, debe ser aplicado de forma equitativa para todos, incluso en temas asociados al medular tópico de la bioética jurídica.

1. Seminarios alternos y la necesidad urgente de la cátedra: “el paradigma UNAM”

La UNAM se encuentra entre las seis mejores universidades de Latinoamérica y ocupa el lugar 105 en todo el planeta³⁸⁵. La evaluadora *Quacquarelli Symonds*, (QS Rankings), califica año con año, el índice de producción científica de las universidades, su perfil

³⁸⁵ QS, Top Universities Rankings” (Promedio a 2023), Quacquarelli Symonds, Co, (QS Rankings) <https://www.topuniversities.com/university-rankings/world-university-rankings/2023> (Julio 29/2022).

competitivo y el posicionamiento académico-laboral de sus egresados, además del impacto de sus investigaciones a nivel social y económico.

A su vez, la Facultad de Derecho es estimada como la número uno a nivel tesis considera trascendental evitar el potencial anquilosamiento de sus unidades de enseñanza-aprendizaje, inclinándose por proponer y fomentar la urgente renovación de su currículum académico, preocupándose por el perfil deontológico de su profesorado y por egresar estudiantes éticamente competentes dentro del difícil arte de ejercer el derecho, fuera de las aulas.

A) Experiencias formativas en derecho universitario

En 2019 fue aprobado y renovado el plan de estudios (Clave 2117) para la carrera de derecho escolarizado y para universidad abierta y a distancia (Clave 2125)³⁸⁶, modificándose sustancialmente en los primeros semestres y dando paso a materias de formación ética del jurista y técnicas de debate, retórica, metodología, interpretación y argumentación jurídica. Derecho ambiental, derecho energético y telecomunicaciones dejaron de ser optativas (8º sem) y se hicieron algunas adecuaciones de materias: acto jurídico a primer semestre, un solo semestre para derecho internacional privado, derechos humanos de primero a cuarto semestre y juicio de amparo y derecho procesal constitucional en una misma asignatura, etc.

El programa UNAM, exhibe una gran gama de materias optativas como derecho aeronáutico y espacial, bioética, operaciones aduaneras, aunque esas clases no se dictaron en el Sistema de Universidad Abierta (SUA, periodos 2021-2022)³⁸⁷. Sin embargo y para fines de este planteamiento, se hace notar que ambos programas tienen la materia *optativa* “Derecho y literatura”³⁸⁸, permaneciendo ausente “Derecho y cine” cuyo contenido y alcances académicos, tienen una gran difusión e institucionalidad en universidades españolas de gran renombre.

³⁸⁶ Véase Planes de Estudio, Fac. Derecho—UNAM. El nuevo plan UNAM, CLAVES 2117 y 2125, se aprobó internamente a finales de 2018 y por el Consejo Académico de Ciencias Sociales UNAM en 2019, con diez semestres en total. <https://www.derecho.unam.mx/escolares/plan-2019.php> Revisado en Octubre 22 de 2022.

³⁸⁷ *Ibidem*, pp. 866-1788. Se aclara que se revisó el programa de Universidad Abierta y se programan las mismas asignaturas, pero en este periodo 2021-2022, no se impartieron muchas de esas materias. Cfr. Plan de estudios—SUA, <https://www.derecho.unam.mx/escolares/archivos/TOMOII-Abierta-220221.pdf> pp. 801-1902.

³⁸⁸ *Ibidem*, pp. 1227-1253.

El movimiento “Cine y Derecho” tiene gran actividad en España (cuyos orígenes con el nombre *Law and Film movement*)³⁸⁹ se remontan a Estados Unidos, con grupos universitarios asociados a los *Crits* o *Critical Legal Studies* ya descritos en el primer capítulo de esta tesis (*vide supra*).

El fortalecimiento en este campo es muy activo en Universidades de Harvard, Chicago o California, así como la de Westminster en Inglaterra³⁹⁰. En el caso español, la Universidad de Valencia, la de Oviedo y la *Universitat de Barcelona* (en Cataluña) promueven publicaciones periódicas desde 2022,³⁹¹ relativas al paradigmático tema de “Cine y derecho”, sin tener una materia educativa validada en su plan de estudios.

Con esta revisión prospectiva de los esfuerzos académicos respecto a “Cine y derecho” en diversas instituciones: se espera y se exhorta, se invita y se clama a quien corresponda, no se eche en saco roto el “Paradigma UNAM” de educación vanguardista y con base en el posicionamiento académico de la Facultad de derecho, sea esta una de las causas impostergables (primera en Iberoamérica) y se *procre*e la cátedra de Cine y Derecho en los últimos semestres, rediseñando el currículum académico de la carrera.

B) Experiencias alternativas en la enseñanza del derecho

Son muy notables los correlatos de arte y derecho dentro de nuestra facultad. Entre estos, destacan los esfuerzos de Gómez Frode (cine y derecho) y Arellano Torres (pedagogía creativa y arte en general), en sus tesis doctorales y trabajos pedagógicos posteriores (*vide supra*).

Existen además dedicaciones ejemplares —por años— a la relación cine y derecho como capítulos y libros publicados de Casanovas Esquivel y Narvéez Hernández, además de los múltiples y contundentes ejemplos de Cine-debate que se han realizado dentro de la facultad. También es sobresaliente, la rica experiencia de Ciudad Universitaria y en general de todas las escuelas superiores de la UNAM en “Cine-club Universitario” (Cineclub Ciencias-CCC, CUC, FFyL desde los 80’s) y el resto

³⁸⁹ Casanovas Esquivel Juan Antonio, *Al maestro con cariño: el cine y la enseñanza del derecho comparado*, México, UNAM-Posgrado Derecho, 2019. Pp. 228-234.

³⁹⁰ *Op. Cit.* Casanovas Esquivel Juan Antonio, *Al maestro ...* 2019, pp.228-33].

³⁹¹ Rivaya Benjamín y De Cima Pablo “Derecho y Cine en 100 películas”, Valencia, Tirant Lo Blanche, 2004. <https://editorial.tirant.com/es/libro/derecho-y-cine-en-100-peliculas-benjamin-rivaya-9788484429180> Revisado en Julio 19 de 2022.

de facultades que reprodujeron, casi meméticamente, esta praxis en las décadas subsiguientes (Arquitectura, Ciencias Políticas, Ingeniería, Medicina, etc).

Arellano Torres refiere otras alternativas pedagógicas, utilizando el recurso didáctico del arte como herramienta de enseñanza³⁹². En extensión a su propuesta del uso de la pintura (Rafael, *La Escuela de Atenas* y los muralistas mexicanos)³⁹³, baste decir que también son necesarios los seminarios de “Pintura y derecho” para estimular el acervo cultural del abogado. En escultura y derecho, recomendaría a Giambologna (rapto de las Sabinas), Bernini (El rapto de Proserpina), Cellini (Perseo con la cabeza de Medusa) o más modernos; Antonio Rosetti con su cupido vendado pensando en un *iter criminis* inminente (Amor secreto, 1876) o las del mismo Dalí, evocando la citada obra de Cellini, pero unos siglos después; así como Henry Moore, Edgar Negret o las emancipaciones de Geles Cabrera en México³⁹⁴.

Las demás artes resultan imprescindibles para enseñar, como en el caso musical de Wagner y sus *Valquirias núbiles cabalgando* (derecho civil), las oberturas de Guillermo Tell o de Tchaikovsky (Cascanueces y Obertura 1812), incluso relacionadas con el cine. Además, muchas piezas musicales sirven de asociación neuronal y se pueden visualizar sinestésicamente (del oído a la imaginación), lo que ayudaría a consolidar memoria episódica como se describió en el primer capítulo. Otros estilos de música, ameritarían una tesis completa.³⁹⁵ El teatro, con su musa Melpómene, no debería quedar atrás con los innumerables ejemplos, exhibiendo casos desde las tragedias griegas, las Shakesperianas (Ricardo III y derecho penal), el absurdo Beckettiano hasta Lorca (derechos humanos), pasando por “Los chorros de Sangre” de Antonin Artaud o cualquier manifestación teatral (Kabuki, Nō, etc). No hay que dejar de

³⁹² Op. Cit. Arellano Torres, Walter Martin, *La enseñanza creativa...*, 2018, pp. 525-534.

³⁹³ *Ibidem* pp. 527-528.

³⁹⁴ Por cuestión de espacio no se muestran imágenes de estas obras, cuya visualización en esta tesis, debería ser necesaria.

³⁹⁵ Enlistar música en este tópico, puede alcanzar magnitudes colosales. Podemos empezar con algunas del cubano Silvio Rodríguez coreando “la rabia imperio asesina de niños” o el título de *Playa Girón*. En un tono más universal, el grupo irlandés “U2”, con el solo nombre de alusión a bombarderos y la antibélica *Sunday Bloody Sunday* tras los eventos político-religiosos en ‘Bogside Derry’, o la canción del Nobel Bob Dylan, llamada *Hurricane*, apoyando la lucha emancipadora segregacionista de racismo de los 60’s en E.U. *Dead Man Walking* de Bruce Springsteen, para la pena de muerte o la canción *Biko*, para apoyar la lucha antirracista de Steve Biko en Sudáfrica, sin contar las icónicas canciones de J. Lennon o la ya citada *Pink Floyd, The Wall*, un ejemplo de la importancia de la música moderna en el Derecho y la educación.

lado a la danza desde la clásica hasta la contemporánea v.g., coreografías de Mary Wigman, Nureyev o Maurice Bejart y posteriores. Por supuesto, no estaría mal, hacer una lista de obras arquitectónicas y correlacionarlas con el derecho y las bellas artes³⁹⁶.

C) Los recursos jurídico-pedagógicos en otras universidades mexicanas

A grandes rasgos, la oferta académica de otras escuelas en México radica en el concepto clasista de la educación y muy difícilmente se tiene una perspectiva del graduado en el largo camino de su profesión, sin preocuparse por enseñar el valor del arte o crear líneas alternas de aprendizaje y pedagogía creativa.

Un análisis somero de los perfiles curriculares de algunas escuelas elitistas del país, nos muestran programas obtusos de enseñanza, *verbi gratia*, la Escuela Libre de Derecho (ELD), tiene un calendario pedagógico anual. En el primer año hay derecho romano, contabilidad y derecho familiar. A partir del tercer año ofrecen materias optativas. En cuarto año, hay derecho sucesorio. En quinto año llevan tres materias optativas, derecho fiscal y una llamada pensamiento y reflexión jurídica³⁹⁷.

Por su parte el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), inserta en el estudiante “habilidades de razonamiento práctico” y talleres de disertación jurídica³⁹⁸. Se imparte derecho internacional con miras a resolver lo establecido por la OMC, enfatizando el arbitraje institucional, derechos humanos, etc. En primer semestre reciben matemáticas y recalcan la orientación institucional con cultura de la legalidad. Hay Argumentación Jurídica en inglés y tres ciclos de derecho constitucional, mercantil y habilidades jurídicas globales. En semestres 9 y 10, tienen filosofía del derecho y seminarios de “Clínica Jurídica” I-IV.

³⁹⁶ Quedan atrás rascacielos como el *Empire State*, las otrora reinas *Torres gemelas de la gran manzana*, los edificios en el Lejano Oriente, el museo Guggenheim, las atrevidas formas post Le Corbusier o las Torres Petronas de Singapur compitiendo con las gemas posmo de Dubai (Burj Khalifa) o la Torre de Shanghai. Ahora debemos dar paso a impresionantes obras de ingeniería civil, puentes, autopistas, túneles subacuáticos, simplemente exuberantes obras de arte que acaban con derechos ecoambientales, asentamientos humanos y hasta asuntos etnoantropológicos propios de la antropología jurídica y el derecho evolutivo.

³⁹⁷ ELD, Plan de Estudios, Derecho, <https://www.eld.edu.mx/plan-de-estudios/> Visto: Julio 27-2022

³⁹⁸ ITAM, Plan de Estudios, Derecho. https://derecho.itam.mx/es/conoce-la-carrera-derecho#plan_estudios_menu Revisado en Julio 27 de 2022

En el conocido TEC (de Monterrey) son 9 semestres³⁹⁹: Sus materias de primer semestre tienen pensamiento matemático y social. Hay macro y microeconomía en segundo semestre. Los semestres cuarto y quinto son netamente de obligaciones. En el semestre 7, hay ética, controles constitucionales y derecho Internacional. El noveno semestre es de Investigación Jurídica Aplicada.

Finalmente, escuelas como la Universidad Panamericana tienen un perfil inclinado al “liderazgo personal” con notable carga dogmática impartiendo Antropología teológica⁴⁰⁰, así como en la Anahuac⁴⁰¹ se incluyen seminarios en Derecho notarial, aduanero y nuevas tecnologías, orientadas a su doctrina.

La Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) tiene dos unidades educativas en Derecho (Azcapotzalco y Cuajimalpa)⁴⁰², confluyendo en la creación de nuevas vertientes pedagógicas en la Unidad Cuajimalpa, que trata de avanzar en propuestas alternativas con un mayor énfasis deóntico-filosófico que el currículum académico clásico que se imparte en Azcapotzalco.

5.2.- Guía didáctica y modelo de asignatura

La propuesta de asignatura *optativa* de “Derecho y Cine” cumple con los requisitos indicados en el programa de estudios de la Facultad de Derecho-UNAM (planes 2117 y 2125, aprobados en 2019) y sigue la planeación didáctica de su similar materia: *Derecho y Literatura*⁴⁰³.

Las estrategias de enseñanza y aprendizaje de esta materia han sido discutidas a lo largo de esta tesis y se enfocan a la discusión analítica de problemas planteados en las películas y se confrontan con casos reales, asesorías docentes y lecturas especializadas. Como resultado de ello, el alumnado elaborará reseñas, mapas

³⁹⁹ TEC-Monterrey, Plan de Estudios, 2019. http://sitios.itesm.mx/va/planes_de_estudio/2_1ES.htm Revisado en Julio 27 de 2022

⁴⁰⁰ Universidad Panamericana (UP) <https://historico.up.edu.mx/es/licenciatura/mex/derecho> Revisado en Julio 27 de 2022

⁴⁰¹ Universidad Anahuac, Plan de Estudios, <https://www.anahuac.mx/licenciatura-en-derecho> Revisado en Julio 27 de 2022

⁴⁰² UAM, Plan de Estudios <http://dcsh.cua.uam.mx/derecho-licenciatura/mapa-curricular/> Revisado en Julio 27 de 2022

⁴⁰³ UNAM, Plan de estudios de la Facultad de Derecho, *Derecho y Literatura*, México, Facultad de derecho, UNAM, 2018. pp. 1239-1253. <https://www.derecho.unam.mx/escolares/archivos/TOMOII-DERECHO.pdf> Revisado en octubre 12 de 2022.

conceptuales, esquemas, diagramas comparativos, documentos jurídicos, ensayos susceptibles de publicación, etc. Con base en el *Pensar interactivo*⁴⁰⁴, se implementarán debates respetuosos entre las y los alumnos buscando solución a problemas sociales cotidianos, con preparación de seminarios y exposiciones para robustecer las técnicas de expresión oral, la argumentación jurídica y la retórica.

Estos recursos buscan que el alumno desarrolle competencias específicas jurídicas, con análisis comparativos objetivos útiles para su profesión, así como las óptimas competencias transversales respecto a su razonamiento crítico-creativo y la aplicación del conocimiento a la resolución de problemas sociales, aunado al fortalecimiento de su capital cultural y humanista en todos sus aspectos, incluido el análisis de problemas legales con perspectiva inclusiva y de género.

Una rúbrica académica puntual, evalúa al estudiante en estos últimos semestres de la carrera, contando con el dominio de su actividad analítica y autocrítica-creativa, cuidando elementos sintácticos del lenguaje, especialmente, el jurídico, entregando preferencialmente (y para efectos netos de aprendizaje del ya descrito *Pensar interactivo*⁴⁰⁵), trabajos a mano o digitales antes de clases (en grupo o individual, según se indique), excepto casos especiales que requieran de alguna flexibilidad docente.

ASIGNATURA TEÓRICA
“CINE Y DERECHO”
Sistema Escolarizado

SEMESTRE 9 o 10 “Materias Optativas” CURSO DE 16 SEMANAS

Horas/semana: 4. **Horas totales:** 64 (Teoría: 40 h. Práctica: 24 h). **Créditos:** 6.

Objetivo: Discutir, analizar, generar criterio jurídico a partir de la bibliografía y filmografía sugerida, integrando un conocimiento prospectivo hacia la praxis profesional del abogado, en procuración de un capital cultural ejemplar, cada vez más pragmático y competente.

Palabras clave: apreciación jurídico-cinematográfica, *pensar interactivo*.

| UNIDAD | Contenido Temático |
|--|---|
| UNO Teoría 4h Práctica 2h | TRADICIÓN JURÍDICA Y PEDAGOGÍA EN DERECHO: GENERALIDADES Subtemas: Escuelas de enseñanza jurídica, Tradiciones jurídicas El arte y la enseñanza jurídica en la UNAM |

⁴⁰⁴ El “Pensar interactivo” es una de las propuestas centrales de esta tesis, descrito mayormente en su primer capítulo.

| | |
|---|--|
| DOS Teoría 4h Práctica 2h | DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS CIVILES EN EL CINE Subtemas: Derechos humanos y garantías fundamentales. Derechos civiles y diferencias constitucionales y supranacionales. |
| TRES Teoría 4h Práctica 3h | DERECHO PROCESAL Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN CINE Subtemas: Etapas del proceso, Cosa juzgada, Escuelas y elementos de la argumentación jurídica. |
| CUATRO Teoría 4h Práctica 3h | EL DERECHO COMPARADO Y LA APRECIACIÓN CINEMATOGRAFICA Subtemas: Tradición y escuelas jurídicas. Sistemas jurídicos contemporáneos. |
| CINCO Teoría 3h Práctica 3h | CINE Y TEORÍA DEL ESTADO Subtemas: Elementos sustanciales de la Teoría del Estado. |
| SEIS Teoría 4h Práctica 3h | DERECHO ADMINISTRATIVO Y LABORAL EN LA PANTALLA Subtemas: Orden público, función pública, Derecho individual, colectivo y procesal del trabajo. Sanciones administrativas. |
| SIETE Teoría 4h Práctica 3h | DERECHO FAMILIAR, SUCESORIO E HIPOTECARIO Subtemas: obligaciones, matrimonio, divorcio, adopción, tutela, sucesión legítima, testamentaria, figuras crediticias y de propiedad. |
| OCHO Teoría 4h Práctica 2h | EL ACCESO A LA INFORMACIÓN: LA PERSPECTIVA DE LOS CINEASTAS Subtemas: Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Delitos digitales |
| NUEVE Teoría 5h Práctica 2h | BIOÉTICA JURÍDICA Y EL SÉPTIMO ARTE Subtemas: Eutanasia, Gestación subrogada, clonación, alimentación transgénica, inteligencia artificial. |
| DIEZ Teoría 4h Práctica 1h | PERSPECTIVAS DE LA PEDAGOGÍA JURÍDICA Y DEL EGRESADO EN DERECHO Subtemas: Complejidad didáctica en neuropedagogía |

TOTAL: Teoría: 40 h.
Práctica: 24 h.

| TEMAS POR UNIDAD | SUBTEMAS A DESARROLLAR | BIBLIOGRAFÍA Y DINÁMICAS DE ENSEÑANZA – APRENDIZAJE |
|---|--|--|
| UNIDAD 1 | Tradición jurídica y pedagogía en derecho: Generalidades (6h) | |
| | <i>Objetivo particular:</i> Comprender la función social de la pedagogía jurídica y su aplicación en el ejercicio de la profesión. | |
| TRADICIÓN JURÍDICA Y PEDAGOGÍA EN DERECHO: GENERALIDADES | <p>1.1. Generalidades y pedagogía</p> <p>✓ “Pensar Interactivo” Derecho y Cine</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Arte y la enseñanza jurídica en la UNAM | <p>➤ Historia de la Pedagogía (Abbagnano y Visalberghi, 1999).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizar cuadros conceptuales o línea de tiempo de cada tema de esta unidad. ✓ En el <i>pensar interactivo</i>, exposición voluntaria de trabajos en seis subgrupos (10 minutos)* <p>Los alumnos deben resolver el ejercicio planteado al final de esta guía, seleccionando ‘al menos una’ de las películas sugeridas.</p> |

| | | |
|---|---|--|
| 6 HORAS | <p>1.2 Escuelas de enseñanza jurídica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escuela española de cine y derecho • Los Cuadernos de cine y derecho (2002-2022) | <p>➤ Escuelas de Enseñanza en Derecho (Trejo Karina, 2022; Cáceres, 2020; Pérez Lledó, 1993; Rivaya, 2021).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Criticar el problema propuesto en la película elegida y realizar cuadros sinópticos de cada escuela a discutir. <p>✓ <i>Pensar interactivo</i>: Los textos a mano serán intercambiados entre alumnos.</p> |
| UNIDAD 2 | <p>Derechos Humanos y derechos civiles en el cine (6 h)</p> <p><i>Objetivo Particular</i>: Manejar las diferencias conceptuales entre derechos humanos, derechos civiles y garantías fundamentales.</p> | |
| <p>DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS CIVILES EN EL CINE</p> <p>6 HORAS</p> | <p>2.1 Derechos humanos y derechos fundamentales.</p> <p>2.2 Diferencias constitucionales internacionales y supranacionales.</p> <p>2.3 Derechos Civiles.</p> <p>✓ La constitución norteamericana y sus enmiendas.</p> | <p>➤ Derechos Humanos y fundamentales. (ONU-DUDH, 1945, Savater <i>et al</i>, 2010, CPEUM, Arts 1-28).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Resolver ejercicio diseñado en el filme escogido por el alumno. <p>✓ <i>Pensar interactivo</i>: Debate intergrupar, moderado por alumno sobre la ética de los derechos humanos.</p> <p>➤ Derechos Civiles (Friedman <i>et al</i>, 2016; Luther King, 1963; Constitución de los Estados Unidos-<i>Enmiendas</i>).</p> <p>✓ <i>Pensar Interactivo</i>: Resolver problema planteado en la película seleccionada.</p> |
| UNIDAD 3 | <p>Derecho procesal y argumentación jurídica en cine (7 h)</p> <p><i>Objetivo Particular</i>: El alumnado recordará las etapas procesales en derecho penal, civil, fiscal y mercantil, aplicando recursos de la argumentación jurídica.</p> | |
| <p>DERECHO PROCESAL Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN CINE</p> <p>7 HORAS</p> | <p>3.1 Derecho Procesal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Etapas del proceso • Cosa juzgada <p>Materia penal, civil, mercantil, fiscal.</p> <p>3.2 Argumentación jurídica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escuelas y conceptos | <p>➤ Derecho Procesal y Argumentación (Ovalle Favela, 2015, SCJN-Manual del Justiciable, 2013, Atienza, 2005, Nava Tovar, 2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Seleccionar una película de esta unidad y desarrollar el ejercicio correspondiente. <p>✓ <i>Pensar Interactivo</i>: Proyección de la película, "Sacco & Vanzetti, 1971" Cine debate intergrupar**</p> |
| UNIDAD 4 | <p>El derecho comparado y la apreciación cinematográfica (7h)</p> <p><i>Objetivo Particular</i>: diferenciar los diversos pensamientos de la tradición jurídica y relacionar con los sistemas contemporáneos.</p> | |

| | | |
|---|---|--|
| <p>EL DERECHO COMPARADO Y LA APRECIACIÓN CINEMATOGRAFICA</p> | <p>4.1 Derecho comparado</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Sistemas jurídicos contemporáneos ✓ Escuelas de la tradición jurídica | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Derecho comparado (David, 2010, Pegoraro y Rinella, 2015, Sirvent, 2006). <ul style="list-style-type: none"> ▪ En grupo, discutir el problema propuesto en la película elegida. <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Pensar interactivo</i>: concurso por grupos de derecho constitucional comparado *** |
| <p>7 HORAS</p> | <p>4.2 Iusnaturalismo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aristóteles-Tomás de Aquino y el Medioevo iusnaturalista. • De Hugo Grocio a Samuel Pufendorf: Hobbes, Leibnitz, etc • Derecho natural del siglo XVIII a la fecha. | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Iusnaturalismo (Hegel 1999, García Máynez, 2002, Leiter, 2003, Orrego Sánchez, 2015, Carpintero Benítez, 2016) <p>Elija el ejercicio de cine y derecho correspondiente a esta unidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Pensar interactivo</i>: Critique cinco autores contemporáneos del Iusnaturalismo. En grupo, compare autores clásicos del naturalismo jurídico con el Derecho abstracto Hegeliano. |
| <p>UNIDAD 5</p> | <p>Cine y Teoría del Estado (6h)</p> <p><i>Objetivo Particular:</i> el alumnado distinguirá los elementos esenciales de la Teoría del Estado y el estado de derecho.</p> | |
| <p>CINE Y TEORÍA DEL ESTADO</p> <p>6 HORAS</p> | <p>5.1 Cine y Teoría del Estado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Territorio • Población • Poder Político | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Teoría del Estado (Heller, 1985; Jellinek, 1984, Recaséns Siches, 1997). <ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizar el ejercicio de apreciación jurídico-cinematográfica. ✓ <i>Pensar Interactivo</i>: Discusión intergrupala sobre el estado de derecho. |
| <p>UNIDAD 6</p> | <p>Derecho administrativo y laboral en el cine (7h)</p> <p><i>Objetivo particular:</i> identificar la relevancia de la relación entre el derecho laboral y la importancia del derecho administrativo.</p> | |

| | | |
|---|--|--|
| <p>DERECHO ADMVO Y LABORAL</p> <p>7 HORAS</p> | <p>6.1 Derecho Administrativo</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Orden Público ✓ Función Pública ✓ Ley Federal de Procedimiento Administrativo ✓ Sanciones administrativas <p>6.2 Derecho Laboral</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Derecho Individual y colectivo ✓ Derecho Procesal del Trabajo, LFT-OIT-LSS | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Derecho administrativo (Fraga, 2012, Otero Salas, 2017, CPEUM, Ley de Amparo y de lo Contencioso Administrativo, 2022) <ul style="list-style-type: none"> ▪ Seleccionar película y cumplir con el ejercicio a realizar. ✓ <i>Pensar Interactivo</i>: Debate jurídico con énfasis en sanciones administrativas, amparo y orden público (burocracia y función pública e impartición de justicia) ➤ Derecho Laboral (Davalos, 2006, Molina 2021, LFT, 2022, CPEUM). <ul style="list-style-type: none"> ▪ Confrontar una de las películas sugeridas con el tema laboral y de seguridad social. ➤ <i>Pensar interactivo</i>: dinámica libre |
| <p>UNIDAD 7</p> | <p style="text-align: center;">Derecho Familiar, Sucesorio e Hipotecario en el cine (7h)</p> <p><i>Objetivo particular:</i> Realizar los enfoques necesarios con casos prácticos de cómo resolver los problemas jurídicos planteados en las películas seleccionadas para este tema.</p> | |
| <p>Derecho Familiar, Sucesorio e Hipotecario</p> <p>7 HORAS</p> | <p>7.1 Derecho Familiar</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Obligaciones ✓ Matrimonio y divorcio ✓ Adopción <p>Tutela y curatela</p> <p>7.2 Derecho Sucesorio</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Sucesión testamentaria y legítima <p>7.3 Derecho Hipotecario</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Registro de propiedad ✓ Cédulas y creds. hipotecarios ✓ Figuras crediticias, Especulación hipotecaria. | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Derecho Familiar (Arellano García, 1995, Campos Losada, 2017, Código civil y Código de procedimientos civiles para CDMX) <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Pensar interactivo</i>: En grupo, discutir el problema de adopción y violencia familiar propuesto en las películas escogidas. ➤ Derecho sucesorio e hipotecario. (Tapia, 2018, Márquez G y Galindo Garfias, 1993, Código Civil, CFF, Ley de Instituciones de Crédito, Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal (LOSHF). <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Pensar Interactivo</i>: Proyección de la película, “La estrategia del caracol, 1993” Debate intergrupual** Tema: Derechos humanos vs. Derecho sucesorio. |
| <p>UNIDAD 8</p> | <p style="text-align: center;">El acceso a la información: la perspectiva de los cineastas (6h)</p> <p><i>Objetivo particular:</i> analizar el sustento constitucional del derecho al acceso a la información y comprender los delitos digitales.</p> | |
| <p>EL ACCESO A LA INFORMACIÓN</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho de acceso a la información | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Acceso a la información (Merino, 2021, Esquivel et al, 2021, Morales, 2022) Ley |

| | | |
|--|---|--|
| <p>PERSPECTIVA DE LOS CINEASTAS</p> <p>6 HORAS</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Sustento constitucional ✓ Leyes Supletorias ✓ Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares ✓ Delitos digitales | <p>Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Desarrollar el ejercicio de apreciación jurídica y cine. ✓ <i>Pensar Interactivo</i>: Comentar los casos sugeridos de cine y complementar con lectura de Esquivel et al, 2021. |
| <p>UNIDAD 9</p> | <p>Bioética jurídica (7h)</p> <p><i>Objetivo particular:</i> El alumnado identificará los ámbitos jurídicos de problemas bioéticos como la eutanasia, la gestación subrogada, la clonación, la alimentación transgénica, etc.</p> | |
| <p>BIOÉTICA JURÍDICA</p> <p>7 HORAS</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Bioética jurídica ✓ Eutanasia ✓ Gestación Subrogada ▪ En grupos discutir la 'Triada GNR': ✓ Clonación, ✓ Inteligencia Artificial (I.A) ✓ Transgenicidad alimentaria | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Bioética Jurídica (Gracia, 1989, Muñoz y Gracia, 2006, Cibelli et al, 2001, Briseño y Jurado, 2018). ✓ <i>Pensar Interactivo</i>: Ensayo en grupos de cinco estudiantes, analizar la película preferida ➤ Bioética Jurídica (Asimov, 1989, Bárcena, 2004, Cano Valle, 2005). <ul style="list-style-type: none"> ▪ Seleccionar una película y desarrollar ideas al respecto. <p><i>Pensar Interactivo:</i> Dinámica intergrupala eligiendo un representante por equipo: 'Qué tan necesario es legislar a los robots.'</p> |
| <p>UNIDAD 10</p> | <p>Perspectivas de la pedagogía jurídica y del egresado en derecho (5h)</p> <p><i>Objetivo particular:</i> conocer las nuevas perspectivas en mecanismos de aprendizaje y autoevaluación del curso.</p> | |
| <p>PERSPECTIVA DE LA PEDAGOGÍA JURÍDICA Y DEL EGRESADO EN DERECHO</p> <p>5 HORAS</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Nuevos conceptos pedagógicos para fortalecer al egresado en Derecho y cine. ✓ Consolidación de la memoria ▪ Complejidad didáctica en pedagogía | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ensayo de tres páginas a mano sobre neoconstructivismo y neuropedagogía <i>enumerando</i> propuestas de enseñanza-aprendizaje para la carrera de derecho en la UNAM ✓ <i>Pensar interactivo</i>: Crear y justificar una dinámica de clase. Discutirla intra e intergrupalmente. ❖ Evaluación final: con base en las preguntas de ejercicios semanales. |

NOTAS

FORMA DE EVALUACIÓN: Examen final 100%.

- Los alumnos deben criticar jurídicamente, de forma individual o en grupos de 5, "al menos" una de las películas enlistadas al final de esta guía y resolver el problema descrito para concretar los ejercicios de *Pensar Interactivo*.

* Discusión interactiva intragrupal tomando diez minutos de la clase (También se puede realizar en el programa de aulas virtuales en las plataformas UNAM <https://aulas-virtuales.cuaieed.unam.mx/alumnos.html>) y en los sistemas educativos de universidad abierta.

** Después de la discusión intergrupala, un portavoz de cada grupo, interactuará con los otros representantes elegidos (Dinámica de 30 minutos).

*** Las dinámicas de concurso por grupos estimulan la competencia dentro de los mecanismos neoconstructivistas de enseñanza-aprendizaje, respecto a la consolidación de la memoria (Cfr. Cap. 1).

REFERENCIAS

- Abbagnano Nicola y Visalberghi Aldo, *Historia de la Pedagogía*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1992
- Arellano García Carlos, *Práctica Forense de Derecho Civil y Familiar*, México, Porrúa, 1995.
- Atienza, Manuel, *Las razones del derecho, teorías de la argumentación jurídica*, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005. pp. 1-28.
- Barcena Alicia et al, *Los transgénicos en América Latina y el Caribe: un debate abierto*, Santiago de Chile, CEPAL-ONU, 2004, https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/2404/S042070_es.pdf, revisado en Julio 19 de 2022.
- Briseño Montes Centella y Jurado Parres Hans, “Gestación sustituta y subrogada en México, Derecho humano no reconocido constitucionalmente”, *Derechos Fundamentales a debate, Comisión estatal de derechos humanos*, Instituto de investigación y capacitación de derechos humanos, Jalisco, 2018, pp. 31-46
- Cáceres Nieto Enrique (Coord), *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico* tomo IV, México, IJ-UNAM, 2020
- Campos Lozada Mónica, *Práctica Forense en Derecho Familiar, México, IURE, 2017.*
- Cano Valle Fernando (Coord), *Bioética*, México, IJ-UNAM, 2005 pp. 141-159.
- Carpintero Benítez Francisco, *Historia del derecho natural, un ensayo*. México, IJ-UNAM, 2016.
- Cibelli Jose, et al, “Somatic Cell Nuclear Transfer in Humans: Pronuclear and Early Embryonic Development” London, *J. Regen. Med.* Nov 26, Vol. 2, 2001, pp. 25-31. https://www.bedfordresearch.org/articles/cibelli_jregenmed.pdf Revisado en Julio 29 de 2022.
- Davalos José, *Tópicos Laborales. Derecho Individual Colectivo y Procesal*, México, Porrúa, 2006
- David René y Jauffret-Spinossi Camille, *Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, México, IJ-UNAM, 2010.
- Esquivel Mossa Yasmin, et al, *Casos paradigmáticos del poder judicial de la federación en materia de acceso a la información y protección de datos personales*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2021.
- Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, 48ª ed., México, Porrúa, 2012.
- Friedman Michael J, Clack George, Neely Mildred. *Libres al Fin: El Movimiento de derechos civiles en Estados Unidos*, Washington, DC, Oficina de Programas de Información Internacional del Departamento de Estado, 2016, disponible en: https://ar.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/26/2016/03/free-at-last_sp.pdf, acceso en Mayo 1 de 2022.
- García Máñez Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 2002, p. 36-50.
- Gracia Diego, *Fundamentos de bioética*, Madrid, Eudema, 1989.
- Hegel, G.W. Friedrich, *Principios de la filosofía del derecho o derecho natural y ciencia política*. Barcelona, Edhasa, 1999. pp. 65-114.
- Heller Hermann, *Teoría del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- Jellinek, Georg. *Teoría general del Estado*, Editorial Albatros, Buenos Aires, 1954.
- Leiter Brian, “Beyond the Hart/Dworkin Debate: The methodology Problem in jurisprudence”. Texas, *American Journal of Jurisprudence*, Vol. 48, 2003, pp. 17—51.
- Luther King Martin, *I have a dream, 'Yo tengo un sueño'* Trad. Tomás Albadalejo, Discurso, Washington, 1963. <http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/IHAVEADREAM.pdf>, excerptado en Junio 30 de 2022.

- Márquez González José Antonio y Galindo Garfias Ignacio. Código Civil Comentado, Título decimoquinto “De la Hipoteca”, Libro Cuarto, Código civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, México, IJ - Porrúa, 1993.
- Merino David, *Introducción al derecho digital y tecnológico*, México, Dofiscal eds, 2021.
- Molina Martínez Sergio Javier, *El nuevo sistema de justicia laboral en México*, Porrúa, 2021. *Ebook preview* En <https://porrua.mx/el-nuevo-sistema-de-justicia-laboral-en-mexico-9786070936944.html> Revisado en Julio 25 de 2022.
- Morales Sánchez Julieta, *Transparencia y derechos humanos*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2022.
- Otero Salas Filiberto, *Orden Público*, en Fernández Ruiz Jorge, Otero Salas Filiberto y Rascón Gasca, Rosa Carmen, *Derecho Administrativo II*, México, Enciclop. Jurídica, UNAM- Porrúa, 2015, pp. 125-171.
- Ovalle Favela José, *Teoría General del Proceso*, México, Oxford University Press, 2015.
- Pegoraro Lucio y Rinella Angelo, *Introducción al derecho público comparado*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006.
- Recaséns Siches Luis, *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 1997, pp. 184-195.
- Rivaya Benjamín, *Derecho y cine en cien películas*, Madrid, Tirant Lo Blanch segunda edición, revisada y ampliada, 2021.
- Savater Fernando, “Derechos Humanos y Civiles”, *Revista Iberoamericana de Derechos y Libertades Civiles*, España, Universidad de Cádiz, 2010. pp. 74-75 https://issuu.com/universidadcadiz/docs/27627906_18102010192015, revisada en Junio 29 de 2022
- Sirvent Gutiérrez Consuelo, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, México, Porrúa, 2006.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual del Justiciable, Elementos de teoría General del Proceso*, México, SCJN—Poder Judicial de la Federación, 2003
- Orrego Sánchez Cristóbal, *Iusnaturalismo contemporáneo*, Enciclopedia de Filosofía y Teoría del derecho. Vol. 1, Fabra Zamora y Núñez Vaquero, Coords. 2015. pp. 37-59. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/5.pdf> Revisada en Julio 11 de 2022.
- Tapia Ramírez Javier, *Instituciones del derecho sucesorio, teoría y práctica*, México, Porrúa, 2018.
- Trejo Karina, *Aportes y perspectiva para una didáctica constructivista en la enseñanza-aprendizaje del derecho*, México, Estudios Jurídicos Contemporáneos-Ed. Puente, 2022.

PARA SABER MÁS:

- Álvarez González, Elsa Marina. “El Cine como recurso docente aplicable a la enseñanza del Derecho administrativo”. *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa* 11 (enero de 2015).
- Asimov Isaac, *Cuentos completos 2*, Madrid, Penguin Random House, 1989
- Guzmán Wolfer Ricardo y Arellano Torres Walter, *El derecho laboral en el Cine*, México, Lectorum-LD Books, 2020.
- Harrison Jeffrey L y Mashburn Amy R, *Jean-Luc Godard and Critical Legal Studies (Because We Need the Eggs)* Ann Arbor, Michigan Law Review, Vol. 87, Num. 7, pp. 1924-1944, Junio de 1989. Disponible en <https://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3345&context=mlr>, Revisado en Enero 3 de 2022.
- Muñoz Sagrario y Gracia Diego. *Médicos en el cine. Dilemas bioéticos: sentimientos, razones y deberes*. Editorial Complutense. S.A., Madrid, 2006
- Pernas García, Juan José, (coord.). *El Derecho administrativo en el Cine*. La Coruña: Universidade da Coruña, 2011.
- Zubiría Remy, Hilda D, *El constructivismo en los procesos de enseñanza-aprendizaje en el Siglo XXI*, México, Plaza y Valdés, 2004.

RECURSOS DE INTERNET

- Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.pdf Acceso Junio 1 de 2022.

“Cine y Derecho”. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2002—2022 <https://cineyderecho.tirant.com/libros/?pg=5#>
Revisada en Enero 27 de 2022.

ONU—Asamblea General, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Washington, 1945,
https://www.un.org/en/udhrbook/pdf/udhr_booklet_en_web.pdf Consultado en Julio 26 de 2022.

Rivaya Benjamín y De Cima Pablo “Derecho y Cine en 100 películas”, Valencia, Tirant Lo Blanche,
2004. <https://editorial.tirant.com/es/libro/derecho-y-cine-en-100-peliculas-benjamin-rivaya-9788484429180> Revisado en Julio 19 de 2022.

Savater Fernando, “Derechos Humanos y Civiles”, *Revista Iberoamericana de Derechos y Libertades Civiles*, España, Universidad de Cádiz, 2010. Sitio disponible en edición virtual.
https://issuu.com/universidadcadiz/docs/27627906_18102010192015, revisada en Junio 29 de 2022

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2022)

Constitución Política de los Estados Unidos de América (2022)

Código Civil Federal

Código Penal Federal

Ley Federal de Trabajo

Ley de Seguridad Social (IMSS)

Ley de Amparo

Ley de Transparencia

Ley Agraria

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

LFPA Ley Federal de Procedimiento Administrativo

FILMOGRAFÍA SUGERIDA (Seleccionar al menos una película por unidad)

UNIDAD 1

1. *Pink Floyd, The Wall* (Dir. Alan Parker, 95 min, UK, 1982), Interprete pedagógicamente los primeros diez minutos de la película y el adoctrinamiento de las masas en las escenas finales. Acceso: <https://free-movies.to/movies/pink-floyd-the-wall-1982/> Explorado en octubre 9 de 2022.
2. *La Lengua de las mariposas*. (Dir. José Luis Cuerda, 121 mins, España, 1999) Cinco características pedagógicas en la relación de *Moncho* con su profesor. Acceso: <https://www.justwatch.com/mx/pelicula/la-lengua-de-las-mariposas> Explorado octubre 17 de 2022.
3. *Los coristas* (Dir. Christophe Barratier, 97 mins, Francia, 2004). Describa cinco problemas de aprendizaje en la cinta y que haría didácticamente para resolverlo. Acceso abierto en: <https://www.primevideo.com/detail/Los-chicos-del-coro/0RZG9NQF5RRGC190E65OFX7BDN> Explorado en Julio 18 de 2022.
4. *Adiós a los niños (Au Revoir Les Enfants)*, Dir. Louis Malle, 104 mins, Francia, 1987). Explique en una página, cómo se podrían adaptar las investigaciones del movimiento de Estudios Jurídicos (*Critical Legal Studies*) a esta película (Dos ejemplos). En: <https://gloria.tv/post/oWUDjibUdiBF1fxBAG9GDVyhX#475> Explorado en Julio 30 de 2022.

UNIDAD 2

1. *Historia americana X*. (Dir. Tony Kaye, 118 mins, EU, 1998). Explique el *in dubio pro reo* en el caso de la película, Justifique si usted aplicaría procesos de ‘Justicia restaurativa’ en las situaciones de la trama. ¿Qué propone el guion en términos

- de derechos humanos? Acceso en el sitio web: <https://www.cuevanahd.net/pelicula/historia-americana-x/> Visto Julio 26/ 2022.
2. Perros de Berlín (Seis Episodios, Netflix, Alemania, 2017). Justifique el “Bien común” que persigue la serie. ¿Está de acuerdo con el planteamiento ético que se propone en la cinta? (*Serie de NETFLIX*, Acceso, octubre 31 de 2022).
 3. Los Olvidados (Dir. Luis Buñuel, México-España, 1940), Distinga y justifique la violación a los derechos humanos. Enumere cuales derechos fundamentales se ilustran en la trama. <https://www.youtube.com/watch?v=hSGlpXcLtY8> explorado en Septiembre 19 de 2022.
 4. Mississippi en llamas (Dir. Alan Parker, 128 mins, 1988). Describa seis marchas o manifestaciones memorables que se realizaron durante el movimiento de los Derechos Civiles. Acceso: <https://www.locopelis.com/pelicula/16850/ver-mississippi-en-llamas.html> Explorado en Octubre 17 de 2022.

UNIDAD 3

1. El Informe Pelicano. (Dir. Alan Pakula, 135 mins, EU, 1993) En una hoja, integre los pasos procesales desde la estructuración del litisconsorcio hasta el amparo o procedimientos de apelación. Identifique el tipo de litisconsorcio y ante qué autoridad presentaría el amparo. (Herramientas didácticas: Diagrama de flujos o mapa conceptual). Acceso a varios servidores en <https://cine24h.net/movie/el-informe-pelicano/> Visto en octubre 12 de 2022.
2. Justicia para Gabriel. (EU, Documental de seis capítulos) En un esquema, elabore mínimo seis categorías de pruebas a presentar. e.g., testimoniales, periciales, inspección judicial, etc. Redacte al menos, una sentencia judicial. (*Disponible en Netflix*, explorado en Julio 26 de 2022).
3. *Better Call Saul* (Dir. Vince Guilligan, 6 temporadas, EU) [Segunda Temporada, Capítulos 9 (*Nailed*) y 10 (*Klick*)]. Identifique las figuras procesales comprometidas y opine sobre las decisiones del juez, al notar error en los datos de persona jurídica (*Disponible en Netflix*, explorado en Agosto 26 de 2022).

UNIDAD 4

1. El Planeta Salvaje (René Laloux, 72 mins, Francia, 1973) Adapte una de las lecturas de este tema y justifique el paradigma “derecho natural” a los primeros treinta minutos de la trama. ¿Qué propone el guion en general, aparte de las dos escenas finales? Acceso: <https://www.youtube.com/watch?v=522FFPPma-E> Rev. Julio 24/ 2022.
2. La piel. (Dir. Liliana Cavani, 131 mins, Italia, 1981) Justifique qué conceptos del derecho natural, son más notorios en esta película (dos cuartillas). Acceso post-registro en <https://repelisplus2.tv/pelicula/la-piel-1631865/ver.html> Explorado en septiembre 29 de 2022.
3. El señor de las moscas (Dir: Peter Brook, 92 mins, UK, 1963) Explique donde se rompe el equilibrio del derecho entre una tribu y otra. Otorgue cualidades del derecho natural a cinco personajes de la trama y opine sobre la impartición de justicia en ambos bandos. Acceso <https://www.youtube.com/watch?v=i6NxdmK8vbs> Visto octubre 9/ 2022.

4. Cuando los cerdos vuelan (*Le cochon de Gaza*, Dir. Sylvain Estibal, mins, Alemania- Bélgica-Francia, 2011). Realizar un cuadro comparativo a dos columnas de las principales características de los países involucrados en el filme. Acceso: <https://www.locopelis.com/pelicula/7646/ver-cuando-los-chanchos-vuelen.html> Explorado en Julio 26 de 2022.
5. Rashōmon (Akira Kurosawa, 88 min, Japón, 1950) Describa y compare el derecho en el “período histórico” que posiblemente se desarrolla la obra. Compare con el sistema jurídico actual de Japón y como sancionaría el delito. ¿Hay o no homicidio? <https://www.filmin.es/pelicula/rashomon> Explorado Julio 28 de 2022.
6. Ha vuelto (*Er ist Wieder Da*, Dir. David Wnendt, 116 mins, Alemania, 2015). ¿Cómo podría limitarse que un sistema jurídico fallido, pudiese ser repetido? En dos columnas compare el derecho en el nacional socialismo del III Reich y el actual sistema alemán. *Disponible en Netflix*, explorado en Julio 30 de 2022.

UNIDAD 5

1. *V de Vendetta*. (Dir. James McTeigue, 132 mins, EU, UK, Alemania, 2005) Elabore un mapa conceptual con los elementos de la película que constitucionalmente, vulneran los derechos del pueblo. Acceso en <https://www.warnerbros.com/movies/v-vendetta#watch> Rev. Julio 27/ 2022.
2. El Juicio de Nuremberg. (*Judgement at Nuremberg*, 179 mins, EU, 1961) De acuerdo con el momento histórico de la película, analice los modos de producción del derecho, según Recasens Siches y justifique la influencia del Derecho Internacional Público en la Teoría del Estado. Acceso en <https://www.filmin.es/pelicula/vencedores-o-vencidos-el-juicio-de-nuremberg> Explorado en Septiembre 26 de 2022.
3. La dictadura perfecta (Luis Estrada, 143 mins, México, 2014) Con metodología de ‘ensayo’ (tres cuartillas), analice la problemática del *estado de derecho* en la película y sitúelo en los últimos tres sexenios mexicanos, <https://www.youtube.com/watch?v=d7zEQ3nTf88> explorado Julio 31 de 2022

UNIDAD 6

1. *Germinal* (Claude Berry, 160 mins, Francia, 1993). Investigue movimientos mineros en América latina y enumere aciertos y fallas colectivas en la huelga descrita en la película. Acceso en https://archive.org/details/germinal-1993_202009 visto: Julio 31 de 2022.
2. *El Ministro y Yo* (Dir. Miguel Delgado, 109 mins, México, 1976) Elabore un ensayo a mano sobre “Orden Público” (cuatro cuartillas y aparato crítico). Siga lineamientos del Instituto de investigaciones jurídicas. Acceso: <https://www.youtube.com/watch?v=N7ytp-TFmng> Explorado Septiembre 25, 2022.
3. Dos documentales de Roberto Hernández, México. (Presunto culpable, 2008, 87 mins, en <https://www.youtube.com/watch?v=jw901iRgSh4>) y (Duda Razonable, 180 mins, 2021, disponible en Netflix-series). Realizar 10 puntos comparativos entre estas dos producciones (Tabla a dos columnas) sobre la impartición de justicia y enumerar faltas administrativas en el debido proceso.

4. Cananea (Dir. Marcela Fernández Violante, 123 mins, México, 1976) Ubique el dilema temporal del movimiento huelguístico del filme y confróntelo con lo establecido en el convenio 187 de la OIT. Acceso en <https://www.filminlatino.mx/pelicula/cananea> Octubre 9 de 2022.

UNIDAD 7

1. L.A Confidential (*Los Ángeles al desnudo*, Dir. Curtis Hanson, 138 mins, EU, 1997). Analizar los problemas de violencia familiar y relacionar el Código Civil federal y de la CDMX. Identificar el tipo penal, si procediese. https://www.primevideo.com/detail/0LL8YJ5XGF1AIXTIOLQX5P8XY/ref=atv_dl_rdr explorado en octubre 11 de 2022.
2. Comparar dos películas en casos de adopción y explicar en qué supuestos, lo civil, puede ser turnado a juzgados en materia penal (Sugerencias: 1) *Kramer Vs. Kramer*, Dir. Robert Benton, EU, 105 mins, 1979. 2) *La Historia Oficial*, Dir. Luis Puenzo, Argentina, 115 mins, 1985).
3. La Estrategia del Caracol (Dir. Sergio Cabrera, 116 mins, Colombia-Francia, 1993). Discusión intergrupar en clase (Colección personal, proyectada a los alumnos en fecha acordada).
4. Con base en el capítulo comentado de Márquez y Galindo Garfias, 1993, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1782/17.pdf> refiera las figuras jurídicas relacionadas con hipoteca y la especulación financiera expuesta en el filme. La gran apuesta (*The Big Short*, Dir. Adam McKay, EU, 130 mins, 2015). Disponible en Netflix, explorado en Julio 31 de 2022.

UNIDAD 8

1. Todos los hombres del presidente (Dir. Alan Pakula, EU, 138 mins, 1976). Realice un mapa conceptual, cómo se desencadena el caso Watergate concerniente al tráfico encubierto de información. Acceso en <https://rakuten.tv/es/movies/todos-los-hombres-del-presidente> Explorado en Julio 31 de 2022.
2. Snowden (Dir. Oliver Stone, EU, 134 mins, 2016) Elabore un cuadro sinóptico de los delitos digitales de Snowden, dentro y fuera de la película. Qué artículos se transgreden respecto a las leyes discutidas. Acceso en <https://ww3.cuevana.pro/pelicula/edward-snowden> Explorado: Julio 31 de 2022.

UNIDAD 9

1. Johnny Cogió su fusil. (Dir. Dalton Trumbo, 111 mins, UK, 1971) Ensayo interactivo por grupo (Diez páginas, Lineamientos IIJ). Acceso: <https://www.youtube.com/watch?v=9wuOy3drfIA> Revisad: octubre 19/ 2022.
2. Hable con Ella (Dir. Pedro Almodóvar, 113 mins, España, 2003) A partir de el "corto" o *escena en Blanco y Negro* (dentro de la misma trama), en una línea del tiempo, explique los eventos de participación ciudadana y sociedad civil organizada que resultaron esenciales para legalizar la eutanasia en España (Trabajo grupar, diez páginas, lineamientos IIJ). Explorado en Netflix, Julio 27 de 2022.

3. Percy & Goliat (Dir. Clark Johnson, 99 mins, Canadá, 2020) Análisis de las competencias jurídicas de Monsanto y otras compañías. Cómo combatirlas jurídicamente con énfasis en el Glifosfato y la transgenicidad alimentaria. Disponible en Netflix, explorado en Julio 22 de 2022.
4. *Blade runner* (Dir. Ridley Scott, 117 mins, EU, 1982) Explique el fenómeno del “Replicante” (según la película) y justifique jurídicamente su conducta. ¿Es delictuosa? Como lo convertiría en una máquina de decisiones judiciales. Acceso en <https://cuevana3.fm/100/blade-runner> explorado en Julio 27 de 2022
5. Yo Robot (Dir. Alex Proyas, 115 mins, EU, 2004) ¿Bajo qué legislaciones se podría defender a las máquinas? (Ensayo de tres hojas, citando varias leyes). Acceso en <https://ver3.cuevana3.cc/peliculas/yo-robot/> visto Julio 27 de 2022.

UNIDAD 10

El alumno seleccionará un paradigma educativo estudiado en la materia. Creará y justificará una dinámica de clase basado en la memoria asociativa y la discutirá con sus compañeros intra e intergrupalmente. Películas sugeridas: *El proceso de Nuremberg* y *Doce hombres en pugna*.

Perfil docente

- Título o grado: Licenciado, Especialista, Maestro o Doctor en Derecho.
- Experiencia didáctica y docente.
- Otras características: el aspirante debe comprobar que posee amplios conocimientos y experiencia en los temas específicos y afines a esta asignatura.

3. CONCLUSIONES: “El arte de pensar”

1. La propuesta final de la tesis se relaciona con el “pensar interactivo” planteado en el primer capítulo (*vide supræ*). En síntesis, se trata de enseñar al estudiante a investigar lúdicamente. El elemento lúdico es el pivote pedagógico y el pilar más esencial de estimular los mecanismos de memoria asociativa.
2. El *pensar interactivo* debe ser integral, utilizando todos los elementos necesarios para consolidar un aprendizaje pragmático y aplicable a la realidad social.
3. Se propone una cátedra de Derecho y Cine, bajo el argumento de consolidar los mecanismos de aprendizaje mediante la investigación lúdica en el estudiante, usado como herramienta pedagógica la apreciación objetiva jurídica-cinematográfica.
4. La impartición de una materia relativa al “derecho y cine”, fortalece el proceso enseñanza-aprendizaje en el alumno, aumenta su capital cultural, su capacidad

crítica, analítica y creativa destinada a ratificar el perfil deóntico y humanista del abogado y el futuro de la investigación jurídica.

5. Hay una visión errónea y constante en la pedagogía y en los procesos enseñanza aprendizaje, debido a que lo importante no es la memoria y su consolidación, sino la integración del conocimiento y su asociación hacia la resolución de problemas reales.
6. Para contrarrestar estos defectos educativos, se debe hacer del conocimiento general del profesorado, la necesidad de implementar puntuales técnicas pedagógicas asociadas al *pensar interactivo*.
7. Apoyada en conceptos como el aprendizaje significativo y observacional, el neocognitismo, el constructivismo jurídico y el soporte académico del movimiento de los *Critical Legal Studies*, además del rigor de las nuevas neurociencias cognitivas; esta tesis propone dos disciplinas que unen el arte de pensar interactivamente, esenciales para consolidar memoria y aprendizaje: la neuropedagogía y el neoconstructivismo.
8. Neuropedagogía puede asumirse como la unión interactiva entre las neurociencias y la pedagogía cuyo fin primordial es desarrollar nuevas técnicas en el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Por otro lado, el neoconstructivismo implementa herramientas propias de la neuroepistemología, como el conexionismo en redes neurales (*enactivación* de sistemas complejos), la filosofía analítica y los constructos operativos de la neuropedagogía como la autopoiesis didáctica, la iteración de conocimiento creativo y el *pensar interactivo*.
9. El manejo de conceptos como la neuropedagogía y el neoconstructivismo, son propuestas medulares de esta tesis, planteando un paradigma donde la apreciación cinematográfica y el análisis jurídico objetivo, son las herramientas cognitivas para almacenar datos de relevante poder epistémico en estructuras cerebrales subcorticales ligadas al sistema límbico, que como se ha dicho, relacionan las emociones y el almacenamiento de datos memorables.
10. La estrategia educativa y didáctica de utilizar paradigmas del cine orientados hacia las problemáticas cotidianas del derecho, confluyen en el ya nombrado reforzamiento de datos memorables, estudiado integralmente por la neuropedagogía y que en términos computacionales, es observado por el

neoconstructivismo, ayudando a comprender holísticamente los mecanismos neuronales relativos al aprendizaje y la memoria asociativa.

11. La adaptación a la enseñanza en derecho con estas dos herramientas, refuerza dichos mecanismos de aprendizaje asociativo que se da entre dos mentes (intersubjetividad), siguiendo el principio neuroepistémico *mente-mente* y las teorías que se relacionan con la neurofenomenología entre dos o más individuos interactuando.
12. La interacción grupal de estudiantes y el intercambio simultáneo de conocimientos (*iteración del conocimiento creativo*) son características esenciales del pensar interactivo.
13. Se propone una modificación al plan de estudios de la Facultad de derecho, en especial, las materias optativas impartidas en los últimos semestres de la carrera, con el fin de integrar la materia de Derecho y cine.
14. La asignatura de Derecho y cine, tiene un carácter integrador a partir de áreas del derecho (penal, civil, mercantil, fiscal, laboral) y sus derivaciones.
15. Se presenta una planeación didáctica de la materia: “Derecho y cine” con tres columnas (Metodología TSD): Temática por unidad, Subtemas a discutir y Dinámicas de evaluación con apoyo didáctico y bibliográfico.
16. Entre los subtemas hay discusión abierta en derecho comparado, administrativo, ambiental, energético, procesal, familiar, sucesorio, hipotecario, constitucional, teoría del Estado, derechos humanos, transparencia y bioética jurídica orientada a la experimentación genética y robótica; a la eutanasia y a la gestación subrogada.
17. En las dinámicas de evaluación, se sugieren herramientas didácticas que promueven el *pensar interactivo*, basado en discusiones intergrupales después de la retroalimentación docente y a partir de la apreciación jurídica de una película.

REFERENCIAS

BIBLIOGRAFÍA

- ABBAGNANO Nicola y Visalberghi Aldo, *Historia de la Pedagogía*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1992.
- ALEXY Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, traductor: Ernesto Garzón Valdés, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- ALPONTE Juan María, *Lecturas filosóficas, La lucha por los derechos humanos y el Estado de Derecho*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, 2012.
- ATIENZA, Manuel, *Las razones del derecho, teorías de la argumentación jurídica*, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2017. pp. 112-116 y 157- 159.
- AUSUBEL David, *The Psychology of Meaningful Verbal Learning: An Introduction to School Learning*, New York and London: Grune & Stratton, 1963.
- _____, *Adquisición y retención del conocimiento. Una perspectiva cognitiva. Buenos Aires*, Paidós, 2002.
- Barragán José, Contreras Bustamante Raúl, et al, *Teoría de la Constitución*, México, Porrúa, 2010, pp. 22-54.
- BERGER Peter L y LUCKMAN Thomas, *La construcción social de la realidad*. Madrid: Amorrortu Editores, 2001
- BERGMAN Paul y Asimov Michael, *The Reel Justice, The Courtroom goes to the movies*, EU, Andrews McMeel Publishing, 2016.
- BERGMAN Paul, *Represent yourself in court, Prepare and Try a winning case*, Los Angeles, CA, UCLA-Nolo, Inc, 10th ed. 2019.
- Bergman Paul, *Represent yourself in court, Prepare and Try a winning case*, Los Angeles, CA, UCLA-Nolo, Inc, 10th ed. 2019.
- BJORKKUND Bengt O, *I missed Woodstock*, Massachusetts, Human Error Publishing, 2020.
- BLOOM Benjamin S. *Taxonomy of Educational Objectives*, Boston, MA, Allyn and Bacon, 1956; Pearson Education. 1984.
- BOBBIO Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- _____, *Diccionario de política*, 13^o edición, 2 tomos, Ed. Siglo XXI, México, 2002.
- BÖHMER, Martín, *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*, Barcelona, Gedisa, 1999.
- BOURDIEU, Pierre. *Homo academicus*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2008.
- BOYLE James (Ed) *Critical Legal Studies*, EU, New York University Press, 1992
- BRUNER Jerome S, *El proceso mental del aprendizaje*, Madrid, Narcea Ediciones, 2001.
- CÁCERES NIETO Enrique (Coord), *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico* tomo IV, México, IJJ-UNAM, 2020.
- _____, *Dispraxis jurídica, modelos mentales y constructivismo jurídico complejo*. En *Dispraxis*, Cano Valle Fernando et al, México, UNAM-IJJ, 2012, pp. 191-212.
- CANACASCO CORONEL Horus, GARCÍA ZAMUDIO Diana, MORA MORA Juan J, RAMÍREZ NERI Heriberto *Juicios orales en materia penal*, México, Porrúa—Enciclopedia Jurídica, Facultad de derecho, UNAM, 2017.
- CANO VALLE Fernando, *Bioética*, México, IJJ-UNAM, 2005.
- CÁRDENAS Gracia, Jaime, *Manual de argumentación jurídica*, Porrúa, México, 2014.
- CARPINTERO BENÍTEZ Francisco, *Historia del derecho natural, un ensayo*. México, IJJ-UNAM, 2016
- CASANOVAS ESQUIVEL José Antonio, *Al maestro con cariño, El cine y la enseñanza del derecho comparado*, México, UNAM, Posgrado Fac. Derecho, 2019.
- COLEMAN Gabriella, *Hacker, Hoaxer, Whistleblower, Spy: The Many Faces of Anonymous*. Internet Archive-Verso Publisher, 2014. Disponible en:

<https://archive.org/details/2014TheManyFacesOfAnonymous/page/n13/mode/2up>

Consultado en Julio 4 de 2022.

- COLEMAN Kevin, *The voting rights act of 1965, background and overview*, Washington, Congressional Research Service, 2015.
- COPI, Irving M. y Carl Cohen, *Introducción a la Lógica*, 2ª ed., trad. de Alejandro Rangel Sandoval, México, Limusa, 2011.
- DE LA TORRE VILLAR, Ernesto, *Lecturas Históricas Mexicanas: Miguel León Portilla: el concepto náhuatl de la educación*. México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 2015.
- DE MELO FERREIRA Tarcisio José, *Neurociencias + Pedagogía = Neuropedagogía: Repercusiones e implicaciones de los avances de la neurociencia para la práctica educativa*. Sevilla, Ed. Universidad Internacional de Andalucía, 2012
- DEHÉSA DÁVILA, Gerardo, *Introducción a la Retórica y a la Argumentación: Elementos de Retórica y Argumentación para Perfeccionar y Optimizar el Ejercicio de la Función Jurisdiccional*, 6ª ed., México, SCJN, 2010,
- EBERLE Edward, "The method and role of comparative law" *Washington University Global Studies Law Review*, Vol. 8, 2009.
- FANON Frantz, *Piel negra, Máscaras blancas*; México, Akal eds, 2008.
- FERRAJOLI Luigi, MORESO Josep Joan, Atienza Manuel. *La teoría del derecho en el paradigma constitucional*. Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2008.
- FERRATER MORA, José. *Diccionario de filosofía*, t. 2 y 3, Barcelona, Ariel, 1994.
- FRASER Antonia, *La conspiración de la pólvora, Catolicismo y terror en la Europa del siglo XVII*, Madrid, Turner Publicaciones, 2004.
- FREIRE Paulo, *Pedagogía de la esperanza: un encuentro con pedagogía del oprimido*. México, Siglo XXI, 1993.
- Freire Paulo, *Pedagogía del Oprimido*, México, Siglo XXI Editores, 2005.
- FRIEDMAN Michael J, Clack George, Neely Mildred. *Libres al Fin: El Movimiento de derechos civiles en Estados Unidos*, Washington, DC, Oficina de Programas de Información Internacional del Departamento de Estado, 2016.
- GARCÍA RICCI, Diego, *Estado de Derecho y Principio de Legalidad*, México, CNDH, 2011, p. 21.
- GARDNER Howard, *La educación de la mente y el conocimiento de las disciplinas: Lo que todos los estudiantes deberían comprender*. Madrid, Paidós, 2012.
- GÓMEZ FRODE Carina, *El arte cinematográfico como herramienta pedagógica para la enseñanza del derecho y de Teoría general del proceso*, Tesis doctoral, UNAM-IIJ, 2010. También como *Kindle* en Tirant Lo Blanche, 2015.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Enrique, *La universidad virreinal, una corporación. La Universidad de México, un recorrido histórico de la época colonial al presente*, México. CESU-UNAM, 2001.
- GOWIN D. Bob y Novak, Joseph, *Aprendiendo a aprender*, Barcelona, Martínez Roca, 1988.
- GRACIA Diego, *Fundamentos de bioética*, Madrid, Eudema, 1989.
- GUZMÁN WOLFER Ricardo y ARELLANO TORRES Walter, *El derecho laboral en el Cine*, México, Lectorum-LD Books, 2020.
- HABERMAS Jürgen, *El futuro de la naturaleza humana*, Barcelona, Paidós, 2002.
- HART Herbert LA, *El concepto de derecho*, Buenos aires, Abeledo Perrot, 1961.
- HAYEK Friedrich, *Los fundamentos de la libertad*, Madrid, Unión Editorial, 2001.
- HEBB Donald, *The Organization of Behavior. A Neuropsychological Theory*. Nueva York, John Wiley & Sons, 1949.
- HEGEL Geörg Friedrich, *Principios de Filosofía del Derecho o Derecho Natural y Ciencia Política*, trad. de Juan Luis Verma, Barcelona, Edhasa, 1999.
- HELLER Hermann, *Teoría del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, Fernández Collado Carlos, Baptista Lucio, María del Pilar, *Metodología de la Investigación*, 6ª Ed, México, McGraw-Hill, 2014.

- HINTON Geoffrey, Relaxation, and its role in vision. PhD Thesis, University of Edinburgh, 1977.
Described in: Computer Vision, D. H. Ballard & C. M. Brown (Eds.) Englewood Cliffs, NJ, Prentice-Mall, 1982.
- HUNT Alan y FITZPATRICK Peter, *Critical Legal Studies*, Oxford, Basil-Blackwell, 1987.
- JELLINEK, Georg. Teoría general del Estado, Editor Albatros, Buenos Aires, 1954.
- JOLDERSMA Clarence, *Neuroscience and Education: A Philosophical Appraisal*, Londres, Routledge, Francis & Taylor Group, 2016.
- KORYBKO Andrew, *Guerras híbridias*, Buenos aires, Marcial Pons, 2020.
- KURZWEIL Ray, *The Singularity Is Near: When Humans Transcend Biology*. Nueva York, Viking Penguin, Penguin Group, 2005.
- LEITER, Brian, *American Legal Realism*, en: Golding, Martin; Edmundson, William (eds.). "The Blackwell Guide to the Philosophy of Law and Legal Theory". N.J, Estados Unidos, Blackwell Publishing Ltd, 2001.
- LUHMANN, Niklas, *Teoría de la sociedad y pedagogía*, Paidós, Barcelona, 1996.
- LUQUE ALCAIDE Elisa, *La educación en la Nueva España en el siglo XVIII*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1970.
- LUZURIAGA Lorenzo, Historia de la educación y de la pedagogía, Buenos Aires, Ed. Losada, 1994.
- MACHURA Stefan y ROBSON Peter, *Law and Film: Introduction*, en *Law and Film*, editado por Stefan Machura y Peter Robson, Oxford, Blackwell Publishers, 2001.
- MACKINNON Catharine, *Feminism Unmodified: Discourses on Life and Law*, Harvard Univ. Press, 1987.
- MANGABEIRA Unger Roberto, *The Critical Legal Studies Movement*, Cambridge, Harvard University Press, 1983.
- MARX Karl y ENGELS Friedrich, Manifiesto Comunista, Chile, Edición del centenario, Babel, 1948.
- MATURANA Humberto y VARELA Francisco, *Autopoiesis and cognition: The realization of the living*. Dordrecht, Holland: D. Reidel Publishing Company, 1980.
- MUÑOZ Sagrario y GRACIA Diego. *Médicos en el cine*. Dilemas bioéticos: sentimientos, razones y deberes. Editorial Complutense. S.A., Madrid, 2006
- NARVÁEZ José Ramón, *El cine como manifestación cultural del derecho*, México, Tirant lo Blanch, 2012.
- NARVÁEZ JOSÉ RAMÓN, *Los jueces en el cine*, Lima, Poder Judicial del Perú, Red Iberoamericana de cine y derecho, 2016.
- OVALLE FAVELA José, Teoría General del Proceso, México, Oxford University Press, 2015
- PEGORARO, Lucio y Angelo Rinella, *Introducción al derecho público comparado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2006.
- PÉREZ-LLEDÓ Juan Antonio *El movimiento Critical Legal Studies*, Universidad de Alicante, Tesis doctoral, 1993.
- PIAGET Jean, *El nacimiento de la inteligencia en el niño*, Madrid, Aguilar, 1982.
- _____, *La equilibración de las estructuras cognitivas: problema central del desarrollo*, México, Siglo XXI, 1978.
- POULANTZAS Nico, *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista, México, Siglo XXI editores, 1997*. También en Poulantzas Nico, *Notes sur la phénoménologie et existentialisme juridique*, Revista: A.P.D. París, 1963
- QUINTINO ZEPEDA Rubén, *La vida de Kaspar Hauser*, México, Arquinza Editorial, 2019.
- RADBRUCH Gustav, *Arbitrariedad legal y derecho suprallegal*, Chile, Eds. Jurídicas Olejnik, 2019.
- RECASÉNS SICHES Luis, Introducción al estudio del derecho, México, Porrúa, 1997.
- RIVAYA Benjamín, *Derecho y cine en cien películas*, Madrid, Tirant Lo Blanch segunda edición, revisada y ampliada, 2021
- _____, García Manrique Ricardo, Méndez Baiges Víctor, *Eutanasia y cine*, Madrid, Tirant lo Blanch (Colección cine y derecho), 2008.

- RIVAYA GARCÍA Ramón, *El efecto Rashomon en la jurisprudencia: conocimiento de los hechos y aplicación de las normas según el materialismo cultural*. En: Elosegui Itsaxo María y Galindo Fernando, *El pensamiento jurídico: pasado, presente y perspectiva*, España, Editorial Justicia de Aragón, 2008, pp. 883-906.
- ROBLES VÁZQUEZ Jorge, “Los *Critical Legal Studies* y la crítica a la educación jurídica en el Sistema Romano-Germánico”, Tesis doctoral, Posgrado en Derecho, UNAM-CU-FD, 2010.
- ROXIN Claus, *Derecho Penal, Parte General: La estructura de la teoría del delito*, Madrid, Civitas, 1999.
- SELLARS, Kirsten, *'Crimes Against Peace' and International Law*. Inglaterra, Cambridge University Press, 2013
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Manual del Justiciable, Elementos de teoría General del Proceso*, México, SCJN—Poder Judicial de la Federación, 2003
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho. México, IJ-UNAM, 2004
- TANCK DE ESTRADA, Dorothy (Coord), *Historia Mínima Ilustrada, La educación en México*, 2011.
- TORRES, Oscar (coord.), *Derecho & Literatura. El derecho en la literatura*, México, Libitum, 2017.
- TOULMIN Stephen, *Los Usos de la Argumentación*, trad. de Morrás María y Victoria Pineda, Barcelona, Península, 2007, pp. 129- 139.
- TREJO Karina, *Aportes y perspectiva para una didáctica constructivista en la enseñanza-aprendizaje del derecho*, México, Estudios Jurídicos Contemporáneos-Ed. Puente, 2022.
- VIEHWEG Theodore, *Tópica y Jurisprudencia*, Madrid, Taurus, 1983
- VON BERTALANFFY Karl Ludwig, *Teoría General de Sistemas*, FCE, 1976.
- VON GLASERSFELD Ernst. *Constructivismo Radical, uma forma de conhecer e aprender*, Lisboa, Ediciones Piaget, 2016.
- WALKER Sherry, SUAREZ Ray, GOLDMAN RAKIC Patricia *et al. Bridging gap between neuroscience and education*, Denver, Education Commission of the States, Charles and Dana Foundation, 1996.
- WATZLAWICK Paul, *La realidad inventada*. Barcelona, Gedisa, 1990.
- WHITFIELD Dianne, *Surrogacy: An Essential Guide to the Surrogacy Process, Surrogacy Costs, and Finding a Surrogate Mother*, Seattle, CreateSpace Independent Publishing, 2015.
- ZAMBRANO Yuri, *Cyberghetto, The Dark Side of Social Networks*, Raleigh, NC, ADNeural, 2015
- _____, *Neuroepistemology, What the neurons knowledge tries to tell us*, Baltimore, Phy Psy K'a Publishing, Co. 2012.
- ZENTENO TREJO, Blanca Yaquelín y OSORNO SÁNCHEZ Armando, *Elementos para el diseño de investigaciones Jurídicas. Una Perspectiva multidimensional*, Piso 15 Eds, BUP, IJ-UNAM, 2015.
- ZWEIGERT, Konrad y Kötz Hein, *Introducción al derecho comparado*, 2ª reimpresión, Oxford, México, 2011.

LECTURAS COMPLEMENTARIAS

- ASIMOV Isaac, *Cuentos completos II*, Madrid, Penguin, Random House, 1989.
- CAUDET Francisco, *Estudio preliminar a E. Zola, "Germinal"*. Madrid, Ediciones La Torre, 1985.
- DAWKINS Richard, *El Gen Egoísta*, Salvat, 1976
- LARA Patricia, *Siembra vientos y recogerás tempestades*, Bogotá, Ed. Punto de Partida, 1982.
- LEÓN PORTILLA Miguel, *La filosofía náhuatl*, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1983.

HESIODO, *Teogonía*, Trad. de A. Pérez Jiménez y A. Martínez Díez. Madrid, Gredos, 1978.
SABINA Joaquín, *Con buena letra*, Madrid, editorial Temas de Hoy, 2002 y Booket, 2007.

HEMEROGRAFÍA

- BAHENA V. Alma R. El principio propersona en el estado democrático y constitucional de Derecho. Universidad de Guanajuato, Ciencia Jurídica, Vol. 4, Num 7, 2015, pp. 12-13. <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/140/134> Acceso: Nov 30 de 2022.
- BALDUZZI David y TONONI Guglielmo, "Qualia: The Geometry of Integrated Information." *PLoS Comput. Biol.* 2009, Vol. 5, Num, 8, pp. 1-24.
- BRISEÑO MONTES Centella y Jurado Parres Hans, "Gestación sustituta y subrogada en México, Derecho humano no reconocido constitucionalmente", *Derechos Fundamentales a debate, Comisión estatal de derechos humanos*, Instituto de investigación y capacitación de derechos humanos, Jalisco, 2018, pp. 31-46.
- CASANOVA CARDIEL Hugo (Coord.) "La UNAM y su historia, una mirada actual. México", Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, IISUE-UNAM, 2016, pp. 154-157. <https://www.iisue.unam.mx/publicaciones/libros/la-unam-y-su-historia-una-mirada-actual> Revisado en Junio 5 de 2022.
- CHALMERS David, "Is the hard problem of consciousness, universal?" *J. Consc. Studies.* 2020, Vol. 27, Num. 1, pp. 227-57.
- GABEL Peter y HARRIS Paul, "Building Power and breaking images, Critical legal theory and the practice of law" *NYU Review of law and social changes*, Num. 11, pp. 369-411, 1982. https://socialchangenyu.com/wp-content/uploads/2017/12/Peter-Gabel-and-Paul-Harris_RLSC_11.3.pdf Revisado en Junio 8 de 2022.
- KLARE Karl y KENNEDY Duncan, "Bibliography of critical legal studies", *Yale Law Journal*, Núm 94, 1984.
- HOYO ARANA, Sebastián, "En torno a un nuevo modelo universitario", *Temas de Ciencia y Tecnología.* Vol. 15, Num. 48, 2012, pp. 27-37.
- ICART ISERN M. Teresa, Díaz Membrives Montserrat, "La Maternidad Subrogada a través de tres películas. *Rev. Med. Cine*, Vol 16, Num. 2, Salamanca, Abril—Junio, 2020, pp 1-3. . Disponible en <https://dx.doi.org/10.14201/rmc20201627785> Consultade en Marzo 9 de 2022.
- KENNEDY Duncan, "Notas sobre la historia de CLS en los Estados Unidos". *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, num. 11, 1992, pp. 283-293. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10755/1/doxa11_12.pdf Acceso en Febrero 9 de 2022
- KJELSTRAND Carl, "Jack Kevorkian, a medical hero" *British Med. Journal.* BMJ, Vol. 312, p. 1434, 1996. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2351178/pdf/bmj00545-0008.pdf>
- LEITER Brian, "Beyond the Hart/Dworkin Debate: The methodology Problem in jurisprudence". Texas, *American Journal of Jurisprudence*, Vol. 48, 2003, pp. 17—51.
- LUTZ Antoine y Evan Thompson, "Neurophenomenology: Integrating Subjective Experience and Brain Dynamics in the Neuroscience of Consciousness". Londres, *Journal of Consciousness Studies*, Vol 10, num, 9-10, 2003, pp. 31—52.
- MADRAZO LAJOUS Ignacio, "¿Qué? ¿Cómo? y ¿Para Qué?: Análisis y Crítica al modelo tradicional de la enseñanza del derecho en México". Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho, Vol. 4, núm. 7, 2006, pp. 208-247. Consultado en Marzo 19 de 2022. http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/07/que-como-y-para-que-analisis-y-critica-al-modelo-tradicional-de-ensenanza-del-derecho-en-mexico.pdf
- MARRAUD Huberto, *¿Es lógica? Análisis y evaluación de argumentos*, Cátedra, Madrid, 2003, Madrid. pp. 11-18.

MOREIRA Marco Antonio, "Aprendizaje significativo como un referente para la organización de la enseñanza. Archivos de Ciencias de la Educación", Buenos Aires, Vol. 11, Num. 12, Diciembre de 2017, pp. 1-17. En Memoria Académica. Acceso en Enero 2/2022

http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.8290/pr.8290.pdf

MOUNTCASTLE Vernon B "Modality and topographic properties of single neurons of cat's somatic sensory cortex." *J. Neurophysiol.* Num. 4, 1957, pp. 1-24.

_____ "The Columnar Organization of the Neocortex". *Brain* Vol.120, 1997, pp. 701-722.

SERRANO GONZÁLEZ-TEJERO, José Manuel y PONS PARRA, Rosa María "El constructivismo hoy: enfoques constructivistas en educación", Murcia, España, Revista Electrónica de Investigación Educativa, Vol. 13, Núm. 1, 2011, pp. 1-27. <https://www.redalyc.org/pdf/155/15519374001.pdf> Acceso en Diciembre 25 de 2021.

TUSHNET Mark, "Critical legal studies, a political history" "Critical Legal Studies: A Political History." *The Yale Law Journal*, vol. 100, no. 5, 1991, pp. 1515-44.

https://openyls.law.yale.edu/bitstream/handle/20.500.13051/8607/60_100YaleLJ1515_March1991_.pdf?sequence=2&isAllowed=y Acceso en Junio 9 de 2022.

VARELA Francisco, J, Neurophenomenology: A methodological remedy to the hard problem. Londres, *J. Consc. Stud.* Vol. 3 num. 4, 1996, pp. 330-50.

VILLA Vittorio, "Constructivismo y teoría del derecho", *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 22, 1999, pp. 285-302.

ZAVALA GAMBOA, Óscar, "La naturaleza del convenio 187 de la OIT y la protección de la salud de los trabajadores en México. Una agenda pendiente" *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, Núm. 11, julio-diciembre de 2010, pp. 255-276.

RECURSOS DE INTERNET

Amnistía internacional, Violación de derechos humanos en Francia, 1994. <http://archiv.jura.uni-saarland.de/france/Law-France/aie.html> Consultado en Junio 21 de 2021.

Cahiers du cinema, www.cahiersducinema.com Revisada en Octubre 31 de 2022.

Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.pdf Acceso Junio 1 de 2022.

Convención Americana de Derechos Humanos, capítulo segundo.

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos Revisada en Junio 21 de 2022.

"Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" "*Déclaration des droits de l'Homme et du Citoyen*", Disponible en idioma francés

<https://www.legifrance.gouv.fr/contenu/menu/droit-national-en-vigueur/constitution/declaration-des-droits-de-l-homme-et-du-citoyen-de-1789>,

Revisada en abril 8 de 2022

Escuela Libre de Derecho (ELD), Plan de Estudios, Derecho, <https://www.eld.edu.mx/plan-de-estudios/> revisado en Julio 27 de 2022

Facultad de Pedagogía, UNAM, "Antecedentes del Colegio de Pedagogía en la UNAM".

<http://pedagogia.filos.unam.mx/inicio/acerca-del-colegio/antecedentes-del-colegio/#:~:text=El%20Colegio%20de%20Pedagog%C3%ADa%20inici%C3%B3,que%20ascend%C3%ADa%20a%2017%20estudiantes>. Acceso en Junio 4 de 2022.

Froebel Federico, *La educación del hombre*, Biblioteca Virtual Universal, 2003. En <https://biblioteca.org.ar/libros/88736.pdf>. Revisada en Junio 6 de 2022.

Gómez Fröde Carina, 50 películas para la enseñanza-aprendizaje de la Teoría general del Proceso. México, Revista Virtual *Cine qua non*, Septiembre 11 de 2015

https://issuu.com/revistacinequanon/docs/50_pel_culas_para_la_enseanza-ap Revisado en Febrero 16 de 2022.

- Harvard Library, "Massachusetts Commonwealth Vs. Sacco-Vanzetti case records" (1920-1927) <https://hollisarchives.lib.harvard.edu/repositories/5/resources/4438> Revisado en Junio 6 de 2022.
- Harvard Library, "Massachusetts Commonwealth Vs. Sacco-Vanzetti case records" en: <https://hollisarchives.lib.harvard.edu/repositories/5/resources/4438> Revisado en Junio 6 de 2022.
- Heart of Atlanta Motel, Inc. v. United States*, 379 U.S. 241 (1964).
<https://supreme.justia.com/cases/federal/us/379/241/> Acceso en Junio 21 de 2022.
- Hinton Geoffrey, *Advanced Machine Learning*, Conferencia dictada en la Universidad de Toronto, 2013. Disponible en <https://www.cs.toronto.edu/~hinton/csc2535/notes/lec10new.pdf> revisada en Enero 4 de 2022.
- <http://www.testamentos.gob.mx/Documentos/ccivil/27codciv.pdf> consultado en julio 12 de 2022
- International Movie Data Base <http://us.imdb.com> Revisado Octubre 31 de 2022
- ITAM, Plan de Estudios, Derecho. https://derecho.itam.mx/es/conoce-la-carrera-derecho#plan_estudios_menu Revisado en Julio 27 de 2022
- Menéndez Rosalía, "Los proyectos educativos del siglo XIX, México y la construcción de la nación, México", ITAM, 2012. Disponible en: <https://docplayer.es/9502361-Del-siglo-xix-mexico-y-la-rosalia-menindez.html>, revisado en Junio 7 de 2021.
- Naciones Unidas: *Mutilación femenina en Africa*. Berhane Ras-Work, "Female Genital Mutilation, "FGM" in African countries". *Addis Ababa-United Nations Division Advancement of Women*, 2009.
https://www.un.org/womenwatch/daw/egm/vaw_legislation_2009/Expert%20Paper%20EGMGPLHP%20_Berhane%20Ras-Work%20revised_.pdf, Consultado en Julio 6 de 2022.
- Página de procesos legales, Suprema Corte de Canadá. "Caso Monsanto Canadá Inc. v. Schmeiser", Mayo 21 de 2004. <https://scc-csc.lexum.com/scc-csc/scc-csc/en/item/2147/index.do>, Revisado en Mayo 31 de 2022.
- Plan de Acción de la OIT sobre igualdad de género para 2010-15
https://www.ilo.org/gender/Informationresources/WCMS_179635/lang--es/index.htm
- QS, RANKINGS-ESCUELAS DE DERECHO Sitio Oficial "Rankings Universitarios". QS Top Universities Rankings, (QS) <https://www.topuniversities.com/university-rankings/university-subject-rankings/2022/law-legal-studies> Revisado en Agosto 6 de 2022.
- QS, TOP UNIVERSITIES RANKINGS" (Promedio universitario general a 2023), Quacquarelli Symonds, Co, (QS Rankings) <https://www.topuniversities.com/university-rankings/world-university-rankings/2023> Revisado en Julio 29 de 2022
- Sec. Gobernación, Estados Unidos Mexicanos, "Qué es el Estado de Derecho" <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=97#:~:text=Se%20refiere%20al%20principio%20de,las%20normas%20y%20los%20principios> Revisada Abril 9 de 2022.
- Soldevilla Alberti, Docencia en el cine, Colaboración en la página de Lluís Benejam. <https://www.archivocine.com/index.php/extras/la-docencia-en-el-cine> Consulta: Julio 26 / 2022.

- Suprema Corte de Canadá, Página de procesos legales, “Caso Monsanto Canada Inc. v. Schmeiser”, Mayo 21 de 2004. <https://scc-csc.lexum.com/scc-csc/scc-csc/en/item/2147/index.do>, Revisado en Mayo 31 de 2022
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Crónicas de Pleno y salas. Contradicción de Tesis 306/2010. “Negativa ficta y recurso de inconformidad en contratos civiles. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2016-11/2S-131010-SSAA-306_0.pdf Analizado en Julio 5 de 2022.
- TEC-Monterrey, Plan de Estudios, 2019. http://sitios.itesm.mx/va/planes_de_estudio/2_1ES.htm Revisado en Julio 27 de 2022
- The Belmont Report: ethical guidelines for the protection of human subjects”. Washington DC: DHEW publication, 1978. pp. 1-20 https://videocast.nih.gov/pdf/ohrp_belmont_report.pdf Revisado en Junio 16 de 2022.
- UAM, Plan de Estudios <http://dcsh.cua.uam.mx/derecho-licenciatura/mapa-curricular/> Revisado en Julio 27 de 2022
- UNAM Plan de Estudio, Fac. Derecho, SUA <https://www.derecho.unam.mx/escolares/archivos/TOMOII-Abierta-220221.pdf>
- UNAM— Planes de Estudio, Fac. Derecho. CLAVES 2117 y 2125, <https://www.derecho.unam.mx/escolares/plan-2019.php> Revisado en Julio 22 de 2022.
- UNESCO, Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los derechos humanos, Art. 1º. Noviembre 11 de 1997. <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-ODN34.pdf> acceso en Junio 2 de 2022.
- Universidad de Cornell, NY, Escuela de Derecho, Instituto de Información Jurídica [https://www.law.cornell.edu/wex/critical_legal_theory#:~:text=Critical%20legal%20studies%20\(CLS\)%20is,those%20who%20create%20the%20law](https://www.law.cornell.edu/wex/critical_legal_theory#:~:text=Critical%20legal%20studies%20(CLS)%20is,those%20who%20create%20the%20law) Revisado en Junio 8 de 2022.
- Universidad Panamericana (UP) <https://historico.up.edu.mx/es/licenciatura/mex/derecho> Revisado en Julio 27 de 2022
- Universidad Anahuac, Plan de Estudios, <https://www.anahuac.mx/licenciatura-en-derecho> Revisado en Julio 27 de 2022
- UPN, La Universidad Pedagógica Nacional: pasado, presente y futuro. 2018, <http://www.upn.edu.mx/pdf/La%20UPN%20pasado%20presente%20y%20futuro.pdf>. Revisado en Junio 5 de 2021.
- World Justice Project, *México, cómo vamos*, Davos, Foro Económico Mundial, WJP, 2015. https://scholar.harvard.edu/files/vrios/files/201508_mexicoruleoflaw.pdf
- Yanes José Santiago, *El derecho en el cine*, Mayo 15 de 2018 <https://www.archivocine.com/index.php/extras/el-derecho-en-el-cine> Revisado en Agosto 1 de 2022

LEGISLACIÓN

H. Congreso del Estado de Sinaloa. Índice de leyes estatales. Código Familiar del Estado de Sinaloa, Última reforma en Marzo 16 e 2022. <http://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/?leyes=estatal> Revisado en Julio 20 de 2022.

Ley de Derechos Civiles *The Civil Rights Act*, 1968 <https://www.govinfo.gov/content/pkg/COMPS-343/pdf/COMPS-343.pdf> Acceso en Junio 21 e 2022.

LEY DE DERECHOS CIVILES, ABORTO. *Roe v. Wade*, 410 U.S. 113 (1973), Disponible en <https://tile.loc.gov/storage-services/service/ll/usrep/usrep410/usrep410113/usrep410113.pdf> Acceso en Junio 21 de 2022.

Ley de Derechos Civiles, Aborto (Revocación, 2022) *Dobbs V. Jackson & WHO*, 19 U.S. 1392 (2022) https://www.supremecourt.gov/opinions/21pdf/19-1392_6j37.pdf, revisado en Junio 25 de 2022.

Ley de Derechos Civiles, equidad de género (militar). *Frontiero v. Richardson*, 411 U.S. 677 (1973) <https://tile.loc.gov/storage-services/service/ll/usrep/usrep411/usrep411677/usrep411677.pdf> Acceso en Junio 21 de 2022.

Ley de Derechos Civiles, Libre tránsito *Shapiro v. Thompson*, 394 U.S. 618 (1969), <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/394/618/> Acceso en Junio 21 de 2022.

Ley de derechos civiles, Sentencia, Movimiento de Rose Parks, *Browder V. Gayle* (142 F. Supp. 707 - Dist. Court, MD Alabama, 1956). <https://law.justia.com/cases/federal/district-courts/FSupp/142/707/2263463/>. Acceso Junio 21 de 2022.

Ley de derechos civiles, Uso de anticonceptivos *Griswold v. Connecticut*, 381 U.S. 479 (1965). [https://www.law.cornell.edu/wex/griswold_v_connecticut_\(1965\)](https://www.law.cornell.edu/wex/griswold_v_connecticut_(1965)) Acceso en Junio 21 de 2022.

Ley de derechos civiles, Sentencia, Caso *Cassius Clay v. United States*, 403 U.S. 698 (1971). <https://tile.loc.gov/storage-services/service/ll/usrep/usrep403/usrep403698/usrep403698.pdf> Acceso en Junio 21 de 2022.

Ley de derecho al Voto (EU) "Voting Rights Act" *Katzenbach v. McClung*, 379 U. S. 294, 379 U. S. 302–304 y *United States v. Darby*, 312 U. S. 100, 312 U. S. 120–121. (Cit. en Coleman, 2015).

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (LFRFA), emitida el 23 de mayo de 1949 y última modificación en septiembre de 2020. *Berlin, Deutsher Bundenstag*, 2020. <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf> Consultada en Julio 6 de 2022.

Ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2022)
Constitución Política de los Estados Unidos de América (2022)
Código Civil Federal
Código Civil Estado de Tabasco
Código Familiar Estado de Sinaloa
Código Penal Federal
Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
Ley Federal de Trabajo
Ley de Seguridad Social (IMSS)
Ley de Amparo
Ley de Transparencia
Ley Agraria
LFPA Ley Federal de Procedimiento Administrativo
Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,

FILMOGRAFÍA

1. **12 Hombres en pugna—*Twelve Angry Men* (EU, 126 mins)** Dir. Sydney Lumet, 1957, Prod. Henry Fonda, Guion: Reginald Rose, Cinematografía: Boris Kaufman, Edición: Carl Letner, **Prots.** Henry Fonda, Lee J. Cobb, Jack Warden Arte: Bob Markell, Música: Kenyon Hopkins, Locaciones: Nueva York, Postprod. Orion Pictures. Trascendencia Jurídica: Derecho procesal, derecho penal, derecho probatorio.
2. **1900 — (*Novecento*, Italia, 317 mins)** Dir. Bernardo Bertolucci, 1976. Prod. Alberto Grimaldi, Guion Bernardo Bertolucci, Cinematografía: Vittorio Storaro, Edición: Franco Arcalli, **Elenco** Robert de Niro, Gerard Depardieu, Dominique Sanda, Donald Sutherland, Laura Betti, Stefania Sandrelli, Burt Lancaster. Arte: Ezio Friguerio, Música: Ennio Morricone, Locaciones: Emilia-Romagna, Lombardía, Capri (Italia) Postprod. Artemis Film, Produzione Europee Associati (PEA) Trascendencia jurídica: Derechos humanos, derecho constitucional comparado, Derecho laboral.
3. **Acusados (EU, 111 min)** Dir. Jonathan Kaplan, 1988. Prod. Stanley Jaffe, Guion: John Topor, Cinematografía: Ralf Bode, Edición: Nicholas Berown, **Prots:** Jodie Foster, Kelly McGuillis, Scott Paulin, Arte: Sheila Haley, Música: Brad Fiedel, Locación: Columbia Británica-Canadá. Postprod: Paramount Pictures. Trascendencia Jurídica: Derecho Penal, Argumentación Jurídica. **REFORMA 2008**
4. **Ágora (España, 127 mins)** Dir y Prod. Alejandro Amenábar, 2009. Guion: Mateo Gil, Alejandro Amenábar. Edición: Nacho Ruiz, Cinematografía: Xavi Giménez. **Elenco:** Rachel Weisz, Oscar Isaac, Max Minghella. Sami Samir, Manuel Cauchi. Arte: Matt Gray, Larry Díaz Música: Darío Marianelli, Locaciones: Malta. Instituto de Astrofísica de las Canarias (IAC). Postprod. Canal +, Himenóptero, Telecinco Cinema y NIMAR Studios. Trascendencia Jurídica: Derechos humanos, derecho comparado.
5. **Ahí está el detalle (México, 112 mins)** Dir. Juan Bustillo, 1940. Prod. Jesús Grovas, Guion: Juan Bustillo, Edición: Humberto Gómez, Cinematografía: Jack Draper **Elenco:** Mario Moreno, Sofía Álvarez, Joaquín Pardavé, Sara García. Arte: Carlos Toussaint, Música: Raúl Lavista, Locaciones: México, Postprod. Grovas Oro Films, Trascendencia Jurídica: Derecho administrativo, Argumentación jurídica, Derecho Procesal.
6. **Alí (EU, 157 mins)** Dir. Michael Mann, 2001; Prod, Michael Mann, Paul Ardaji, Guion: Michael Mann, Eric Roth, Cinematografía, Emmanuel Lubezki **Elenco** Will Smith, Jon Voigt, Jamie Foxx, Nona Gaye, Mario Van Peebles, Arte: William Goldenberg, Música: Lisa Gerrard, Pieter Bourke, Locaciones: Postprod, Sony Pictures, Overbrook Entertainment, Dist. 20th Century Fox, Columbia Pictures. Trascendencia Jurídica: Derechos fundamentales.
7. **Amor (*Amour*, Francia-Alemania, 147 mins)** Dir y Guion: Michael Haneke, 2012, Prod. Alice Girard, Cinematografía: Darius Khondji, Edición: Nadine Muse, M **Elenco:** Jean Louis Trintignant, Isabelle Hupert. Arte: Thierry Poulet. Música: Cécile Lenoir, Locaciones: París. Postprod. Bayerischer Rundfunk, France 3 Cinema. Trascendencia Jurídica: bioética jurídica.
8. **Apartheid (*Drum*, Sudafrica, 2004)** Dir y Guion: Zola Maseko, 2004. Prod. Zachary Matts, Jason Filardi, Cinematografía: Lisa Rinzier Edición: Troy Takaki **Elenco:** Taye Diggs, Gabriel Mann, Tumisho Masha, Florence Mosthegwa. Arte: Música: Cedric Gradus, Locaciones: Johannesburgo, Sudáfrica Postprod. Armada Pictures, Kinowelt. Trascendencia Jurídica: derecho comparado, derechos humanos.
9. **Asalto al tren del dinero (*Money Train*, EU, 110 mins)** Dir. Joseph Ruben, 1995. Prod. Neil Canton, John Peters Guion: D.oug Richardson Edición: George Bowers, Bill Pankow, Cinematografía: John Lindley **Elenco:** Woody Harrelson, Wesley Snipes, Jennifer López. Arte: William Dorre, Música: Mark Mancina, Postprod. Columbia Pictures, Trascendencia jurídica: Derecho penal, derecho administrativo, derecho laboral.
10. **Asesinos por Naturaleza (*Natural Born Killers*, EU, 119 mins)** Dir: Oliver Stone, 1994. Prod: Don Murphy, Richard Rutowskym Guion: David Veloz basado en historia de Quentin Tarantino, Cinematografía: Robert Richardson, Edición: Hank Corwin **Elenco:** Woody Harrelson, Juliette Lewis, Robert Downey Jr, Tommy Lee Jones, Arte: Alan Tomkins, Música: Brent Lewis Locaciones: Nuevo México, Illinois, Arizona. Postprod: New Regency, Warner Bros. Trascendencia Jurídica: derecho penal, derecho constitucional, bioética.
11. **Babel (México-Estados Unidos, 143 mins)** Dir y producción: Alejandro González Iñárritu, 2006. Guion: Guillermo Arriaga, Edición, Douglas Crise, Cinematografía: Rodrigo Prieto, **Elenco** Brad Pitt, Rinko Kikuchi, Gael García Bernal, Adriana Barraza, Cate Blanchet, Arte: Ryu Sugimoto, Claudia Vásquez, Música: Gustavo Santaolalla, Ryuichi Sakamoto, Locaciones: Marruecos, Japón, México, Postprod. Central Films, Media Rights Capital, Trascendencia Jurídica: Derecho Internacional, Derecho comparado, Derechos humanos.

12. **Bad Santa (EU, 92 mins)** Dir. Terry Zwigoff, 2003. Prod. Mike Zoss, Guion: Glenn Ficarra, John Requa, Cinematografía: Jamie Anderson. Edición: Robert Hoffman, **Elenco:** Billy Bob Thornton, Bernie Mac, Lauren Graham, Arte: Peter Borck, Música: David Kitay, Locaciones: Torrance, California. Postprod. Columbia Pictures-Miramax Trascendencia jurídica: Derecho laboral.
13. **Blade Runner (EU, 117 mins)** Dir. Ridley Scott, 1982. Producción y Guion: Hampton Fancher, basado en "¿Sueñan los Androides con Ovejas Eléctricas? *Do androids dream with electric sheeps?* de Philip Kendrick Dick. Edición: Terry Rawlings, Cinematografía: Jordan Cronenweth, **Elenco:** Harrison Ford, Rutger Hauer, Sean Young, Edward James Olmos. Arte y efectos especiales: Lawrence Paull, Richard Yuricich. Música: Vangelis, Gail Laughton, Locaciones: Burbank, Los Ángeles, Postprod. Michael Deeley & Ridley Scott, The Ladd Company. Trascendencia Jurídica: Bioética, Derechos fundamentales.
14. **Cananea (México, 123 mins)** Dir. Marcela Fernández Violante, 1978. Prod. Agustín Ituarte, Carlos Alcocer. Guion: Marcela Fernández Violante, Pedro Miret, Cinematografía: Gabriel Figueroa, Edición: Raul Portillo, **Elenco:** Carlos Bracho, José Carlos Ruiz. Arte: Enrique Estévez, Música: Leonardo Velázquez, Locaciones: Sonora, Coahuila, Postprod. Conacine. Trascendencia Jurídica: Derecho laboral.
15. **Ciudadano Kane (The citizen Kane, EU, 119 mins)**, Dir. Orson Welles, 1941, Prod. Orson Welles, George Schaefer Guion: Herman Mankiewicz, Orson Welles, Edición: Robert Wise, Cinematografía: Gregg Toland, Darrel Silvera, **Elenco:** Orson Welles, William Alland, Joseph Cotton, Everett Sloane, Dorothy Comingore, Arte: Van Nest Poglase, Música: Bernard Herrman, Locaciones; Nueva York, California, Postprod. RKO Pictures. Mercury Productions, Trascendencia Jurídica: Derecho comparado, Derechos humanos.
16. **Como los demás (Comme les autres, Francia, 93 mins)** Dir y Guion: Vincent Garenge, 2008. Prod. Christophe Rosignon. Cinematografía: Jean Claude Larrieu, Edición: Dorian Rigal, **Elenco:** Lambert Wilson, Pilar López, Pascal Elbe. Arte: Música: Robert Burke, Loic Dury. Locaciones: París. Postprod: Canal +, France 3 Cinema. Trascendencia Jurídica: bioética, derechos humanos.
17. **Cría Cuervos (España, 105 mins)** Dir. Carlos Saura, 1976. Prod. Elías Querejeta, Guion: Carlos Saura, Cinematografía: Teo Escamilla, Edición: Pablo del Amo. **Elenco:** Geraldine Chaplin, Ana Torrent, Arte: Rafael Palmero, Música: Jeanette, Locaciones: Madrid, Segovia, Postprod. Olympusat, Elías Querejeta Producciones, T.J. derecho Familiar, derecho sucesorio.
18. **Criaturas celestiales (Heavenly Creatures, Alemania, Nueva Zelanda, EU, 108 mins)** Dir. Peter Jackson, 1994, Prod. Jim Booth, Guión: Frances Walsh, Peter Jackson, Cinematografía, Alu Bolinger; Edición: Jamie Selkirk, **Elenco:** Kate Winslet, Melanie Lynskey, Arte: Jill Cormack, Música, Peter Dament Locaciones: Reino Unido, Postprod. Wingnut films, New Zealand Film Commission, Fontana Productions, Miramax Films. Trascendencia Jurídica: Derecho Comparado.
19. **Criaturas Salvajes (Wild Things, EU, 115 mins)** Dir. John Mc Naughton, 1999. Prod. Steven Jones, Rodney Liber, Guion: Stephen Peters Cinematografía: Elena Maganini, Edición: Elena Maganini, **Elenco:** Matt Dillon, Neve Campbell, Denise Richards, Kevin Bacon, Bill Murray, Theresa Russell, Robert Wagner, Arte: William Hiney Música: George Clinton, Locaciones; Florida. Postprod. Mandalay Entertainment. Trascendencia Jurídica: Derecho Penal, Derecho comparado.
20. **Cuando Los Cerdos Vuelan (When Pigs Have Wings—Le Cochon de Gaza, Alemania-Bélgica-Francia, 98 mins)** Dir y Guion: Silvain Estibal, 2011. Prod. Jean Philippe Blime, Wolfgang Mueller, Hubert Toint, Cinematografía: Roman Winding, Edición: Damien Keyeux, **Elenco:** Sasson Gabay, Myriam Tekaia, Baya Belal. Gassan Abbas. Arte: Ino Bonello, Irene Piel, Musica: Aqualáctica, Boogie Balagan. Locaciones: Malta, MMC Studios-Westphalia. Postprod. Trascendencia Jurídica: Derecho Internacional Público y Privado, Derecho Comparado.
21. **Cuestión de Honor (A Few Good Men, EU, 138 mins)** Dir y Prod. Rob Reiner, 1992. Guión: Aaron Sorkin, Cinematografía: Robert Richardson, Edición: Robert Leighton, **Elenco:** Tom Cruise, Demi Moore, Jack Nicholson, Kevin Bacon, Noah Wyle, Cuba Gooding, Jr. Arte: David Klassen, Música: Marc Shaiman, Locaciones: Washington DC, Los Angeles. Postprod. CastleRock, Columbia Pictures. Trascendencia Jurídica: Derecho Militar, Derecho Procesal, Juicios orales.
22. **Dantón (Polonia-Francia, 136 mins)** Dir. Andrzej Wajda, 1982. Prod. Barbara Pec-Slesicka, Margaret Menegoz, Guion: Agnieszka Holland, Andrzej Wajda, Cinematografía: Igor Luther, Edición: Halina Prugarm. **Elenco:** Gerard Depardieu, Wojciech Psoniack, Anne Alvaro, Patrice Chereau. Arte: Gilles Vaster, Música: Jean Prodromides. Locaciones: París, Versailles, Seine et Marne, Postprod. Gaumont, TF1, Trascendencia Jurídica: Derecho procesal, derecho constitucional comparado, derechos humanos.
23. **Desaparecido (Missing, UK-México-Grecia, 122 mins)** Dir. Costa Gavras, 1982. Prod. Peter Guber, Ed & Mildred Lewis, Guion: Costa Gavras, Cinematografía: Ricardo Aronovich, Edición: Françoise Bonnot, **Prots:** Jack Lemmon, Sissy Spacek, Arte: Agustín Ituarte, Música: Vangelis Locaciones:

- México, Acapulco, Postprod. Polygram, Estudios Churubusco, Trascendencia Jurídica: Derecho penal internacional, Derechos humanos.
24. **Desierto (Francia-México, 88 mins)**, Dir. Jonás y Alfonso Cuarón, 2017, Prod. Hnos. Cuarón, Guion y Edición: Jonás Cuarón, Cinematografía: Damián García, **Elenco:** Gael García, Jeffrey Dean Morgan, Arte: Temple Clark, Música: Yoann Lemoine, Locación: Baja California, México, Postprod. Ithaca Films, Esperanto Kino, Dist. STX Entertainment. Trascendencia Jurídica: Derechos Humanos, Derecho Comparado Internacional.
 25. **Doce monos (Twelve Monkeys, EU, 125 mins)** Dir. Terry Guillian, 1995, Prod. Charles Roven, Robert Cavallo, Guion: Chris Marker, David Webb, Cinematografía: Roger Pratt, Edición: Mick Audsley, **Elenco:** Bruce Willis, Brad Pitt, Madeleine Stowe, Arte: William Ladd Música: Paul Buckmaster, Locaciones: Maryland, Philadelphia, Montreal. Postprod: Universal Pictures, Twelve Monkeys Prods, Trascendencia Jurídica: Derecho comparado, bioética.
 26. **El abogado del diablo (EU, 144 mins)** Dir. Taylor Hackford, 1997. Prod. Arnold & Anne Kopelson, Taylor Hackford. Guion: Jonathan Lemkin, basado en el libro de Andrew Niederman, Cinematografía: Andrzej Bartkowiak, Edición: Mark Warner Elenco: Al Pacino, Keanu Reeves, Charlize Theron, Connie Nielsen, Arte: Música: John Newton Howard, Locaciones: Trump Tower, Manhattan, Florida. Postprod: Warner Bros, New Regency. Trascendencia Jurídica: Derecho Procesal, Deontología Jurídica.
 27. **El cuarto poder (Mad City, EU, 114 mins)** Dir. Costa Gavras, 1997, Prod. Arnold & Anne Koppelson. Guion: Tom Matthews, Cinematografía: Patrick Blossier, Edición: Françoise Bonnot, **Elenco:** Dustin Hoffman, John Travolta, Alan Alda, Mia Kirschner. Arte: Ben Morahan, Música: Thomas Newman, Locaciones: San José, CA, Nueva York. Postprod. Arnold Kopelson Films, Warner Bros. Trascendencia jurídica: Teoría del Estado, Derechos Humanos, Derecho Administrativo.
 28. **El día de la bestia (España, 103 mins)** Dir y Guión: Alex de la Iglesia, 1995, Prod. Andrés Vicente Gomez, Cinematografía: Flavio Martínez, Edición: Teresa Font. **Elenco:** Alex Angulo, Santiago Segura, Arte: Joselo Arrizabalaga, Música: Barrista Lena. Locaciones: Madrid, Euzkadi. Postprod. Canal +, Sogetel. Trascendencia Jurídica: Iusnaturalismo, Derechos Humanos.
 29. **El enigma de Kaspar Hauser (Alemania, 110 mins)** Dir, Prod y Guion: Werner Herzog, 1979. Cinematografía: Jorg Schmidt, Edición: Beate Mainka, **Elenco:** Bruno S., Walter Ladengast, Brigitte Mira. Arte: Ann Poppel, Susan Schroeder, Música: Bruno S. Locaciones: Irlanda, Sahara Occidental, Alemania, Postprod. W.H filmproduktion, Trascendencia Jurídica: derechos humanos.
 30. **El experimento (Das Experiment, Alemania, 119 mins)** Dir. Oliver Hirschbiegel, 2001. Prod. Marc Conrad, Guion: Mario Giordano, Cinematografía: Reiner Klausmann, Edición:Hans Funk, **Elenco:** Moritz Bleibtreu, Christian Berkel, Wotan Mohring, Arte: Uli Hanisch, Música: Alex Bubbenheim, Locaciones: Westphalia, Universidad de Colonia, Postprod. Senator Films, Typhoon, Trascendencia Jurídica: Constructivismo Jurídico, bioética.
 31. **El Informante (The Insider, EU, 158 mins)** Dir, Prod y Guion: Michael Mann, 1999, Cinematografía: Dante Spinotti, Edición: Willam Goldenberg. **Elenco:** Al Pacino, Russel Crowe, Christopher Plummer, Arte: Margie Stone, Música: Lisa Gerrard, Pieter Bourke, Locaciones: Kentucky, Israel, Bahamas, Nueva York, Mississippi, Postprod. Touchstone Pictures, Trascendencia Jurídica: Acceso a la información, derecho constitucional, derecho mercantil.
 32. **El Informe pelicano — The Pelican Brief (EU, 135 min)** Dir. Alan Pakula, 1993. Prod: Alan Pakula, Guión: Alan Pakula basado en el libro "The Pelican Brief" de John Grisham. Cinematografía: Stephen Goldblatt, Edición: Tom Rolf, **Elenco:** Julia Roberts, Denzel Washington, Arte: Robert Guerra, Música: James Horner, Locaciones: Louisiana, Washington, Postprod. y Dist. Warner Bros. Trascendencia jurídica: Derecho Procesal, Derecho ambiental, Derecho Fiscal.
 33. **El juez (The Judge, EU, 141 mins)** Dir y Prod. David Dobkin, 2014. Guion: Mick Schenk, David Dobkin. Cinematografía: Janusz Kaminsky, Edición: Mark Livolsi **Elenco:** Robert Duvall, Robert Downey Jr, Vera Farmiga, Billy Bob Thornton, Arte: Shadya Ballug, David Swayze, Música: Thomas Newman, Locaciones: Indiana, Massachusetts, Postprod. Warner Bros, Village Roadshow Pictures, Team Downey, Trascendencia Jurídica: Derecho penal, Derecho procesal.
 34. **El Juicio de Nuremberg (Judgement at Nuremberg, EU, 179 mins)** Dir & Prod: Stanley Kramer, 1961. Guion: Abby Mann, Cinematografía: Ernest Laszlo; Edición: Frederic Knudston; **Prots:** Spencer Tracy, Maximilian Schell, Burt Lancaster, Richard Widmarck, Montgomery Clift, Marlene Dietrich, Judy Garland. Arte: George Milo, Música: Ernest Gold, Locaciones: Nuremberg, Baviera, Viena, Postprod. Roxlom films, United Artists, MGM. Trascendencia jurídica: Derecho Penal Internacional, Argumentación Jurídica, Derecho procesal, Derechos humanos..

35. **El matrimonio de María Braun (*Die Ehe der Maria Braun*, Alemania, 115 mins)** Dir y edición: Rainer Fassbinder, 1979. Prod. Wolf Brucker, Guion: Pea Frohlich, Cinematografía: Michael Ball. haus, **Elenco:** Hanna Schygulla, Klaus Lowitsch, Arte: Klaus Kottman, Música: Peer Raben, Locaciones: Berlin, Postprod: .Trascendencia jurídica: Derecho civil, derecho sucesorio, derecho penal.
36. **El Mercader de Venecia (Reino Unido, Italia, Luxemburgo, 138 mins)** Dir. Michael Radford, 2004, Prod. Edwige Fenech, Michael Cowan, Guion: Michael Radford, Basado en la Obra Homónima de W. Shakespeare. Cinematografía: Benoit Delhomme, Edición: Lucía Zucchetti, **Elenco:** Jeremy Irons, Al Pacino, Lynn Collins, Joseph Fiennes, Arte: Bruno Rubeo, Sammy Sheldon, Música: Jocelyn Pook, Locaciones, Postprod. UK. Film Council, Sony Pictures. Derecho comparado, Derecho procesal.
37. **El odio (*La haine*, Francia, 98 mins)** Dir. Matthieu Kassovitz, 1994, Prod. Christoph Rossignon, Cinematografía, Mathieu Kassovitz, Edición: Scott Stevenson **Elenco:** Vincent Cassel, Hubert Koundé, Said Taghmaoui, Arte: Música “Assasin” Locaciones, Banlieu, París. Postprod. Studio Canal, Sept cinema, Kasso Inc, Trascendencia jurídica: Xenofobia, derechos humanos.
38. **El planeta salvaje (*La planète sauvage*, Francia-República Checa, 72 mins)** Dir y prod. René Laloux, 1973. Guion: Rene Laloux y adaptación de dibujos por Roland Topor basado en la novela de Stefan Wul: “OMs en serie” Cinematografía y montaje: Dick Elliot y Boris Baromykin. **Elenco:** Dibujos animados con 22 voces. **Arte:** Roland Topor, Música: Alain Goraguer, Postprod: Argos films, Ceskoslovenský Filmexport, Krátký Film Praha. Dist. Cannes Film Festival, New World Picture. Trascendencia Jurídica: lusnaturalismo.
39. **El señor de las moscas. (*The Lord of Flies*, UK, 90 mins)** Dir. Harry Hook, 1990. Prod. Ross Milloy, Lewis Allen, Guion: Jay Presson, basado en la novela homónima de William Golding, Cinematografía: Martin Fuhrer, Edición: Harry Hook, **Elenco:** Balthazar Getty, Chris Furrh, Daniel Pippoly. Arte: Jennifer Chang, Música: Philippe Sarde, Locaciones: Puerto Rico –Vieques. Postprod. Castle Rock. Trascendencia Jurídica: Derecho Natural.
40. **El último emperador (Italia-UK, 163 mins)** Dir y guión: Bernardo Bertolucci, basado en la autobiografía de Aisin-Gioro Pu-Yi Prod. Jeremy Thomas, Cinematografía: Vittorio Storaro, Edición: Gabriella Cristian, **Elenco:** John Lone, Richard Wu, Joan Chen Peter O’ Toole. Arte: teresa Barbasso, Música: David Byrne, Ryuichi Sakamoto. Locaciones: Ciudad Prohibida-Beijing-Lazio. Postprod. Yanco Films, AAA Soprofilms, Columbia Pictures. Trascendencia Jurídica: Derecho comparado.
41. **Enemigo Público (*Enemy of the State*, EU, 132 mins)** Dir, Tony Scott, 1998. Prod. Jerry Bruckheimer, Guion: Daid Marconi, Cinematografía: Dan Mindelm Edición: Chris Lebenzon, **Elenco:** Will Smith, Gene Hackman, Jon Voight. Lisa Bonet. Arte: James Murakami, Música: Harry Williams, Trevor Rabin. Locaciones: Baltimore, Washington, Los Angeles. Postprod. Touchstone Pictures y Jerry Bruckheimer Films, 1998.
42. **Epidemia (*Outbreak*, EU, 127 mins)** Dir. Wolfgang Petersen, 1995. Prod. Guion: Laurence Dworet, Robert Roy Pool, Cinematografía: Michael Balhaus, Edición: William Hoy, Neil Travis; **Elenco:** Dustin Hofmann, René Russo, Cuba Gooding Jr, Donald Sutherland, Morgan Freeman, Kevin Spacey; Arte: Nancy Patton, Música: John Newton Howard, Locaciones: Burbank, California, Hawaii, Trascendencia Jurídica: Bioética, Derecho administrativo, Derecho militar, Derechos humanos.
43. **Erin Brockovich (EU, 131 mins)** Dir. Steven Soderbergh, 2000. Prod. Danny de Vito, Michael Shamberg, Guión: Susanah Grant, Richard LaGravenese Cinematografía: Edward Lachman, Edición: Anne Coates, **Elenco:** Julia Roberts, Peter Coyote, Albert Finney, Aaron Eckhart, Conchetta Farrell, Arte: Música: Thomas Newman, Locaciones: California, Postprod. Jersey Films, Universal & Columbia Pictures.
44. **Estado de Sitio (*État de siège*, Grecia, Francia, 130 mins)** Dir. Costa Gavras, 1972. Prod. Jacques Perrin, Jacques Barratier, Guion: Franco Solinas y Costa Gavras, Cinematografía: William Glenn, Edición: Pierre Bonno **Elenco:** Yves Montand, Renato Salvatore, Gloria Laso, Sara Astica, Arte: Jacques D’Ovidio, Piet Bolscher, Música: Mikis Teodorakis, Locaciones: Chile, Postprod. Reggane films, Euro International films, Constantin Films. Trascendencia Jurídica: Derecho comparado, Teoría del Estado.
45. **Expreso de medianoche — *Midnight Express* (Inglaterra-Turquía, 121 mins)** Dir. Alan Parker, 1978, Prod. Alan Marshall, Dave Puttnam, Guion, Oliver Stone, Cinematografía Michael Seresin, Edición: Gerry Hambling **Elenco:** Brad Davis, John Hurt, Bo Hopkins, Randy Quaid, Música: Giorgio Moroder, Locaciones: Fuerte San Elmo, Isla de Malta, Postprod. Casablanca Filmworks, Columbia Pictures. Trascendencia Jurídica: Derecho comparado, Derecho Penal Internacional.
46. **Filadelfia (EU, 126 min)** Dir y prod. Jonathan Demme, 1993. Guion: Ron Nyswaner, Cinematografía: Tak Fijimoto, Edición: Craig Mc Kay, **Elenco:** Tom Hanks, Denzel Washington, Antonio Banderas, Joan Woodward, Jason Robards’, Roberta Maxwell. Arte: Tim Galvin, Música: Howard Shore, María Callas,

- Peter Gabriel, Bruce Springsteen. Locaciones: Pennsylvania, Postprod. Tristar pictures-Columbia. Trascendencia Jurídica: derechos humanos, bioética, derecho laboral, derecho procesal.
47. **Full Monty (UK, 91 mins)** Dir. Peter Cattaneo, 1997. Prod. Uberto Pasolini, Guion: Simon Beaufoy, Cinematografía: John de Borman, Edición: David Freeman, **Elenco** Robert Carlyle, Tom Wilkinson, Mark Addy, Lesley Sharp. Arte: Chris Roope, Música: Anne Dudley, Locaciones: Sheffield-Yorkshire, UK, Postprod: 20th Century Fox, Redwave films, Trascendencia Jurídica: Derecho Laboral.
 48. **Germinal (Francia-Bélgica, 160 mins)** Dir, Prod. y Guión: Claude Berri, 1993. Cinematografía: Yves Angelo, Edición: Herve Deluze **Elenco:** Gerard Depardieu, Miou Miou, Jean Carmet, Arte: Olivier Radot, Música: J.L. Roques. Locaciones: Pas de Callais, Bélgica. Postprod. France 2, Alternative films. Trascendencia Jurídica: derecho laboral, derechos humanos.
 49. **Golpes del destino (A Million Dollar Baby, EU, 2004)** Dirs, Prods y Guion: Clint Eastwood, Paul Haggis, 2004, Cinematografía: Tom Stern. Edición: Joel Cox. **Elenco:** Hillary Swank, Clint Eastwood, Morgan Freeman. Arte: Jack Taylor, Música: Kyle Eastwood, Locaciones: Las Vegas, Burbank, Los Angeles, Postprod. Malpaso Productions, Trascendencia Jurídica: Derecho del deporte, bioética.
 50. **Ha vuelto-Er Ist Wieder da (Alemania, 116 mins)**, Dir. David Wnendt, 2015, Prod. Lars Dittrich, Ceistoph Muller, Guion: David Wnendt, Mizzi Meyer, Novela adaptada de Timur Vermes, Cinematografía: Hanno Lentz, Edición: Andreas Wodraschke. **Elenco:** Oliver Masucci, Fabian Busch, Franciska Wulf, Katja Riemann, Arte: Sabine Schaaf, Música: Ennis Rothhoff, Locaciones: Baviera, Berlín, Brandenburgo, Postprod. Mythos film, Constantin film Trascendencia jurídica: Derecho constitucional comparado, Teoría del Estado.
 51. **Hable con ella (España, 112 mins)** Dir y Guion: Pedro Almodóvar, Prod. Agustín Almodovar, Michel Ruben, Cinematografía: Javier Aguirresarobe Edición: José Salcedo, **Elenco** Rosario Flores, Javier Cámara, Darío Grandinetti, Geraldine Chaplin. Arte: Antxon Gómez, Música: Alberto Iglesias, Locaciones: Madrid, Andalucía, Postprod. Antena 3, Producciones "El Deseo", Trascendencia Jurídica: Bioética Jurídica.
 52. **Hin und weg ("Ese es el camino", Alemania, 90 mins)** Dir. Christian Zubert, 2014. Prod. Benjamin Herrmann, Guion: Ariane Schröder y Christian Zubert., Cinematografía: Thechau Ngo Edición: Mona Brauer. Elenco: Florian Fitz, Julia Koschitz, Jürgen Vogel, Arte: Martin Schutz, Música: Siggie Mueller, Egon Riedel. Locaciones: Alemania, Bélgica, Postprod. Majestic, ZDF. Trascendencia Jurídica: Bioética, Derechos Humanos.
 53. **Hipócrates, (Francia, 102 mins)** Dir. Thomas Lilti, 2014, Guion: Thomas Lilti, Pierre Chosson, Cinematografía: Nicolas Gaurin, Edición: Christel Dewinter, **Elenco** Vincent Lacost, Reda Kateb, Jacque Gamblin, Marianne Denicourt, Arte: Música: Silvain Ohrel, Nicolas Weil, Locación: Francia, Postprod. Trascendencia Jurídica: Bioética.
 54. **Historia Americana "X" (EU, 118 mins)**. Dir. Tony Kaye, 1998. Prod. John Morrissey, Guion: David McKenna. Cinematografía: Tony Kaye, Edición: Gerald Greenberg, **Elenco:** Edward Norton, Edward Furlong, Beverly D'Angelo. Arte: J. Kyler Black, Música: Anne Dudley. Locaciones: Los Angeles. Postprod. New Line Cinema, Truman-Morrissey Company.
 55. **Irreversible, (Francia, 97 mins)** Dir. Guion y Edición: Gaspar Noé, 2002. Prod. Vincent Cassel, Gaspar Noé. Cinematografía; Benoit Debie, Gaspar Noé **Elenco:** Vincent Cassel, Monica Bellucci, Arte: Alain Juteau, Música: Thomas Bangalter, Locaciones: Metro 'Buttes Chaumont' – París. Canal +, Studio Canal, 120 Films. TJ: derecho penal, derecho comparado, derechos fundamentales, derecho constitucional.
 56. **Johnny cogió su fusil (Johnny got his gun, EU, 111 Mins)** Dir y Guion: Dalton Trumbo, 1971. Prod. Bruce Campbell, Cinematografía: Jules Brenner, Edición: Millie Moore, **Elenco:** Timothy Bottoms, Jason Robards, Donald Sutherland, Kathie Fields, Eduard Franz. Arte: Jeremy Kay, Música: Jerry Fielding, Locaciones: California, Postprod. World Entertainment. Trascendencia Jurídica: Bioética.
 57. **Kramer Vs. Kramer (EU, 105 mins)** Dir y Guion: Robert Benton, 1979, Prod. Stanley Jaffe Cinematografía: Néstor Almedros, Edición: Gerald Greenberg, **Elenco:** Dustin Hoffman, Meryl Streep, Justin Henry. Arte: Paul Sylbert, Música: Erma Levin. Locaciones: Manhattan, NY, Postprod. Columbia Pictures, Stanley Jaffe Prods. Trascendencia Jurídica: Derecho familiar.
 58. **La batalla de Argel (La Battaglia di Algeri, Italia, 121 mins)**. Dir. Gillo Pontecorvo, 1966. Prod. Yacef Saadi, Fred Baker. Guion: Fanco Solinas, Gillo Pontecorvo. Cinematografía: Marcello Gatti Edición: Mario Morra y Serandrei. **Elenco:** Brahim Hadjadj, Jean Martin, Yacef Saadi, Samia Kerbash, Arte: Tarcisio Diamanti, Sergio Canevari, Música: Ennio Morricone, Locaciones: Algeria, Postprod. Casbah Film, Igor Films. Trascendencia Jurídica: Teoría del Estado, derecho comparado.
 59. **La Cinta de Moebius (Argentina, 1996)** Dir y prod. Gustavo Mosquera, Guion: Pedro Cristiani, Gabriel Lifschitz, Cinematografía: Abel Peñalba, Edición: Gustavo Mosquera Elenco Guillermo Angelelli, Roberto

- Carnaghi, Anabella Levi, Arte: Zero Zingone, Música: Mariano Nuñez West. Locaciones; Buenos Aires, Postprod. Universidad del cine. Trascendencia Jurídica: Derecho laboral, derecho administrativo.
60. **La clase obrera va al paraíso (La classe operaia va in Paradiso — Italia, 125 mins)** Dir. Elio Petri, 1971. Prod. Ugo Tucci. Guion: Elio Petri, Ugo Perri. Edición: Ruggero Mastroianni. Cinematografía: Luigi Kuvellier. **Elenco** Gian María Volonté, Mariangela Melato, Gino Pernice, Donato Castellaneta. Música: Ennio Morricone, Bruno Nicolai. Locaciones: Fábricas de Novara, Piemonte-Italia, Postprod: Cinecitta, Roma, Lazio, Italia. Trascendencia Jurídica: Derecho Laboral.
 61. **La controversia de Valladolid (Francia-Bélgica, 87 mins)** Dir. Jean Daniel Verhaeghe, 1992. Prod. Iris Carriere, Guion: Jean Claude Carriere, Cinematografía: Gerard Vigneron, Edición: Bernard Morillon **Elenco:** Jean Pierre Marielle, Jean Louis Trintignant, Lucilla Díaz, Arte: Jean Micoine, Música: Paul Sportiche. Locaciones: Postprod. RTBF, FR3-Marseille. Trascendencia Jurídica: Derecho procesal.
 62. **La Dictadura Perfecta (México, 143 mins)** Dir y Prod. Luis Estrada, 2014. Guion: Jaime Sampietro, Luis Estrada Cinematografía: Javier Aguirresarabe Edición: Mariana Rodríguez **Elenco:** Damián Alcázar, Joaquín Cossío, Tony Dalton, Silvia Navarro. Arte: Luisa Guala, Música: Santiago Ojeda, Locaciones: Durango, CDMX. Postprod. Bandidos Films, IMCINE, Trascendencia Jurídica: derecho civil, derecho penal, constitucional y electoral.
 63. **La Estrategia del Caracol (Colombia-Francia, 116 mins)** Dir. Sergio Cabrera, 1993. Guion: Prod. Sergio Cabrera, Salvatore Basile, Guion: Sergio Cabrera, Frank Ramírez, Cinematografía: Carlos Congote, Edición: Manuel Navia, **Elenco** Frank Ramírez, Delfina Guido, Fausto Cabrera, Vicky Hernández, Humberto Dorado, Luis Fernando Munera, Arte: Laura Valencia, Música: Germán Arrieta, Locaciones: Bogotá, La Candelaria, Postprod: Focine, *Ministère de la Culture et de la Francophonie*, Trascendencia Jurídica: Derecho sucesorio.
 64. **La Gran Apuesta (Big Short —EU, 130 mins)** Dir. Adam McKay, 2015, Prod. Dede Gardner, Jeremy Kleiner, Brad Pitt, Guion: Charles Randolph, Adam McKay basado en el libro homónimo de Michael Lewis, 2010. Cinematografía: Barry Ackroyd, Edición: Hank Corwin **Elenco** Christian Bale, Steve Carell, Ryan Gosling, Brad Pitt, Leslie Castay. Arte: Elliot Glilck, Música: Nicholas Britell, Locaciones: Nueva York, Nueva Orleans Postprod. Paramount Pictures, New Regency, Plan “B” entertainment. Trascendencia Jurídica: Derecho fiscal, Derecho Sucesorio, Derecho Económico.
 65. **La historia oficial (Argentina, 112 mins)** Dir y guion: Luis Puenzo, 1985. Prod. Rolando Epstein, Marcelo Piñeiro, Cinematografía: Felix Monti, Edición: Juan Carlos Macías, Elenco: Norma Aleandro, Héctor Alterio, Chela Ruiz, Augusto Larreta, Arte: Oreste Sacchi, Música: Atilio Stampone, Locaciones: Buenos aires, Postprod. Cinemanía, Progress Communications. Trascendencia Jurídica: derecho familiar, derecho penal.
 66. **La ladrona de libros (EU-Alemania, 131 mins)** Dir. Brian Percival, 2013. Prod. Ken Blancato, Karen Rosenfelt. Guion: Michael Petroni, basado en la obra de Markus Suzak. Cinematografía: Florian Balhaus, Edición: John Wilson, **Elenco:** Sophie Nelisse, Geoffrey Rush, Emily Watson. Arte: Bill Crutcher, Música: John Williams, Locaciones: Alemania, Postprod. Fox2000. Trascendencia Jurídica: derecho familiar, derecho comparado.
 67. **La Lengua de las Mariposas (España, 96 mins)** Dir. Jose Luis Trueba, 1999. Prod. Daniel Goldstein, Guion, Rafael Azcona, José Luis Trueba basado en la obra de Manuel Rivas, 1996. Edición: Ignacio Cayetano Rodríguez, Cinematografía, Javier Salmenes. **Elenco:** Fernando Fernán Gómez, Manuel Lozano. Arte: Josep Rosell, Música: Alejandro Amenábar. Locaciones: Galicia, España. Postprod. Canal +, TVE. Trascendencia Jurídica: Derecho comparado, Derechos humanos.
 68. **La Ley de Herodes (México, 123 mins)** Dir y Prod. Luis Estrada, 1999. Guion: Vicente Leñero, Luis Estrada. Cinematografía: Norman Christianson, Edición: Luis Estrada, **Elenco:** Damián Alcázar, Pedro Armendáriz Jr, Leticia Huijara, Jesús Ochoa, Arte: Ana Solares, Música: Santiago Ojeda, Locaciones: México y Tehuacán, Puebla. Postprod. Bandidos Films, Altavista Films, Trascendencia Jurídica: derecho civil, derecho penal, derecho electoral.
 69. **La Ley del Deseo (España, 102 mins)** Dir y Guión: Pedro Almodovar, 1987, Prod. Agustín Almodovar, Cinematografía: Ángel Luis Fernández, Edición: José Salcedo, **Elenco:** Antonio Banderas, Carmen Maura, Eusebio Poncela. Arte: Javier Fernández, Música: Locaciones: Andalucía, Cádiz, Jerez de la frontera. Postprod. Producciones El Deseo, Laurent Film. Trascendencia Jurídica: Iusnaturalismo, Derechos fundamentales.
 70. **La Naranja Mecánica (Inglaterra, 136 mins)** Dir y Prod. Stanley Kubrick, 1971. Guion: Stanley Kubrick, basado en la novela de Anthony Burgess, Cinematografía: John Alcott, Edición: Bill Butler **Elenco:** Malcolm Mc Dowell, Warren Clark, Arte: Russell Hagg Música: Wendy Carlos, Locaciones: Hertfordshire,

Londres Postprod. Warner Bros, Polaris Productions, Trascendencia Jurídica: Derecho penal, Bioética. Derechos humanos.

71. **La Piel (La Pelle, Italia-Francia, 131 mins)** Dir. Liliana Cavani, 1981. Prod. Renzo Rossellini y Alain Poiré, Guion, Basado en "La Piel" de Curzio Malaparte. Cinematografía: Robert Katz, Liliana Cavani, **Elenco:** Marcelo Mastroianni, Claudia Cardinale, Burt Lancaster Música: Lalo Schiffrin, Locaciones: Nápoles, Via Appia Antica, Roma, Postprod. Gaumont Pictures, Opera films. Trascendencia jurídica; Derecho comparado, Derechos humanos.
72. **La vida de David Gale (EU, 130 mins)** Dir y Prod. Alan Parker, 2003. Guion: Charles Randolph, Cinematografía: Michael Seresin, Edición: Gerry Hambling **Elenco** Kevin Spacey, Kate Winslet. Arte: Steve Arnold Música: Alex & Jane Parker, Locaciones: Barcelona, Texas, Postprod: Universal Pictures, Saturn films, Trascendencia Jurídica: Bioética, Derecho penal.
73. **Larry Flynt, el nombre del escándalo (Larry Flynt vs People, EU-Canadá, 124 mins)** Dir, Milos Forman, 1996. Prod. Oliver Stone, Guion: Scott Alexander, Larry Karaszewsky, Cinematografía: Philippe Rousselot Edición: Christopher Tellefsen **Elenco:** Woody Harrelson, Courtney Love, Edward Norton. Arte: Shawn Hausman, Música: Thomas Newman, Locaciones: Mississippi, California, Tennessee, Postprod. Columbia Pictures, Filmhaus. Trascendencia Jurídica: derecho probatorio, derechos de autor, derechos fundamentales.
74. **Las Invasiones bárbaras (Canadá, 99 mins)** Dir y Guion: Denys Arcand, 2003 Prod. Daniel Louis, Denise Robert, Cinematografía: Guy Dufaux, Edición: Isabelle Dedieu **Elenco:** Remy Girard, Dorothee Berryman. Arte: Caroline Alder, Música: Pierre Aviat. Locaciones: Quebec, Nueva Escocia. Postprod. Telefilm Canadá, Cinémaginaire. Trascendencia Jurídica: Bioética, Derechos Humanos.
75. **Las Poquianchis (... a quienes la maledicencia, así las bautizó. México, 110 mins)** Dir. Felipe Cazals, 1976. Prod. Jesús Fragoso, Victor Moya, Guion: Tomás Pérez Turrent, Basada en la novela de Jorge Ibargüengoitia, Cinematografía: Alex Phillips, Edición: Rafael Castanedo, **Elenco** Diana Bracho, Pilar Pellicer, Ana Ofelia Murguía, María Rojo, Salvador Sánchez, Música: José Carvallo Arte: Jorge Sainz. Locaciones: Xochimilco, Edomex, Guanajuato. Postprod. Alpha Centauri, Conacine, Trascendencia Jurídica: derecho procesal, derecho penal.
76. **Los Ángeles al desnudo (L.A Confidential, EU 138 mins)** Dir. Curtis Hanson, 1997. Guion: James Ellroy, Curtis Hanson, Cinematografía: Dante Spinotti, Edición: Peter Hones, **Elenco:** Kevin Spacey, Kim Basinger, Russell Crowe, Guy Pearce, Arte: Willam Arnold, Música: Johnny Mercer, Jerry Goldsmith, Locaciones: Los Angeles, Postprod. New Regency, Warner Bros. Trascendencia Jurídica: Derecho penal, derecho familiar.
77. **Los niños del Brasil (EU, 127 min)** Dir. Franklin Schaffner, 1978. Prod. Martin Richards, Guion: Heywood Gould, basado la novela homónima, escrita por Ira Levin. Cinematografía: Henri Decae, Edición: Robert Swink **Elenco:** Gregory Peck, Laurence Olivier, James Mason. Arte: Peter Lamont, Música: Jerry Goldsmith. Locaciones: Austria, Portugal, EU, UK. Postprod: ITC Films, 20th Century Fox. Trascendencia Jurídica: Bioética, Derecho comparado, derecho penal.
78. **Los Olvidados (España, México, 85 mins)** Dir. Luis Buñuel. 1950, Prod. Sergio Kogan, Oscar Dancigers, Guion: Luis Alcoriza, Max Aub, Luis Buñuel. Cinematografía: Gabriel Figueroa, Edición: Luis Buñuel, **Elenco:** Roberto Cobo, Alfonso Mejía. Estela Inda, Miguel Inclán. Arte: William Claridge, Música: Rodolfo Haffter, Gustavo Pittaluga, Locaciones: México DF, Postprod. Ultramar films, Azteca Films. Trascendencia Jurdica: Derechos Humanos.
79. **Lucy (Francia, 89 mins)** Dir y Guion: Luc Besson, 2014. Prod. Virgine Besson, Cinematografía: Thierry Arbogast, Edición: Julien Rey, **Elenco:** Scarlett Johansson, Morgan Freeman, Arte: Gilles Boillot, Dominique Moisan, Música: Eric Serra, Locaciones: Taiwan, Alemania, Francia. Postprod: TF1, Canal +, Eurocorp, 2014. Trascendencia Jurídica: Bioética jurídica, derecho comparado, filosofía del derecho
80. **Malcolm X (EU, 201 mins)** Dir y prod. Spike Lee, 1992, Guion: Arnold Perl, Spike Lee. Cinematografía: Ernest Dickerson, Edición: Barry A. Brown, **Elenco:** Denzel Washington, Angela Bassett, Delroy Lindo, Spike Lee, Theresa Randle. Arte: Tom Warren, Música: Terence Blanchard, Locaciones: Soweto, La Meca, Nueva York, El Cairo, Nueva Jersey. Postprod. Largo Productions, 40 Acres & A Mule Filmworks. Trascendencia Jurídica: Derechos Civiles.
81. **Mar adentro (España, 129 mins)** Dir, Prod, Guion y Edición: Alejandro Amenábar, 2004. Cinematografía: Javier Aguirresarobe **Elenco:** Javier Bardem, Belen Rueda. Lola Dueñas, Arte: Benjamín Fernández, Música: Alejandro Amenábar. Locaciones: Galicia, Gerona, Postprod. TVE, Himenóptero, Trascendencia Jurídica: Bioética.
82. **Matar a un Ruiseñor (To Kill a Muckingbird, EU, 129 mins)** Dir: Robert Mulligan, 1962. Prods: Harper Lee, R. Mulligan, A. Pakula, G. Peck. Guión: Horton Foote, Basado en la novela homónima de Harper

- Lee. Cinematografía: Russell Harlan, Edición: Aaron Stell. **Elenco:** Gregory Peck, John Megna, Estelle Evans, Arte: Henry Bumstead. Música: Elmer Bernstein, Locaciones: Posprod: Pakula-Mulligan & Brentwood Prods. Trascendencia Jurídica: Derecho Procesal Penal.
83. **Melody (Bélgica, 90 mins)** Dir y Guion: Bernard Bellefroid. Prod. Claude Waringo. Cinematografía: David Williamson, Edición: Jean Luc Simon, **Elenco:** Lucie Debay, Rachael Blake, Don Gallagher. Arte: Regine Constant, Música: Frederic Vercheval, Locaciones: Bruselas, Luxemburgo. Postprod. Canal +, 2014. Trascendencia Jurídica: bioética.
84. **Mi Primo Vinnie (EU, 120 mins)** Dir. Jonathan Lynn, Producción y Guion: Dale Launer, Cinematografía: Peter Deming, Edición: Tony Lombardo, **Elenco:** Joe Pesci, Marisa Tomei, Ralph Macchio, Fred Gwynne. Arte: Michael Rizzo, Música: Randy Edelman, Locaciones: Georgia, Postprod. 20th Century Fox, Trascendencia Jurídica: Argumentación Jurídica.
85. **Milk (EU, 128 mins)** Dir. Gus van Sant, 2008, Prod. Bruce Cohen, Dustin Lance Black, Guion: Dustin Lance Black, Cinematografía: Harry Savides, Edición: Elliot Graham, **Elenco:** Sean Penn, Josh Brolin, Diego Luna, Arte: Charley Bean, Música: Danny Elfman, Locaciones, San Francisco, California. Postprod, FOCUS. Trascendencia Jurídica, Derechos humanos.
86. **Mississippi en llamas (Mississippi Burning, 128 mins)** Dir. Alan Parker, 1988, Prod. Howard Gottfried, Guion: Chris Gerolmo, Cinematografía: Peter Biziou. Edición: Gerry Hambling, **Elenco:** Gene Hackman, Willem Dafoe, Frances Mc Dormand. Arte: John Willet, Música: Trevor Jones. Locaciones: Mississippi, Alabama. Postprod. Orion Pictures. TJ. Derechos civiles, Derechos humanos.
87. **Network, Poder que mata (EU, 121 mins)** Dir. Sidney Lumet, 1976, Prod, Howard Gottfried, Guion: Paddy Chayefsky, Cinematografía: Owen Rozman, Edición: Alan Helm, **Elenco:** Faye Dunaway, William Holden, Peter Finch, Arte: Phillip Rosenberg, Música: Elliot Lawrence, Locaciones: Postprod. MGM, Trascendencia Jurídica: Derecho administrativo.
88. **No conoces a Jack (EU, 134 mins)** Dir. Barry Levinson, 2010. Prod. Scott Ferguson, Guion: Adam Mazer, Cinematografía: Eygil Bird, Edición: Aaron Yanes. **Elenco:** Al Pacino, Susan Sarandon, John Goodman, Arte: Amy Fritz. Música: Marcelo Zarvos, Locaciones: Detroit, Nueva York, Postprod. Paramount Pictures. Trascendencia Jurídica: Bioética.
89. **Norma Rae (EU, 114 mins)** Dir. Martin Ritt, 1979. Prod. Tamara Aseyev, Guion: Irving Ravetch, Cinematografía: John Alonso, Edición: Sydney Levin, **Elenco:** Sally Field, Ron Leibman, Arte: Tracy Bousman, Música: David Shire, Locaciones: Alabama-EU, Postprod. 20th Century Fox, Trascendencia Jurídica: derecho laboral.
90. **Pepi, Lucy, Bom y otras chicas del montón (España, 82 mins)** Dir y Guion: Pedro Almodóvar, Prod. Pepón Coromina, Pastora Delgado, Cinematografía: Paco Femenia, Edición: José Salcedo **Elenco:** Carmen Maura, Eva Siva, Alaska. Arte: James Contreras Música: Alaska y Los Pegamoides, Locaciones: Madrid. Postprod. "Figaro Films", Trascendencia Jurídica: Derecho natural, Teoría del Estado.
91. **Percy & Goliath (Canadá, 99 mins)** Dir. Clark Johnson, 2020; Prod. Kellon Akeem, Deepak Kumar, Guion: Garfield L. Miller, Maureen Dorey, Cinematografía, Luc Montpellier, Edición, Geoff Ashenurst **Elenco:** Christopher Walken, Christina Ricci, Música Steven MacKinnon, Arte: Scott Layton, Locaciones: Winnipeg, Manitoba, Mumbai-India. Postproducción: Scythia Films, Deepak Kumar Films, Inferno Pictures, Synapse inc. Trascendencia jurídica: Derecho laboral, derecho procesal.
92. **Pink Floyd (The Wall, UK, 95 mins)** Dir: Alan Parker, 1982. Prod: Alan Marshall, Guion: Roger Waters. Cinematografía: Peter Biziou, Edición: Gerry Hambling, **Elenco:** Bob Geldof, Kevin McKeon, Arte: Chris Burke, Música: Roger Waters. Locaciones: Royal Masonic School, Hertfordshire, Londres, Montreal, Postprod: Goldcrest films, MGM, Tinblue, Trascendencia Jurídica: Derechos Humanos, Filosofía del derecho.
93. **Rashōmon (Japón, 88 mins)** Dir. Akira Kurosawa, 1950. Producción y Guión: Akira Kurosawa, basad en cuentos de Ryūnosuke Akutagawa. Cinematografía: Kazuo Miyagawa, Edición: Akira Kurosawa. **Elenco:** Toshiro Mifune, Takashi Shimura, Monoru Chiaki, Machiko Kyō, Masayuki Mori, Arte: Takashi Marsuyama, Música: Fumio Hayasaka, Locaciones: *Komyoyi Temple*, Kyoto, Nara. Postprod. Daiei films. Trascendencia jurídica: derecho comparado, argumentación jurídica, filosofía del derecho.
94. **Sacco & Vanzetti (Italia, 125 mins)** Dir y Guion: Giuliano Montaldo, Prod. Arrigo Colombo, Cinematografía: Silvano Ipolitti, Edición: Nino Baragli, **Elenco:** Gian María Volonte, Ricardo Cucciola, Cyril Cusack. Arte: Luigi Quintill, Música: Ennio Morricone, Locaciones: Dublín, Boston. Postprod: Italoneglio cinematográfico, Unidis Largo-Messina, Trascendencia Jurídica: derecho procesal penal.
95. **Saló, 120 días de Sodoma (Italia, 117 mins)** Dir y guion: Pier Paolo Pasolini, 1975. Prod. Alberto Grimaldi, Cinematografía: Tonino Delli Colli, Edición: Nino Baragli, **Elenco:** Paolo Bonacelli, Giorgio Cataldi, Aldo Valleti. Arte: Italo Tomassi, Música: Ennio Morricone. Locaciones: Saló-Brescia, Bolonia,

- Cinecitta Studios. Postprod. Produzione Europea. Trascendencia Jurídica: Derecho comparado, derecho penal, derechos humanos.
96. **Se presume inocente (EU-127 mins)**. Dir. Alan Pakula, 1990. Prod. Sydney Pollack, Guion: Alan Pakula, basado en la novela de Scott Turow. Cinematografía: Gordon Willis, Edición: Evan Lottman. **Elenco** Harrison Ford, Paul Winfield, Gretta Scacchi, Raul Julia. Arte: Robert Guerra, Música: John Williams, Locaciones: Ontario, Detroit, New York, Postprod. Warner Bros, Mirage Enterprises. Trascendencia Jurídica: Derecho probatorio, Derecho penal.
 97. **Sleepers (Los hijos de la calle, EU, 147 mins)** Dir. Barry Levinson 1996, Producción y Guión: Barry Levinson, basado en la novela homónima de Lorenzo Carcaterra. Cinematografía: Michael Balhaus, Edición: Stu Linder, **Elenco**: Jason Patric, Robert de Niro, Dustin Hoffman, Brad Pitt, Minnie Driver, Arte: Música: John Williams, Locaciones Nueva York Postprod. Polygram, Baltimore Productions, Dist. Warner Bros. Trascendencia Jurídica: Derecho penal, derecho procesal.
 98. **Snowden (EU, 134 mins)** Dir y Guion. Oliver Stone, 2016, basado en el libro: *The Snowden Files* de Luke Harding. Prod. Eric Kopeloff & Moritz Borman. Cinematografía: Dod Mantle, Edición: Alex Márquez, **Elenco**: Joseph Gordon Levitt, Melissa Leo, Arte: Sarah Horton, Música: Craig Armstrong, Locaciones: Alemania, China, Japón, Moscú, Washington. Postprod. Endgame entertainment, Trascendencia Jurídica: Derecho constitucional, Ley de transparencia y acceso a la información.
 99. **Somos Guerreros, (Once were Warlors, Nueva Zelanda, 102 mins)** Dir. Lee Tamahori, 1994. Prod. Andrew Mason, Robin Scholes, Guion: Rivia Brown basado en la obra de Alan Duff. Cinematografía: Stuart Dryburgh. Edición: Michael Horton. Elenco: Rena Owen, Tamuera Morrison, Julian Arahanga, Mamaengaroa Kerr-Bell. Cliff Curtis, Arte: Shayne Radford, Música: Murray Grindlay McNabb, Locaciones: Auckland, Nueva Zelanda, Postprod: Comunicado Prods, NZ-Film Movement Classics. Trascendencia jurídica: Derecho comparado, derecho penal, derecho familiar.
 100. **Soy un Prófugo (México, 95 mins)** Dir y Guion: Miguel Delgado, 1946. Prod. Alfonso Sanchez Tello. Cinematografía: Jack Draper, Edición: Jorge Busto, **Elenco**: Mario Moreno, Emilia Guiú. Arte: Manuel Fontanais, Música: Gonzalo Curiel, Locaciones: México, Postprod. Posa Films, Trascendencia Jurídica: Argumentación jurídica, derecho civil y penal.
 101. **Sueños de Fuga (Shawshank Redemption, EU, 142 mins)** Dir y guion: Frank Darabont, Prod. Niki Marvin, Cinematografía: Roger Deakins, Edición: Richard Francis **Elenco**: Tim Robbins, Morgan Freeman. Arte: Peter Landsdown, Música: Thomas Newman, Locaciones: Ohio, Islas vírgenes, Postprod: Castle Rock. Trascendencia Jurídica: iusnaturalismo, derecho penal y fiscal.
 102. **Tiempos modernos (EU-87 min)** Dir. Prod. Guion, Edición y Música: Charles Chaplin, 1936. Cinematografía: Ira Morgan, Roland Totheroh, Elenco: Charles Chaplin, Paulette Goddard, Al García, Sammy Stein, Chester Conklin, Henry Bergman. Arte: Russel Spencer, Charles Hall. Locaciones: California. Postprod. Charles Chaplin Productions, United Artists. Trascendencia jurídica: Derecho Laboral.
 103. **Todos los Hombres del presidente (All the president's men, 138 mins)** Dir. Alan Pakula, 1976. Prod. Jon Boorstin, Walter Coblenz, Guion: Carl Bernstein, Bob Woodward. Cinematografía: Gordon Willis Edición: Robert Wolfe, **Elenco**: Dustin Hoffman, Robert Redford, Jack Warden, Hal Holbrook, Jason Robards. Arte: George Jenkins, Música: David Shire. Locaciones: Washington, Los Ángeles. Postprod: Wildwood enterprises, Warner Bros. T.J. Derecho constitucional comparado, derecho al acceso de la información.
 104. **Una accion civil – A civil Action (EU, 115 mins)**, Dir. Steven Zaillian, 1998. Prod. Steven Zaillian, Robert Redford, Guion: Basado en la novela de Jonathan Harr, adaptado por Steven Zaillian, Cinematografía Wayne Wahrman, **Elenco**: John Travolta, Robert Duvall, Música Danny Elfman, Postprod. Paramount Pictures, Touchstone Pics. Dist. United International, Buena Vista Pictures. Trascendencia Jurídica, Derecho ambiental, derechos fundamentales.
 105. **Underground (Serbia-Bosnia-Alemania, 170 mins)** Dir y Guion: Emir Kusturica, 1995. Prod. Karl Baumgartner, Maksa Catovic. Cinematografía: Vilko Filak, Edición: Branka Ceperac. **Elenco**: Miki Manojlovic, Mirjana Jokovic, Lazar Ristovski. Arte: Rodoslav Mihajlovic. Locaciones: Bulgaria, Serbia, República Checa, Alemania. Postprod. Pandora films, Novofilm, Eurimages. Música: Goran Bregovic. T.J. Derecho constitucional comparado, derechos fundamentales, Teoría del Estado.
 106. **V de Vendetta (EU, UK, Alemania, 132 mins)** Dir. James McTeigue, 2005, Prod. Lana y Lilly Wachowsky Bros. Joel Silver, Guión: Lana y Lilly Wachowsky, basado en el *comic* de Alan Moore, Cinematografía: Martin Walsh, Peter Walpole, Edición: **Elenco**: Hugo Weaving, Natalie Portman, Stephen Rea, Música: Darius Marinelli, Arte: Locaciones: Postprod. DC Films, Warner Bros. Trascendencia jurídica, Teoría del Estado, Derecho Constitucional.

107. **Veredicto Final (*The Verdict*, EU, 129 mins)** Dir. Sidney Lumet, 1982. Prods. Zanuck & Brown. Guion: Barry Reed, David Mamet. Cinematografía: Andrzej Bartkowiak Edición: Peter Frank, **Elenco:** Paul Newman, Charlotte Rampling, Jack Warden. Arte: Música: Johnny Mandal, Locaciones: Boston-New York, Postprod. 20th Century Fox, Trascendencia Jurídica: Bioética.
108. **Yo robot (EU, 115 mins)** Dir. Alex Proyas, 2004. Prod. John Davis, Guion: Jeff Vintar, Isaac Asimov Cinematografía: Simon Dugan, Edición: William Hoy, Armen Minasian, **Elenco:** Will Smith, Alan Tudyk, Bridget Moynahan, James Cronwell. Arte: Chris August, Helen Jarvis, Música: Marco Beltrami, Locaciones: Columbia Británica, Illinois, California, Postprod: 20th Century Fox, Davis Entertainment, Overbrook films. Trascendencia Jurídica: Bioética, Derecho Civil.
109. **“Z” (Francia-Grecia, 127 mins)** Dir. Costa Gavras, 1969. Prod. Jacques Perrin, Guion: Costa Gavras, basado en la obra “Z” de Vassili Vassilikos. Cinematografía: Raoul Coutard, Edición: Francois Bonnot, **Elenco:** Yves Montand, Irene Papas, Jean Pierre Tirtignant. Arte: Jacques D’Ovidio, Piet Bolscher, Música: Mikis Teodorakis, Locaciones: Paris, Argelia. Postprod. Reggane films, ONCIC *pou l’industrie Cinematographique*, Valoria Films. Trascendencia Jurídica: Derecho constitucional comparado, Teoría del Estado.
110. **Zatoichi (Japón, 116 mins)** Dir y Prod. Takeshi Kitano, 2003. Guion: Takeshi Kitano, basado en la novela de Kan Shimozawa. Cinematografía: Katsumi Yanagijima, Edición: Takeshi Kitano, **Elenco:** Takeshi Kitano, Tadanobu Asano, Yui Natsukawa, Yuko Daiké Arte: Norihiro Isoda, Música: Keichi Suzuki, Locaciones: Fukuyama, Hiroshima. Postprod. Kitano Office, Trascendencia Jurídica: Derecho comparado, derecho administrativo.

SERIES

Better Call Saul (EU, 6 temporadas – 63 episodios) Dir. Vince Gilligan, Thomas Schnauz & Peter Gould, 2015-2022. Prod. Bob Odenkirk, Vince Gilligan, Guion: Vince Gilligan, Peter Gould, Thomas Schnauz; Cinematografía: Marshall Adams, Arthur Albert, Edición: Skip Mc Donald, Kelly Dixon, **Elenco:** Bob Odenkirk, Rhea Seehorn, Jonathan Banks, Michael Mando, Tony Dalton, Giancarlo Esposito. Arte, Paula del Santo, Tony Fanning, Música, Dave Porter, Locaciones, Albuquerque, Nuevo México. Postproducción y Distribución: High Bridge, Gran Via Productions, AMC Movies, Netflix. Trascendencia Jurídica: Argumentación jurídica, Derecho procesal, derecho penal, derecho civil.

Boss (EU, 24 episodios – 2 temporadas) Dir. Jean de Segonzac, Mario Van Peebles, 2011-2012. Prod. Gus Van Sant, Kelsey Grammer. Guion: Farhad Safinia. Cinematografía: Richard Rutokowsky, Edición: Kevin Kesey. Elenco: Kelsey Grammer, Connie Nielsen, Katleen Robertson, Arte: Chris Cleek. Música: Brian Reitzell. Locaciones: Chicago. Postprod. Old Friends Productions. Trascendencia Jurídica: Derecho administrativo, Derecho penal.

La casa de papel (España, 33 episodios - 3 temporadas) Dir. Jesús Colmenar, Alex Rodrigo, 2017-2021. Prod, Jesús Colmenar, Alex Piña. Guion: Alex Piña, Javier Gómez, Cinematografía: Migue Amoedo, David Azcano. Edición: Luismi Glez Bedmar, David Pelegrin, Elenco: Úrsula Corberó, Alvaro Morte, Pedro Alonso, Alba Florez, Najwa Nimri, J. Manuel Poga. Arte: Abdón Alcañiz Música: Ivan Marínez, Manel Santisteban. Locaciones: Madrid, Florencia, Tailandia, Panamá. Postprod. A3 Media, Vancouver Media, DO postproduction. TJ Derecho penal, derecho comparado, derecho constitucional, Derecho administrativo, bancario y fiscal.

Goliath (EU, 4 temporadas, 32 episodios). Dir. Lawrence Trilling, Billy Bob Thornton y Cols, 2016—. Prods. Kelly & Shapiro Prods, David Semel, Robert Lloyd Lewis, Guion: David Kelly, Jonathan Shapiro. Edición: John David Buxton, **Elenco:** Billy Bob Thornton, William Hurt, María Bello, Tanya Raymonde, Arte: Danielle Aziz, Música: John Ehrlich, Jason Derlatka, Locación: California, Postproducción y Distribución: Amazon studios. Trascendencia Jurídica: Derecho Procesal, Argumentación jurídica.

Homeland (EU, 8 temporadas - 96 episodios), Dir. Lesli Linka-Glatte, Michael Cuesta, 2011-2020 Prod y Guion: Howard Gordon, Alex Gansa, Gideon Raff. Cinematografía: David Klein, Nelson Cragg, Edición: Jordan Goldman **Elenco:** Claire Danes, Mandy Patinkin, Damian Lewis, Rupert Friend, Elizabeth Marvel, F. Murray Abraham, Nazanin Boniadi, Numan Acar. Arte: Geoffrey Grinsman, Guy Potgieter Música: Sean Callery, Locaciones: NY, Virginia, Marruecos, Israel, Budapest, Berlín. Postprod. Fox 21, Showtime network. Trascendencia Jurídica, Derecho comparado, Derecho Internacional Público, Sistemas Jurídicos Contemporáneos.

La reina roja (Красная Королева — Ucrania, 12 episodios). Dir. Alena Semyonova, 2015, Prod. Victor Mirsky, Maksim Asadchi, Guión, Elena Boiko, Cinematografía: Irino Vlad, Edición: Ludmila Borzov. **Elenco:** Ksenia Lukyanchikova, Bastien Ughetto. Arte: Larisa Sapanovich, Música, Alexei Aigui, Locaciones, Samarcanda, Minsk, Moscú. Postproducción y Distribución: FILM.UA-Group, SHPIL, Derecho comparado, Derechos humanos, Derecho constitucional.

Perros de Berlín (Dogs of Berlín, Alemania, 10 Episodios) Dir. Prod. y Guion: Christian Alvar, 2018, Cinematografía: Christoph Krauss, Frank Lamm. Edición: Mark Hofmeister. **Elenco:** Felix Kramer, Fahri Yardim, Alina Stiegler, Katharina Schütter, Kals Setti, Giannina Erfany-Far. Arte: Gesa Rehren, Música: Ali Askin, Ronner & Shauer. Locaciones: Berlín. Postprod. Surréal entertainment, Netflix. Trascendencia Jurídica: Derecho comparado, Teoría del Estado.

Recursos inhumanos (Dérápages, Francia — 6 episodios). Dir. Ziad Doueiri, 2020. Prod. Stéphanie Carron, Gilles de Verdier, Guion Pierre Lemaitre, basado en la obra *Cadres Noires*. Cinematografía: Tomasso Fiorilli, Edición: Camille Toubkis **Elenco:** Eric Cantoná, Suzanne Clément, Alex Lutz, Arte: Antonio Chazaud, Música, Eric Neveux, Locaciones: ARTEstudios, Postprod Mandarin TV, Dist. Netflix. Trascendencia jurídica, Derecho laboral, Derechos Humanos.

DOCUMENTALES

ACHBAR Mark, ABBOTT Jennifer (Dir) “La Corporación” 173 mins, del libro de Joel Bakan: *The corporation: The pathological pursuit of profit and power*. Canadá, Big Picture Media Corp. 2003.

HERNÁNDEZ Roberto (Dir) “Presunto culpable”, 87 mins, México, Abogados con cámara, 2008.

_____ (Dir) “Duda Razonable”, 180 mins, México, Netflix, 2021.

KNAPPENBERGER Brian (Dir) *The trials of Gabriel Fernández*, Justicia para Gabriel, 331 mins, EU, Netflix, 2020.

MELGAR Fernand (Dir) “El derecho a morir” *Exit, Le droit de Mourir*, 86 mins, Suiza, Candocs, 2005.

MOORE Michael (Dir) *Bowling for Columbine*, 120 mins, Estados Unidos, Odeon Films, 2002

_____ (Dir) *Fahrenheit 9/11*, 122 mins, EU, Lionsgate films, IFC, 2004.

NARANJO Jorge (Dir) El Caso ‘Cassez-Vallarta’: “Una Novela Criminal”, 247 mins, serie documental basada en la novela homónima de Jorge Volpi, México, Netflix, 2022.

RIEFENSTAHL Leni (Dir), “El triunfo de la voluntad”, (*Triumph des Willens*, 114 mins), Alemania, Reichsparteitag Film, 1935.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| Aprobación de Tesis por Seminario 'Filosofía del Derecho' | 1 |
| Contenido | 2 |
| Proemio | 3 |
| Reconocimiento | 5 |
| CAPITULO UNO | |
| I. Corrientes pedagógicas en la enseñanza del derecho | |
| 1. Consideraciones generales de la pedagogía jurídica | 6 |
| A. El constante desarrollo de la pedagogía a través de la historia | 7 |
| B. El derecho de la pedagogía o la pedagogía en el derecho mexicano | 11 |
| 2. Teorías pedagógicas contemporáneas en derecho | 14 |
| A. Los <i>Critical Legal Studies (CLS)</i> y su perspectiva analítica | 15 |
| a) La aproximación contemporánea a la enseñanza del derecho en México | 18 |
| B. Constructivismo y deconstructivismo en Derecho: Una aproximación pedagógica contemporánea | 21 |
| a) La emergencia del constructivismo | 22 |
| b) Complejidad: del constructivismo al deconstructivismo pedagógico | 25 |
| 3. La propuesta del neoconstructivismo en el proceso enseñanza-aprendizaje del derecho | 28 |
| A. El pensar interactivo: propuesta y aplicación de nuevos paradigmas | 31 |
| CAPITULO DOS | |
| II. Tres ejes cardinales para reflexionar en derecho y cine | |
| 1. La defensa de los derechos civiles | 37 |
| A) Reinterpretando la lucha a través del cine | 40 |
| a) ¿Persiste la segregación racial alemana? | 43 |
| 2. Ficciones del cine y el derecho procesal | 44 |
| A) El Caso Vince Guillian: Creando a Saul Goodman | 46 |
| B) Auto y Hetero-componiendo | 47 |
| C) Tramas complejas: <i>aves-tando</i> al derecho | 49 |
| D) De Jueces y Sentencias | 50 |
| 3. Argumentación jurídica | 52 |
| A) Interrogatorio y derecho probatorio | 55 |
| CAPITULO TRES | |
| III. El cine y el estado de derecho | |
| 1. Emancipaciones y defensas: Derecho Constitucional y Teoría del Estado | 58 |

| | |
|---|----|
| A) El dilema Costa-Gavras y el cine políticamente soñador pero real | 59 |
| B) La Independencia Argelina y El <i>Viva México</i> de nuestros tiempos | 61 |
| C) 'V' de Venganza y el fenómeno "Casa de papel" | 63 |
| 2. Iusnaturalismo | 66 |
| A) Crítica argéntica a la civilización humana | 66 |
| a) El arcoíris del derecho natural | 67 |
| b) La piel: una llaga en <i>Malaparte</i> refleja la Italia herida de guerra | 70 |
| 3. Derecho comparado y sistemas jurídicos en la historia del derecho | 73 |
| A) Una miradita al derecho en el Medio Oriente | 75 |
| a) Seguridad nacional e internacional | 76 |
| b) La pasión turca y el estigma babilónico | 77 |
| B) Entre Bertolucci y Kurosawa: el derecho en otras épocas | 79 |
| a) De Shakespeare a Bertolucci | 82 |

CAPITULO CUATRO

IV. La interpretación cinematográfica en algunas materias del derecho

| | |
|---|-----|
| 1. Derecho laboral | 86 |
| 2. Derecho sucesorio, hipotecario y familiar | 93 |
| 3. Enseñando a proteger datos con el peso de la ley | 97 |
| 4. Bioética jurídica | 100 |

CAPITULO CINCO

V. Propuesta Educativa o... ¡El derecho con "cine", entra!

| | |
|---|-----|
| 1. Seminarios alternos y la necesidad urgente de la cátedra: "el paradigma UNAM" | 108 |
| A) Experiencias formativas en derecho universitario | 109 |
| B) Experiencias alternativas en la enseñanza del derecho | 110 |
| C) Los recursos jurídico-pedagógicos en otras Universidades mexicanas | 112 |
| 2. Guía didáctica y modelo de asignatura | 113 |
| 3. Conclusiones | 126 |

Referencias

| | |
|----------------------------|-----|
| Bibliografía | 129 |
| Hemerografía | 133 |
| Recursos de Internet | 134 |
| Legislación | 137 |
| Filmografía | 138 |
| Documentales | 148 |